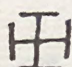
Yndize
Del Libro 15 de Ynformacion de Colegiales

A.

B.



Yndize
Del Libro 15 de Ynformacions. de Colegles.

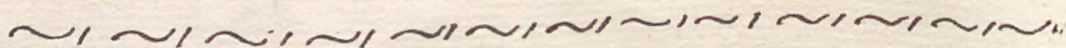
Folios

A

B

F

J.



Y

, Ysidoro Formalaguez y Soto 88,,
, Ysidoro Ximenez y Salinas 299,,

Este Libro lo formò en el año de 1779 siendo Contador de este Real colegio Seminario ..

Juan Antonio de Fuero y Itevia.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Certifico Yo el Sr. Dn. Franco. Joseph de Thor Cura de esta Sta. Igla. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, que por uno de los Libros donde se acostumbra hazer razon de los Baptismos, que en dicha Iglesia se hacen, consta a foxas 251 buelta una partida del thenor siguiente.

En Lunes tres días del Mes de Julio de mil settecientos, i treinta, i dos, Yo el Lizdo. Dn. Antonio de Peralta Cura de esta Iglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptizé a Franco. Joseph, hijo de Joseph del Barco, i de Mariana Prieto su legitima muger. Fueron Padrinos Franco. Ordóñez, i Josepha Alvarez vecinos de Triana les advertí el parentesco espiritl. i la oblign. de enseñar a su ahijado la doctrina christiana; nació el día dos de dicho Mes, i lo firmé fecha ut supra = Lizdo. Dn. Antonio de Peralta = Cura.

Concuerda con su original, que esta en dicho Libro a que me refiero, i para que conste doi la presente en dicha Iglesia de Triana en once días del Mes de Marzo de mil settecientos, i quarenta, i tres a.

Lizdo. Dn. Franco. Joseph de Thor
Cura



Doy fee que el Dr. Dn. Franco. Joseph de Thor de quien parece firmada la Certificación de arriba, es Cura de la Yga. Parroquial de Señora Sta. Ana de Triana, y como tal usa, y exerce dho. empleo, y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones, siempre se les a dado y da entera

fee, y Credito en Juicio y fuera del y para que Conste
donde Combenga doy el presente en Sevilla en beinte y
nuebe de Marzo de mill setecientos quarenta y tres años

Manuel Merocal
y Palacio [rubric]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

2

Yo Dn Gregorio Moran Lavandera Cura propio de Santiago de Peon y de Sta Maria del Candenal su an=
nexo Zertifico aver registrado los libros en q. estan las
clausulas de Bautizados de estas mis parrochias y en ello
empieza en el año de mil seisientos y zinquenta y siete y su
primera partida es la del Bautismo de Thoribio Costales firma
da de Dn Cosme Carriles presvitero y la ultima es del Bautismo
de Manuel de Lamiana firmada de Dn Fr.co de Vidal theniente
de cura de dhas parrochias en el año de mil setezientos y treinta
Y al folio ochenta y siete de dho libro primera plana y se=
gunda partida esta la q. se sigue= En catorze de febrero del
año de mil y seisientos y ochenta y nuebe años Yo Antonio
Garzia Clerigo presvitero escussador en las Yglesias del Valle
de Peon Bautize un niño hijo lexitimo de Joseph del Varro y de
Leonor texa su muger llamose Joseph fueron sus padrinos
Domingo de Valdes y Ana texa q. no contraxo dixeron avea
nazido el Bautizado a nuebe de dho mes y lo firmo= Antonio
Garzia= Cuya Clausula saque bien y fielmte como esta en dho
libro a q. me refiero y para q. conste a donde convenga lo
firmo como acostumbro en la Cassa de rectoria de dhas mis
parrochias a catorze de febrero del año de mil setezientos
y quarenta y tres

Gregorio Moran la Vandera

Los ssnos Publicos del num. perpetuo p. el Rey nro Señor de la
Villa y Conzejo de Gijon Princip.do de asturias Obpdo de Oviedo que
aqui signamos Zertificamos que el Lizdo Dn Gregorio Moran la
Vandera de q.n es la firma de arriba es Cura Propio de la Yglesia
Parroquial de Sn Tiago y su anexo de Sta Maria del Candenal
del Valle de Peon Conzejo de Villabiziosa fiel legal y de

toda Confianza en su ofizio y Como tal a todas las Scrituras Cartas de ... Como las que presede que ha dado y da se les da y a dado entera fee y Credito en Juizio y fuera del. En fee de lo qual damos la presente que firmamos en dha Villa a quinze dias del mes de Febrero de mill seiscientos y quarenta y tres años =

En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Pedro Menendez de Avilés

Joseph Antonio Sanchez Esquivel

En testimonio de verdad

Francisco Hernandez

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Como Cura propio q soi de las dos parroquias de San fabian y Sancebastian de quintes y por termino de quintueles en el qs de Villaviziosa y Arziprestazgo de Xixon zertifico y doi fee yo phelipe de la espuela fuentes Vigil q haviendo sido Requerido por la persona y parte de Dn Pº Antº Valdes Ariaz y Rexidor perpetuo de la Villa de Xixon ... le diere la fee de bautismo de maria ... Prieto Residente en la Ciudad de Sevilla y natural de este dho lugar de quintes y con ... diendo Con ... ser cosa de Justizia y de su utilidad ... y partida por tida ... libro antiguo de bautizados casados y difuntos y en el ... en la partida de baptizados a folio zinquenta halle una clausula del tenor siguiente — Clausula —

En beynte nueve de mayo de mil seiszientos y noventa y uno yo pedro Alonso de Costales Cura propio de quintes y quintueles baptize una niña que se llama maria ... hija legitima de lizente prieto y de madaglena de ... toda ... vezinos de ... fue su padrino pedro de ... y por ser verdad y porque conste lo firmo pedro Alonso de Costales — Cura ...

Dicha ... fiel mente y concuerda con la que queda en dho libro a que me Refiero y para que Conste a las personas que presente vieren ... donde ... le zertifico y sello doi fee en dho lugar de quintes a siete de febrero de setezientos y quarenta y tres

Phelippe de la Espuella y fuentes Vigil

Los ss nos Publicos del num perpetuo por el Rey nro S

dela Villa y Conzejo de Gijon Prinzipado de asturias Obispa
Oviedo que aqui signamos zertificamos queel Lizdo. Dn. B
dela Espriella Zifuentes Vizil deqn. es la firma antezedent
Cura propio delas dos Parroquias de San fabian y Sn. Sebastian
Quintes y Sn. Clemente de quintueles Conzejo de Villabiziosa deest
prestamo es fiel legal y detoda Confianza ensu ofizio y Como ta
das las Zertificaznes. de Bauptismo Como laquepreziede que hay
da dpre. seles da y dio entera fee y Credito en Juizio y fuera d
en Cuia Virtud damos lapresente Que Signamos endha Villa
Ze dias del Mes de febrero demill setezientos y quarenta y tres añ

En testimonio de verdad
Phelipe Antonio san Zipian

En testimonio de verdad
Pedro Menendez de Llano

En testimonio de verdad
Alonso Menendez

Sevilla y Abril primero de mill setez.s quarenta y
tres años. para ante el S.r Ten.te maior D.n Raimun-
do de Sobremonte, y Castillo, la presento

Tomasa del Barrio de Estado donzella, mayor de veinte y cinco
años vez.a desta Ciu.d como mas aya lugar paresco ante V.m y digo: ten-
go por mi hermano a Fran.co Joseph de edad de onze años no cumpli-
dos, y para los efectos que aya lugar me combiene justificar
como el suso dho es hijo de leg.mo matrimonio de Joseph del
Barrio vez.o q. fue de esta Ciu.d el que a mas tpo. de diez años se
fue y ausento a los Reinos de Indias, sin aver tenido noticia del
suso dho, ni de su paradero por lo que se tiene por zierto aver mu-
erto; y de Mariana Prieto su muger que tambien es difunta
lo que es muy savido y notorio en esta Ciu.d y el ser tal hijo de
los referidos se manifiesta de las fees de bapt.mo q. en devida
forma presento; y asimismo como todos los referidos, y sus
acendientes an sido y son cristianos viejos limpios de toda
mala raza Casta y generas.n no desendientes de moros, ne-
gros, Judios, ni Mulatos, ni Castigados por el tribunal de la
s.ta Inq.on ni otro alguno, por tanto

A V.m suplico aya por presentadas dhas fees, y me admita in-
formaz.n que incontinenti ofrezco al thenor de este pedim.to y
que dada en la p.te que baste, interpuesta la authoridad
y decreto judicial de V.m se me entregue original para
usar de ella donde a dho mi herm.o menor combenga. p.a
lo qual pido Justicia hago el pedim.to que mas combenga &c.



Autto

El S.or Teniente m.or lo ubo por presentadas las fees de Baptismo y Mando que la Contenida de la Infformaz.on q. se offreze la qual Comettio a el presente ss.no y fha se lleue y asi lo proueyo

Matthias Portolero
Escriu.o

Informaz.on
Fran.co de Fuero(?) testigo

En la Ciu.d de Seuilla en primero de Abril de mill setez.os quarentta y tres años. Homaia del Barro Vez.o dessta Ciu.d para la informaz.on que tiene offrecida, y le estta mandado dar presentto por testigo a Fran.co de Fuero Montañez Vezino desta Ciu.d Collaz.on de S.ta Maria la mayor, cerca del Postigo del Carbon, trauajador en la R.l Aduana, de quien Yo el escriuano en virttud de mi Comision Rezeui juram.to a Dios, y a la Cruz en forma de dro. y auiendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de la dha Homaia del Barro, como herm.na de Fran.co Joseph del Barro, dijo: conoce al suso dho desde que nacio, y saue, es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de Joseph del Barro, (que a mas tiempo de diez años, se embarco a los Reinos de Indias, y no se a sauido mas del suso dho, por lo que se tiene por ciertto se(?) da muertto;) y de Mariana Dieso(?), que ya es defuntta, por lo que se publico al dho Fran.co Joseph del Barro, se tiene por huerfano de Padre, y

Madre, y todos tiene por cierto y sin duda alguna son los Contenidos en las fees de Bapt.mo presentadas, que le an sido mostradas al testigo a que se remite; concurriendo el ser Christianos biejos limpios de toda mala raza; no decendientes de moros, negros, judios, Mulatos, ni herbe- xicos, ni de los nuebam.te Combertidos, a nra S.ta fee catho- lica, ni Castigados, ni penitenciados, por el Tribunal de la S.ta Inquisicion, ni otro alguno; todo lo qual es muy notorio entre las personas, que de ello tienen noticia, y la verdad. so Cargo de su juram.to y que es de edad de cinquenta, y dos años ~~Y lo firmo~~ =

Juan del Puerto

Mathias Portolero
Escriv.

Testigo Toribio Rodriguez

En el Puerto, para la dha informaz.on se presento por testigo á Toribio Rodriguez, Montañez, trauajador de Corral vezino de esta Ciu.d Collacion de S.ta Maria la mayor, en la Alcaiz- ria de la Ceda, de quien yo el escriuano en virtud de mi comision recebi juram.to a Dios, y a la Cruz, en forma de dro. y auiendolo hecho prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de Thomas del Barro como herm.o de Fran.co Joseph del Barro, dijo: conoce al suso dicho desde que nacio, y save es hijo leg.mo de leg.mo ma- trimonio de Joseph del Barro, (que a mas tiempo de diez años se embarco a los Reinos de Indias, y no se á sauido mas del suso dho, por lo que se tiene por cierto, abra

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta y tres.

muerto; y de Mariana Prieto que ya es defunta, por lo que, de publico al dho Fran.co Joseph del Barro, se tiene por huerfano de Padre, y Madre; Y a todos tiene por cierto y sin duda alguna, son los contenidos en las fees de Baptismo presentadas, que se le an mos trado al tiempo, á que se remite; Concurriendo el ser christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Berberis cos, ni de los nuebam.te combertidos á nuestra S.ta Fee, ni castigados, ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Ynquisicion, ni otro alguno. Todo lo qual es muy notorio entre las personas que de ello tienen noticia, y la verdad so cargo de su juram.to, no firmo por que dijo no saver escribir, y que es de edad de setenta, y nue be años =

Mathias Tortolero
Escriu.o

Diego Sant cassano

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia primero de Abril de mill setez.os quarenta y tres años; Ramado



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOV... RENTA Y TRES

del Barro Vez.a desta Ciu.d como herm.a de Fran.co Jph.
del Barro, para la informaz.on que tiene ofrecida, y te
cita mandada dar, presento por testigo a Diego San
chez, Montanez, Trauajador de costal, Vezino desta
Ciu.d Collazion de S.ta Maria la blanca, cerca de la
Puerta de la Carne, de quien Yo el escriuano en vir-
tud de mi comision recibi Juramento a Dios, y a la
Cruz en forma de derecho, y auiendo jurado prometio
decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pe-
dimento de la dha Thomasa del Barro, dijo: conoce
al dho Francisco Joseph del Barro desde que nacio
y sabe es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio
de Joseph del Barro, (que a mas tiempo de diez años se
embarco a los Reinos de Indias, y no a buelto mas
del suso dicho; por lo que se tiene por cierto, abra mu-
erto;) y de Mariana Prietto, que ya es difunta, y
por lo que se publica, se tiene al dicho Francisco Jph
del Barro, por huerfano de Padre, y Madre, y to-
dos sin duda alguna, son los contenidos en las fees,
de Baptismo presentadas, que le an sido mostra-
das al testigo, a que se remitte; concurriendo el ser

Christianos biejos, limpios de toda mala raza; no decen-
dientes de Moros, Negros, Judios, Mulatos, Berbericos
ni de los nueba mente Combertidos á nuestra S.ta
fee catholica, ni castigados, ni penitenciados por el
Tribunal de la S.ta Inquisicion, ni otro alguno; todo
lo qual es muy notorio, y sabido, entre las personas
que de ello tienen noticia, y la verdad so cargo de
su juramento, no firmo por que dijo no saber escri-
vir, y que es de edad de sesenta y tres años

Ante mi
Matheo Tortolero
Escriv.

Auto En la Ciudad de Bautta en primero dia del
mes de Abril de mill settezientos quarenta y tres
años, el Señor Lizdo. D.n Raimundo de Sobremonte
y Castillo Teniente mayor de Asistente desta
dicha Ciudad, su tierra, y jurisdiccion por el Rey
nuestro Señor; Auiendo visto estos autos de Ins-
formacion que se á dado por parte de Tomas del
Barro, como herm.a de Francisco Joseph del Barro

en que justifica el conttenido de su pedimentto; Su Merced, dixo: la aprobaua, y aprobò, y en ella para su maior validacion, intterponia, è intterpuso su authoridad, y decretto judicial, quantto puede, y de derecho deue; Y mando que à la suso dha, se le entregue original, para que use de ella, donde le combenga; y por este su auto assi lo proueyo, y firmo =

D. [illegible]
[illegible]

Matthias Torrolero
Escriv.

Sev.a 9 de x.re del 1748. — Tahissa del ex.z de Man.l 55

J.

Ynform.n de D.n Fran.co Jph del Barro n.l de esta ciu.d en Triana. vecino della —

R.do d.do S.e en el lib.o 6.o a fol. 232—
N.o 551

S.ʳ D.ⁿ Man.ᵗ de Requena

El dador de este
es uno de los Muchachos
que me tocaron por
Diputazion, dispondra
Vm. que se R.ᶜⁱᵇᵃ
concurriendo en el las
circunstanz.ᵃˢ que S. M.
tiene Mandado. Seuill.ᵃ
4 de N.ʳᵉ de 1743.

Solano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Cura que soy de esta Yglesia Parroquial de el Sr. San Roman de Sevilla
Certifico que por el Libro corriente de Baptismos [illegible] del Archivo de esta
Yglesia al folio 250 buelta primera partida parece una fee del tenor siguiente.

Juan — En sabado onze de Henero de mill setecientos y [illegible] años el Lizdo.
D. Joseph de Trillo y Montalvo Beneficiado propio y Cura de esta Yglesia Parroquial
de Sr. San Roman de Sevilla Baptize a Juan Joseph Joachin, que
nacio (a lo que dixo) dia veinte y siete del mes proximo pasado, hijo de
Juan Barroso y de Jeronima de Arevalo su legitima muger; fue su padrino
Juan Gonzales vezino al Sagrario de la Sta. Yglesia a quien adverti el parentesco
espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana, y lo
firme fecho ut supra — Dn. Joseph de Trillo y Montalvo. Concuerda
este Capitulo con su original que queda en dicho Libro a que me
remito, y para que conste, doy la presente en Sevilla en dos de Diciembre
de mill setecientos quarenta y tres.

Dn. Alonso Trillo
y Montalvo

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

[illegible] yo el D.r D. Miguel Vicente Cano de la [illegible]
[illegible] Parrochial del señor San [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] Bap.
[illegible] [illegible] partida [illegible] 150 [illegible]
[illegible] el siguiente [illegible] del mes [illegible]
[illegible] En la Ciu.d [illegible] de [illegible] recibeno [illegible]
[illegible] [illegible] Parrochial [illegible]
Vicente [illegible] Parrochial [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible] a quien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]

D.r Miguel Vicente
Cano

[illegible] Los [illegible]
[illegible] que aqui [illegible] firmamos damos
fee y verdadero testimonio que D.r Miguel Vicente
de quien [illegible] [illegible] Cano de la
[illegible] Parrochial [illegible]
[illegible]

Su Md. fiel legal Dicho de Sn. Fran[cisco]
Cpn. que Comisedamos la presente en esta
dha. Cid. de Panamá en dies y seis dias
del mes de Noviembre de mil sett. y quar[enta]
y cinco años y en fee de ello lo firmamos

Firmamos =

Pacheco

Juan Ant. Domingo

11

Como Cura q soi en esta Iglesia Omnium SS.tos de Sevilla Certifico q en el
Libro de Bap.mos q comienza el año de mil y seiscientos y ochenta y dos a fojas
361 plana 2a consta un Capitulo del tenor sigte
En veinte y quatro de Agosto de mil y seiscientos y noventa y quatro años io el Ldo
Andres Martinez de las Cortinas Beneficiado y Cura en esta Iglesia Omnium SS.tos de
Sevilla Bapticé a Jeronima hipolita Clara hija de Cecilio de Archila y de
Thomasa Maria Lopez su muger; nacio esta niña a doze de este dho mes y
fue su Padrino Juan Antonio de Vilchez Vezino de S.n Lorenzo amonestele
el parentesco spiritual y lo firme = Ldo Andres Martinez de las Cortinas
Cura
El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho libro y fojas citadas
a q me refiero. Sevilla y Sep.e veinte y quatro de mil setecientos y treinta y
siete años

D.n Joseph Estraton
de Libera
Cura





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Como Collector de esta Sta. Parrochial de Sa. Santa Cathalina de Sevilla, Certifico, que en uno de los libros corr.tes que esta Sta. tiene, y paran en mi poder donde se apuntan los que en ella se entierran esta una partida al folio docientos setenta y uno que su thenor es como se sigue —

Partida — En siete de Abril de Mil setez.tos veinte, y nueve as. se enterro en esta Sta. por el Beneficio, y Clero el Cuerpo difunto de D. Juan Martine. Marido que era de Petronila de Padilla — no testo por ser pobre —

Concuerda con su original, a que me refiero Sevilla Diz.e Dos de Mill setez.tos quarenta, y tres as.

D. Ambrosio Perez

Alfaro



113

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

En Ceu. en cinco de Dizre. de mil setta y tres años para ante el S. Gnral. Don Raymdo. de Sobrem. y castillo ta. por el como.

La) D. Antonia de Ardila vez.na de la ciud. y viuda de Juan Moreno en la mejor forma que puedo, y a lugar en Dro. parezco ante Vm. y Digo que a mi Dro. y sus. los efectos que a mi lugar me conviene provar y Justificar Como estube Casada de Lexmo. Matrim. con el referido Dn. Juan Marin Moreno y que durante el referido matrim. entre otros hijos tubimos yo la dha Da. Petronila y el dho mi Marido a Juan Marin Moreno de edad de 11 as. como se comprueva de la fee de Baptmo. y fee de Muerte de dho mi marido que en devida forma, y asimismo el que el dho Dn. Juan Marin Moreno fue hijo Lexmo. de Dn. Franco. Marin Moreno, y de Da. Lucia de Orteaga su Lexma. muger, y que yo la dha Da. Petronila soy hija Lexma. y de Lexmo. matrimo. de Dn. Cecilio de Ardila, y de Da. themonda Lopez vezn. todos de la dha Ciud. los quales somos, y han sido de p... tianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, negros, mulatos Judios, ni de los nuevamte. Convertidos a Nra Sta fee Catholica, ni tampoco an sido Castigados por el Sto tribunal de la Ynquisicion ni por otro Tribunal alguno ni tenido officios baxos fr tiempo

Ddo y Suppco a Vm. aya por presentada dha fee de Viuda y Baptmo. de dho mi hijo y se sirva de Mandar Admitirme ynformacion que ynconti... ofresco por el thenor de este pedimto. y de como es siento su contdo. y fecha en la parte que baste ynterpon. lo Omella Vm. su Autoridad y decreto Judicial como en la que orijinal para los efectos que ubiere lugar, Juran. os Juracio que pido Juez que protesto y en lo nesesario

Petrona

Autto. S.r D.n Juan Bruno Rodriguez Alcalde Ordinario y Theniente de Correxidor ... Raym.do de Sobrem.te y Castillo ... Visto esta pedim.to Oro ... la fee de Bauptismo q. representan, ... q. esta p.r el thenor della, de la ynformaz.n q. ofrese, y el examen y Juram.to de los testigos q. presentaxe cometio su mrd al ymes.te ... y fho se ... oa p.a en su Vista darla prou.a mas combte sre ... de mas pedido p.r oho pedim.to ... lo proueyo =

2/

Juan Bruno Rodriguez

Enla Ciu.d ... en siete de diz.e de mil set.ta y tres a.s D.a Pettronila de Axdira Vesina desta ciu.d p.a la ynformaz.n q. tiene ofresida, y le esta mandada dar p.r el autto ante escripto pres.to p.r tt.o a Salbador ... m.ro tintorero y Vez.o desta dha ciu.d enla Collaz.n de S. Estteuan, del q. yo el ess.no en Virtud dela Comm.n q. me esta dada p.r el S.r Alc.e m.r rescui Juram.to p.r Dios y a una Cruz segun forma de dro, y el susodho aviendolo fho prometio de desir Verdad, y siendo preg.do p.r el thenor dela petti.n desta foxa = Dixo que este tt.o conose desde que nacio a Juan Joseph Martin Morotte cont.do enla fee de Bap.mo q. se halla presentada en estos auttos y saue y le consta p.r auerlo visto y experimentado que el susodho es Hijo lex.mo delex.mo matrim.o de D. Juan Martin Morotte Ves.e q. fue desta dha Ciu.d y de D.a Pettronila de Axdira Vesina della p.r q. a sido pres.do

14

q.e el dho Dn. Juan Maxin Morotte fue Hijo lex.mo de lex.mo matrim.o de D. Fran.co Maxin Morote, y de D.a Lucia de Hortega su lex.ma muger, a q.nes conosio el tt.o p.r auer sido vezinos de esta dha ciu.d, y que tambien conosio el tt.o a Dn. Sicilio de Medina, y a D.a Ysidora Lopes abuelos maternos del dho Ju.o Jph. Maxin Morotte, y Padres de la dha D.a Pettronila de Medina, y saue el tt.o y le consta p.r la referida Razon q.e asi el dho Juan Jph. Maxin Morotte como los referidos sus Padres, y abuelos Patternos y matternos an sido y son xpttianos Viejos de ser viejos dettales, limpios de toda mala Rasa de Judios, negros mulatos Berueriscos, y de los nueuam.te Combertidos a nra S.ta fee catholica, y q.e no an sido castigados ni penitensiados p.r este tribunal dla S.ta Ynqq.on ni p.r otro alguno, ni an tenido of.s Viles ni Ruines y asi es nottorio y lo tiene bis experimentado el tt.o y esto quesaue y puede Desir en Razon de lo q.e a sido preg.do y la Verdad socargo del Juram.to fho lo firmo y q.e es de edad de sesenta y siette a.s

Salvador Ortuz

Ante mi
Fran.co Bruno Zaldarique
not.o

En la Ciu.d de Ysacenettte dho dias siette de Diz.re de dho a.o para la referida Ynformasion y poseto de la dha pres.te y p.r q.e en Virtud de la Comis.on q.e me esta dada p.r el S.r ... hise p.r Dios y una cruz ... forma ...seui Juramento ...

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

ma de Dios de D. Juan de Arbelayz, v[ecin]o de esta ciu[da]d en la collaz[io]n del S[eñ]or S. Andres el q. au[iend]o jurado prometio de desir verdad, y siendo preg[unta]do p[o]r el Señor de la pet[ici]on de este pliego y demostradole las fees p[o]r menos p[o]r ella = Dijo q. este t[estig]o conose a Ju[an] Jph Marin Morotte cont[eni]do en la d[ic]ha fee de Baptis[m]o q. le ha sido demostrada desde q. nacio, y saue p[o]r le consta p[o]r auerlo visto y experimentado, y este d[ic]ho es hijo leg[itim]o de leg[iti]mo matrim[oni]o de D[o]n Juan Marin Morotte vezino q. fue de esta d[ic]ha ciu[da]d y de D[oñ]a Petronila de Ardila, y nieto p[o]r linea paterna de D. Fran[cis]co Marin Morotte, y de D[oñ]a Luisa de Hortega, y nieto p[o]r linea materna de D. Zicilio de Ardila, y de D[oñ]a Lorenza Lopez vez[ino]s todos q. fueron de esta d[ic]ha ciu[da]d a q[uien]es conosio este t[estig]o muy bastantem[en]te p[o]r cuia razon saue y le consta p[o]r auerlo experimentado q. asi el d[ic]ho Juan Jph Marin Morotte como los expresados sus padres y abuelos asi p[o]r una linea como p[o]r otra son y son christianos viejos limpios de toda mala raza de judios moros mulatos herexes y de los nuevamente combertidos a n[uest]ra S[an]ta fe

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Catholica, y q. no an sido castigados ni peniten
ciados p. el S.to tribunal dela Ynqq.or ni p. otro
alguno, y q. no an exercido ningun of.o Vaxo, y
que esto que lleva dho es lo que saue y puede de
cir p.a la dha Razon de auerlo Visto y d oydo
y q. es la Verdad socargo del Juram.to
fecho, lo firmo y que es de edad de settenta y tres
años =

D. Juan de Arbelaiz

Ante mi
Juan Bruno Rodriguez
Not.o

En la Ciudad de S.ta Marta ocho dia mes y a.o dhos dela
dha fha.n y para la referida ynformazion yo el Not.o en
Virtud dela Comision que me esta dada p. el S.r Jues
rezeui Juram.to p. Dios y una Cruz en forma
a D.n Juan del Pino desino desta dha
ciudad en la Collazion del S.r S. Andres, el q. aui.do Jura
do prometio de Dezir Verdad y siendo preg.do
el tenor dela petizion q. da principio a estos autos

y demostrado le las fees presentadas q. en ella = Dijo
q. este tt.e Conose desde q.e nasio a Juan Joseph
Marin Morote cont.do en ta dha fee de bap.mo y sabe
y le consta q.e el suso dho es Hijo lexmo. de lexmo. ma
trim.o de D.n Juan Marin Morote, y de D.a
Petronila de Atocha, y nieto p.r linea paterna
de D.n Fran.co Marin Morote, y de D.a Luisa
de Hortteaga, y p.r la Matterna de D.n Zicilio
de Atocha y de D.a Tomasa Lopes Osorno q.e
fueron desta dha Ciu.d vez.nos a q.e conosio este tt.o y
comunicó muy bastantemente, y p.r cuia rrason
sabe y le consta q.e asi el dho Juan Joseph Ma
rin morotte los expresados sus Padres y abue
los q. ambas lineas ansido y son xptianos
viejos limpios de toda mala rrasa de moros ne
gros judios, mulattos, de ruevos, y de los nueva
mente combertidos a nra S.ta Fee catholica, y
q.e no an sido castigados p.r el S.to tribunal de la
Ynq.on ni p.r otro tribunal alguno, y q.e no
an exersido oficio baladi ni baxo
y asi es Publico y nottorio, y que esto
que lleva Dicho es la berdad so cargo
del Juramentto que lleva fecho, y en
Razon de lo que le asido preguntado

y lo firmó, y que es de edad de mas de setten-
ta y dos años = Juan del pino 16

Juan Bruno Lezcano

autto- En la Ciudad de S.ta en siette de Diz.re de mil sett.s
ta y tres años el S.r Th.e m.r D.n Raym.do de Sobre
monte y castillo Sueo estos auttos en vista de la ym
formaz.n antte escripta = m.do que con ellos originale
se le entreguen a Doña Pettronita de Urdira p.a
el efecto que lo tiene pedido, y para la m.r Sig.i
Validaz.n de dha ynformaz.n su m.d Dijo yn
tterponia e ynttexpuso en ella su authoridad y
decretto Judicial tanto quanto puede y en dro
lugar aya, y p.r este su autto asi lo prov.o y f.o =

Raym.do

Juan Bruno Lezcano

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Nov.re Dize. de 1743

Ynform.on de dn. Joseph Pantaleon Maxin Monrote nat. de esta Ciudad

Rdo. 20 y 3 en el lib.o 6.o a folio 33.

R. SSS

Ses.ª 6 de hen.º 1744. / 17 / ellSr. D. Nicolas Sol.º / ellSr. Manz.ª de toro

Informaz.n del Ant.º Joseph Bezerra n.l de Seu.ª

R.do y Sen.do en el Lib.º 6.º f.º 31

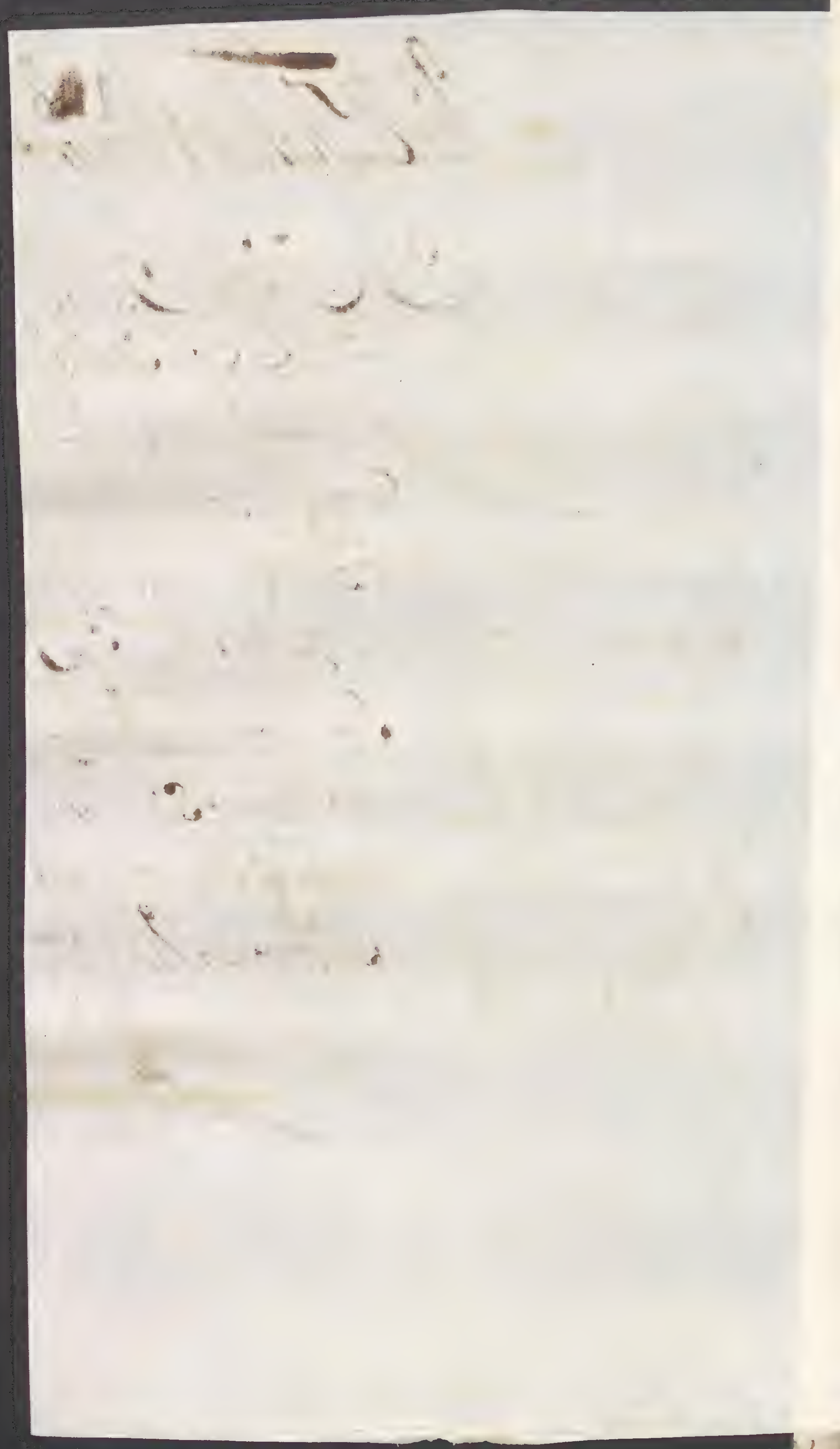
N.º 556

18

S.or D.n Man.l de Requena.

Remito a V.m en esse R.l Col.o Semin.o al Num.o de la dotaz.on de el al D.r Dador de esta Esquela que es hay[ja]do del S.r Marq.s de Fons, concurriendo en el lo que S.M. tiene Mandado; y quedo p.a servir a V.m &.a

Solano



19

VALGA POR DEL SELLO QUARTO DE OFICIO, QUATRO MARAVEDIS, PARA ESTE AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y QUARENTA.

Como Cura que soi en esta Iglesia Omnium SS.tz de Sevilla certifico que en el Libro de Baptismos que comienza el año de mil setecientos y diez y nueve a fojas dozien- tas y noventa y dos plana 1.a consta un capitulo del tenor siguiente

En veinte y dos de Mayo de mil setecientos y treinta y dos años yo D.n Joseph Ephraton de Ribera Beneficiado propio y Cura en esta Iglesia Omnium SS.tz de Sevilla Baptizé a Antonio Joseph hijo de Domingo de Perea y de Maria Carrasco su muger: nació a doze de este dicho mes y año: fue su Padrino Sebastian Antonio Andrade vezino de S.n Ildefonso amonestele el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firmé

D.n Joseph Ephraton de Ribera Cura

El qual dicho capitulo esta fielmente sacado de dicho libro y fojas citadas, a que me refiero. Sevilla y Seb.e veinte y dos de mil setecientos y quarenta años =

D.n Joseph Ephraton de Ribera Cura

Luis Martinez Delgado [illegible] escrivano [illegible] de [illegible] que Don Joseph Ephraton de Ribera [illegible] ante escrita parece estar firma [illegible] es Cura beneficiado de la [illegible] parrochial Omnium [illegible] de esta Ciudad y como tal exerce [illegible] los santos sacramentos [illegible] cargo [illegible] mil [illegible] y para [illegible] en Sevilla veinte y dos [illegible] quarenta [illegible]

[illegible] Luis Martinez

20

Fray diego Joseph Calderon Religioso de la orden de nuestro Padre San Francisco de esta Villa de Utrera y Cura y beneficiado en la yglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de los Molares Certifico y doy fee que en vno de los libros que dicha yglesia tiene Al folio 55 esta vn capitulo que su tenor es como se sigue

En sauado dies y ocho de enero de mill seiscientos y quinientos y siete Yo el A. Padre frai Nicolas Sauino de la horden de nuestra Señora del Carmen Cura de la parroquial de Santa Maria de los molares Baptise en dicha yglesia solemnemente A Domingo francisco hijo de Alonso de pereira y de francisca Suarez su muger fue su padrino Juan Alonso A quien aduerti el parentesco espiritual y obligasion que tenia de enseñarle la doctrina Cristiana fueron testigos fernando Sanches y Juan de Segura y para que conste lo firme fecho vt supra fray Nicolas Sauino Cura

Concuerda con su original que queda en el archiuo de dicha yglesia A que me Refiero y para que conste donde conuenga y de pedimento de la parte doi el presente en dicha Villa en quinse dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y quarenta

Fr. Diego Joseph Calderon
Cura

Pedro Miguel de Cadis notario publico por autoridad pontificia y ordinaria y vecino desta Villa doy fee que la sertificacion de que arriba firmada Al pie es la misma que el Padre fray Joseph e Reverendo Padre fray Diego Joseph Calderon es Cura y beneficiado en la yglesia Parroquial de Santa Maria de la Villa de los Molares y Mas sertifica ser de su mano y a sus semejantes se les a dado y da entera fee y credito en juisio y fuera del y como tal Cura Administra los Santos sacramentos en dicha yglesia y para que conste doi el presente en dicha Villa en quinse dias del mes de Septiembre de mill seiscientos y quarenta años

Pedro Miguel de Cadis notario publico



[illegible] de officio que [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

[illegible] D. Manuel de Texada [illegible]

[illegible] Cath. [illegible] D. [illegible]

[illegible]

Curas donde se toma Razon de [illegible] Capitulo firmado del thenor sig.te

En [illegible] de [illegible] de mill seiscientos y noventa y cinco años. Yo D. Pedro Xhenos de [illegible] Cura [illegible] de Sagrario de la S.ta Iglesia Cath.l desta dha Ciudad [illegible] [illegible] [illegible] legitimamente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] desta Ciudad [illegible] = D.n Pedro Xhenos de Cifuentes.

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] mill setecientos y [illegible]

D. Manuel de Texada

[illegible] D. Manuel de Texada de quien [illegible] firmada la certificacion antecedente [illegible] cura [illegible] propio en el Sagrario desta Santa Yglesia y como a tal sus certificaciones y demas instrumentos

+



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Certifico yo Dn. Manuel de Aranda [illegible] cura [illegible] de la
[illegible] Santa Yglesia Cathl. desta Ciud. de [illegible] que
en [illegible] 12 [illegible] de [illegible] partida [illegible] pesos [illegible]
Casamto. [illegible] de las personas que [illegible] Requisito [illegible]
Capitulo [illegible] de [illegible] Dre.

En [illegible] de [illegible] de mill seiscientos y [illegible]
[illegible] Dn. [illegible] de [illegible] Flores [illegible] de la
[illegible] de la Yglesia Cathl. desta dha Ciudad Bapticé
[illegible] en [illegible] del presente mes [illegible]
[illegible] Francisco de Flores [illegible] legitimamente [illegible] Padrinos [illegible]
[illegible] Marquez [illegible] Dn. [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Ciudad [illegible] = Dn. Pedro Muños de Cifuentes
[illegible] En [illegible] que queda en dho libro
[illegible] y para que conste [illegible]
[illegible] de [illegible]

Manuel de Aranda

Damos fe que Dn. Manuel de Aranda de quien
[illegible] la certificación antecedente etal cura
paresce firmada [illegible] Santa Yglesia y como
propio en el [illegible]
atal [illegible] y demas [illegible]

siempre se le ha dado entera fee y credito y para
que conste donde conbenga firmamos la presente
en Cadiz a veinte y seis de Sepre de mill y seis^o y quar^t

Pedro Joph. Ponze

Diego Sanchez Vaca

Fran^co Nieto

Fr. Pedro Ruiz de Alarcón y Ahumada ... Certifico ... de la ciudad de Cadiz ... de Benacazon ... teniente de Cura ... enfermedad ... Juan Ramirez Mendez Cura ... de la Parroquia de San Sebastian de esta Villa de Benacazon ... de Ocasion ... los que mueren en esta Villa ... empezo el año de 1718 y acabó en el de ... al folio 197 esta una partida del tenor siguiente

En tres de Enero de 1738 se enterro en la Iglesia Parroquial de esta Villa de Benacazon el Cuerpo de Juan Domingo Moriano Marido que fue de Maria Carrasco; era Parroquiano de esta Villa, Residente en Bollullos ... la edad de ... a ... de Juan Garcia ... Mujer ... Testar ante ... Lopez ... Escribano ... de este Lugar ... Misa Cantada ... Vigilia ... Bollullos ... todas las demas ... Como Superparroquia ... Ramirez

Concuerda con su original al ... me refiero ... donde lo ... fiel ... en Benacazon en diez y ocho ... de Septiembre de mil setecientos y cuarenta años

Fr. Pedro de ...

... el [illegible] ... [illegible] cinco ... Ynnos de [illegible]
[illegible] y quatro [illegible] Cura de [illegible]
tifico que fray Pedro de Flores Religioso presbítero
del sagrado Orden de N.ro Padre S.n Fran.co de [illegible]
[illegible] firmado [illegible] certificado [illegible]
tal teniente de Cura [illegible]
[illegible] en fuerza de [illegible]
[illegible] aunque [illegible]
del D. Juan Ramírez Mendez Cura propio della [illegible]
Sacramentos a sus feligreses y la firma [illegible]
[illegible] dha certificación [illegible] Pedro de Flores
suia propia y la misma [illegible] costumbra [illegible]
[illegible] todos [illegible] nombrado teniente [illegible]
[illegible] Cura [illegible] y fuera del [illegible]
[illegible] Convento [illegible]
[illegible] doy el presente [illegible]
[illegible] a diez [illegible] de Mill [illegible]
[illegible] años [illegible] Florez [illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] Flores [signature]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

M. P. S.

Maria Carrasco Bueda (?) de Domingo Lerea vecina de esta ciudad como mas aya lugar de derecho paresco ante V.md y digo que a mi derecho combiene probar y justificar como del matrimonio que contraxe con el expresado Domingo Lerea tube a Antonio de Lerea mi hijo lexitimo y como asi mesmo asi ello mi marido mis padres abuelos y demas parientes de que dho mi hijo fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios mulatos berberiscos ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fee catholica ni tampoco castigados por el Santo Tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro alguno. Por lo que para que tenga efecto lo referido =

A V.md pido y suplico aya por presentados los ... [illegible] ... y demas [illegible] ... en forma ... [illegible] ... que me conbenga ... [illegible] ... convienen a mi ... [illegible] ... venga ...

cillette

... [illegible] ...

23

que ha Compañan esta parte de la [illegible]
informacion que fuere [illegible] Examenes [illegible]
de los testigos que se Comete [illegible]
dos [illegible] Mag.d [illegible] fecha [illegible]
para en su vista dar la providencia q
[illegible] Correspondan asi lo proveyo el
[illegible] Minguez [illegible] Gobernador
[illegible] [illegible] [illegible] que
auentado

Thommingz

Andres Lasso de estrada
de [illegible]

tt

En la Ciud.d de Sevilla En primero Dia del mes de oct.e
de Mill settez.os quar.ta a d. Maria Carrasco para la In
formazion que tiene ofrezida y le esta mandada dar
presento por testigo a Juan Gutierrez que asi se dijo
llamar ser de estado biudo de exerzizio panadero
vezino de esta Ciud.d en el barr.o que esta en calles
anco del Real [illegible] en birtud de la Comision
que me esta dada [illegible] Juramento q. dijo
que me esta dada [illegible] Juramento q Ds y
a una Cruz segun forma de dro y so cargo del
prometio de dezir berdad y siendo preguntado
por el thenor de la Peticion desta foxa = dijo
que de muchos años a esta parte Conoze el
testigo a Maria Carrasco que lo presenta y saver y
le Consta que es hija lex.ma y de lex.mo matri
monio de Alonso Carrasco y de fran.ca de flores su
lex.ma Muxer vezinos que fueron desta Ciud.d
de Cadiz y tanbien le Consta de que la suso dha
Estubo Casada con Domingo de Pereira natural
que fue de la [illegible] de los Molares y hijo lex.mo q
fue de Alonso de Pereira y de fran.ca Suarez y que

Viviendo el suso dho y la espresada Maria Carrasco en Mujer en esta Ciud.d en la Parroquia de Omnun Santtorum tuvieron por su hijo Lex.mo y de Lex.mo Mattheo m.l alttma.do Ipols. Aquel actual m.te vive en Comp.a de la dha Maria Carrasco su Madre Ia Que se halla Viudad por haver fallezido el dho do mingo Pereña su Marido en Sta M.a de Benacazon Como todo se afianza de los Ynstrumenttos presenta dos que le han sido Mostrados ael testtigo quien por la Mucha Comunicazion y Amistad que a tenido y tiene Con esta familia save y le consta sin que hay ga cosa en contrario de que todos los referidos hann sido havidos y tenidos y comunm.te Reputtados por Christianos Viejos Limpios de toda mala Rasa de Moros Judios Negros Mulattos Berverticos ni de otra Ninguna mala Zeptta ni castigados ni peni tenziados por el santto tribunal dela Ynquizizion ni por otro Ninguno todo lo qual save por las Razo nes que deja dhas que dijo ser la Verdad so cargo de su Juram.to no firmo por que dijo no saver y que es de hedad de settenta años

[signature]

4

En la Ciud.d de Sevilla en el dho dia mes y año dhos dela dha Presentazion y para la dha ynformazion yo el Ex.no en virttud dela Comizion que me esta dada Rezevi Juramentto por Dios y a la Cruz segun forma de derecho de D.n Juan Franc.co Garzia que asi se nonbro y ser de ejer zizio Maestro de Cochez Vezino desta Ciud.d en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

La Calle de las Armas y haviendo Jurado por com[...]
tío de dezir Berdad y siendo preguntado por el
thenor de la Petizion de la fosa ansi acerta di[...]
Que de mucho tiempo a esta parte Conose [...]
[...] a Maria Carrasco que lo presenta y save y [...]
fe [...] que es hija Lexma y de Lexmo Matrimon[...]
[...] Alonso Carrasco y de Franca de [...] su Lexma
Muxer Vezinos que fueron de la Ciud de Cadiz y
tambien le Consta de que la susodha [...] casa
Con Domingo de Pereira natural que fue de la [...]
[...] [...] hijo Lexmo que fue de Alonso de
Pereira y de Franca Suarez y que Viviendo el suso
dho y la Expresada Maria Carrasco su Muxer
En esta Ciudad en la Parroquia de [...] Sanct[...]
tubieron Por su hijo Lexmo y de Lexmo Matrim[...]
nio a Antonio [...] el qual actualmte Vive en
Compañia de la dha Maria Carrasco su Madr[e]
La que se halla Viuda por haver fallesido el [...]
Domingo Pereira su Marido en la Villa de Bi[...]
nacazon Como todo se asienta de los [...]
presentados que le [...] [...] [...]
tigo quien por el Mucho Conosimiento que a
tenido de tiempo [...] Con esta Familia sav[e]
y le Consta [...] [...] [...] Encomendado [...]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

todos los referidos [illegible] [illegible] y tenidos y comun-
mente reputados por christianos viejos limpios [illegible]
de la raza de moros judios mulatos negros [illegible]
ni de otra ninguna mala raza ni castigados ni
penitenciados por el santo tribunal de la [illegible]
ni por otro ninguno ni [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] ejerzitando los [illegible] en el
trabajo del campo todo lo qual [illegible] por los [illegible]
[illegible] que dicho es la verdad [illegible] de [illegible]
para [illegible] lo firmó [illegible] [illegible]

[illegible] Juan Garcia

En la ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año dicho
[illegible] para la dicha informacion
el señor [illegible] de la comision que me [illegible]
[illegible] por dicho [illegible] segun forma
[illegible] Dn. Manuel Macias [illegible]
de [illegible] en calle [illegible] el qual
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] juramento de decir verdad [illegible]
preguntado por el [illegible] que [illegible]
principio desta informacion = dijo que de muchos
años a esta parte conoze al testigo a Maria [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

la Lexitima y de Lex.mo Matrimonio de
Alonso Carrasco de fran.ca de Flores su Lex.ma
Muger vezinos que fueron de la Ciudad de Cadiz
y tambien le consta de que la susso d.ha Carrasco
Casada con Domingo de Pereira Navarral que fue
d.ha Ciu.d de los Molares y hijo Lex.mo de Alonso de
Pereira y de fran.ca Suares y que viviendo el susso
d.ho y la expresada Maria Carrasco su Muger
en esta Ciudad en la Parroquia de Omnium San-
torum tuvieron por su hijo Lex.mo y de Lex.mo
Matrimonio a Antonio Joseph el qual actual-
mente Bive en compañia de la d.ha Maria Ca-
rrasco su Madre la que se halla Viuda por ha-
ber fallecido el d.ho Domingo Pereira su Marido en la
[illegible] Armada [illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible] del Reyno que [illegible]
[illegible] que [illegible] y [illegible] Con d.a
familia [illegible] le Consta [illegible] que [illegible] Como Enmano de
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible]
[illegible] Ninguna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]

[illegible] vasallos treis años [illegible]

26 Z

lo firmo

Manuel Macias

Auto [illegible]

[illegible]

[illegible] fha por parte de Maria [illegible]

[illegible]

[illegible] pusa [illegible]

[illegible]

Andres Lasso de la [illegible]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Sevilla 8 de feb.º de 1744_

La Diputtaz.on p.a el S.r D.n Fran.co de los Rios Gil de Cordova

27

Informaz.on de Limpieza de Sangre de Joseph Fran.co Valentin Carnero de la Cruz. Natur.l de la Villa de S.n Juan de Alfarache.

R.do Rez.do y Sentt.do en el Libro 6.to a fol.o 35

N.º 557

Bapᵗ. del Colegial

Fr. Pedro de S. Bernardino P. Jub. y Ministro del Comb.ᵗᵒ del S. S. Jn. Bap.ᵗᵃ del Lugar de S. Jn. de Alfarache y por razon de oficio Cura de la Parroquial de dho Lugar cer-tifico que en uno de los Libros que dha Yglecia tiene en que se escriben y Anotan, los que en ella se Baptisan â Foxa sesenta y cinquenta Bulta esta un Capitulo que â la Letra es como se sigue.

Zapp.

En dies y ocho dias del mes de Febrero de mil setec.ᵗᵒˢ treinta y tres años; yo Fr. Alonzo de S.ⁿ Bernardo Lector de Theolog.ᵃ y Ministro del Comb.ᵗᵒ de S. Jn. de Alfarache y por razon de oficio Cura y Vicario de la Yglecia Parroquial de dho S.ʳ Jn. que esta Combentual de los Relig.ˢᵒˢ del tercero Orden Descalsos de Penitencia de N. S. P. S. Fran.ᶜᵒ Baptice en ella solem-nem.ᵗᵉ y en la forma acostumbrada â Joseph Fran.ᶜᵒ Balentin que na-ciô a quatorce dias del dho mes hijo legitimo de Domingo Carrero y de Josepha Benites su legitima Muger vecinos de Alfarache. fue su Padrino D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Antonio Zarrote vecino de la Ciudad de Sevilla â quien Adverti el Parentesco Spiritual que havia contra-ido con el Baptisado y sus Padres y las demas obligaciones dispuestas por el Santo Concilio de Trento en fee de lo qual lo fir me fho ut supra = Fr. Alonzo de S. Bernardo cura.

El qual Capit.ᵒ esta fiel y legitimam.ᵗᵉ sacado â la Letra de su ori-ginal que esta en dho libro a qual queda en el Archi-vo de dha Parroquia y para que Conste doy la Presente en onze dias del Mes de Diciembre de Mil setec.ᵗᵒˢ y Quarenta y tres Años

Fr. Pedro de S.ⁿ Bernard.ᵒ Cura

1770

Bapt.^s xx Capellan

In Pont. de ... Bernardino ... [illegible] ... de Marzo de ... [illegible]
... [illegible] ... de ... lugar ... [illegible] ... Con
[illegible] ... en la ... [illegible] ... de ... [illegible]
... que ... [illegible] ... que ... [illegible] ... en que
... [illegible] ... en ella ... [illegible] ...
... [illegible] ... Padre ... Capitulo que ... [illegible]
... [illegible]

Fè de Baptismo del Padre del pre-
tendiente, en idioma Portuguès, y
traducida al Castellano=

17 Domingos Carn.ro da Cruz f.o

Legitimo de Domingos Carn.ro da Cruz, e
de sua mulher Jeronima Carn.ra Fernan
des naturaes, e moradores no lugar de [illegible]
da freguesia de S. Thome de Cor
[illegible] [illegible] por ser Christão velho
[illegible] [illegible] [illegible], juntamente
com [illegible] Christa [illegible] [illegible]
[illegible].

[illegible]

[illegible] [illegible] servido
mandar q o escrivão dos
livros findos, passe a tal cer
tidão com o theor do termo

[illegible] [illegible] [illegible]

juizo no livro donde
[illegible] 250

Cumprim.to do Despacho supra do M.to R.do
Snor D.or Martinho Marques do Couto
Conego na Santa Se desta Cidade
de Braga Dezor provizor nesta mesma
em todo seu Arcebispado. Certefico

68

Certefico eu Luis da Maia Thezoureiro dos Livros Lindos
nesta mesma Comarca da sua Comarca que em
meu poder estão os Livros Lindos da freg.a de
Sam Thome de Correlham e em hu delles dos
asentos dos Baptizados estas sinco en ta e oito
verso anno em hu asento do theor seguinte

Aos doze dias do mes de Abril de mil e seis centos
e sesenta e nove Baptizou o padre Domingos
Pereira de Lisenssa a Domingos filho de
Domingos Carneiro da Cruz e de sua mu
lher: Forão padrinhos João filho de João
Ver de Pereira e a mulher de Antonio da
Costa da Bezerra de que se fes este termo que
asignei era ut supra

Manoel do Couto

Nada se contem na mais no dito asento
o qual tresladei e porque do meu poder
e por verdade e fee della me asigno
hoje de Marso dezanove de mil e seis
centos e trinta e sette

Luis da Maia

Conferido por mim

Certifico yo D.n Silvestre de ... Ferreira de Nacion
Portuguez, que el Pedim.to y fe de Baptismo q. contiene esta foxa en

Idioma portuguès, traducido al Castellano, dice ala letra lo siguiente

Peticion } " Dize Domingo Carnero dela Cruz, hijo lexitimo de
" Domingo Carnero dela Cruz, y desu muger primera
" Catalina Fernandez, naturales y moradores en
" el lugar de Soto desta Parroquia de S.to tomas
" de Correcham, que para cierto requerimiento le
" era preciso una Certificacion jurada en como
" conste dia mes y año en que nacio= Por lo q.
" pide a V.M. sea servido ordenar, q.e el es.no de
" los libros finalizados, pase la certificaz.on con
" el tenor del asiento, de q.e recibirà merced=

Decreto – " Dese la certificacion de lo que constare del asien-
" to= Couto=

Certificac.on – " Jurò la parte en el libro de los terminos a foxas
" doscientas y ochenta= En cumplim.to del Des-
" pacho antezedente del Muy R.do señor D.r d.n Agustin
" Marquez de Couto, Canonigo de la santa sede de
" esta Corte y Ciudad de Braga, y D.r Provisor
" en esta misma en todo su Arzobispado: certifi-
" co Jo Luiz de Amaya, es.no de los libros finali-
" zados en esta dha, y en toda su Comarca, que
" en poder mio estan los libros, finalizados de la
" Parroq.a de S.to tomas de Correcham, y en
" uno dellos, en los asientos de baptizados
" a foxas cinquenta y ocho buelta, hallè un

„ asiento del tenor siguiente.

Partida. A los doce dias del mes de Abril de mil seis cientos
„ sesenta y nueve, baptizó el Padre Domingo
„ Pereyra, de lizencia, a Domingo, hijo de Do
„ mingo Carnero de la Cruz, y de su muger: fue
„ ron Padrinos Juan, hijo de Juan Vas de la
„ Portela, y la muger de Antonio de Acosta
„ de la Bezerra, de que se hizo este asiento, y
„ signé, ftho ut supra = Manuel de Couto =
= „ Y no contenia mas el dcho asiento, a lo qual en
„ todo y por todo me remito, y en fé de verdad
„ lo firmo a primero de Marzo de mil setecie
„ entos veinte y siete as. = Luis de Amaya
„ Dros de esta Certificaçon ciento y veinte mrs.

Cuya traducción está hecha fiel y legalmente, y para que conste donde combenga doy la presente Certificación en Sevilla à veinte y tres de Marzo de mil setecientos setenta y dos años.

Sylbestre de Lessy [illegible]

Bapt.^mo^ de Madre

Certifico D. Joseph Suarez de Vargas Cura dela Yg.^a^ Parrochial de N.^tra^ S.^a^ dela Estrella de Esta V.^a^ de Coria Jentral de Minas q.^e^ en Uno de los Libros de Baptismos q.^e^ tiene el archivo de d.^ha^ Yg.^a^ q.^e^ empezo en el año de mill Seissientos ochenta y siete a mil ciento cinquenta y siete Esta una partida q.^e^ dice asi En Seis dias del mes de marzo de mill y seis cientos y noventa y siete años yo el Dr Juan Fran.^co^ Muños Enamorado Cura dela Yg.^a^ Parrochial de N.^tra^ S.^a^ dela Estrella de Esta V.^a^ de Coria Baptisé a Josepha Rosenda hija de Joseph Benites y de Maria Blanca Su muger nacio a dos de Este d.^ho^ mes fue Su Padrino Juan Fran.^co^ Moreno Vez.^o^ de d.^ha^ V.^a^ advertiole el parentesco Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana f.^ho^ ut Supra Dr Juan Fran.^co^ Muños Enamorado

La qual d.^ha^ partida Concuerda Con su original de donde Esta Sacada a q.^e^ me remito y para q.^e^ Conste Doy la presente [illegible] de Dizre de mill Setecientos ...
[illegible] y dos

D. Joseph Suarez de Vargas

Fr. Pedro de S. Bernardino Predicador Sub.do Ministro del Comb.to de S. S. Ju.o Bap.ta del Lugar de S.n Ju.o de Alfarache y por razon di oficio Cura y colector de la Parroquial de dho Lugar; certifico que en vno de los Libros que tiene dha Parroquia en que se escriben, y Apuntan los que en ella se entierran â Fojas ocho y Sus esta vna Partida que es la primera de dha Foja que su tenor es como se sigue. —

Partida

Frê de Enterr. tamo

En trece dias del mes de octubre de mil setec.tos treinta y seis años; yo Fr. Joseph de S. Ybon Precidente del Comb.to de S. Ju.o Bap.ta de Alfarache y Cura teniente de la Yglecia Parroquial de dho Lugar de dho S.n Ju.o enterre en la dha Ygle.a el cuerpo difunto de Domingo Carnero de la Cruz vecino que fue de dho Lugar quien murio Casado con Josepha Benites. No recibio los Santos Sacram.tos por lo accelerado del Accidente que le acabo la Vida. otorgo su testam.to ante dho mas Joseph de Seruada Notario Publico en dho Lugar debajo de cuia dispoci.on Mando se le dixeran siento setenta y Cuatro Missas de las quales tocaron â esta colecturia cuarenta. Nonbro por su Albasea â Alonzo Cabrera vecino de dho Lugar. en fe de lo qual lo firme fecho ut supra —

Fr. Joseph de S. Ybon teniente de Cura —

La qual Partida ba fielm.te sacado de su original que queda en el dho libro que esta en el Archibo de dha Parroquia â que me refiero y para que Conste donde Conbenga doy la Presente en onze dias del Mes de Diciembre de Mil setec.tos y Cuarenta y tres Años y la firme

Fr. Pedro de S. Bernard.o
Cura y Colect.r



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Josepha Benites Viuda de Domingo Carnero de la Cruz Vecina del Lugar de San Juan de Alfarache Madre tutora y Curadora de la persona y vienes de Joseph fran.co Carnero de la Cruz Com.o mejor proceda de dro, y sin perjuicio de otra qualesquiera acción ó de recho que me competa paresco ante V.S. y digo que como se a justa de la Certificación que presento y Juro autorisada del R.do P.e fr. Pedro de San Bernardino Predicador Jubilado, y Ministro del Convento del Señ.r S.n Juan Baptista de dho Lugar de San Juan de Alfarache, y p.r razon de su officio Cura y Collector del; en 13 de octubre del año passado de 736 se enterro en la Yglecia de dho Convento el Cuerpo de funto de dho mi Marido haviendo quedado sinco hijos del Matrimonio que contragimos, y el vno de ellos el dho Joseph fran.co Como se a justa de la fee de Baptismo que con la misma Solemnidad presento: Mediante

Loqual, y tratando de entrar en el Rl. Seminario del S.r S.
Ilmo. Extramuros de esta Ciudad, a dho mi hijo Combiene
a mi derecho Justificar Con suficiente numero de testigos q.
el suso dho es hijo Legitimo de Legitimo Matrimonio del
referido Domingo Carnero de la Cruz, y de mi la dha Josepha
Benites, y que lo vbimos procreamos y criamos durante ntro
Matrimonio, y que el dho Domingo Carnero de la Cruz es di
funto, y la summa pobreza en que me hallo y dhos mis hijos,
y que por ella no puedo Educarlos ni criarlos Como deviera, Y
que assi el dho mi hijo Como yo su Padre y Abuelos, son Y
an sido Cristianos viejos Limpios de toda mala raza, y no de
sendientes de Moros, Judios, Mulatos, ni Berbericos, ni
Castigados por el oficio de la Santa Inquisizion ni por otro
tribunal alguno Con pena que Yrogue Infamia, antes si p.r
el Contrario tenidos y reputados por gente honrrada, y de
buenos procederes, y Limpios de toda tacha y defecto p.r tanto =
A V.S. Suplico que aviendo por presentadas dhas fees se sirba de
admitirme Informazion que incontinenti ofresco por
el tenor de este escripto, y dada en la parte que vaste Intei
-re

poniendo V.S. en ella su autoridad, y Judicial Decreto se sirba de Mandar se me entregue original para el efecto que llevo ex presado, y demas que por derecho Lugar hubiere por ser Justicia la que pido y sobre que hago el pedimento y protestas mas com benientes a mi derecho &c.

S. D. Gregorio Ortega
y Hermoso

Autto = Por presentado este pedimento, y la conpa. de la informazn. q. por su thenor ofrece, y el exsamen y Juramto. de los testigos, q. pa. ella presentare se comette al press. ess., u otro de S. Md., y fho se traiga; prouiolo el Sr. Dr. Dn. Juan de los Rios Gil de Cordova y Rozas, Cavl. del orn. de Calatrava del Consso. de S. Md. su Juez de Yndias, en



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

esta ciudad y su Partido, en Sevilla a prim.^o de febrero de mill settez.^s quarenta y quatro.

[rúbrica]

Ante mi

[firma]

Testigo — Pedro Jph de los Angeles

En la ciu.^d de Sevilla á prim.^o de febrero de mill settez.^s quarenta y quattro, Josepha Benittes, Cont.^{da} en el pedim.^{to} deste pliego para la informar.^n q.^e de ello tiene ofrecida, y por el auto q.^e esta mandada dar presentó p.^r testigo, á Pedro Jph de los Angeles, q.^e assi se dijo llamar, y ser de exercicio [illegible] del Campo, vezino en ttriana [illegible] en la calle de Sn Juan, del qual yo el ss.^{no} en virtud de la comis.^{on} q.^e tengo conferida dicho rezev.^o, reziví juram.^{to} por Dios y a la cruz seg.^n forma de dr.^o, y hav.^{do} jurado prometió dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del d.^{ho} pedimento, y [illegible] certificaz.^{es} con el presentadas, Dijo conoze muy bien á Joseph Fran.^{co} Carnero de la Cruz, y sabe es hijo [illegible]

del lex.mo Mattrimonio de Domingo Carnero dela Cueva, ya defunto, y dela dha Ypha Benites, su lex.ma Muger Vezina dela Villa de S.n Juan de Alfarache, á q.n conoce trata y comunica, y conocio y tratto al dho su Marido, en cuio fallecim.to se remitte á la fee de entierro presentada, y asimismo á la fee de Baptismo del dho Joseph fran.co; Y tambien saue q.e p.r muerte del dho Domingo Carnero, quedaron á la referida su viuda cinco hijos, con los q.s se halla en summa pobreza, imposibilitada de criarlos, y educarlos como deuiera: Y q.e asi el dho Jph fran.co, como los referidos sus Padres, y Abuelos, son ansido y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulattos, Herejes, ni rezien combertidos á n.ra s.ta fee Catholica, ni ansido presos, Castigados, ni penitenciados p.r el S.to tribunal dela Ynq.on, ni otro alguno con pena de Ynfamattoria, antes si por el contrario, tenidos y reputados por Gente honrrada, y de buenos procederes sin q.e aia cosa en contrario, pues de hauerla, no pudiera p.r menos de sauerlo el testigo, por el mucho Conozim.to q.e de ellos tiene, lo qual es asi pu.co y notorio, pu.ca Voz y fama, entre las personas q.e como el testigo lo sauen,

36

y la verdad socargo del Juram.to q fho tiene, no firmo p.r q dijo no sauer escriuir, y q es de hedad de cinquenta y cinco años =

Ignacio Gimz. de Cumenes

Otteo
Tes. Muñoz

Y luego incontinenti de la dha presentacion, y p.a esta informacion yo el ss.no en virtud de mi comision, reciui Juram.to por Dios y a la Cruz segun dro. de Juan Muñoz, q assi se dijo llamar, y ser de exercicio trauajador del Campo, y vezino de la Villa de Gelbes residente en esta ciu.d, el qual nauiendo Jurado prometio de dezir verdad, y siendo preguntado al thenor de dho pedim.to, y mostradole las expresadas certtific.es, dijo conoce a Joseph Fran.co Carnero de la Cruz, y saue es hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de Domingo Carnero de la Cruz, defuntto y de Josepha Benites su leg.ma mujer, y por cuia partte es presenttado vezina de la Villa de S.n Juan de Alfarache a q.n tambien conose tratta y comunica, y conocio y tratto al dho su Marido, de cuio fallecim.to se remitte a la fee de entierro presenttada, y assimismo a la fee de Baptismo del dho Joseph Fran.co, y tambien saue q por muertte del dho Domingo Carnero, quen

ron ala referida su viuda cinco hijos conlos q̃ se halla 37
en summa pobreza imposibilittada de criarlos, y edu-
carlos como deuiera: y q̃ assi el dho Joseph franco.
como los referidos sus Padres y Abuelos son y an sido
y fueron christianos viejos, limpios de toda mala
Rasa, de Moros, Judios, Mulattos, Berbericos, ni re-
sien cobertidos a nra s.ta fee Catholica, ni an sido presos, cas-
ttigados, ni penitenciados por el s.to tribunal dela
ynqqon ni otro algno, con pena de infamattoria
antes si por el conttrario, tenidos y reputtados por
Gentte honrrada, y de buenos procederes, sin q̃ aia cosa
en contrario pues de hauerla no pudiera por menos
de sauer el ttestigo por el mucho Conosimto. q̃ de
esta fam流 tiene, lo qual es assi puco. y nottorio pu. vox
y fama entre las personas q̃ como el ttestigo lo sauen
y la verdad socargo del Juramento que fho tiene
no firmo porq̃ dijo no sauer escriuir, y q̃ es de hedad de
veinte y tres años =

Ignacio Geronimo Carrasco

Otro

Juan Lopez Vela

Y luego incontinenti dela dha susodicha dia. y para esta
informon. presentto Mn. Rdo. de Santiago Iomas y le resiui Juram.
por Dios y a la Cruz segun dro. y se dio Juan Lopez Vela, q̃ dixo ...

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Dijo llamarse Juan Antonio Panadero, vecino de extra-
muros desta ciud.d en dha triana, Calle de la Cruz, el
qual haviendo jurado, prometio decir verdad, y siendo
preguntado al thenor de dho pedim.to y mostradole
las certificaz.s con el presentadas, Dijo conoze
a Joseph Fran.co Carnero dela Cruz, y saue es hijo le-
xitimo del lex.mo Matrim.o de Domingo Carnero de
la Cruz difunto, y de Josepha Benittes, su mugger
lex.ma vecina q es dela Villa de S.n Juan de Alfara-
che, a q.n assimismo conoze de vista tratto y comuni-
caz.n y conozio y tratto al dho su Marido, por
cuio fallecim.to quedaron cinco hijos de su Matrim.o y
entre ellos el dho Joseph Fran.co los quales por la sum-
ma pobreza, en q dha su Madre se halla constitui-
da, no puede educarlos ni criarlos como deviera; Y ansi
el suso dho, como los referidos sus Padres y Abuelos, son
ansido y fueron X.ptianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, y Macula de Moros, Judios, Mula-
tos, y otra Cittaniza, ni delos nuevam.te conbertidos
a n.ra S.ta fee Catholica ni ansido presos Castiga-
dos, ni penitenciados en pu.co ni en secretto por

cargo el tribunal dela Ynq.on, ni otro alguno, compa
de Ynfamia, antes si q.e al contrario an sido
tenidos, y comunm.te reputados por christianos viejos
y de buenos procederes, sin q.e haia, ni al testigo le conste
cosa en contrario, pues de haverla no pudiera
dexar de haverlo p.r el grande conocim.to q.e de
esta fam.a tiene; lo q.e assi es pu.co y notorio, p.ca voz
y fama entre las personas q.e como el testigo le
tienen, y la verdad p.r el juram.to q.e tiene fho en
q.e se afirmo y lo firmo y q.e es de hedad de cinq.ta
y quatro años =

Simon Josef Aran...

Testigo = En la ciudad de Sevilla à quatro de febrero de
mil setez.s quarenta y quatro años. S.S.D.D.
p.r ante los S.res ... de Cordova y ... cal
... del consejo ... en ...
de ... : haviendo

Visto la informacion [illegible] [illegible] [illegible]
para [illegible] [illegible] [illegible]
su autoridad y judicial [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]
se le entregue a la parte de Josepha [illegible]
los efectos que le convenga [illegible]

[illegible] Rios

Antonio

[illegible]

39

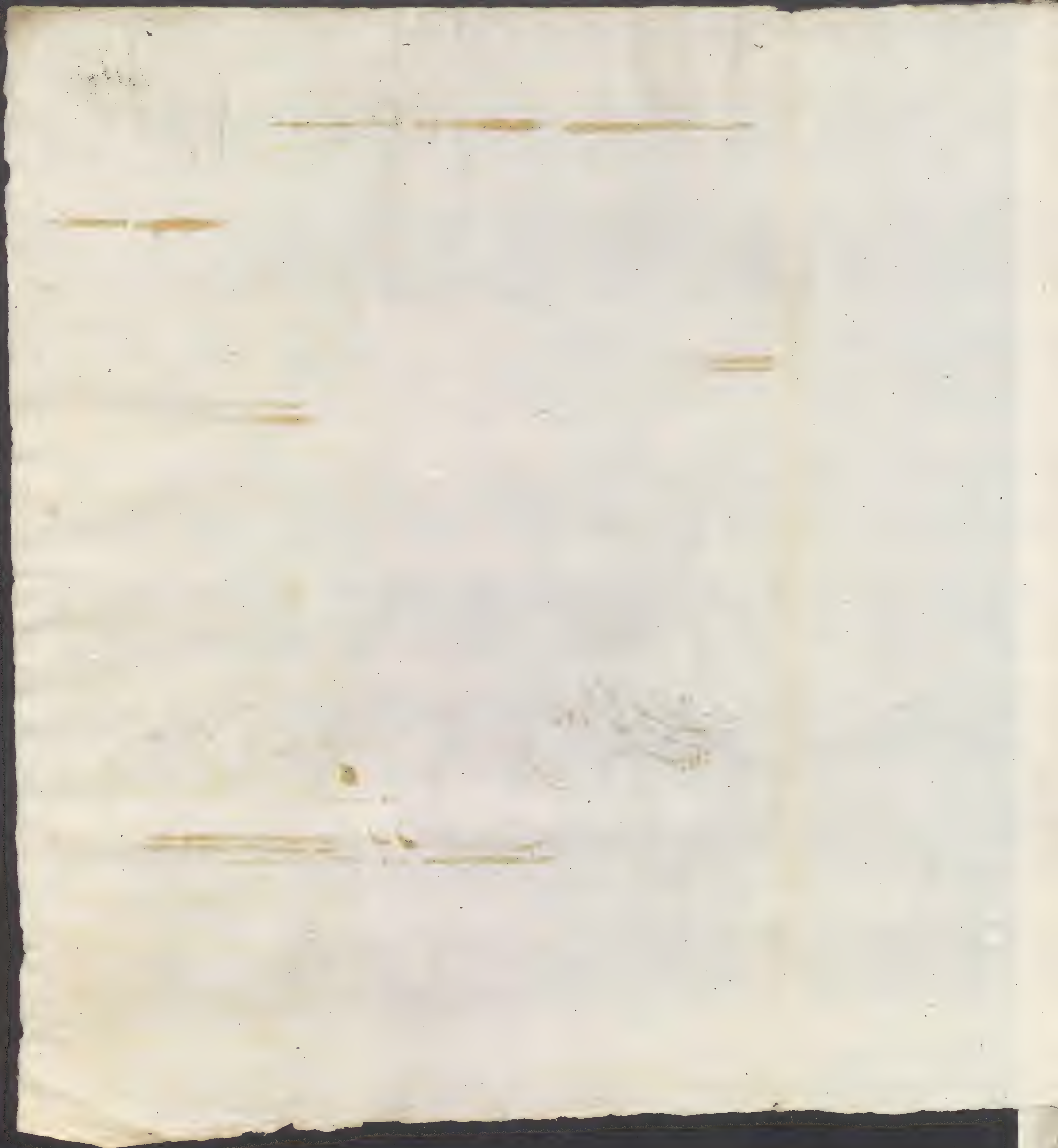
[illegible] 1766.

[illegible]

Informacion de limpieza de Nicolas Clem.te Ant.o Joseph Oto rigen. n.l de Cumaná

Reg.do a folio 36 del 6.o Lib.o

N.o 558



S.r D.n Gregorio de los Rios

40.

Muy S.r mio y Amigo: Supp.co á V.m encarezido y el fauor de V.m y para el Dador p.a que V.m le de una carta para su Esquela, para que se le reciba en San thelmo en lugar del que salio: Y quedo p.a seruir á V.m su mas seg.o seru.or y Amigo

Q.B.S.M.

[signature]

fee del Pretend.te

41

Certifico yo el infraescripto Cura en esta Parrochial del S.r San Pedro de esta Ciudad que por el libro corriente de Bap.mos de dha Yglesia a fojas 6a vuelta està vna partida del thenor sigte.

Partida

En la Ciudad de Sevilla en miercoles veinte y vn dia del mes de Diciembre de mil sete cientos y treinta y cinco años yo el Dr. Dn. Juan Garcia Talon cura de esta Yglesia Parrochial de nro S.r San Pedro el real de esta Ciudad baptice a Nicolas, Clemente Antonio, Josph, q. nació el dia cinco de este dho mes y año, hijo legitimo de Domingo Rozijon n.l del Lugar de Rozijon Obispado de Oviedo, y de D.a Feliciana Sanchez n.l de esta dha Ciudad, fue madrina D.a Clemencia de Leon vecina de esta collación, a la qual adverti el parentesco espiritual y lo dispuesto por el S.to Concilio Tridento, y lo firmé fho vt supra = Dr. Dn. Juan Garcia Talon —

Concuerda con su original, q. queda en dha Yglesia, y a que me refiero. Sevilla y Febrero doce de mil settecientos y quarenta y quatro a.s

D. Marcos de Alarcon

Antonio Rodrig.z Esc.o Al Rey nrõ S.r dy

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Ffee q. Dn. Marcos Alarcon Presbro. de qn. parece estar firmada la certificazn. q. ante esta es clerigo de la ... de la Iga. Parrochial del Sr. Pedro desta Ciud. y como tal administra los stos. sacramtos. y a sus certificaciones se les a dado y da entera ffee y credito en juizio y fuera de el y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en quinze de Febrero del año de mill setezs. y quarenta y quatro.

Rodriguez

Es.

fee del Pe del Pretende

43

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Certifico I ago fee Yo el Sr Pedro garzia Camatuxxa Cura propio de la parrochial de San Estevan de mira balles ad Cipustadgo di Villa Viziosa, di lo Cetis dicebido, que abiendo sido requerido por parte de Domingo de Morizyon Cirujano y resi dente en la Ciudad de Sevilla para que le dese y Certificasse la Clausula de su bautismo, a que entre en el harchivo de mi Iglesia Ialle en el Libro de Cautizados, al folio Ciento y diez y siete buelta de Ja, Vna Clausula que su thenor es como

Clausula se sigue = El dia Catorze de dizembre del año de mill seis Cientos y no Centa I quatro bautize Yo el Sr Pedro garzia Camatuxxa Vn niño hijo legitimo de Aledixo de morizyon y de Isabel garzia su muger y mis parrochianos el niño llamose domingo y nazio el dia doze de dho mes fueron sus padrinos felipe de morizyon I Ana de linero todos vezinos desta Parochia el niño rezivio olio y chrisma por ser Verdad lo firmo = Pedro garzia Camatuxxa = Con Cuerda Con la Clausula que que dize en el Libro a que me refiero y en fee dello lo firmo oy diez de otubre deste año de mill settos y diez I nuebe =

Pedro garzia Camatuxxa

Los essnos Publicos del numero y ayuntamiento desta va de Villa Viziosa que es en el Prinzipado de asturias Certificamos y que aqui signamos y firmamos, y hazemos fee en Como el dho Sr Pedro garzia Camatuxxa es al Cura propio de la parochia de San Estevan de mira balles deste dho, de la qual ba a la Vertida la Clausula de arriba segun la firma de dho Cura que ba al pie della que en todo es Comparezida a la que acostumbra hazer y a sus Certificaziones y escriptos se les da entera fee y Credito en juizio y fuera del y en fee de que a si damos la presente en la Va de Villa Viziosa a honze dias del mes de hotubre año de mill settos y diez I nuebe =

En testimonio [signo] de verdad — Cristoval [illegible]

En testimonio [signo] de verdad — [illegible]

[illegible] Juan de la Fuente



Fee de la S[illegible]

Certifico yo el Infraescripto Cura en esta Parrochial del Sr. San Pedro el real, que por uno de los libros de bapmo. de dha. Iglesia, que da principio por el año de 1685 a fojas 197 vuelta, está una partida del thenor siguiente.

Partida.

En Jueves diez y siete días del mes de Noviembre de mil setecientos y un años yo el Lizdo. Dn. Joseph Palomino Altamirano Cura de esta Iglesia Parrochial de Ntro. P. Sr. San Pedro de esta Ciudad de Sevilla baptizé a Feliciana Franca. Josepha, hija de Juan Sanchez, y de su legma. muger Da. Josepha María de Rivera, fue su padrino Dn. Carlos Ruiz Villaran, nació el día diez de este mes y año, amonestele el parentesco espiritual y demas obligaciones segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y lo firmé ffho. ut supra — el Lizdo. Dn. Joseph Palomino Altamirano —

Concuerda con su original que queda en dha. Iglesia a que me refiero. Sevilla y Febrero doce de mil setecientos y quarenta y quatro a[ños].

Marcos de Alarcon

Asençio Rodriguez escriv.º del Rey nrô s.ºr



Para despachos de oficio quartos . . .

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Fee q. D.n Marcos de Alarcon Presvit.o de q.n paresse estar firmada la certificacion y fee de Bap.mo de la foxa antes desta es Cura de la Parrochial del S.or S.n Pedro de esta Ciud.d y como tal à sus feligreses administra los S.tos Sacram.tos y a sus certificaciones siempre se les â dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera y p.a q. conste donde convenga doy la pres.te en Sevill.a â quince de Febrero de el año de mill setez.s quarenta y quatro

[signature]

Certifico Yo Dn. Pedro de Aguilar Y la Pastora como Collector de obenciones q soy de esta Yglesia Colleg.l de ntro S.r Sn. Salv.r de Sevilla q en vno de los libros donde se sientan las partidas de los q se entierran en dha Colleg.l esta vna partida à el f. 336 buelta, ultima de dho fol. Cuio thenor es el sig.te =

En treinta de Julio de mill setez.os y treinta y ocho se enterro à Domingo Morillon, marido de D.a Feliciana Sanchez q vivia junto à el Buensuceso =

Cuio Capitulo concuerda con su original, y para q conste doy la presente en Sevilla en tres dias del mes de Feb.o de mill setez.os y quarenta y quatro &.

Dn. Pedro de Aguilar
y Pastora

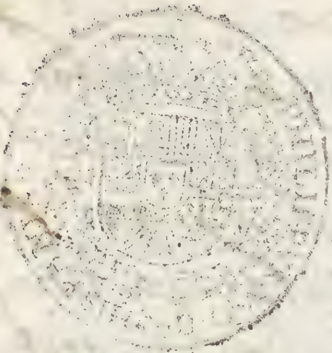
D. Estevan Rodriguez escrivano Al Rey nro Sr: Don

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sec qe. el Br. D. Pedro Aguilar y Pantoja
de qn. parese estar firmada la certificacion
de la otra antes desta es collector de obvenciones de la
Iglesia Collegial de nro. Sr. Salvador y como tal se le
ha dado y da entera fee y credito a sus certificaciones
en juicio y fuera del y para qe. conste donde
convenga doy la presente en Xerez a quinze de
Febrero de mill setez. quarenta y quatro =

Rodriguez



Para despachos de oficio...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

En Sevilla a quince dias del mes de febrero de 1744 años al Alguacil de ... que en ... ante el S. Theniente primero Don Raymundo de Lobemonte y Castillo la presentó la contenida.

Doña Juana Sanchez vezina desta Ciudad viuda de Domingo Moriyon vezino que fue della y natural de las Montañas de Obiedo: en la mejor forma y lugar Paresco ante Vm. y digo que como consta de la certificación y fee de Bauptismo en devida forma presento authorisada, el dicho Domingo Moriyon fue hijo lexitimo de Pedro de Moriyon y de Ysavel Garcia su lexitima muger naturales de las Montañas de Obiedo en el Lugar de Miravalle Archiprestazgo de Villaviciosa; y yo soi hija lexitima de Francisco Sanchez y de Doña Maria Francisca de Ruecha su lexitima muger y los Padres y Abuelos de dicho mi marido y los mios an sido christianos Viejos limpios de toda mala raza de moros mulatos, Judios ni de los Recien combertidos a nuestra santa fee catholica y el dicho mi marido fue mi esposo en esta Ciudad y del Matrimonio que contraximos entre otros tubimos por nuestro hijo lexitimo a Nicolas Clemente Antonio Joseph de Moriyon el que se Bauptiso

En la Parrochial de Sn Pedro como consta
dela certificacion q̃ ansimismo presento y como
tal n̄ro hijo lo educamos y criamos hasta
q̃ murio el dho mi Padre q̃ consta ygual
mente dela fee de entierro q̃ ansimismo
presento y para hacer constar la limpieza
dela familia del dho mi marido y la
mia desde luego ofresco informacion.
por el thenor deste pedimento

A Vmd Pido y supp.^co aya por presentadas las
dhas fees y se sirva de admitirme la dha
informacion y dada en la p.^te q̃ baste
se me entregue orig.^l interponiendo
Vmd en ella su authoridad y decreto Ju
dicial para su mayor validacion pido Justicia

Auto.

Por p.^ta S. Hern.^te m.^r en vista deste pedimento la hubo por pres
entada y las certificaciones q̃ en ella se expresan y m.^do
la contenida de su informacion y sobre la q̃ se com
te al pres.^te ess.^no o otro R.^l y fho se trayga y asi lo pro
veyo

En la Ciu.^d de Sevilla en quinze de febrero del año
de mill seiscientos y cinquenta y quatro D.^a feliciana S.^n
chez Vezina desta Ciu.^d viuda de Domingo Mayo
Para la informacion q̃ tiene ofrecida y le esta m.^do

49

dedadas. Presentò p.r testigo a Mr. de la Herta q. asi se dixo llamar y ser vez.o desta dha Ciud. en la Collad.n de S.n Pedro de ella del q. Yo el ess.no en virtud dla comision q. me esta dada p.r el auto dela foxa antes desta R.n su juram.to a Dios y a una segun forma de dro. y aviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preg.do p.r el thenor del pedim.to de dha foxa. Dixo q. conocio de vista trato y comunicaz.n a Domingo Moriyon vez.o q. fue en dha Collad.n natural de las Montañas de obiedo y save se caso segun orden de n.ra s.ta M.e Yglesia con la dha D.a Feliciana Sanches q. lo presenta y de su matrim.o entre otros p.r sus hijos le conocio a Nicolas Clem.te Antonio Joseph Moriyon y es el mismo q. milita en la Ar.e de Bas.os q. se le a nombrado y save q. los dhos sus Padres y Abuelos son christianos Viejos limpios de toda mala raza p.r ser asi notorio en el dho Varrio en mas de Veinte años q. a q. los conose y el dho Domingo Moriyon fue mro. sangrador examinado con su tienda abierta en el buen mesón y q. lo q. tiene dho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo y q. es de hedad de quarenta y quattro a.s =

Jn.o de la Herta   [signature]

En la Ciud. de Sevilla en dho dia quinze de febrero del mensionado año dla dha presentaz.n y p.a la dha ynformaz.n Yo el ess.no R.n su juram.to a Dios y a una segun forma de dro de Antonio de Logares que dixo ser vez.o desta dha Ciud. en la collaz.n del s.r S.n Esteban el qual aviendolo hecho prometio decir verdad y preg.do p.r el thenor de dho pedim.to = Dixo q. conocio a Domingo Moriyon en el Varrio del buen mesón con tienda abierta de mro. sangrador y conoce a D.a Feliciana Sanches viuda del mismo dho y q. de su matrim.o tubieron diferentes hijos y entre ellos a Nicolas Clem.te Antonio Joseph Moriyon y



despachos de oficio quatro mrs

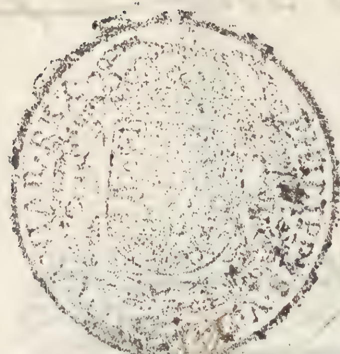
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

save y los dhos sus Padres y Abuelos an sido xptianos viejos, limpios de toda mala raça de moros judios mulatos ni de los reçien combertidos a nra santa fee catholica lo q̃ save por el conosimiento q̃ a tenido de una y otra familia y ser Huerfano el dho Nicolas Clemente por aver muerto el dho Doml Mouzon su padre y aver quedado viuda la dha Feliciana Sanchez y con muchas vegensias por tener quatro hijos y q̃ lo q̃ tiene dho es la verdad so cargo de su Juramento y lo firmo y que es de hedad de sesenta años

Antº de Logares

[signature]

En la çiud de Seu a en el dho dia quinçe de febrero del dho año para la dha ynformacion el dho Nicolas Clemente presento por testigo a Pedro Alvarez Seudo de la dha çiud el qual ... Juramento a Dios y a la cruz segun forma de dro de Sn Joseph criado ... de vara alta de la Rl Audia della y aviendolo hecho prometio dezir verdad y siendo preguntado por el memorial pedimento = Dixo conosio de trato y comunicacion a Domingo Mouzon maestro ... en la plazuela del buen suseso y a da Feliciana Sanchez viuda del suso dho la conoze y a su familia y save q̃ del matrimonio y con ... conel dho Doml Mouzon tubieron diferentes hijos y entre ellos a Nicolas Clemente Antonio Joseph Mouzon ... tenido en la fee de ... y se a mostrado a la q̃ ...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

demite y q. los Padres del dho y Abuelos an sido xptianos viejos limpios de toda mala raza como es notorio en esta Ciud. y au. de muerto el dho Dom. Mouzon se enterro en la Yg.a Coleg.l de nro S.r Salvador quedando huerfano el dho Nicolas Clem.te y su Madre con muchos trabajos; y q. lo q. tiene dho es la verdad so cargo de su Juram.to y lo firmo y q. es de hedad de mas de quarenta as.

Jose Pinerado

Rodriguez

Autto

En La Ciudad de Sevilla á quinze de Febrero del año de mill setez.s quarenta y quatro el S.r Lizdo. D.n Raymundo de Sobremonte y Castillo then.te de Asistente desta dha Ciud. haviendo visto la Informazion ante escripta hecha por D.a Fernanda Sanchez su md. Dijo la aprobava y aprovo y dio por vien fha y Mando q. sacandose se le entregue á la susodha en la q. para su mayor validad interponia é Interpuso su authoridad y decreto Judicial tanto q. puede y en derecho

de lugar aya; y por este mi auto asi lo
proveyo y firmo

Melendez

S.r D.n Manuel de
Requena
Procurara V.m en este
Real Collegio y en su
Comunidad a Fran.co Xaui
er Franco, que es el
mismo por quien mis
Comp.s y yo quedamos
de acuerdo en su
admission en d.ho Cole
gio, por lo que se le
pasara papel al ma
yordomo p.a que se re
conozca y se le vista
segun estilo de d.ho Co
legio y respecto de te
ner otro Hermano en
el, solo se incluye

La Fee de Bautismo del pretendiente por lo que no se necessita de otra alguna informacion. N.ro S.r g.de el Ill.mo m.s a.s

S.o Ill.mo Bes.a la m.o de V.S. su m.s seg.o serv.or

El Lic.do [illegible] Penarrubia

Ūtinare marquesis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Yo el B.^r Dn Juan de Arenzana Cura Beneficiado dela Parroq.^l de Sta Maria la Blanca de esta Ciudad de Sevilla, Certifico que en el libro donde se escriven los Bauthimos, a f.ol Setenta, y Seis esta la Partida sig.^te

Partida — En Domingo Seis Dias del mes de Diz.^e de mil Setecientos, y treinta y tres a.^s Yo Dn Pedro de Athena, Presbytero de esta Ciudad de Sevilla, y Vez.^no de esta Collaz.^n de Ntra. S.^a Sta Maria la Blanca de dh.^a Ciudad, Con licencia, y en presencia del B.^r Dn Pedro Fern.^dez Marquez Cura Beneficiado de esta dh.^a y de la Parroq.^l Visitador Adminis.^r y Juez ordin.^o del Conv.^to de Religiosas del Dulce Nombre de Jesus de dh.^a Ciud.^d, Baptize a Fran.^co Xavier Ant.^o Joseph Laureano, hijo de Dn Laureano Joseph Franco, y de D.ª Juana Maria Josepha Fernandez su muger: fue su Padrino Dn Antonio de Athena Salafranca Subdiacono vez.^no de esta Coll.^on assimismo; à quien amonesté el Parentesco espiritual; y lo firmé. fech. ut sup.^a

B.^r Dn Pedro Fern.^do Marquez Cura

Concuerda Con su original, à que me refiero, y p.^a que Conste donde Convenga doi la Presente en Veinte, y tres dias de febrero de mil Setecientos, y Quarenta y Quatro a.^s

B.^r Dn Juan de Arenz.^na

Sev.ª 23 de feb.º 1778 Rec.do Gab.l Pint.

D.n Co
Juan Xavier Ant.º Jph
Laureano franco nat.l de Sev.a
hermº de

D.n Fern.do
Maria franco actual. hijo de
el Col.º que esta s.do en el 5.º lib.º f.º 106.
y tiene pres.das Sus Informs. y estan en el
legajo 15 al n.º 145. de ellas por lo que
se dispenso al dho fran.co presentara
nueba Informn.

Ad.do en el 6.º lib.º folio 37.
N.º 55.

Sevª 1º de Mayo de 1711. = el sr Rios
53

Galvz Joseph Ricardo
del Coreno. natl. de Sevª.

Pedo do jz en el 6º libº a fs 88
n 56

S. Dn. Ml. de Requena

54,,

El señor decrete q. Uno de los Minos que Me tocó escriviera Con acuerdo en el lo que el Rey tiene Mandado, y no de otra forma. Sevilla y Marzo 14 de 1344

Ríos

[illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO

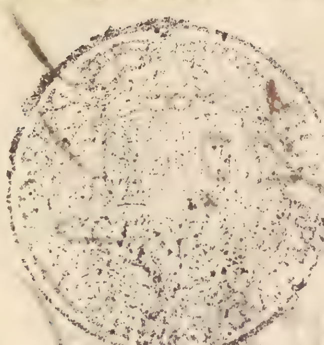
Sepan quantos esta Carta de
vieren Como yo Dª Josefa de Nasar Don-
cella Natural dela Villa de Huescar
dela Sierra del Reino de Granada hija
legma de Mre Juan Nasar. Natural de
Laterza dlas Alpujarras y de Ana
de Peña Natural dela Misma
Villa de Huescar residente en esta Ciud de
de Sevilla Parroquia del Señor San Bde
digo otorgo que doy mi Poder Cumplido
Bastante En derecho al Rdo P. fr. Baltha-
sar Bonilla Presdo dela horden de Predi-
cadores Conbentual de Regina Ange-
lorum de esta ciu para que en mi nre
y como yo misma ante las Justicias
de dha villa de Huescar y de otras
partes donde sea presiso haga Infor-
macion dela dha mi Naturaleza y
de como soi hija legitima delos dhos
mis Padres avida de su Matrimonio
Justificandolo Con la Certificacion
de [illegible] mi Bapmo y [illegible]
Como los dhos mis Padres fueron
hijos legitimos delos suyos y dela
dha Naturaleza y Como todos ellos
y sus asendientes an sido Perso-
nas honrrada y Pidiendo al Escrivano
[illegible] pios delo [illegible] Nassa

no de Decendientes de Moros, Ju-
dios Mulatos Moriscos ni de los
nuebam[en]te Convertidos a nra Santa Ma-
dre Yglesia ni ninguno dellos fue-
se Castigado ni Penitenciado Por el
santo ofisio de la Ynquisicion ni
Por otro algun tribunal ni tubieron
ofisios Bajos sino ocupaciones de Cali-
dad y estimacion ni de ninguno dellos
ubo en ningun tiempo con el Nombre
ron Mormuracion Nota ni escan-
dalo sino Buena opinion y fama
Para Cuya prueba presento los Pa-
peles y sertificaciones necesarias y
Los testigos que le pareciere y fha
La Ynformacion Con cita proceda
sion dada copia della o que se le
entregue original Para Guarda
de mi derecho haziendo sobre ello
Los Pedimentos autos y diligencias
que Judicial y extrajudicial m[en]te
se requieran que Para ello y lo
dependiente le doy este Poder sin
Limitacion Con facultad de que le
Pueda sostituir Con relebacion
de costas la en forma y de lo que
hisiere obligo mis bienes Como de ios
de Justicias Con generales de
de Leyes de mi favor y lo firme de
mi nombre fha ut supra Ve

Vente e quatro de Abril de
a mil e seis centos trinta e [illegible]
Leão sobregante Diego e Assinarão
Eu [illegible] juntamente conosco no firma
Porque não sabe firmar [illegible]
Diego de Sarano [illegible] Bar.me Peres [illegible]
[illegible] escrevão [illegible]

Bar.me Peres Serrano [illegible] Juan [illegible]

36.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] TA Y UNO



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

D.r D.n Balthasar Zorrilla presvitero del horden de predicadores y
collexial en esta Vizina Angelorum de la ziudad de Guadix
y residente en esta ziud. en nombre y en virtud de poder que
en devida forma presento de D.a Josepha de Naxar de estado
Donzella vezina de dha ziudad de Guadix y natural
del Lugar de Guexar de la Sierra de la [illegible]
de esta de Granada ante Vmd como mas aia lugar en
derecho y sin perjuizio de otro que me competa de que protexto
usar = Digo que al dro de dha mi p.te conviene
Justificar como la dha D.a Josepha de naxar es natu-
ral de dho Lugar de Guexar naçida y bautizada en el y
es hixa lex.ma y de lexitimo matrimonio de Juan
de Naxar vezino que fue de dho Lugar y natural del
de [illegible] del partido de las Alpuxarras y de Ana
de Peña natural de dho Lugar de Guexar y como tales
sus Padres fueron hixos de dho Juan de naxar de Bar-
tholome de naxar natural de dho Lugar de [illegible] y
de Ana Duran natural y vezinos que fueron de dho
Lugar de Guexar Abuelos Paternos de dha D.a Josepha
mi Parte, y la dha Ana de Peñas hixa de [illegible]
tian de Peñas natural de dho Lugar y de quiteria
de la Cruz natural de [illegible] de dho partido
de las Alpuxarras abuelos maternos de dha
mi parte los quales como los referidos Padres
de [illegible] y sus azendientes an sido y son como lo

dha. Dª Josepha, seña onrrada y ... ga
christianos viejos y limpios de toda mala
za de moros, judíos, moriscos, mulatos ni
de los nuebamente combertidos a nuestra
santa fee catolica y que ninguno de los sus
dhos ni sus azendientes ansido castigados
ni penitenziados por el santo oficio de la In
quisizion ni por otro ningun tribunal y que
los dhos Juan de Naxar y Ana de Penas sus pa
dres y abuelos y demas azendientes no an ten
do ni exerzido oficios vaxos que les pueda des
donar y manchar su sangre, sino es oficios
nes dezentes y de estimazion como de labradores
y onrrados y como todo el tiempo que vi
vieron los dhos padres de mi parte en dho lugar
de Luxar como tambien los dhos Bartolome de
Naxar y Ana Duran sus abuelos asi de los re
feridos como de los demas sus autores no hubo
nota ni murmurazion sobre ser limpios y de lim
pia y esclarezida sangre havidos tenidos y repu
tados por tales christianos viejos venerados
y onrrados de las familias de dho lugar de Luxar
como de los demas comarcanos que los conozian
y como tales estan entroncados en el lugar ...
con las mas limpias y mexores familias de dho
lugar de todo lo qual en nombre de dha mi par
te ofresco informazion y ... lo referido
a V. md. pido y suplico aia por presentada esta
peticion y poder que llevo presentado y en su bista
admitirme dha informazion que ofresco contin...

o preso y para ello mandar despachar su co
mision o despacho con insercion deste pedimento
y auto que a el por v md se proueyere cometido a los
alcaldes de dicho lugar de Huesar para que ante
el escriuano publico del o otro qualquiera que lo sea
de Su Mag reciuan la dicha Informazion
examinando los testigos que por mi parte
fueren presentados y auto de juramento al thenor
deste pedimento y fha que sea dichos Alcaldes
y escriuano me la entreguen original para que a per
uada por v md mi parte y se dello como le con
uenga pido justizia etc

Fr Balthasar Zorrilla

Auto. Por presentado el Poder con el Pedimento
Esta parte de la Informazion que ofrece
y los testigos que presentare se examinen
a su thenor y Comitese a la Justizia del
Lugar de Huesar de la Sierra desta Juris
diçion y escriuano publico del o otro qualqui
era de Su Magestad en virtud deste
Auto que sirua de Mandamiento

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN[illegible] Y OCHO.

Despachose en forma, y fecha esta ynfor-
macion se traiga: proveydo por el señor
Dn. Franco Gutierrez de Castilla Alcalde m[illegible]
y theniente de Corregidor desta Ciud[illegible]
[illegible] nada en Diez y siete Dias de el mes
de Octubre de Mill seteze[ntos] y treinta
y un años=

34

Damian Joseph [illegible]

15 [illegible]

[illegible]
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Auto

En el lugar de Huelbar de la Sierra en diez y ocho días del mes de octubre de mil setecientos y treinta y dos años, su merced Juan Redondo Alcalde de este dicho lugar en el exercicio y cumplimiento de su comision, por mandado [illegible] requiera al Rdo. Pe. fray Baltasar Zorrilla apoderado de Da. Josepha de Maldonado vecina de la ciudad de Sevilla presente los testigos que tubiere para la informacion que se pretende hazer en nombre de su parte, que dicho Alcalde esta pronto a examinarlos. Lo firmo dicho señor de que yo el escrivano doy fe =

Alcalde [illegible] — Juan Redondo [illegible]
Franco. Rodriguez
Fiel de fechos

Notificacion

En Huelbar de la Sierra en diez y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y dos años, yo el presente escrivano hice saber todo hoy el auto antecedente con la solemnidad que se requiere al Rdo. Pe. fray Baltasar Zorrilla según su contenido, el qual respondio esta pronto a presentar los testigos que fueren necesarios para dicha informacion. Lo firmo conmigo el escrivano de que doy fe =

Fr. Balthasar Zorrilla
Franco. Rodriguez
Fiel de fechos

Testigo Alonso Mondilla

En el lugar de Huelbar de la Sierra en veinte dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y dos años el Rdo. Pe. fray Baltasar Zorrilla del orden de Predicadores para la informacion que tiene ofrecida [illegible] [illegible] del señor Alcalde mayor [illegible] de la villa [illegible] presente [illegible] [illegible]

fue a esta V.ª a este lugar de quien su merced Luis Chedon de Cala [illegible] ordinario de este lugar por ante mi el presente escribano le tomo y recibio juramento a Dios y una Cruz en forma de derecho so el qual prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento de esta por cabeza de este autos dijo que el testigo conoce a D.ª Josepha de Salazar y que es hija legitima y de legitimo matrimonio de Luis de Salazar y de Ana de Peña vecinos y naturales de este lugar y sabe y le consta que la dicha D.ª Josepha de Salazar se bautizo en este lugar y que abra tiempo de diez años que se fallecio della y que los dichos sus padres son ya difuntos y enterrados en la Yglesia Parroquial de este lugar y sabe el testigo que el dicho Luis de Salazar era natural del lugar de Paterna partido de las Alpujarras y que la dicha Ana de Peña es hija legitima y de legitimo matrimonio de Sebastian de Peña y de Quiteria la Cruz vecinos que fueron de este lugar a los quales trato y comunico el testigo y sabe y le consta que la dicha Quiteria la Cruz era natural del lugar de Mecina partido de las Alpujarras y que el dicho Sebastian de Peña era natural de este lugar y que era hijo legitimo de Bartolome de Peña y de D.ª Mariana de Riveros porque aunque el testigo no los conocio se lo oyo decir a los padres del testigo y a otras personas antiguas de este lugar; y sabe el testigo que la dicha D.ª Josepha de Salazar y Ana de Peña su madre y el dicho Sebastian de Peña su abuelo y Bartolome de Peña y D.ª Mariana Riveros sus visabuelos son limpios de toda mala raza de moros, judios, moriscos, mulatos, ni an sido de los nuevos convertidos a nuestra santa fe catolica, ni que ninguno de los suso dichos ni de su familia han sido castigados, ni penitenciados por el Santo O[ficio]

69

dela Inquisicion ni por otro tribunal; y q̃ son christianos viejos y dm̃a principal pues sabe el testigo q̃ assi el
Padre dela dhã Dª Josepha como los demas assendientes de
su familia por legitima materna assi el testigo conoze han
exercido los puestos honorificos q̃ ai que exercer en este
lugar como son Alcaldes, Regidores, y demas oficiales
y q̃ an sido maiordomos delas cofradias y Iglesia como
son limpios de toda mala raza conoze el testigo al muy
Reverendo Padre frai Fr.co y Judo Religioso Augustino
calzado dela Ciudad de granada q̃ es su pariente
dentro del quarto grado; y de otros clerigos q̃ ai en este
lugar que tambien son sus parientes, y tambien es pari
enta dentro del quarto grado Dª Mariana Rosso Vna
q̃ fue deste lugar y es la dicha quien fundo una
capilla a su costa con bula de su Santidad en la Iglesia
deste lugar con capa en memoria de una cara del
santisimo dela q̃ fue Patrona, y es [illegible] herederos:
y sabe el testigo que por ser de familia principal la q̃ lle
ba referida quando quiso contraer matrimonio el dhõ
Josef de Ballas con Ana de Piña hicieron diferentes dili
gencias en el lugar de Paterna de donde era el dhõ Juan de
Ballas, y luego que hicieron quelza de buena [illegible] por su
favor se efectuo el casamiento como tambien aunq̃ el
testigo no vido quando Castelo Bastian de Piña con Guiomar
la Cruz Vna que era del lugar de Nichia oio el testigo
dezir a su Padre y otras Personas antiguas de este lugar
q̃ avian hecho diligencias en razon dela familia dela
dhã Guiomar y q̃ se avia justificado ser de buena [illegible]
y principal todo lo qual lo sabe el testigo por ser publico



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Y notorio Publico voz y fama sin cosa en contrario por aver los oi-
ido al dicho testigo dixo; y aviendole leido la deposizion que
va declarada dixo lo susomismo que lleba dicho y se ratifica
so cargo del Juramento q. ha fecho tiene Zafra de edad de treinta
y dos a. poco mas o menos no firmo por q. dixo no saber, firmo
dicho Alcalde y yo el esno. que de ello doy fe.

Luis de Arnillas

Ante mi
Juan Rodriguez Villaespesa
esno.

Testigo Dn. Miguel Buenaño de Quiros.

En el lugar de Guebar de la Sierra en veinte dias del mes de
octubre de mil setezientos y treinta y un a. el Ldo. D. ...
Baltasar Zorrilla pa. dicho por testigo a Dn. Miguel Bue-
naño de Quiros Vzo. y Natural de este lugar de quien el
Alcalde por ante mi el presente esno. rezivio jura-
mento a Dios y una cruz en forma de derecho, ...
del ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al tenor ...
pedimento q. va por cabeza de estos autos Dixo= q. ...
digo conoze a Da. Josepha de Vallar hija legitima de le-
gitimo matrimonio de ... de Vallar y de ... de ...
que fueron de este lugar vezs. ya son difuntos, y ...
zrado

enterrados en la Yglesia parroquial de dho lugar
Y sabe el testigo que el dho [illegible] de Vallar [illegible] natural del lugar de la
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] con la dha [illegible]
sabe el testigo que los parientes dela dha [illegible]
que son delas familias principales [illegible] de aquel
Pueblo; Y assi sabe el testigo que la dha [illegible] de Peña [illegible] legiti-
ma Y de legitimo matrimonio de Sebastian de Peña [illegible]
via la Cruz [illegible] [illegible] del dho lugar a los quales trato
Y comunico el testigo [illegible] sabe Y le consta que la dha [illegible]
la Cruz era natural del lugar de [illegible] partido de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con Sebastian de Peña [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] diligencias acerca delas familias de una
Y otra parte Y visto [illegible] unos Y otros de familias [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] el testigo a [illegible]
Y [illegible] [illegible] del dho pueblo; el dho Sebastian de Peña [illegible]
hijo legitimo de Bartolome de Peña Y de Da Mariana [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el testigo no los conocio [illegible] [illegible]
[illegible] del dho pueblo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] legitimo del dho Sebastian de Peña Y sabe [illegible]
consta al testigo que la dha Da Josepha del Vallar, [illegible]
[illegible] [illegible], Sebastian de Peña su abuelo, Bartolome
de Peña [illegible] Y dichas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible], Judios, moros, [illegible]

ni an sido delos de Nuebo Combertidos a Nuestra Sta fee catholica ni/ ninguno delos susodichos ni de su familia han sido Castigados ni penitenciados por el Sto offisio dela Ynquisision ni por otro Tribunal; mas los susodichos [illegible]

[illegible]

[illegible] sido [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] delas Ynminas [illegible] Zelas

[illegible] Ynglesias; y dize el testigo que conoció al dicho [illegible] de [illegible] P.e dela dicha D.a [illegible] de [illegible] Contador del Rey enla [illegible] administró la [illegible] Ciudad, y que [illegible] todos los dela dicha familia [illegible] de toda [illegible] el testigo [illegible] Fernando de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Tiempo [illegible]

[illegible] no dixeron [illegible]

[illegible] antes lo [illegible] [illegible] buena vida [illegible]
[illegible] fueron [illegible] muchas vezes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] todo lo qual [illegible] el testigo
[illegible] publico [illegible] publica [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] el testigo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] dicho [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] leido [illegible] [illegible] [illegible] declarado dixo [illegible]
[illegible] que tiene dicho [illegible] es la verdad so cargo del
juramento [illegible] [illegible] [illegible] de edad de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] 17
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Luis Acedo [illegible] — Miguel [illegible] de quiroga — [illegible] — Fran[co] [illegible] de Villa [illegible] [illegible]

testigo Pedro Rodri-
guez

En el lugar de [illegible] [illegible] [illegible] dias del
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ciudad de [illegible] [illegible]
[illegible] para la informacion [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

de legitimo matrimonio de [illegible] [illegible] lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] legitimo [illegible] legitimo matrimonio [illegible] que fueron de dicho lugar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

por legitima [illegible] el dicho [illegible] [illegible] la [illegible]
[illegible] que [illegible] en este lugar [illegible]
y [illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
el dicho [illegible] D.n [illegible] [illegible]
[illegible] en la Ciudad de [illegible] que [illegible]
[illegible] del [illegible] y [illegible] que [illegible] lugar
que tambien [illegible] [illegible] [illegible]
del Cuarto [illegible] [illegible] V.o [illegible] de este lugar
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
, q. [illegible] [illegible] una Capilla en el [illegible] del [illegible]
dno en la Iglesia de este lugar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] lugar [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el lugar de [illegible] de donde [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y tambien [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] V.o [illegible] del lugar de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dicho
lugar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] que [illegible] todo lo qual [illegible] el testigo [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible], que [illegible]
[illegible] el testigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Alcalde [illegible] [illegible] [illegible] dos [illegible]

[illegible] [signature]

[signature]

Fran[co] Rodriguez

Juan Villafran[co] [rubric]

testigo Gregorio Re
dondo =

En el [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para la informa[ci]on
[illegible] [illegible] [illegible] dar por auto de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Alcalde ordinario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible] Dixo que el testigo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

de dho su Padre [illegible] de [illegible]. Y de la [illegible]
q̃ el dho [illegible] de [illegible] era Natural de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], Y q̃ el dho [illegible] [illegible] [illegible]
de legitimo [illegible] legitimo Matrimonio de [illegible] de [illegible]
[illegible] su muger vezinos q̃ fueron de [illegible] lugar [illegible]
padre de [illegible] [illegible] el [illegible]; Y de [illegible] [illegible] q̃ la dha [illegible]
[illegible] su [illegible] era Natural del lugar de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]; Y q̃ el dho [illegible] de [illegible] era
Natural de dho lugar Y q̃ era hijo legitimo de [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible], y q̃ [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de dho lugar, Y de la [illegible] q̃ la dha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] limpio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Santa fe Catholica, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] por el Santo officio de la Inquisicion [illegible]
[illegible] tribunal Y su [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] el [illegible] q̃ [illegible] el Padre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q̃ el [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] q̃ [illegible] [illegible] [illegible] lugar [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible], Y q̃ [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] limpio de toda [illegible] [illegible]
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dho [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible], Y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Cargo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vna [illegible]
[illegible] llamado D.n [illegible] [illegible]
Santidad fundo vna Capilla en la Yglesia de este lugar [illegible]
la que [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Edad de setenta y cinco [illegible] poco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

65

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

PHILIPPVS V D.G. HISPANIAR. REX

Queda ello [illegible]

Luis [illegible] Gregorio Redondo [illegible]

Franco Rodriguez [illegible]

Testigo [illegible] Juan del Rio=

En el Lugar de [illegible] de [illegible], [illegible] de octubre de mil setecientos treinta y [illegible] Baltasar [illegible] Presvitero [illegible] [illegible] en el [illegible] Arzobispado de la Ciudad de [illegible] y [illegible] [illegible] para la ynformacion que tiene [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Juan Garcia del Rio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]; y siendo preguntado [illegible] [illegible]: Dixo que conoce [illegible] [illegible] [illegible] legitimo Matrimonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Joseph [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] diez [illegible] que se ausento [illegible] [illegible] [illegible] juntos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la Cruz [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Judios, ni Moros, ni hansido de los nuebo combertidos a [illegible] Catholica, ni ninguno de los susodichos ni de su familia [illegible] sido Castigados, ni penitenciados por el S.to officio de la ynquisicion ni por otro [illegible], sino Christianos Viejos, y [illegible] [illegible] Yglesia, como tal es mas decendientes de su familia [illegible] Materna que el [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] de la Ciud. de Granada [illegible]

[illegible]

[illegible] el año [illegible]
[illegible] mil seiscientos [illegible]

[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] testigos vecinos [illegible] conocimiento [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
se de [illegible] honrrada y quinta [illegible]
[illegible]
[illegible] y muchos conocido [illegible]
[illegible] que lleva [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Luis Beltran [illegible]

[illegible]

[illegible] Rodriguez
[illegible]

[illegible]
[illegible]

En el lugar de [illegible], en veinte y cinco [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

M. D. [illegible]
[illegible] de Vill. de [illegible], y de [illegible]
[illegible] deste lugar, y [illegible] y le consta, [illegible]
[illegible] en la yglessia Parroquial deste lugar [illegible]
y que a [illegible]
[illegible]
[illegible]



Veinte mar vedis:

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y demas [illegible]
[illegible]
[illegible] plaza conoce el [illegible] diferentes [illegible]
[illegible] Josepha de Vásquez, unos Clerigos [illegible]
[illegible] tiene Beneficio [illegible]
Lugar de [illegible] de [illegible], y tambien [illegible] que [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
Señoras [illegible] que se llamava D.ª [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de su buena familia y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
alguno en dha familia y [illegible]
[illegible]
se hicieron los ynformes de ambas partes [illegible]

[illegible]

se efecuto [illegible]

no [illegible]

[illegible] Lo dixo [illegible]

[illegible] sin cosa en contrario, porque las conocido el testigo y oydo decir, y

aviendosele leydo la deposicion que lleva declarado dixo ser lo mismo que lleva dicho y [illegible]

[illegible] de hedad de [illegible] mas o menos, y lo firmo y el señor Alcalde [illegible]

Luis Remilla Don Patricio Barrica Ante mi Fran.co Rodriguez Casvillanos

Yo Fran.co Rodriguez Castilla Ess.no del Numero y Ayuntam.to del Lugar de Huevar de la Sierra y su termino [por] Su Mag.d doy fee y Verdadero testimonio que la pres.te provanza hecha en virtud de Autto del S.r Alcalde m.or de la Ciud. de Granada en el dia diez y siete de octubre proximo passado deste Año, y los testigos que en virtud del se han examinado, los que presentaron [por] el [illegible] R.do P.e Fr. Balthasar [illegible] Apoderado del Don Joseph de [illegible] vez.no de la Ciud. de Sevilla se han examinado que son seis lo que van escritos en nueve [fojas] numeradas ynclusive en ellos este testim.o son personas de Ciencia y conciencia, y de los Vecinos que ay en este Lugar de quien se hace confianza y son de los que

Antiguos, y todos vez.[o] y na[turale]s deste Lugar, que son 68
concurrir en los referidos todos las circunstancias que van
dhas, el dho Relixioso apoderado lo ...ento dello qual dho
Alcalde Luis Redondo y Ante mi el Sr. Recivió Juram.[to]
y p.ª que conste donde combenga doy el presente en Guexar
dela Sierra en veinte y seis días del mes de Octubre de
mil setez.[os] y treinta y uno Dn fee dello lo signe y firme=

En testimonio de verdad

Fran.[co] Rodriguez
Fr.s Villafañe
[...]

Auto de remisión

En el Lugar de Guexar dela Sierra en veinte y siete
días del mes de Octubre de mil setez.[os] y treinta y un a.[s] Su
Mrd. Luis Redondo Alcalde hordinario deeste Lugar aviendo
visto la ynformazion que se ha hecho de pedim.[to] del muy
R.[do] P.[e] fr. Bolsnoza Zorrilla, Presbitero del Orden de
Predicadores, la que va escripta en seis pliegos doce foxas con la
de petición y Auto del Sr. Alcalde Mayor dela Ciu.[d] de Granada
y en cumplim.[to] mando se remitan originales a manos
del S.r Alcalde Mar. dela Ciud. de Granada, y al oficio
de D.n Damian de Obico Es.[no] del Numero de dha Ciud.
p.ª que en su vista Su Mrd mande lo q. fuere servido y que se su [Au]
to assi lo mando y firmo doy fee=

Luis Redondo

Fran.[co] Rodriguez
Fr.s Villafañe



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.



Veinte mar vedis:

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Requerimto

En la Va de paterna de los Alpuxarras en diez y nuebe dias del mes de nobienbre de mil setecientos y treinta y uno, yo el presente sso por falta de esno requeri con el despacho q va por cabeza de estos autos a Dn Antonio lopez Alcalde hordinario de dha Va, y abiendoselo leydo y entendido dixo esta ba pronto a su cunplimiento y lo firmo doy fee =

Dn Antonio lopez

Dn Juan Ruiz del moral
sso y esno

Auto

En la Va de paterna de los Alpuxarras en diez y nuebe dias del mes de nobienbre de mil setecientos y treinta y uno, su merced Dn Antonio lopez Alcalde hordinario de dha Va, en execuzion y cunplimiento de su comision Mando sele requiera al Revdo Pe fray Baltasar cornillo apoderado de Da Josepha de najara Vda de la ciudad deste Villa presente los testigos que hubiere para la ynformacion q pretende hazer en nonbre de su parte que dicho sr Alcalde esta pronto a examinarlos y lo firmo de que doy fee =

Dn Antonio lopez

Dn Juan Ruiz del moral
sso

Notificazion

En dha Va dho dia mes y año yo el presente sso yze saber y notifique el auto antezedente con lo en el mandado que se le requiere (al Rdo Pe frai Baltasar cornillo) segun se esta mandado, el que Respondio esta pronto

apresentar los testigos que fueren necesarios pa
la dicha ynformazion y lo firmo y io el press.te Nno
de que doy fee =

Dr. Ju.n Ruiz
del moral
Nno

fr. Balthasar Zorrilla

testigo Dn. Ju.o lopez de aguila

En la V.a de paterna de los Alquzaras en [illegible] de
del mes de nobienbre de mil setecientos y trein[illegible]
una a.s Ante su merzed D.n Antonio lopez alcalde
dha V.a y de mi el presente Nno para hazer la ynformaz
ion mandada el S.r fray Baltasar zorrilla del [illegible]
den de predicadores Colexial en el de Regina Angelorum
de la ciudad de sevilla presento por testigo a D.n Ju.o lo[pez]
de aguila V.o desta dha V.a de quien su merzed el dho
de Rezivio juramento a dios y a una cruz en form[a]
de derecho y abiendolo echo o frezio decir Verdad a[l]
q.e sele preguntare, y siendolo Conforme al pedim[ie]
nto q.e Va por Cabeza destos autos del dho fray Bal[ta]
sar zorrilla en nombre de D.a josepha de najar[a]
V.na de la ciudad de sevilla Respondio y dixo: [q.e]
de najara padre de la dha D.a josepha de najara
ya defunto y q.e fue natural desta dha V.a de pater[na]
y q.e caso con Ana piña V.a del lugar de que[xar]
de la sierra y q.e el dho Ju.o de najara fue hijo na[tu]
ral y de lexitimo matrimonio de Bartolome de [najara]
ra y de Ana duran su lexitima muger y q.e el dho [Bar]
tolome de najara fue hijo de sebastian de naj[ara]
y de Ana de Baldivia su muger y q.e Ana dur[an]
madre del dho Ju.o de najara fue hija de Ju.o de [la]
n y de maria del barrio su muger y q.e est[o la]
be por q.e conozio al dho Ju.o de najara lo trato y [co]
munico antes y despues q.e fuera a vivir al lu[gar]
queixar de la sierra y q.e sabe q.e el dho Ju.o de [naja]
ra padre de la dha D.a josepha de najara

mo todos sus dhos abuelos por linea paterna y
materna es y a sido gente onrrada y principal 70
christianos viejos y linpios de toda mala ra
za de moros judios moriscos mulatos ni de los nue
bamente conbertidos a nuestra s.ta fe catolica y
q ninguno de los tuso dhos ni sus decendientes an si
do castigados ni penitenciados por el santo tribu
nal de la santa ynquisicion ni por otro alguno
y q los dhos jun de najara y sus decendientes no an
exercido ni an tenido oficio alguno q les pueda
desdorar ni manchar su sangre sino eso cupaciones m
onrrados y se estimaron como es de labradores o
nrrados Alcaldes y Regidores de esta v.a hos y mayor
domos de las cofradias de ella y asi mismo para prue
ba de su linpieza y onrra dice el testigo q la dicha
D.a Josepha de najara es parienta dentro del quarto
grado del Beneficiado de esta V.a l.do D. jun
martinez de Alcarria porq la dha D.a Josepha de na
jara fue hija de jun de najara y jun de najara fue hi
jo de Ana duran y ana duran fue hija de p.o duran
y el dho D. jun martinez fue hijo de D.a maria duran
y D.a maria duran fue hija de jun duran, y jun duran
fue hijo de jun de pradena h.o del dicho p.o duran por
donde consta el parentesco a quarto grado y asi mis
mo sabe el testigo q la dicha D.a josepha de pradena y
diego de najara es parienta en quarto grado con el mar
ques de yniza D. fran.co Rodriguez de cibalo y capita
n comendante por quanto la dicha D.a Josepha de najara
fue hija de jun de najara y jun de najara fue hijo de Bar
tolome de najara y este de sebastian de najara y el mis
quez de yniza el dicho D. fran.co Rodriguez fue hijo de
D.a Ana gonzalez y esta fue hija de Francisca los



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

q franca lopez fue hija de Ana lopez la qual fue hermana de sebastian de najara bisabuelo de la dha Da Josepha de najara y es publico y notorio q estas dos familias asi la de el dho marques como la de el dho Beneficiado q actualmente los desta V. son de la limpieza y genealoxia q todos saben co... consta de los onores pribilexios y varios q gozan asimismo la dha Da Josepha de najara es parienta en quarto grado del muy Rdo. P.e fray Andres de pradena lector jubilado del de Sn franco de la ciudad de madrid donde oy vive y asimismo es sobrina del definidor fray sebastian de pradena religioso q fue de la dha orden de Sn franco y parienta de muchos sacerdotes y religiosos q por la brevedad se omiten y q su familia y ascendientes de la dha Da Josepha de najara no an tenido tacha ni defecto ni abido della nota ni murmuracion de su limpieza y explendor y q asi an sido reputados y tenidos por todos los vecinos asi deste pueblo como fuera del y q todo ello es publico y notorio publica voz y fama y todo lo referido lo sabe porq asi lo a visto y oido decir y pasar sin aber cosa en contrario y q lo q lleva dicho es la verdad so cargo del juramento q fecho lleva y dijo ser de edad de zinquenta y ocho años poco mas o menos y lo firmo y su merced dicho alcalde de q doy fee =

Dn Antonio lopez

Ante mi
Dn Sevn Ruiz del Morrill[o]

pedro rosel
Aguirre

Dro ...

A... la ... de los Monzarras en ...



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

D.n Fco de torres Sagrado

del mes de nobienbre de mil setezientos y treinta y un
años el R.do P.e fray Baltasar corrilla presento por
testigo al D.r fran.co de torres sagrado V.o desta V.a Esspa
terna de quien dho S.r Alcalde por ante mi el pre
sente ss.no Rezivio juramento a D.s y a una cruz en
forma de derecho y bajo del ofizio dezir Verdad y
siendo preguntado al tenor del pedimento q Va por
Cabeza de estos autos dijo= q Conozio a jud de najara
Padre de D.a Josepha de najara q caso con Ana peña
V.na del lugar de quexar de la sierra y que el dho jud de
najara fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de
Bartolome de najara y de Ana duran su lexitima
muger y q el dho Bartolome de najara fue hijo de
sebastian de najara y de Ana de baldibia su muge
r y q Ana duran madre del dicho jud de najara fue
hija de p.o duran y de maria del varrio su muger y q
esto lo sabe porq conozio al dicho jud de najara lo trato
y comunico antes y despues q fuera a vivir al lugar de
quexar de la sierra y q sabe q el dho jud de najara pa
dre de la dha D.a Josepha de najara como asimismo to
dos sus dichos abuelos por linea paterna y materna es
y a sido jente principal christianos Viejos y linpios
de toda mala Raza de moros judios moriscos mula
tos ni de los nuebamente conbertidos a nuestra S.ta fe
Catolica y q ninguno de los suso dichos ni sus asendi
entes an sido castigados ni penitenziados por el S.to tri
bunal de la S.ta ynquisizion ni por otro alguno y q los
dhos jud de najara y sus asendientes no an exerzido
ni antenido ofizio alguno q les pueda desdorar ni ma
nchar su sangre sino ocupaziones muy onRados y de
estimazion como es de labradores onRados Al

Regidores desta V.ª pos. y mayordomos de los Cofradías
de ella y así mismo para prueba de su linpieza onr.
y estimación q an tenido y tienen todos los de su familia
dize el testigo q se halla la Referida D.ª Josepha de naj.
dentro del quarto grado de parientes co Con el lido. Ju.
martínez de alcarría Benefiçiado actual de dha V.ª
Paterna y así mismo en el Referido grado Con el Sr. m.
ques de ynira y Capitan Comendante de la costa, y así
mo se halla dentro del mismo grado Con el R.do padre
Andres de pradena lector jubilado en el Conbento de
fran.co de motril donde actualmente vive y tanbien se
en el mismo grado Con fray Ju.º de pradena Religioso de
co de S.n fran.co, y así mismo es la dicha D.ª Josepha de n.
sa sobrina en terzero grado del muy R.do P.e Difinido
fue de la provinzia de S.n fran.co, fray sebastian de
dina y parienta de otros muchos Religiosos y person.
Con decorados y de estimación y q sabe el q declara q
la familia de la dha D.ª Josepha de najara no an tenido
ni defecto, ni a abido de ella nota ni defecto ni menc.
zion de su linpieza y explendor y q an sido Reputados
tenidos por buenos de todos los vez.os así deste pueblo Co.
rcal y q todo ello es publico y notorio publica voz y
ma y q todo lo referido lo sabe porq así lo a bisto y oído
zir y pasar sin aber Cosa en contrario y q lo que
ba dho es la verdad so cargo del juramento q fe
lleva y dixo ser de edad de setenta y dos a.s poco m.
o menos y lo firmo q su merced dho Sr. Alcalde de q.
y doy fee =

D. Antonio lopez

J.º D.n Fran.co d'Aro
Segundo

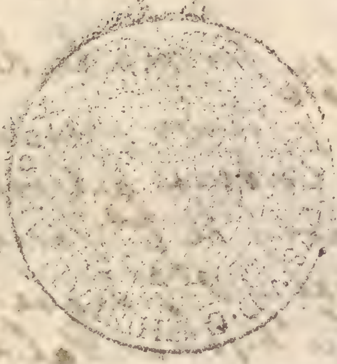
Ante mi
D.n Ju.º Ruiz
De morales
ss.no

testigo D.n fran.co de torres salzedo
Diego y luzon
Valdés Bravo

En la v.ª de paterna de las Alpuxarras en beinte y
del mes de noviembre de mil setecientos y treinta y un a.s
R.do P.e fray Baltasar zorrilla presento por testigo a
gonzalez Bravo V.º de dha V.ª de paterna de quien
Sr. Alcalde por ante mi el presente ss.no Recivio

+

mento a D. Joan Cruz en forma de derecho 72 y baxo
del q prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor
del pedimento q va por cabeza de estos autos dixo = q
conocio a Juan de najara padre de Da. Josepha de najara
q caso con Ana peña natural y vecina de quexar de la sierra
y q el dicho Juan de najara fue hijo natural y de lexitimo
matrimonio de Bartolome de najara y de Ana duran
su lexitima muger y q el dicho Bartolome de najara fue
hijo de sebastian de najara y de Ana de baldivia su
muger y q Ana duran madre del dicho Juan de najara
fue hija de Pedro duran y de Maria del barrio su muger
y q esto lo sabe porq conocio al dicho Juan de najara lo trato
y comunico antes y despues q fuera a vivir al lu
gar de quexar de la sierra y q sabe q el dicho Juan de na
jara padre de la dicha Da. Josepha de najara como asi
mismo sus dichos abuelos por linea paterna y materna es
y an sido jente onrrada y principal christianos viejos
y limpios de toda mala raza de moros judios moriscos
mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra
Sta. fe catolica y q ninguno de los suso dichos ni sus
ascendientes an sido castigados ni penitenciados por
el Sto. tribunal de la Sta. ynquisicion ni por otro alguno y
q los dichos Juan de najara ni sus ascendientes no an teni
do ni exercido oficio alguno q les pueda desdorar ni
manchar su sangre sino es q siempre an tenido ocupa
ciones muy onrradas y de estimacion como es de labra
dores onrrados Alcaldes y Regidores desta villa hos
y mayordomos de las cofradias q se sirben en la yglesia
Parroquial de dicha Villa como son la de el SSmo. Sacra
mento la de la Sta. Bira cruz y nuestra señora del Rosa
rio y asimismo para prueba de su limpieza y onrra
dice el testigo q la dicha Da. Josepha de najara es
parienta muy cercana de todas las familias principa
les desta Va. como del marques de ynisa el
e Pisado el Ldo. Dr. Juan martinez de alcarria y otros
distintos asi sacerdotes como religiosos y personas de



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

mucha onrra y credito q por la brebedad omi[to] y q su familia y azendientes de la dha Dª Jo[sepha] hasta agora no an tenido tacha ni defecto n[i] a abido della nota ni murmuracion de su linpi[eza] y explendor y q asi an sido reputados y ten[i]dos por todos los vºs asi de este pueblo como fuer[a] del y q todo ello es publico y notorio publica v[oz] y fama y q todo lo referido lo sabe porq a[si lo] a bisto y oido dezir y pasar sin aber cosa en con[tra]rio y q lo que lleba dicho es la verdad so cargo de[l ju]ramento q fecho lleva y dixo ser de edad de [se]senta y seis aºs poco mas o menos y lo firmo [su] merced dho sr Alcalde de q doy fee

Dn Antonio lo yero

Ante mi
Dn Jn Ruiz
del moral
Nº Ppcº

testigo Matias Rodriguez

En la Vª de paterna de las Alpuxarras en beinte y dos del mes de nobienbre de mill setecientos y treinta y uno Ante su merced dho sr Alcalde y de mi el pre[sen]te para azer la ynformacion mandada el Lºd. Dn. [?] baltasar corrilla apoderado de Dª Josepha de nava[rro pre]sento por testigo a Matias Rodriguez vºno de dicha [villa] de quien su merced dho sr Alcalde recivio jura[men]to a dios y a una cruz en forma de derecho y abien[do] echo prometio decir verdad a lo q se le preguntare [y sie]ndole conforme al pedimento q va por cabeza

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

antos dixo q. conocio a Ju.o de najara padre de D.a Josepha de najara q. caso en el lugar de quexar de la sierra con Ana peña vnd.a del dho lugar y q. el dho Ju.o de najara fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de bartolome de najara y de Ana duran su muger. y q. el dho Bartolome de najara fue hijo de sebastian de najara y de ana de Valdivia su muger y q. Ana duran madre del dho Ju.o de najara fue hija de p.o duran y de maria del barrio su muger y q. esto lo sabe porq. conocio al dho Ju.o de najara le trato y comunico antes y despues q. fuera a vivir al lugar de quexar de la sierra y q. sabe q. el dho Ju.o de najara padre de la dha D.a Josepha de najara como asi mismo sus dichos abuelos por linea paterna y materna es y an sido jente onrrada y principal christianos viejos y linpios de toda mala raza de moros judios moriscos ni mulatos ni de los nuebamente convertidos a nuestra S.ta fe catolica y q. ninguno de los susodichos ni sus asendientes an sido castigados ni penitenziados por el S.to tribunal de la ynquisicion ni por otro alguno y q. los dhos Ju.o de najara ni sus ascendientes no an tenido ni exercido oficio alguno q. les pueda desdorar ni manchar su sangre sino es q. siempre an tenido ocupaciones muy onrradas y de estimacion como es de labradores alcaldes y regidores de esta v.a hor.s y mayordomos de las cofradias de ella y asimismo para prueba de su linpieza y onrra declara el testigo q. la dicha Josepha de najara es parienta muy cercana del marques de yniza dentro del quarto grado y del beneficiado el l.do D.n Ju.o martinez de alcarria y de otros muchos sujetos condecorados de esta v.a asi de seculares como religiosos y q. sabe el testigo q. la familia de la dicha D.a Josepha de najara fueron descendientes de los pobladores q. binieron a es...

13

Consta del libro de el apeo de dha poblacion y asimismo no an tenido tacha ni defecto ni a avido della no[?] ni murmuracion de su limpieza y explendor y q estan re reputados y tenidos por todos los veçinos asidute [?] puesto como fuera dello y q todo ello es publico y notorio publica voz y fama y q todo lo referido lo sabe por q asi lo [h]a visto y oido decir y pasar sin aber cosa en contrario y q lo q lleva dho es la verdad so cargo del juramento q fecho lleva y dixo ser de edad de setenta y seis años poco mas o menos y no firmo por no saber y lo firmo su merced dho señor alcalde de q doy fee

Dn Antonio lopez

Ante mi
Frco de Ruiz
del moral
Nº Appco

tes tigo jacinto de Alcarria

En la Va de paterna de las alpuxarras en veinte dos dias del mes de noviembre de mil sete cientos y tr[e]inta y uno el Rdo P. fray Baltasar zorrilla presento por testigo a jacinto de alcarria Vze de dha Va de quien dho señor Alcalde por ante mi el presente sno reçivio juramento ad. y a una cruz en forma de derecho [y] so de el ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento q va por cabeza de estos autos dixo q conoçio a Juan de najara padre de Da Josepha de najara y el dicho Juan de najara caso con Ana de [?] natural y Vzna del lugar de guexar de la sierra y el dho Juan de najara fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Bartolome de najara y de Ana dura su lexitima muger y q el dho Bartolome de najara fue hijo de Sebastian de najara y de Ana de [?] divia su lexitima muger y q Ana dura . madre del dicho Juan de najara fue hija de Pº duran y maria del varrio su muger y q esto sabe por q conoçio al dho Juan de najara lo trato y comunico antes [?] q fuera a vivir al lugar de guexar de la sierra y q sabe q el dho Juan de najara padre de la dicha Da Josepha de najara como asi mismo [?]

+

Los por linea paterna y materna es y a sido jente onRada y prinsipal christianos Viejos y linpios de toda mala Raza de moros judios moriscos mulatos ni de los nuebamente conbertidos a nuestra S.to fe Catolica y q ninguno de los suso dhos ni sus asendientes an sido Castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la ynquisicion ni por otro alguno y q los dhos jhs de najara ni sus asendientes no an tenido ni a tenido otizio alguno q les pueda desdorar ni manchar su sangre sino es q siempre an tenido ocupaciones mui onRadas y de estimazion como a sido labradores onRados Alcaldes y Regidores desta V.a y ma yordomos de las cofradias q ay en ella y asimismo para prueba de su linpieza y onRa dize el testigo q la dha D.a joseph a de najara es parienta dentro del quarto grado del Benefiziado de dicha V.a y del marques de ynizà y otros distintos sujetos asi eclesiasticos como seglares todos sujetos de pri mera magnitud y de mucha onRa q por lo dilatado se o mite y q d.a su familia y asendientes de la dha D.a joseph a de najara no an tenido tacha ni defecto ni a abido de ella nota ni murmurazion de su linpieza y esplandor y q asi an sido Reputados y tenidos por todos los V.nos asi deste pueblo como fuera del y q todo ello es publico y notorio publica voz y fama y q todo lo Referido lo sabe porq asi lo a visto y oido decir y pasar sin aber cosa en contrario y q lo q lle va dicho es la verdad so cargo del juramento q fecho lleva y dixo ser de edad de setenta y siete a.s poco mas o menos y lo firmo y su merced dho s.r Alcalde Doy fee =

D.n Antonio lopez   Jacinto M.n Jalcoll

Ante mi
D.n j.n Ruiz del moral
N.o Pub.co

Testigo Manuel de aguila orozco

En la V.a de pa terna de las alpuxarras en Veinte y tres dias del mes de nobiembre de mil setecientos y treinta y uno el R.do P.e fray Baltasar torrilla presento por testigo a manuel de aguila orozco V.o desta V.a de quien dicho S.r

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ... Y SEIS.

Al Calde por Ante mi el presente N[to] Recivio juramento y a una cruz en forma de derecho y baxo del o freçio decir V[er]dad y siendo preguntado al tenor del pe dimento q[ue] va ca beza destos autos dixo q[ue] conocio a Ju[an] de najara pa[dre] de D[oñ]a Josepha de najara q[ue] caso con Ana peña natural de o... ar de la sierra y q[ue] el dicho Ju[an] de najara fue hijo legiti[mo] y de legitimo matrimonio de Bartolome de najara y A[na] duran su legitima muger y q[ue] el d[ic]ho Bartolome de [naja]ra fue hijo de sebastian de najara y de Ana de Val... Via su muger y q[ue] Ana duran madre del d[ic]ho Ju[an] de naj[ara] fue hija de P[edr]o duran y de maria del Varrio su muger y q[ue] lo sabe porq[ue] conocio al dicho Ju[an] de najara lo trato y co m[unico] antes y despues q[ue] fuera a Vivir al lugar de quexar de la si[erra] y q[ue] sabe q[ue] el d[ic]ho Ju[an] de najara padre de la d[ic]ha D[oñ]a Josep[ha] de najara como asi mismo sus d[ic]hos abuelos por linea p[a]terna y materna es y a sido jente onrada y principal c[ris]tianos Viejos y linpios de toda mala raza de moros judi[os] moriscos mulatos ni de los nueva mente convertidos a n[ues]tra S[an]ta fe Catolica y q[ue] ninguno de los susod[ic]hos ni sus ascen[dientes] an sido castigados ni penitenziados por el S[an]to tribun[al] de la ynquisizion ni por otro alguno y q[ue] los d[ic]hos Ju[an] de naj[ara] ni sus ascendientes no an tenido ni exercido ofizio al guno [me]canico q[ue] les pueda desdorar ni manchar su sangre si no siempre an tenido o cupaziones muy onradas y de est[ima]zion como de labradores onrados Alcaldes y Regi[dores] desta villa, hos y mayordomos de las cofradias de ella [a]si mismo para prueba de su linpieza y onradez el testi[go] q[ue] la dicha D[oñ]a Josepha de najara es parienta muger ... del Beneficiado desta d[ic]ha villa el l[icencia]do D[o]n Ju[an] martinez de ... a dentro del quarto grado y asi mismo de el marquez de ... dentro del mismo grado y de otros muchos parientes ... liziosos y otros sujetos de estimazion y sabe el q[ue] ... q[ue] es de de los familias principales de d[ic]ha villa y asimis[mo] primeros abuelos de la d[ic]ha D[oñ]a Josepha de najara fueron labradores desta tierra quando la expulsion de los ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

riscos de ella y q asimismo sabe el q declara q el año de mil quinientos y quinientos y setenta y uno fue guanado por el principe Dn. Juº de austria se gano esta tierra y en el año de mil quinientos y setenta y dos se hiço Repartimiento en los mismos pobladores q quedaron en esta tierra por cedula Real de su magestad el Sr. Dn. felipe segundo y le cupo a uno de los abuelos de la dha Vª. fase, q ha de majara suerte y bentaja por ser de los mas condecorados de los de los setenta y dos pobladores q quedaron en dicha Vª. de paterna y q asimismo dhas familias las an tenido y benerado todos los Vºs. desta dicha Vª. y los de fuera de ella como a tales pobladores y asimismo sabe el q declara q dichas familias no an tenido tacha ni defecto al guno ni a abido de ellos nota ni murmuracion de su limpieza y explendor y q an sido Reputados y tenidos por tales pobladores asi de los Vºs. desta Vª. como de los de fuera de ella y q todo ello es publico y notorio publica voz y fama y q todo lo referido lo sabe porq asi lo a visto y a oido decir y pasar sin aber cosa en contrario y q lo q lleva dho es la verdad so cargo del juramento q fecho lleva y dijo ser de edad de setenta años poco mas o menos y lo firmo y su merced dho Sr. Alcalde de q doy fee = manuel de cepeda

Dn. Antonio lopez

Ante mi
Dn. Andres Ruiz del moral
Nº Ppco.

Auto

En la Vª. de paterna de los Alpuxarras en ...

inte y tres dias del mes de nobienbre de mill sete
zientos y treinta y un as. su merzed dho. sr. Alcalde
mando por este su auto se le requiera al Rdo. P.
fray Baltasar zorrilla si tiene mas testigos q presen
tar para dha ynformazion lo aga dentro del mismo
dia lo firmo su merzed dicho sr. Alcalde de q doy
fee =

Dn. Antonio lopez

Dn. Juan Ruiz
del moral
Nro.

Requeri miento

En la Va. de paterna de las Alpuxarras en dho. dia
mes y año requeri con el auto de ariba al Rdo. P. f.
Baltasar zorrilla quien dixo q por aora no tenia
a mas testigos q presentar por no tener conozimien
to de sujetos mas q reserbava su derecho para si
en algun tienpo su viese q repetir o pedir al gu
na cosa q mire a su derecho y lo firmo y yo el
presente Nro. doy fee =

fr. Balthasar Zorrilla

Dn. Juan Ruiz
del moral
Nro.

testimonio

Yo Juan Ruiz del Moral Nro. Appco. y vezino
dela Va. de Paterna delas Alpuxarras Arzobispa
do del Reino de Granada Doi fee y testimonio
de verdad alos Sres. que el presente vieren q
la Informazion que esta echa en virtud del
del sr. Alcalde mayor dela Ciudad de Granada
y teniente de Correxidor de dha Ciudad en
dia Diez y siete de Otubre proximo pasado
de Mill Setezientos y treinta y un as. determina

Cumplimiento del dho. despacho Por el Sr. Dn. Alfonso Gomez Alcalde Mayor desste Partido de las Alpujarras Se le tomo la declaracion Que se examinaron los testigos en virtud del dho. Auto los que Se presentaron Por el Mui Rdo. Pe. fr. Balthasar Zorrilla Apoderado de Da. Josepha de Naxera Vezina de la Ciudad de Sevilla que son los que ban escritos en siete foxas Y Incluibe en ellas en este testimonio son Personas de zienzia Y Conziencia Y de los mexores que ai en esta Va., de quien se aze Con fianza Y son mas anzianos Y todos Vezinos Y Naturales desta Va. que por Concurrir en los Referidos todas las Circunstanzias que ban expresadas dicho Apoderado los presento de los que dho. Sr. Alcalde Dn. Antonio Lopez Y por ante Mi el presente Notario Rezibio Juramento Y para que Conste donde Conbenga doi el Presente En la Va. de Paterna de las Alpujarras en Veinnitres dias del mes de Noviembre de Mill setezientos Y treinta Y un a. Y en fee dello lo sine Y firmo

En testimonio de verdad

Dn. J. Muñiz del Moral
Notº Appco.

Auto de Remision

En la Va. de Paterna de las Alpuxarras en Veintitres dias del mes de Noviembre



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

el Mill setezientos y treinta y un a. Su Merzed
Antonio Lopez Alcalde Ordinario de dha
Aviendo visto la Informazion que se acabo
pedimento del R.do P.e f. Baltasar
del Orden de Predicadores y para su cump
ento Mando se remitan orixinales a m
del S.r Alcalde Mayor dela Ciudad de
y al ofizio de Damian de Obiedo
ro de dha Ciudad para que en su bista
zer mande lo que Justo fuere Por este
Auto asi lo Mando y firmo de que doy fe

D. Antonio Lopez

Ante mi
D. Juan Ruiz
Escrivano real

Auto

En la Ciu.d de Granada en Veinte
Dias del Mes de Noviembre de Mil
Setezientos y treinta y un años Su merzed
el S.r Liz.do D. Fran.co Gutierrez de
Alcalde Mayor y Teniente de
...idor de Ella Haviendo visto
...al Informaziones fecha por
...



SELLO QUARTO, DIEZ Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO

el Estado su jurisdizion y por la de la Villa de Paterna del Partido de las Alpujarras en virtud de Despachos por su Merzed Librados de Pedim.to de la Parte de D.ª Josepha de Navarro del Estado Donzella Vezina de la Ciu.d de Sevilla y Natural de d.o Lugar de Alpujarra de la Sierra: dixo La aprovava y aprovo quanto a lugar en d.ro y en ello para su mayor validez interpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede con d.ro y mandando q. todo Ello se entregue original a la parte de la d.a d.ª Josepha para Guarda de su d.ro y p.r ello Asi lo proveyo y firmo

34

[illegible]

Damian Jorde[?] Cubrieto[?]

SELLO QUARTO [illegible] MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y UNO.

En [illegible] el Mill Setezintos y treinta y un a[ño] Su Merzed [illegible] Antonio Lopez Alcalde Ordinario de dha V[ill]a [illegible] auiendo visto la Informazion que se [illegible] pedimento del R[everen]do P[adr]e fr Baltasar [illegible] del Orden de Predicadores y para su cump[limi]ento mando se remitan originales a mano[s] del S[eño]r Alcalde mayor de la Ciudad de [illegible] [illegible] al oficio de Damian de Obiedo [illegible] del [illegible] ro de dha Ciudad para que en su bista [illegible] zer mande lo que justo fuere Por este Auto asi lo mando y firmo de que doy [fe]

D[o]n Antonio Lopez

Ante mi
D[o]n J[ua]n Ruiz
del Moral
[illegible]

Auto

En la Villa de [illegible] en Veinte y [illegible] Dias del Mes de Noviembre de [illegible] Mil Setez[ientos] y treinta y un años, Su merzed el S[eño]r Liz[encia]do D[o]n Fran[cis]co Gutierrez de [illegible] [illegible] Alcalde Mayor y Teniente de [illegible] [illegible] de Ella Haviendo visto las [illegible] Informaziones fechas por la [illegible] [illegible] del Lugar de [illegible] [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y VNO

del tasuzis dizion y por la de la villa de Lazerna
del Partido de las Alpujarras en virtud de
Despachos por su Merzed Librados de Pedimento de la parte de D.a Josefa de Navor de
tado. Donzella Vezina de la Ciud. de Sevilla
y Natural del dho Lugar de Ugijar
de la Sierra: dijo lo aprovava y aprovo quanto
a lugar en dro, y en ello para su mayor validez
interponia e interpuso su autoridad
y decreto judicial tanto quanto puede
y con dro, debe y estando que todo ello
se entregue original a la parte de la dha D.a
Josefa para guarda de su dro, y por ello
firmo.

34

Juez ad ilipraedepo

[signatures]

Damian Pérez
Notario

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Baltasar Zorrilla Procurador del numero
de Procuradores collegial en el de Vezina Anacha
rum de la ziudad de Sevilla residente en esta en nom
bre de Dª Josepha de Navas de estado donzella vezina
de la ziudad de Sevilla y natural del Lugar de
Huexar de la Sierra de la jurisdizion de esta de Gra
nada = Digo que ya a Vmd tiene noticia del pedimento
por mi dado en el dia diez y siete de octubre pro
ximo pasado de este año en nombre de la dha
Dª Josepha de Navas en que pretendi que Vmd se sirviese
mandar admitirme ynformazion de como la susodha
era natural de dho Lugar de Huexar y de como era
hija legitima y de legitimo matrimonio de Juan
de Navas vezino que fue de dho Lugar y natural
de Laxerna del partido de las Alpuxarras, y de Ana
de Leon natural del referido de Huexar y de su
azendenzia expresada en dho pedimento, como asi
mismo de como dichos sus azendientes avian sido chris
tianos viejos limpios de toda mala raza y gente
honrrada que avian obtenido empleos honori
ficos la que por Vmd se me mando admitir por
ante el referido dia y cometio a la Jus
tizia de dho Lugar de Huexar y escrivano publico
del y otro de su Magd. en cuya virtud di dha

Ynformazion ante la justizia con numero de
testigos que a expuesto dn gonzalo refeʳ
do particular mente de la descendenzia natural
de la dha dª Josepha mi parte como consta
de los autos dellos dn vazqª, de lo referido que
reproduzgo en devida forma, y en atenzion a que
la naturaleza y oriundez de el dho Juan de ta
var padre de la referida dª Josepha es el dho
lugar de laterna por cuia razon no ay en dho
lugar de Guexar de la sierra quien pueda deponer
con conozimiento de esta familia y su ca
lidad en cuia atenzion y para que por la linea
laterna pueda hazer dha justificazion y provan
za = a vmd pido y suplico se sirva deman
dar haver por reproduzidos de los autos y que
con ellos y a su continuazion se despache requisitoria
en forma a los señores Jueces y Justizias
de dho lugar de laterna y demas de el referido
partido de las Alpujarras para que se
me admita ynformazion al thenor de dho mi
primero pedimento y sus particulares y que fecha
se me entregue todo ello original para
traerla ante vmd para el fin referido que
tengo pedido por ser justizia que pido y para
ello etc. = Lic. Balthasar Zorrilla

Auto. / Avidos por reproduzidos los autos que el

dimento de Lleir. y en su vista el S.or Lic.do D.n Fran.co Gutierrez de Castilla Alcalde mayor y theniente de corregidor desta ciudad, mando se despache la Requisitoria que esta parte pide, y por este su auto asi lo proveyo y firmo en Granada en Nueve dias del mes de Noviembre de Mill setez.os y treynta y un años

Lic.do Gutierrez de Castilla

Damian Perez Laoriedo

Requisitoria

El Lic.do Don Fran.co Gutierrez de Castilla Alcalde maior y theniente de corregidor desta ciudad de Granada y su tierra por Su Mag.d

Hago saber al señor Alcalde maior de la villa de ... y demas Justicias de ... Juezes y Justicias ante quien esta mi carta Requisitoria fuere presentada ... y pedido su cumplimiento ... Vicente ...

veinte mrs.

SELLO QUARTO, [illegible]

En Granada el Reverendo Padre fray Balta-
sar Zorrilla presvitero del horden de Predica-
dores Colegial Ynq.r de Vezina Comisario
de la Ziudad de Sevilla parezio ante mi el
Infrascripto escrivano en nombre de la S.a
Dª Josepha de Nevar de Estrada doncella residente
en dicha Ziudad y en virtud de su poder dyo
peticion que presento diziendo que al suyo de dicha su
parte combenia provar y justificar como la dicha
Dª Josepha es natural del lugar de Buexar de la
Sierra de esta jurisdicion y hija legitima y de legitimo
matrimonio de Juan de Naxar vezino que
fue de dicho lugar y natural del de Laterna de el
Partido de las Alpujarras y de Ana de Leiva
[illegible] natural de dicho lugar de Buexar y [illegible]
Residenzia que [illegible] la comarca
christianos viejos limpios de toda mala raza [illegible]
mas conbertidos a n. s. f. porque conbiniese [illegible]
suplicandome hubiese por presenta-
do dicho pedimento y poder que demostro y que siendo
bista la admitiese de la informacion que yncon-
tinenti ofrezia y para ello despachase comi-
sion cometida a los Alcaldes de dicho lugar
de Buexar de la Sierra y escrivano publico o
otro que lo fuese de S. Mag. y que los testigos
que presentase se examinasen al tenor de dicho
pedimento y que fecha la prueva para mi se le entrega-
se original para usar della como le conbiniese
y por mi auto de dicho dia lo mande asi [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Vista q(ue) se dio dha ynformaz(io)n ante la Justizia de dho
Lugar de Guevar con zierto numero de testigos con la qual
[illegible] nuebamente me parezio [illegible] o
se bolvio a [illegible] con otra petiz(io)n haz(ien)do relaz(io)n
de lo referido y reproduziendo dhos autos y que en aten-
zion a que la naturaleza y origen de el dho Juan de
Navarro padre de la referida D(oñ)a Josepha era del dho lu-
gar de Paterna no havia en el referido de buscar el de-
sierto quien pudiese deponer con conozim(ien)to de su familia
y su calidad en mi atenz(io)n y para que por la dha villa
de Paterna pudiese hazer otra justificaz(io)n y provanza [illegible]
[illegible] pidiendome mande haver por reproduzido dhos
autos y que con ellos y a su continuaz(io)n se despachase
de la presente a v(uestra) m(erce)d para que se le admitiese in-
formaz(io)n al thenor de dho su primer pedimento y sus par-
ticulares y que hecha se le entregase todo ello origi-
nal para el fin y efecto que tenia pedido y pido
justizia, y por auto por mi proveido en dho dia mes
de lo mande asi; y para que tenga efecto de parte
de su Mag(esta)d (que Dios guarde) exorto y requiero a v(uestra) m(erce)d
y de la mia les encargo que siendoles presentada
con los referidos autos y poder que le acompañan
por p(ar)te de la dha D(oñ)a Josepha de Navarro la mandeis
ver y cumplir y en su cumplim(ien)to se le admita
y rezina la ynformaz(io)n que tiene ofrezida
y que los testigos que se presentaren se examinen
al thenor de el predicho pedimento haziendo-
les las preguntas nezesarias para que den raz(o)n
de sus deposiziones y que en razon dello

se hagan las demas diligs que combenga y que fho se le entregue todo ello original
a la parte que lo presentare para que lo tenga ante mi y a poder del infraescripto sno para
en su bista dar la providenzia que combenga
que en lo asi su md mandar hazer y cumplir
administrara justizia [illegible]
cada qual las de Vmd. [illegible] mediante dada
en Granada en diez dias del mes de
noviembre de mil setez y treinta y un años =
emendado = dha = con ellos =

[illegible]

Damian [illegible] de Oviedo

[illegible] de el mes de noviembre de mil setez [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
Josepha de [illegible] y por el tenor de el [illegible]
[illegible] que fueren presentados por [illegible]
[illegible] criminal para que [illegible]
[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Certifico Yo el infrascripto Cura then.te dessta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta Maria Magdalena de Sev.a q en Uno de los Libros de Baptismos de Ella q empieza año de 1727 a fol. 228 esta una partida del thenor sig.te
En Sevilla En diez y ocho de Abril de mill settezient. y treinta y tres a.s Yo D.n Juan Damasso dela Rossa Cura En esta Parroq.l de S.ta Maria Magd.a de dha Ciud. baptice a Salvador Joseph Ricardo Ygnacio a treze de dho mes hijo legitimo de Joseph Moreno y de D.a Josepha de Mazar su Muger, fue su Padrino D.n Salvador Moreno A quien adverti el parentesco esp.l y su obligacion y lo firme ut supra = D.n Juan Damasso dela Rossa = Cura
Concuerda Con su orig.l a q me refiero; y para q conste donde convenga doy la presente en Sev.a y Mayo dos de mill settezientt. quarenta y quatro. Vale

D.n Pedro de Heredia
Cura then.te

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Yo el Dr. Dn. Xptoval Romero Cura del Sagº desta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevª Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida siguiente - - - - -

En Jueves Vte y cinco de febrero de mil y setec.os y doce años yo el Dr. Dn. Jph Lopez Bravo Cura mas Antiguo del Sagº de la Sta. Ygla. Metrop.na de Sevª Baptice de bajo de condicion a Jph Julian Fernando q nacio el dia dies y ocho de dho mes hijo de Dn. Jph Moreno y de Dª Thomasa Cuzale su muger fue su padno. Dn. Fernando Moreno de Sta. Maria su ho Vno. de Sn. Salvador fho ut supra = Dr. Jph Lopez Bravo - - - -

Concuerda con su original a q me refiero y para q conste lo firme en dho Sagº en dos de Mayo de mil setec.os y quarenta y quatro años =

D. Xptoval Romero [illegible]

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Certifico yo Dn Salvador de Cordova i Peralta Cura de la Yglesia Parroquial del Lugar de Guejar de la [illegible] en uno de los libros de [illegible] que es de Bautismos de dicha Yglesia [illegible] [illegible] cuyo tenor es el siguiente

Partida Josepha hija de [illegible] Guejar [illegible]

En el Lugar de Guejar de la Sierra en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y [illegible] años, de licencia de mi el Maestro D. [illegible] Cura de la Yglesia de dicho lugar [illegible] Carlos de Enrique Religioso Profeso del Orden de [illegible] Calzados, [illegible] de la ciudad de Granada, [illegible] dicho lugar Bautizó a Josepha hija legitima de Juan de [illegible] natural de [illegible] natural de Guejar, abuelos paternos Bartolome de la [illegible] Duran naturales de dichos [illegible] abuelos maternos [illegible] natural de [illegible] de la Cruz natural de [illegible] vecinos [illegible] compadres [illegible] testigos [illegible] Guejar [illegible] Fr. Carlos de [illegible]

[illegible] Certifico [illegible] de la Yglesia [illegible] [illegible]

Partida
Pedro

En 24 de Agosto de mil seiscientos i setenta
i siete años Bauticé yo, el Lic.do Juan de [illegible]
Cura desta Iglesia, a Pedro hijo de Sebastián
de Peña, i de Quiteria de la Cruz su legítima
Muger fueron sus padrinos Miguel Díaz [illegible]
i Rosa [illegible] fueron testigos, Diego [illegible]
Juan Sanchez, i Diego hidalgo — Lic.do Juan [illegible]

Asimismo certifico que en dicho libro que va dicho
[illegible] se halla otra partida de [illegible] que es
del tenor siguiente

Partida
Sebastián

En diez de Mayo de mil seiscientos
veinte i tres años Bauticé a Sebastián hijo de
Bartolomé de la Peña, i de Mariana [illegible]
fue su compadre Salvador de [illegible]
[illegible] Tejedo, i [illegible]
[illegible] lugar — Lic.do Joseph [illegible]

Asimismo certifico que en dicho libro de
[illegible] de los que se [illegible]
[illegible] partida que es como se sigue

Partida
desposados i velados
Juan de la Sar
con
Ana de Peña

En el lugar de [illegible] de la Sierra en [illegible]
de Agosto de mil setecientos, i ocho años [illegible]
Lic.do [illegible] Cura de la Iglesia deste lugar
[illegible] por palabras de presente i dichos [illegible]
[illegible] a Juan de la Sar hijo
legítimo de Bartolomé de la Sar i de [illegible]
[illegible] todos naturales de [illegible]
[illegible] juntamente con [illegible]

Paternos, i Maternos; i constar de ser hija
lexitima de Sebastian de Peralta natural
deste lugar i de quiteria de [illegible] su muger
natural del lugar de [illegible] en los [illegible]
ros, donde lo fueron los abuelos maternos de la
desposada i los paternos deste lugar, aviendo sido a-
monestados en la Yglesia deste lugar i en la del di-
cho lugar de paterna en tres dias de fiesta conforme el
santo conzilio de trento, i no resultado canonico
impedimento, constandome de sus libertades, por ser
ambos muy feligreses, confesados i comulgados para
dicho efecto, i fueron examinados en la doctrina chris-
tiana; fueron sus padrinos, fernando Tejedo i Ma-
riana [illegible] testigos Manuel del Casti-
llo, Miguel Tejedo i Pedro Ramirez todos deste
dicho lugar = [illegible] Luys Panizo

Todos los quales dichas partidas concuerdan con sus origina-
les, de donde los e sacado [illegible] en el [illegible] a que
[illegible] a los que me [illegible] i para que conste
por [illegible] la presente en [illegible] a veinte dias del mes de octubre de
[illegible] mil setecientos i [illegible] años = = =

[illegible] Salvador
de [illegible] Peralta

Nos los infrascriptos Notarios que aqui signamos y fir-
mamos [illegible] [illegible] constar [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

[illegible]

Thomas Navarro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Como colector y sochantre del sagrario de la S.ta Patriarchal Iglecia de esta Ciudad Certifico que en Domingo veinte y ocho dias del mes de Abril del año de mil setecientos treinta y siete se enterro en dicho sagrario el cuerpo de funto de D.n Josph Moreno Marido de D.a Josepha Navar, declaro Albacea Juan Palacios ———

Concuerda con su original aque me remito, Sevilla y Mayo dos de mil setecientos quarenta y quatro años ——— D.n Salvador Garcia

D.n Diego Rico Cura de esta Yglessia Parrochial de la Villa de Paterna de las Alpujarras; Zertifico, q. en el archibo de esta dicha Yglessia, ai un libro de baptismos, y es el quinto, q. se començo a screbir en el año de mil seiscientos, y ochenta años, y acaba en el de setecientos, y dos años, y al folio treinta i quatro de dicho libro en la primera plana partida segunda se halla una, que su thenor es como aqui se sigue

Partida

En diez dias del mes de nobiembre de mil, y seiscientos, y ochenta, y quatro años, de mi licencia el licdo. D.n Lorenzo Bravo baptizo a Juan, hijo de Bartholome de Najara, y de Ana Duran su muger, fue su compadre Antonia Sanchez Viuda, testigos Luis de Salazar, mayor, y menor, y Diego Marin todos vezinos desta Villa = M.o Bartme. de Carmona

La qual partida esta fiel, y legitimamente sacada, y en todo conforme a la que en dicho libro se halla, a que me refiero, y que por aora, queda en los archibos de dicha Yglessia

Y assi mismo, Zertifico, que en el mismo archibo de la dicha Yglessia de Paterna, ai otro libro de baptismos, que es el terzero, y principia, en el año de mil seiscientos, y veinte i nuebe, y acaba en el de seiscientos, y cinquenta i cinco años, y al folio cinquenta i ocho, en la segunda plana partida terzera, ai una escriptura, que su contenido es como se sigue

Partida

En diez dias, en diezeseis de Agosto de mil seiscientos, y quarenta años, baptize a Bartholome, hijo de Sebastian de Najara, y de Ana Baldibia su muger; fue su compadre el hermano Juan de Cardenas; testigos Bernabel de Alba, Juan Ruiz, y Juan Marin todos vezinos desta Villa = licdo. Juan Velasquez

Y en este mismo libro al folio setenta i nuebe en la segunda plana partida quarta, ai una escriptura en este dicho libro en la misma forma que aqui se sigue

Partida =

En quinze dias de marzo de mil, y seiscientos, y quarenta, y cinco años baptize en esta Yglessia a Ana hija de Pedro de Vzan, y de Maria del Barrio su muger fueron sus compadres, Asensio de

de el Aguila, y Ana de herrera su Muger: testigos Juan Ma-
rin, y lazaro Brabo todos Vez.s desta Villa = el lig.do Salbador Le-
xador, y Rico

Las quales dhas Partidas son sacadas fiel, y legitimamente de las que en
dicho libro se hallan, á que me refiero, y que por aora, queda en el Archi-
vo desta dicha Yglessia

Y assimismo yo el dicho Cura Dn. Diego Rico, Zertifico, que en el mis-
mo archibo de esta dicha Yglessia de la Villa de Batcrana ai un libro de bapt-
mos, y Velaciones, y Juntamente de Capellanias (ligaxero) el qe. se sigue al pri-
mero libro ya dicho) y comienza en el año de mil, y seissientos, y cinquenta
cinco años, y acaba en el de seissientos, y nobenta y seis años, y al folio
setimo deste libro en la segunda plana, partida segunda, ai una y es la
se sigue

Partida

En Veinte i tres de hen.o de seis.o y sesenta, y siete as. despose
forme a dro. y examine en la Doctrina christiana á Bartholo-
me de najara hijo legitimo de sebastian de najara, y de Ana Baldivia su mu-
ger difuntos con Ana Duran hija de P.o Duran, y de Maria del Barrio su mu-
ger fueron testigos Ju.o de la aguila Diego de la aguila, y Lucas de la aguila todos
Ve.s desta Vi.a = el M.o Ass.o lopez de Caibla

Y al margen desta partida esta, y se halla anotado, y escripto lo siguiente

En ocho de feb.o de sesenta i ocho an.s Vele a los cont.dos fueron Padr.
fran.co Duran, y Chatalina Montalbo t.os Ju.o de toro, Ju.o g.a Cer-
fera todos Ve.s desta Vi.a = el Mro Caybla

Las quales partidas son sacadas, y en todo conformes a las que en dicho libro se
hallan, aque me refiero, como todas las q. arriba he zertificado son en todo con-
formes a las q. se hallan en dichos libros, y para q. conste donde convenga
estas a pettion del M. Rev.do P.e fr. Balthassar Zorrilla, q. ien ha de
a sacar estas partidas, y Zertificaciones, y por ser Verdad lo firme en esta Villa de Batcra-
na en diez y nuebe dias del mes de nobiembre deste año de mil seteientos y
un años. &a = diez i nuebe emd.o vale

Dn. Diego Rico

Nos los ynfrascriptos Notarios q aqui

Sig namos y firmamos certificamos y damos fee Como la certificaçion Antecedente esta da por el Lido. Dn. Diego Rico Cura dela yglesia parroquial desta Va. depaterna Arzobispado y Reino degranada dequien bafirmada yes suya propia y sele da entero credito asi en juizio Como fuera del y para q. conste donde Con Venga damos la presente en esta Va. en Veinte y quatro dias del mes de nobienbre de mil sete ziento y treinta y un años =

87



En testimonio de verdad

Dn. Juan Ruiz del moral

Nº. Apco.

En testimonio de verdad =

Dn. francisco De Arcos

Notº. Appco.

Es testimonio de Verdad

D. Sebastian Blanca

Notº. Apco.

+

San Telmo 30 de Marzo de 1744

Ysidoro Formalaguer y Soto.

Nota

Es hermano de Pedro Formalaguer S.do en el 6.º libro de Coleg.s al fol.º 20.

con cuias Informaciones estan las de este coleg.l

Sev.ª 2 de Julio de 1711 — t. Abd. Solano — 89

Jnfor.n del Alex.n Esteban Gavino Mexia Jouan Jadlegado nat.l de S.n Lucar de Barrameda

Rdo de S. en el 6.º lib.º a fol. 10.

N.º 513

S.ͬ D.ⁿ Man.ˡ de Requena
90

Sirvase Vm: Recevir al dador de esta al nu_mero dela Votación del Colegio en la plaza de Jul.ⁿ delgado q. murió en el llevando la Infor_mación, y demas pape_les necesarios. Y que_do p.ª servir á Vm.

De esta suya oy 28 de Junio de 1744

De Vm. su serv.ᵒʳ

Nicolas Solano

91

Mis. Dn Bernardo
de Castro B. L. M. Su
Mayor servidor Dn Nico
las Solano y Remite
el adjunto Papel pa
que se Resiva su asien
Con las sircunstancias
que se Previene y preben
go a Vmd no lo llevan
En dia de Miercoles o
sabado sea en otro quales
quier dia y quedo pa Ser
bir a Vmd Con buena
Volantad Con la que pido
a Dios le gde ms
años. Le gos del derez de
ceo desta suegra de Junio
29 de 1744 as

P.te Reverendo

El D.n Andres de Ochoa Comisario del Santo officio Juez Subdelegado de la Santa Cruzada Cura mas antiguo en la Yglecia m.r Parrochial de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda y Vicario del Venerable Clero de ella, Certifico que en los Libros de Baptismos que d.ha Yglecia tiene donde toma razon de las personas que en ella se Baptizan entre otras estan las partidas del thenor Siguiente ——— ——— ———

Lib. 59. fol. 131 — En Viernes onze de Noviembre de mill Setecientos treinta y tres años Yo D.n Rodrigo Ruiz Cura de la Yglecia ma.r Parrochial de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda Baptize Solemnemente a Fernando Estevan Gavino que nacio a veinte y seis de octubre proximo pasado hijo legitimo de D.n Juan Mexia y de D.a Faustina Delgado fue su Padrino D.n Esteban de Santo Domingo advertile el parentesco espiritual y lo firme ut supra = Rodrigo Ruiz ——— ———

L. 60. fol. 160 — En Miercoles veinte y uno de Agosto de mill Setecientos treinta y siete a.s Yo D.n Rodrigo Ruiz Cura y Beneficiado en la Yglecia m.r Parrochial de esta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda Baptize Solemnemente a Ypolito Sebastian Joseph que nacio a Catorze de este mes hijo legitimo de D.n Juan Mexia de Aguirre y de D.a Faustina Delgado y Estrada fue su Padrino D.n Sebastian Ximenez a q.n adverti el Parentesco Espiritual y lo firme ut supra = Rodrigo Ruiz ——— ———

Concuerdan las dos partidas con sus originales a que me remito y para que conste Doy la presente en d.ha Ciudad de S.n Lucar de Barrameda en Catorze de Dic.e de mill Setecientos quarenta y dos Años ===

D.n Andres de Ochoa
(rubric)

Padre

Certifico yo D. Alex.do Diaz Coronado Cura mas antiguo dela Colleg. de nro S.r S. Salv.r de Sev.a que por uno delos libros de Bap.mos q. dha Igl.a tiene a fol. 47 consta el ttapo. siguiente —

En Martes diez y siete dias del mes de Mayo de mil sette.tos y vna. yo el D. Juan Alonso de los Sanctos Cura en esta Igl.a Colleg. de nro S.r S. Salv.r de Sev.a Bapticé a Juan Joseph, nacio el dho, hi.o lexmo. de D.n Estevan Mexia el Siguirre y de D.a Juana Maria Caballeros y Sanabria; fue su padr.o D. Juan Serrano Ruiz dela Mata Vez.o de esta Collacion; advertile el parentesco espir.l y la oblig.on de enseñarle la doct.a Chrisd. y lo firme fha ut supra. = D. Juan Alonso delos Sanctos —

Qual ttapo. concuerda con su orig.l a que me refiero. Y para q.e conste, doy la presente en Sev.a en treinta de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro as. — —

D. Alex.do Diaz
Coronado.

Madre

11°

94

Certifico yo D. Fer.do Diaz Coronado Cura Mas an-
tiguo de la Colleg.l de nro. S.r S. Salv.r de Sevi.a q. por vno
de los libros de Bap.mos q. esta Ygl.a tiene a fol. 285.
b.ta consta vn Cap.o de el tenor siguiente ——————

En Domingo treze dias de el mes de Marzo de mil
setec.tos y nueve a.s yo D. Miguel Basquez de Reyna
Cura de esta Ygl.a Colleg. de nro S.r S. Salv.r de
Sevi.a Baptize a Faustina Ana Maria, hija de
Diego Delgado de Estrada y de D.a Juana de
Cazeres su leg.a Muger: fue su p.o Juan
Jimenes Morillas Vec.o de esta Ciu.d de a S.ta
Catal.na a qui se le a vis.o el p.l y la oblig.on de en-
señarle la doct.a x.na y lo firme fho ut supra
= D. Miguel Basquez de Reyna ——————

El qual Cap.o Concuerda fielmente Con su
orig. a que me refiero. Y para q. Conste, doy
la presente en Sevi.a en treinta de Junio
de mil setec.tos y quarenta y quatro a.s ——

D. Fer.do Diaz
Coronado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVAREN-TA Y QVATRO.

[illegible]

Q. Faustina Delgado viuda de Juan Mexia, vez.a de esta Ciu. como mejor proseda paresco ante vmd y digo q. ami dro combiene Justificar como hasi yo, como el dho Juan Mexia mi Marido difunto somos naturales desta Ciu. y q.e assi nuestros Padres, como Abuelos Paternos y Maternos han sido, y fueron todos de familias conosidas, Christianos viejos, limpios de mala Rasa, no desendientes de Moros, negros, Judios ni Mulatos, ni q. han exercido tampoco exersisio vil, ni mecanico, antes si manteniendose con la mejor estimasion y credito; Y como del Matrimonio que tube con dho mi Marido quedaron diferentes hijos Menores entre ellos Fernando Mexia y como me hallo Pobre, y sin ningunos vienes para poderles dar el estado q. a cada uno corresponde, manteniendo me acostta dela Charidad q.e algunas personas me hasen, por tanto ——

Supp.co a Vmd me admita ynformas.on q.e y con testigos ofresco al thenor de este pedim.to y dada en la p.te q. baste se me entreg. orig.l p.a ocurrir con ella donde me combenga pido Justisia &a

Illmo. El Sr. Min.º ad. de Dn. en Vista de una Pet.on

Mando que se reciba la Informacion que ofrece; Y que su merced la Dara ... se le cometa al presente Ess.no Jorge Real. Lo Proveyo Y rubrico ...

Joseph Nuñez Cornejo

Informacion

Juan Bautista Valiente

En la Ciudad de Santa Fee en Primero dia del mes de Julio de mil setecientos quarenta y quatro as. ... Ignacio Delgado ... de ... Vecina de esta dicha Ciud.d para la Informacion que tiene ofrecida ... mandada ... dar ... por testigo a ... Valiente ... Dorador ... fuego ... esta dicha Ciud.d del qual ... Y ... Dios ... que lo hizo ... Prometio ... decir Verdad Y siendo preguntado al tenor del Pedimento = dijo que ... el testigo conoce muy bien ... a Ignacia Delgado hija lex.a del ... Delgado y de D.a Juana de Caceres ... Vecinos ... que fueron de esta dicha Ciud.d a quienes trato Y comunico el testigo como tambien ...

Delgado su Abuelo Paterno y 96

Padre que la dha Da fautina bivio

Cassada con el dho Juan Mexia

su marido Hasta el dia que

hiso Testamto. de [illegible] Mexia

Maestro de Sastre aquinçe años y co

municado y le consta muy bien por

esta Razon y la de ser notorio que

assi la dha Da fautina como el

dho su marido Padres y abuelos

Paternos y Maternos de uno y otro

fueron Cristianos viejos limpios de

toda mala Raza de moros negros

Indios ni mulatos ni exercieron

ningun ofiçio vil ni baxo antes

bien mas familias muy conoçidas

y de la mejor opinion y fama en

las quales conoze y a conoçido muchos

eclesiasticos presviteros sin que en

esto aya cosa en contrario = y sabe

que del matrimonio de la dha

Da fautina y su marido por

su muerte le quedaron diferentes

hijos menores entre ellos a fer-

nando Mexia que sera como de

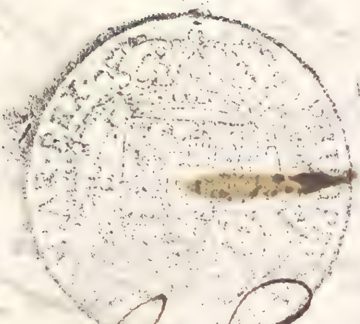
doze años y le consta que la

susso dha no le quedaron bienes

de dho su marido con que man

tener dhos sus hijos y an ate-

nido a los socorros de algunos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

presentes, y personas, assi en [illegible]
todo lo qual, save el testigo por [illegible]
el mucho conosimiento que tiene d[e]
ellas familiar y es la verdad
so cargo de su juram.to no firmo
porque dixo no saver [illegible]
ser de edad de [illegible]

[signature]

Lazaro Rodrig.z =

En la Ciu.d de Sevilla en dho dia m[es]
y año dha D.a Jacinta Delga[do]
vezina de esta Ciu.d para esta [illegible]
formacion presento por testigo a
Lazaro Rodriguez vezino de esta
Ciu.d en la Calle de Escobar del qual r[ecibi]
yo el d.o Escriv.o juram.to a Dios, [y]
a una Cruz segun dr.o que lo hiz[o]
y prometio desir verdad y sien[do]
Preguntado al tenor del Pedim[ento]
que da prinsipio = Dixo que conos[e]
muy bien a D.a Jacinta Delga[do]
vezina de esta Ciu.d viuda de [illegible]



[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Mexia, Y Save que la suso dha es
hija legitima de Diego Delgado
Y de Dª Juana de Caceres sus Padres
Vezinos y Naturales que fueron
desta ciud. a quienes conocio y trato:
Y Save, que el dho Juan Mexia
defuncto marido que fue dela dha
Dª Ramona fue hijo legitimo
de Estevan Mexia y de Dª Juana Ca
valleros sus Padres Vezinos que fueron
desta ciud. a quienes conocio, en la
misma forma, Y le consta que assi
los suso dhos, como sus Abuelos, Pa
ternos y Maternos, de uno y otro,
fueron, y an sido todos, Christianos
Viejos, limpios, de toda mala Raza,
de Moros, negros, Indios, ni mula
tos, ni delos nuebam.te Conbertidos,
ni an exercido oficio, vil, ni baxo,
antes, las dhas familias, en buena
la mejor, opinion, y buena, estima
cion, y les conoce, y á conocido,
diferentes Personas, Eclesiasticas
Y Seglares, de mucha, opinion,

Como lo es notorio, sin que aya cosa en
contrario: Y le consta, a el testigo
que aviendo muerto, el dho Juan
Mexia, marido de dha dª faustina, no le
quedo, a la referida, ninguno bienes ni
caudal, con que mantenerse, ni a di-
ferentes, hijos menores, que tiene [illegible]
tre ellos, a fernando Mexia, que
tendra, hasta onze años. los que pa[illegible]
serian, a no estar los socorriendo
algunos Parientes: todo lo qual
sabe por el conocimiento que tiene de dha
familia: Y es la verdad so cargo de
su juramento lo firmo Y que es de edad
de mas de cinquenta años

Joseph Nuñez Cornejo

Lazaro Rodriguez

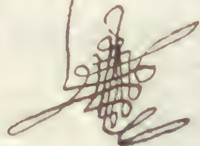
Tº.
fran.co Bordillo: En la Ciud.d de Sevilla en dho dia mes Y
año dª faustina Delgado para su ynformacion
presento por testigo a fran.co Bordillo vezino desta
ciud.d en la collacion del sagrario
el qual [illegible] recivio juramento a Dios y a
la cruz segun dro. que lo hizo y prometio de
verdad deziendo preguntado = dixo que conoce
a dª faustina [illegible] Delgado viuda des[illegible]
ciud.d viuda muger legitima que fue de dho
Mexia, y a algunos de su[illegible] que fue hija
legitima de Diego delgado, y de dª Juana de
Carrera, vezinos Y naturales desta ciudad
conocidos Y havidos, Y que dho Juan Mexia
fue hijo legitimo de Estevan Mexia Y de

98

Dª Juana Cevallos Desmos tambien dicha
ciud.d al qual a tratado, y comunicado, y a Alguno
conosim.to y por ser notorio, Sabe que asi
el dho Diego Mexia, y Dª Faustina Su
muger, Como sus Padres, y abuelos, Paternos
y Maternos, an sido y son, dhos Yndios
linpios, de toda mala Rasa, de moros, Negros, de
Yndios, ni mulatos, ni delos nuebam.te
combertidos; antes si, an sido en sus
familias, onrradas, y de mucha, estim.on
en esta Ciu.d en las quales â conosido, y
conose, muchos Parientes, eclesiasticos,
ni tanpoco, an exersido, oficio vil, ni
vaxo: y le consta, al testigo, que por
muerte, del dho diego Mexia, le an que
dado, âla dha Dª Faustina, diferentes
hijos, menores, siendo uno de ellos, fer
nando, Mexia, como de edad, de onse
años. que tiene consigo, sin averles
quedado, vienes ni caudal, con que
poder mantenerse, dhos hijos, y solo
lo hare, âexpensas, de los parientes
que la socorren, por que dela contra
rio, peresieran; todo lo qual sabe
y le consta, por el conosim.to que deello
tiene y ser pub.co y notorio, sin cosa
en contrario y ser la verdad so cargo
de su Juram.to lo firmo y que es de
edad. de mas de sinquenta años =

Fran.co Gordillo

Diego de Nuñez Cornejo



Ilmo

En ta Ciu.d de Sevilla en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Primero dia del mes de Jullio de mill setecientos y quarenta y quatro a
el Sr. Theniente Dn. Raymundo de Sobre
monte y Castillo Abogado de los
Reales Consejos auiendo visto la
Ynformacion antecedente = Dixo que
la aprobaua y aprobo quanto
ha lugar en drecho y en ella In-
terpuso e Ynterpuso su autoridad
y Judicial decreto y mando que
original se entregue a dho Consti-
tuido para guarda de su dro. y
asi lo Proveyo.

Sobremonte

Ante mi
[illegible]

Pa. ..to Mro Rios

Alex.a 2 de Julio de 1744 (99)

Papeles tocantes a la limpieza de sangre de Antonio Jph. de la Peña y Pedro Sanchez natural de la Villa de Palma

Quedo Juan del Riveiro entraer la fee de la Muger del dho Anto que es natural de

Recibido dado su plaza en el lib.o a f. 44

JHS 44

D. Man.l de Reguera
100,,
El dador deeste es
el niño que me toco
por diputazion
de Rezinza, con
quriendo en el
lo que el Rey tiene
mandado; y no
de otra forma de
Villa y Junio 30 de
1711–
Pedro [illegible]

La Informazion

y demas Papeles de limpieza de Sangre que presentò Antonio Jph dela Peña y Bohorquez quando fuè admitido en este Colegio se le entregaron a Dn. Henrrique Aldama Ayudante de Mayordomo de esta Casa para que los remitiese à Cadiz al Coronèl de su Regimiento de Cordova donde està siendo Soldado dela Campaña de Dn. Mathias Gutierrez por hallarse arrestado y con delito de muerte, à efecto, de que mediante ellos, pueda livertàr la vida; Y no quedò Copia de dhos Papeles en esta Contaduria por lo dilatado de ellos, y sèr imposible el sacarla con la breuedad que el caso lo pedia cuyos papeles se reduzen a los siguientes.

Una Informazion fha por Dn. Fran.co de Peña Bohorqz. Abuelo Paterno: de Ant.o Jph dela Peña Seminarista de esta Rl. Casa de su limpieza de Sangre y nobleza, para presentarla ante el Señor Lizenciado Dn. Juan Baptista Llano y Valdes deel Consejo de S. M. y su Alcalde deel Crimèn dela Rl. Audienzia, y Juan Antonio Castellàr de Iscàr escrivano deel Rey nrõ Señor y de Provincia de dho Señor Alcalde en el Pleito que à Pedimento deel Hospitàl dela Sangre extramuros de Sev.a se seguia contra los Vienes de D.a Feliziana Crespo como prinzipàl y dho Dn. Fran.co dela Peña, y Dn. Juan Andrès dela Peña como sus fiadores sobre la cobranza de Corridos dela Renta Vitalizia de unas Ca-

101

sas queladha D.ª Feliciana Crespo parezetomo de porvi
das aldho Hospital enquese Constituyeron porsus fiadores
los dhos D.n Fran.co dela Peña, y D.n Juan Andres dela Peña
Laqualdha Ymformazion fue aprovada porel dho S.or A
de Y haviendose pedido porla parte deèl Hospitàl mandam
entò de Execuzion contralapersona y vienes de D.n Fran.co de
la Peña Bohorquez, y D.n Juandela Peña declarò devia
gozàr los suso dhos delas preeminencias y livertades, y exe
ciones deque gozan y seles guardan alos hombres nobles, y m
do se despachase mandamiento de execucion contralos vienes
delos suso dhos loquese confirmo porlos Señores dela R.l A
dienzia en auto de vista y revista.

Una fee de Baptismo de Jph. Fran.co de Paula
hijo de Juan Andres dela Peña y de D.ª Ysavel de Esp
nosa Baptizado enla Magdalena en 21 de Abril de
años.

Una Ymformazion fha en virtud de Podèr de D.n Jph
la Peña Bohorquez por D.n Fran.co de Quiñonez ante el
nor Theniente mayor D.n Pedro de Zavra enel año de 17
Correspondiente aldho D.n Jph. dela Peña Bohorqu
Padre del dho Seminarista Ant.o dela Peña Bohorqu
coninserazion de su fee de Baptismo y ladeel dho Semin
tà Conlas demuerte deeldho su Padre y Madre.

Manuel de Reg.na

Seu 15 de 7.bre de 1711 Ldo. Rios 102

Antonio de Castillo y chaves nat. de Seu. a huerfano de Padre

Ldo. de S. en el 6.o Lib.o af.s 121

1815

Ill.mo S.r mio y Amigo:
confiado del fav.r q devo à
V.m en todo, y en dispen-
sarme, pase personalm.te
à reiterar mi suplica, lo
executo p.r medio de este
dirigiendole à el Chico q. ha
de recivirse en ese Semi-
nario, con la informaz.on
y fees, q V.m me previno;
en cuia vista espero fa
zilite V.m su entrada
à quien quedarè nueva
mente agradezido, y
deseoso de Complazer

à Vm. en quanto vea de
su obsequio. esta de Vm.
oy 15. de Sepre. de 1740.

B. l. m. de Vm. su afecto
servidor y Amigo

Pedro de Armenta

Manl. de Requena

Al Sr. Mqs. de Requena

104

El dador desde esta hora que me toco por diputazion le reziuira con ciu… arrendo, en el … que el Rey te mande dado, y no en otra forma. Seuilla y Sepe 13 de 1744 –

El Rey

Para el V. de amonta



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Como Cura que soy de la Parroq.l de S. S.n Ysidro, Certifico, que en el libro corriente de Bap.os de dha Igl.a al f. 124 buelta, està la partida sig.te

En Martes, Treinta y uno de Mayo, de mi licencia D.n Francisco Melgarejo. Benef.do ppl de esta Parroq.l de S. S.n Ysidoro, baptizò solemnem.te â dos niños, q se llamaron el uno Antonio, y el otro Joseph hijos legitimos de Joseph de el Castillo, y de Maria de Chaves: Nacieron dho dia de Mayo Treinta y uno, fue su Padrino de ambos Pedro Joseph de el castillo, su Tio, â quien le previno el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firmè fecho ut supra = dho dia de Mayo de mil settez.os y Treinta y sinco = D.n Fran.co Melgarejo = D. Antonio Miñana Blasco =

Concuerda con su Original â que me refiero, y p.a que conste lo certifico en Sevilla, y Sep.re Onze de mil Settez.os Quarenta y Quatro a.

D.r Andres de Dueñas

Comprou Carlos de Silva ss, del Reyno e Senhor em
seus dominios ... do numero perpetuo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Ciud. de Sevilla Doy fee conozco a D. Mateo de Dueñas Presvitero Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta S.n Ysidro desta dha Ciud. como tal admin.stra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste doy la presente en Sevilla en [illegible] de Septiembre de Mill Setecientos quarenta y quatro años

[signatures] Fr. Juan Jiménez ... Carlos de Silva ... de Sevi.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Yo D. Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas Antiguo del Sag.o dela S.ta Ygl.a Metrop.na y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de Baptismos de dho Sag.o esta Una partida del thenor Siguiente

Partida — En Sabado treinta y uno de Octubre de mil y Setec.s y onze años Yo el B.D. Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo del Sag.o dela S.ta Ygl.a Metrop.na de Sevilla Baptize á Joseph Feliciano hijo de Fransisco del Castillo y de D.a Maria Manuela Mexia Su muger fueron Sus Padrinos Salbador Rodriguez y Ysabel Maria de Chaves Vezinos de S. Ysidro adverti les el parentes co espiritual f.a vt Supra = D.r Joseph Lopez Bravo

Concuerda Con su Original aque me Refiero y para que Conste doy la presente En treze de Septiembre de mil Setec.s y quarenta y quatro a.s

D. Fran.co Garcia Grano de Oro

Carlos de Silva ss.[mo] de el Rey nuestro Señor ent.[o]

[rubric]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Sus Dominicos [Escribano] del numero de esta Ciu.d Doy fee conozco á D.n Francisco Garcia Presb.o de Oro Cura mas Antiguo del Sagrario de la S.ta Metropolitana Yglesia de esta d.ha Ciu.d, de quien la certificacion, que antecede parece esta firma y como tal Administra los Santos Sacramentos asus feligreses y á las certificaciones que á dado se es ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste doy la presente en Sevilla en Catorze de Septiembre de Mill Setecientos quarenta y quatro años ===

[firma y rúbrica]

[firmas y signo]

Santos de Silva
[Escribano] p.co de Sev.a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Certifico el infrascripto Cura desta Igª Parr.l del Sr S. Ildephonso de Sevª el el libr. Corr.te de Baptismos de esta dha Igª a fol. 51 buelta, Cap. Seg.do esta la partida sigte

Partida — En Juvez doze de Marzo de mill Setez.tos y treze a. D. Migl Jph de Aguilar Cura en esta Igª Parr.l de Sn Ildephonso desta Ciud. de Sevª Baptize a Mª Je... de Chaves y de Mª Bern.da Ramoz su lex.ma muger fue su Padrino Andres Sultran de daza Ver.o de la Parr.l de Omnium Ssu. A A q. adverti el Parentesco espiritual, impedim.to de matrim.o y oblig.on de enseñar la doctrina xpiana en casso de no hacerlo sus Padres en fee de lo q.l lo firme fho ut supra —
D. Migl Jph de Aguilar Cura

Concuerda con su orig. a q. me remito. Sevª y Sept.re doze de mill setez.tos y quaren.ta y q.tro

D. Fran.co de Angulo
Cura

Carlos de Silva ss, de el Rey nrõ Señor en
sus Dominios ff de el numero pag. ^ de esta (...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Doy fee conozco a D. Fran.co de Angulo Beneficiado de la Iglecia Parroquial de S.r S.n Ildefonso de esta dha Ciud.d y como tal Administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus Confesiones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste doy la presente en Sevilla en catorse dias del mes de Septiembre de Mil setecientos quarenta y quatro años =



Yo Hize mi Sig.no

Carlos de Silva
Nno Pp.co de Sev.a

Como Collector, que soy de la Parroq.l de S.r S.n Ysidro de esta Ciu.d, certifico, que en uno de los libros de Entierros, que en dha Yg.a se hazen, al f.lio 407 consta, que en Dies y seis de Marzo de mil settez.os y Treinta y siete, se enterrò en dha Yg.a el cuerpo defuncto de Joseph del Castillo, Marido, que era de Maria de Chaves: Y por ser asi, lo certifico en Sevilla y Sep.re Dosse, de mil settez.os Quarenta y Quatro a.s

D.n Fran.co Albarez

Comprou.^{on} Carlos de Silva ss, de el Rey nro, Señor en los
sus Dominios &&, del numero desta Ciud.^d de Se[illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Doy fee conosco a D.n Fern.do Albarez Collector de la Yglecia Cathedral de S.to Dom.go Y q.e es de quien la Certificazion que antecede parece firmada y a las que el suso dho ha dado y da se les da entera fee y credicto en juicio y fuera de el y para que conste doy la presente en Sevilla en Catorse de Septiembre de Mill Setecientos quarenta y quatro años ——



Carlos de Silva
Ess.no Pu.co de Sev.a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En Sevilla en quinze de Septiembre de mill setecientos quarenta y quatro a. ante el Sr. Then.te [illegible] [illegible] [illegible] Castillo [illegible] [illegible]

Doña Maria de Chabes, vesina de esta Ciud. en la Parroquial de San Bartholome, Biuda de Joseph del Castillo, vesino que fue de ella, como mejor proseda, paresco ante Vmd. y Digo: que a mi dro. conviene Justificar, por informasion de testigos, que Antonio del Castillo es hijo legitimo de legitimo Matrimonio, de mi la dha Doña Maria Chabes, y del nominado Joseph del Castillo mi difunto Marido, y para ya abundam.to presento en devida forma, para dha Justificacion las quatro Zertificasiones que acompañan; y que asi yo la dha Doña Maria de Chabes, mi difunto Marido, el dho mi hijo, avido y son, Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, y como el expresado Joseph del Castillo, mi marido, que quedo huerfano el dho mi hijo, el que a sido y es tenido y reputado por tal, sin cosa en contrario, por tanto

A Vmd. Suppco. aya por pres.tes dhas Zertificacones, y se sirva de admitirme informacion, que incontinenti ofresco en razon de lo que va expresado, y dada en la parte que baste, interponiendo Vmd. su autor.d y decreto Judisial mandar se me entregue para dho efecto, original, que es Justisia que pido &a.

Auto / El Sr. Then.te [illegible] [illegible] [illegible]

de su thenor Resivo y Mando que la Conte
da ve de Ynformazion que Offreze y el Escrivano
Resivo juramento de los testigos e Corriente de presente s.
y Posesion y assi lo provejo =

Carlos de Selma

En Sevilla en quinze de Septiembre de Mill set
zientos y quatro a Yo el ss.no Notifique el auto que ante
cede a D.a Maria de Chaves en su persona Doy fee =

Carlos de Selma

Xptoval del Real

En la Ciu.d de Sevilla en este dho dia Quinze de Sep
tiembre de Mill Setecientos quarenta y quatro
D.a Maria de Chaves para la Ynformazion que
tiene Offrecida y le esta mandada dar presento
por testigo a Xptoval del Real Vez.o de esta Ciu.d
en triana de el qual Yo el ss.no en Virtud de mi Co
mizion Rezeri juramento por Dios y a una Cruz
segun dro y haviendolo hecho prometio dezir ver
dad y siendo preguntado al thenor del pedimento
de la buelta = Dixo que desde que nacio cono
a Antonio del Castillo y a su hermano Joseph



Utique præsencia

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

nacieron de un bientre que tienen como ocho años de hedad y save son hijos lexitimos de lexitimo matrimonio de Joseph del Castillo ya defunto y de Dª. Maria de Chaves por cuia parte es presentado y durante la vida del Padre crio alimento y procreo a los citados sus dos hijos nombrandoles de tales y des pues hasta el presente lo a continuando la expre sada Dª. Maria y save por el conocimiento que con los susodhos a tenido y se conserva con la susodha es hija lexitima de lexitimo matrimonio de Fran.co de Chaves y de Dª. Maria Bernarda Ramos y el dho Joseph del Castillo de Fran.co del Castillo y de Dª. Maria Manuela Mexia su lexitima muger sre lo que se Remite a las fees de Baptismo pre sentadas todos los quales an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de moros moris cos Berberiscos gitanos Mulatos judios y nuebo men te convertidos a nuestra Santa fee Catholica sin haver sido Castigados ni sentenciados por el

Santo Oficio de la Inquisicion ni [illegible] nal alguno antes ni Reputado por [illegible] de [illegible] y de [illegible] que es publico y notorio en esta Ciu.d y de [illegible] los [illegible] naturales [illegible] y por el conocimiento que con todos a tenido el testigo lo sabe y es la verdad para el juramento que tiene hecho lo firmo y que es de edad de sesenta años

Ante mi

Melchor Bertrand [illegible]

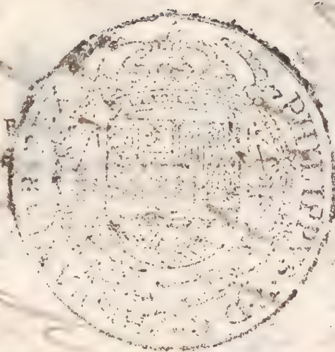
Carlos de [illegible]

Otro testigo

Y luego Incontinente La dha D.a Maria de Chaves [illegible] presento por testigo a Bartolome Romero Vez.o [illegible] de la qual [illegible] en virtud de su Comision [illegible] Juram.to por Dios y por una Cruz [illegible] y prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del [illegible] que le fue [illegible] Dixo que Conoce [illegible] que nacio [illegible] Antonia del Castillo [illegible]

Joseph del [illegible] los que son [illegible]
[illegible] que tienen de todos conocim.to
[illegible] que los dhos [illegible] demas de
leg.s [illegible] matrim.o de Joseph del Castillo de
[illegible] y [illegible] D.a Juana de Chavez
[illegible] por [illegible] es quien [illegible]
[illegible] cantidad del refer.do [illegible]
[illegible] alimento y [illegible] a los dhos her-
manos, y nombrandoles como [illegible]
y que despues [illegible] con [illegible]
[illegible] D.a Juana de Chavez
[illegible]; Y save por el conocim.to q
con los referidos ha tenido y [illegible]
con la dha D.a Juana y esta es [illegible]
[illegible] de leg.mo matrim.o de [illegible] de
Chavez y de D.a Juana [illegible]
[illegible] leg.ma muger; Y el [illegible] Joseph del
Castillo de Fran.co del Castillo y de D.a Juana
[illegible] la [illegible] leg.ma muger para [illegible]
que [illegible] de [illegible]
[illegible]; Y que [illegible]
[illegible] Christianos viejos
[illegible] sido y son [illegible]
[illegible] de [illegible]

61



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] de moros [illegible] Con[illegible] no [illegible] de [illegible] Catholica [illegible] Conquista por el S.r [illegible] onos [illegible] por [illegible] de [illegible] y de Honrra [illegible] que espe[illegible] y [illegible] de [illegible] que tiene por el Con[illegible] y Contado [illegible] la verdad en cargo de [illegible] y es de edad de [illegible] cinquenta años

Fran.co Romero

Carlos de [illegible]

Otro 3.o [illegible] de [illegible] dho [illegible] Cathol.ca [illegible] formacion [illegible] Casas [illegible] en [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Bernardo [illegible] del qual [illegible]
[illegible] Com.do [illegible] por D.n
[illegible] y [illegible]
[illegible] Francisco [illegible] Luego [illegible]
[illegible] y [illegible] presentado al
[illegible] al Com.do [illegible] juramento — D.n
[illegible] Antonio del Castillo [illegible]
[illegible] desde que nacieron [illegible]
años de un Bientre y tendran de hedad
Como ocho años, los quales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dominguez por [illegible]
experiencia. [illegible] que [illegible]
[illegible] del Padre [illegible]
[illegible]
[illegible] Como [illegible]
[illegible]
[illegible]
y ha tenido [illegible] Con la dicha
[illegible]

es Hixo [illegible] de [illegible] de [illegible]

de [illegible] y [illegible] de [illegible]

[illegible] del [illegible]

[illegible] de [illegible] y de D.

Castillo de fran[illegible]

Juan [illegible]

que [illegible] del Bap.mo [illegible]

[illegible] Todos Santos y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Con [illegible]

[illegible]

[illegible] Catholica [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] es [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Carlos de Silva

Dilig.a [illegible] de [illegible] en [illegible] de [illegible]

la Lealtad y Seguridad Figueroa Teniente del Reino en el Exercito, por Comandante de Chacay en Cargo el Juzgado del Carrizo de Nuestra Señora del Socorro.

Y dijo que por ante mi recibo muy mejor que se quieren pedir con lo que puedo de su Juzgado = no firmo lo juro por ello de su Juzgado =

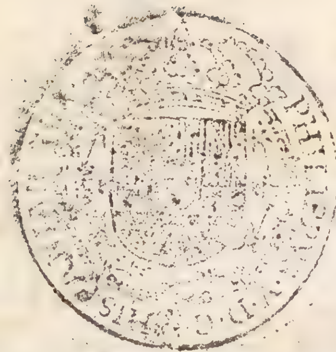
Carlos de Aranda

Auto

En la Ciudad de Sevilla en Veinte de Septiembre de mil [illegible] Luis Figueroa Don el Señor Lic. Gobernador Mayor de la Provincia del Carrizo Teniente general de la Ciudad de [illegible] Dijo que habiendo por su Majestad = Ha viendo visto la Informacion antecedente, rendida por el Comandante de Chacay Teniente de Juzgado del Carrizo Teniente de Socorro = Atento de que original se le entregue para que se acompañe con la que se halla para mayor Validacion hecha del Dicho Informe que se hizo de Decreto Judicial



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN[TE]
MARAVEDIS, AÑO DE M[IL]
SETECIENTOS Y QVAR[EN]
TA Y QVATRO.

[illegible]

Sevª 19 de 7re de 1711 { el Sr. Dr. Recepr. de los Reies Spo 118

[redacted]

el Sr. Inquisidor Barreta }

Informazion de limpza. de sangre de Domingo franco. Xavier de Pumarada natl. de Sevª entrarana

Rdo. s. en el Libo. 6o. a fo. 13 —

Rs. 546 —

Certif.co Yo el Dr. D.n Juan Ant.o Cortes de los Rios, Cura de esta Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana, que en vno de los libros donde se asientan todos los Baptismos que en dha Parroquia se celebran, entre las partidas que en el se contienen a f. [illegible] ay vna del thenor sig.te

Partida – En Triana en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y [illegible] años, Yo el Dr. D.n Alonso de Peralta Cura desta Parroq.l de S.ta Ana de Triana bapticé a Domingo Francisco, hijo de Francisco de Zamarrón y de [illegible] y de Maria de Rivas su leg.ma muger; fue su padrino [illegible] Domingo Estevan [illegible], a los quales adverti el parentesco espiritual y la obligacion [illegible] [illegible] de la Doctrina Christiana [illegible] de dho mes y lo firme [illegible] ut supra – Dr. D. Alonso de Peralta Cura

Concuerda con su capitulo [illegible] a que me refiero; y para que dello conste doy la presente en Triana a dies y [illegible] de Sept.e de mill setecientos y treinta y quatro años.

Dr. D.n Juan Ant.o Cortes de los Rios
Cura

Doy fee que el Dr. D.n Juan Ant.o Cortes de los Rios de quien

parese firmada la Certificaz.on dla otra p.te es cura dela Ygl.a Parroq.l de señora S.ta Ana de triana, como tal sia y exerse dho empleo, y Administra lo S.s Santtos Sacram.tes â sus feligreses, y â sus Certificas.e siempre se les â dado y da enttera fee, y credito en juisio, y fuera del, y para que conste donde combenga doy el pres.te en Sevilla â diez y ocho de Sep.re de mill settez.s quarenta y quattro a.s

Matthias Portolano
Nots.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Baptismo del Padre del Colegial

Como Cura Teniente [illegible] de las dos Parroquias de San Fabian y Sebastian de Puentes [illegible] de Puntuelas en el [illegible] de Villaviciosa [illegible] de [illegible] Yo [illegible] Phelippe de la Espriella y Fuentes [illegible] [illegible] [illegible] por la persona [illegible] de [illegible] de Piumada [illegible] [illegible] [illegible] Puntuelas para [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] sentado [illegible] [illegible] de Asturias [illegible] [illegible] de Matrimonio en Medina del Campo [illegible] [illegible] con [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Casamiento [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Antonio de Bauptizados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Puntuelas [illegible] de Bauptizados halle [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en [illegible] de [illegible] de mil seiscientos [illegible] [illegible] Yo Pedro Alonso de Cortales Cura Proprio de Puentes y Puntuelas Bauptize solemnemente y puse oleo y chrisma a [illegible] hijo lex.mo de Mathias de Piumada y de Maria del Lago sus Padres, nacio el dia ocho de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] notorio y fue [illegible] Catalina [illegible] [illegible] vecinos deste dicho [illegible] de Puntuelas [illegible] [illegible] [illegible] y porque conste lo firmo = Pedro Alonso de Cortales = Cura [illegible] [illegible] [illegible] y para que conste a las personas [illegible] el presente [illegible] [illegible] saque [illegible] fielmente [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en donde esta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de este presente año de mil settecientos y treinta y ocho:

Phelippe de la Espriella y Fuentes [illegible]

Nos los SS. pp. de el Numero perpetuo por el Rey nro S.r de la Villa y Concejo de Gijon principado de Asturias que aqui signamos certificamos

Que el Licdo Dn Phelipe de lo Sparella de Quenca Vicario de San les ha
ma de esta villa y cura propio como se intitula de las do
Parrochias de Quintes, y Quintueles en el conzejo de Villaviciosa
ma confirma con el de esta villa y como tal autoriza las fees
Autentica como la que precede que ha dado y da siempre se les da
y ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el en cuyo testimonio
damos la presente que firmamos en esta dicha villa a seis dias de el
de Noviembre de mill seiscientos y noventa y ocho años

En testimonio de verdad

Pedro Menendez de Villanueva

En testimonio

Pedro de Ziluen

En testimonio de verdad

Jacome de Ziluen

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Casam.to de los Padres del Coleg.

El Bachiller Antonio Garcia Cura theniente de la Ygle-
sia Parrochial de [illegible] de esta villa de Medina
del Campo certifico en la manera que puedo [illegible]
[illegible] al folio [illegible] del libro de velados de dicha Yglesia
[illegible] partida de Casamiento que a la letra es como
si sigue

En veinte y un dias del mes de Mayo del año de mill se-
tecientos y quarenta y quatro yo Blas Rodriguez Caxa pres-
vitero [illegible] de la Parrochial de Santo Thomas de esta
villa de Medina del Campo [illegible]
[illegible] las tres amonestaciones que manda el Santo Concilio de Tre-
nto [illegible] con licencia del Lic.do Antonio Ribas The-
niente Vicario de dicha villa y toda su Abadia [illegible]
[illegible] diez y ocho dias de dicho mes [illegible] de Pomada
natural de [illegible] hijo legitimo
de Manuel de [illegible] y de Maria [illegible]
de Matheo de Pomada y de Maria [illegible]
Ribas hija legitima [illegible] de esta villa [illegible]
Maria Sanchez [illegible] testigos
sus padrinos Melchor [illegible] para que conste
Manuel Rodriguez [illegible]
lo firme en dicho dia mes y año. Blas Rodriguez

[illegible] en dicha Parrochia [illegible]
en otro libro de Baptizados [illegible] que
comienza desde el año de mil [illegible]
al folio ciento y dos [illegible]

Mo Bapt. de la Madre del coleg.º y

En la villa de Medina del Campo en veinte de Mayo de mill seiscientos y noventa y nueve años yo Blas Rodriguez Cura propio y Benef.do de la Parrochial de Santo Thome de ella Baupticé a Maria hija legitima de Juan de Ribas, y de Maria Sanchez, fueron sus padrinos Marcelo Gonzalez, y Maria Fernandez advertiles el parentesco espiritual y de su obligacion y para que conste lo firmé = Blas Rodriguez

Estas dos partidas concuerdan con sus originales, que van citados, y se hallan en los libros y folios que van citados y para que así conste donde convenga de pedimento de la parte de dicha Maria de Ribas lo certifico en la villa de Medina del Campo en veinte de Agosto de mill setecientos y quarenta y [illegible] año = Antolin Garcia

Los ss.nos del num.º desta Villa de Medina del Campo, que aqui signamos, y firmamos damos fee, que D.n Antolin Garcia es Cura Parrocho de la Parr.l de S.to Thome de esta dha Villa, y usa y exerce el oficio de tal Cura, y a sus certificaciones se les da entera fee en juicio, y fuera de el, y la firma de la antecedente es la que acostumbra, y usa en todas las certificaciones, que da, y para que conste, donde convenga, damos la presente en dha Villa en veinte y uno de Agosto de mil setez.tos y quarenta y quatro as.

Ant.º Rodriguez de Alvarado

Dam.n Diez Moreno

Ant.º de Herrera

Diego Fernandez

122

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA...

Entierro de el Padre de el Colegial.

Certifico Yo el D.or D. Fran.co Jph de Tharp Cura, i Collector de esta Ins.e Parroq.l de S.r S.ta Ana de Triana que por uno de los Libros donde se toma la razon de los Entierros que en dha Yglesia se hacen consta por una de sus partidas averse enterrado en esta dha Yglesia en trece dias del mes de Julio del presente año de la fecha el cuerpo defunto de Fran.co Rumazada marido que fue de Maria de la Riva lo qual mas latamente consta de dha partida que queda en el referido Libro a que me refiero, i para que conste doi la presente en dha Triana en dies i ocho dias del mes de septiembre de mil setecientos i quarenta i quatro años

D.r D.n Fran.co Jph de Tharp

Doy fee que el D.r D.n Fran.co Joseph de Tharp de quien paresse firmada la certificacion de arriba es Cura, y Colector de la Yg.a Parroq.l de señora S.ta Ana de Triana, y como tal usa, y exerce dho empleo, y Administra los santos Sacramento.

a sus feligreses, y a sus Certificaciones se les â dado y da entera fee, y Credito en Juicio y fuera del y para que conste donde convenga doy el pres.te en Sevilla â diez y ocho de Sept.e de mill setez.s quarenta y quatro â.

Matthias Fernandez
Presb.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

María de Ribas viuda de Fran.co Lumarada Vezina desta
Ciu. en Triana en nre. de Domingo Fran.co Xavier mi hijo, y del
susodho como mas aya lugar paresco ante Vm. y digo: que al dho
mi hijo combiene justificar por informazn. como lo es avido durante
nro Matrimonio, y el mismo que contiene la fee de su Baptmo
que en devida forma presento; Y assi mismo como el dho Fran.co
de Rumarado mi Marido y su Padre es muerto y passado de
esta presente vida, como tambien se asienta de la fee de su entierro
que en la misma conformd. tambien presento; Y como todos y
nuestros ascendientes somos, y han sido Christianos viejos limpios
de toda mala raza, casta, y generazn. temerosos de Dios y de
sus conciencias; por tanto—

A Vm. sup.co que aviendo por presentadas dhas fees me admita
informazn. que incontinenti ofresco al thenor deste pedimto.
y que dada en la parte que baste se sirva mandar se me
entregue original para usar de ella donde a dho mi hijo com-
benga interponiendo Vm. en ella su authoridad y decreto
judicial pido Justa. hago el pedimto. que mas combenga &a.

Autto, El S.r Theniente m.r D.ho por presenttadas las Fees de Baptismo Zenttierro y mando que la contenida en esta Y peti.n de la Informacion que offrese la qual su mrd. Comette al presente escriuano y Rrasellevo y asi lo proveyo

Lic.

Mathias Fernandez Lucilla

Informaz.n
de
D.n Andres de
Bergara

En la Ciu.d de Seuilla en diez y ocho dias del mes de Septiembre de mill setez.s quarenta y quatro a.s Maria de Ribas viuda de Fran.co de Rumanda como madre de Domingo Fran.co Xauier, para la informaz.n que tiene ofrezida y le esta mandada dar, presento por testigo à D.n Andres de Bergara Secretario del Secreto del santto Officio de la Ynquicision desta dicha Ciu.d à quien doy fee, que conosco, y del suso d.ho en virtud de mi comision recivi juramento à Dios, y a la cruz en forma de d.ro. auiendolo hecho prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de esta ynfor.n dijo: conoce desde que nasio à Domingo Fran.co Xauier

que sera de edad de treze años, poco mas, ò menos, por cuya
Razon sabe, es hijo legitimo, y de legmo. Matrimonio de
Franco. de Zumarada quien es defunto, à quien conoció y
trattò mucho tiempo, y de la dha Maria de Rivas que
le presenta, à quienes, como tal su hijo, les vio tratar
educar, y alimentar al Referido, sin cosa en contrario;
y se Remitte àlas feès de Baptmo. y muerte presentadas
Concurriendo con lo Referido el que à todos, y sus ascen-
dientes les à tenido y tiene, y an sido avidos y tenidos
por Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, sin
aver oydo, entendido ni entendido cosa en Contrario; y q.
todo lo que lleva declarado es la verdad so cargo de su
Juramto. lo firmò y que es de edad de mas de quarenta
años

Andres de Lizarzurai y Echevarria

Mathias Sorrolezo
Notal.

Ao.
Dn. Juan de Rigoar y Videla

Luego para la dha informazn. represento por testigo
à Dn. Juan de Rigoar, y Videla Presbitero secretario
del secreto del Sto. Officio de la Inquisicion destta Ciud.
vezo. de ella à quien doy feè que conoce, de quien yo el
Esno. en virtud de mi Comision Recivi Juramto. segun forma
de dro. y aviendole hecho inverbo sacerdotis puesta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-

la mano en el pecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de Maria de Ribas viuda de Fran.co Lumarada como madre de Domingo Fran.co Damian, que vera como de edad de treze años dijo: conoce al suso dho desde muy pequeñito, por cuia causa es hijo de leg.mo Matrimonio, de los ya referidos, y el mismo que contiene la fee de su Bapt.mo presentada; Y el dho Fran.co Lumarada causa es defuncto, y se hallo en su entierro, sobre que tambien se remite a la Certificacion de el, asi mismo presentada; y tam bien sabe, que todos los Expresados, y sus ascendientes an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, castta, y generacion no descendientes de moros, ni judios, ni penitenciados por dho S.to Oficio de la Ynqui.on todo lo qual es la verdad so cargo de juram.to lo firmo y que es de edad de mas de cinquenta y quattro a.s

D. Juan de Ribera

Juan de ... Alcalde

Matthias ... Notario

d.s
D. Bern. de Castro Cerro

Luego en el dho dia diez y ocho de Septiembre



SELLO QUARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUAREN-TA Y QUATRO.

para la Ynformazn. de Ydentidad ofrezida se presento por testi-
go à Dn. Bernardo de Castro y Cocho Escrivano Titular del
3o. Oficio dela Ynqqn. à quien doy fee, que conozco, y del
susodho. Ro. el Exmo. en vrd. de mi Comision Reciui juram.
à Dios, y âla Cruz en forma de dro. y auiendolo hecho
prometio dezir verdad, y siendo preguntado âl thenor
del pedimto. presentado por Maria de Ribas viuda de
Franco. de Rumarada, como Madre de Domingo Francisco
Xavier, dijo: conoze âl susodho. desde que nacio, y por
cierta Vazon sabe es hijo de lexmo. Matrimonio delos ya
Referidos, y como tal le an criado educado y âlimen-
tado sin cosa en contrario, y tiene por cierto, y sin
duda alguna, es el contenido en la fee de su Baptmo.
presentada â que se Remite; y tambien saue y
le consta que el dho. Franco. Rumarada es muerto
y passado desta presente vida sobre que â maior âbun-
damiento tambien se Remite âla Certificazn. pre-
sentada; Y todos los expresados, y sus ascendien-
tes y demas notorias christianos an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala Raza, casta, y generazn.

y que por tales an sido avidos, y tenidos sin Cosa en Contrario; Y que todo lo que lleva dho y declarado es la verdad. so cargo de su juram.to lo firmo y q. es de edad de treinta y seis años.

Dom.o de Castro
Mathias Tortolero
Scriu.o

Autto Ap.o

En la Ciu. de Sevilla en diez y nuebe dias del mes de Sep.e de mill setez.os quarenta y quatro a.s el S.r Lic.do dn Rai mundo de Sobremonte y Carrillo Abogado de los R.s Con sejos Ten.te maior de Asistente desta dha Ciu. y su tierra por el Rey nro. Señor, aviendo visto estos au ttos de Informazn. que se á dado por p.te de Maria de Ribas Viuda de Fran.co de Rumanda como madre de Domingo Fran.co Ramirez en que Justifica el Contenido de su pe dim.to = su md. dijo: la aprobava, y aprobo, y en ella para su maior validaz.n interpone su authoridad y decretto Judisial quanto puede y de dro. deve, y mando que a la susso dha se le entregue original para que use della donde le Combenga, y por este su auto o assi lo probeyo y firmo

Raimundo
Mathias Tortolero
Scriu.o

Sevª. 22 de 7bre. de 1744.

Despeño de todos tres v. que fue huerfano de hombre de mar que se ahogo en el navio de el Rey la Andaluzia fue.

Domº Jph. Gres. Guerrero

nl. de sevª entº ...

Rdo do S en el Libº af 44 -

N. 547

[illegible]

Joseph Ant.º Rodriguez de Quesada

Carlos de Silva

Joseph [illegible]

Para despachos de oficio quartro, mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Certifico Yo D.n Juan Cortes de los Rios Cura de la Yglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana que en uno de los Libros donde se toma la Razon de los Baptismos que en dha Ygl.a se Hazen entre las partidas que en el se Contienen esta la Una del tenor sig.te

Partida — En diez y siete dia del mes de Abril de mill setecientos y ... an.s Yo D.n Gaspar Delgado de Torres Cura de esta Ygl.a de S.ta Ana de Triana baptize a Sebastian Xavier Joseph hijo de Christoval Guerrero y de Maria Manuela su leg.ma mug.r fueron sus padrinos Joseph Facundo y Sebastiana Maria vezin.s de ... a los quales adverti el parentesco Espiritual y la oblig.on de enseñar a su ahijado la Doctrina Christiana Nacio el dia diez y seis de Marzo proxi.mo pass.do y lo firme fecho ut supra = D.n Gaspar Delgado de Torres; Cura ——

Concuerda dho capitulo con su original a que me refiero y para q.e haga fee donde Convenga doy la pres.te en Triana a diez y seis de Sept.e de mill setecientos y quarenta y quatro años —

D.n Juan Cortes de los Rios
Cura

Damos fee que ... firmado ... de los ... Triana ... fe ...

[illegible] como [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] Mexico [illegible]

[illegible]

Joseph Ant.o Rodriguez de Quevedo [illegible]

Carlos de Silva [illegible]

Joseph [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Lo D. fran.co Garcia Grano de oro Cura mas Antiguo del Sag.o dela S.ta Yg.a Metrop.na y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno delos libros de Baptismos de dho Sag.o esta una partida del thenor Siguiente

Partida — En Veinte de Diziembre de mil Setec.s y tres años Yo el B. D. Antonio Gonzales de Leon Cura deel Sag.o dela S.ta Yg.a Mayor de Sevilla Baptize, a, Nicolasa Rosalia hija de Domingo del Pino y de Cathalina Prieto fue Su Padrino Gabriel Perez Vesino de esta Collazion &c = B, D, Antonio Gonzales de Leon

Concuerda Con su Original a que me Refiero y para que Conste doy la presente En diez y Seis de Septiembre de mil Setecientos y quarenta y quatro años

D. Fran.co Garcia Grano de oro

Damos fee que Don fran.co Garcia Grano de oro [illegible] Es Cura mas antiguo del Sagrario dela S.ta Igl.a metropolitana y Patriarchal de la Ciu.d [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Joseph Ant.º Rodriguez de Quevada

Carlos de Silva

[illegible]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] de [illegible] años [illegible] de Septiembre [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Real [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

S.r Doña Rosalia Catalina Pérez viuda de Sebastian Guerra vezina [illegible] de esta ciudad en la mejor forma que aya lugar por derecho [illegible] como consta de las tres [illegible] [illegible] ante V.md y [illegible] forma [illegible] [illegible] Baptismo [illegible] [illegible] del defuncto [illegible] [illegible] Domingo [illegible] [illegible] y de [illegible] para que [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] fueron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] justificar de [illegible] [illegible] [illegible] del defuncto su Padre [illegible] [illegible] hijo legitimo y del defuncto su Padre [illegible] [illegible] [illegible] Paterna de Christobal [illegible] Christo [illegible] [illegible] Manuela y [illegible] [illegible] Guerra y de Doña [illegible] Manuela y [illegible] Catalina Aristotoles de Domingo del [illegible] de [illegible] Christianos Viejos vezinos y naturales de esta [illegible] [illegible] [illegible] Marcos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Judios y de [illegible] [illegible] castigados [illegible] S.ta Fee Chatholica ni [illegible] [illegible] [illegible] del S.to Officio de la Inquisicion ni por [illegible] ni penitenciados [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] nombrado su Padre [illegible] [illegible] con toda su familia [illegible] la Andalucia [illegible] en la Costa la America [illegible] [illegible] de la plata [illegible] las dichas [illegible] [illegible]

Supp.co a V.md aya por presentada [illegible] [illegible] admita la [illegible] informacion Baptismo y [illegible]

q incontinente ofiesco y dada en la parte q bast[illegible]
interponiendo Vmd su autoridad y decreto judiçial
dar se me entregue original para el [illegible]
q sera Justiçia q pido [illegible]

[illegible]

Auto [illegible]

[illegible]

[illegible] de Silva

[illegible]

[illegible] de Silva

[illegible]

N[illegible] En la [illegible] de Sevilla [illegible]
[illegible]
[illegible] Rosalia [illegible]
de [illegible]

Q.ta la Sup. Informacion q. tiene ofrecida
y para [illegible] tomada con juram.to por testigo
a Jimenez de Morales vez.o de esta Ciud.
en la [illegible] del qual the Sen.r [illegible]
y in Const.a [illegible] por Dios y al
una Cruz en forma y haviendolo
hecho prometio decir verdad y siendo pre-
guntado al tenor del Pedim.to q. antecede =
Dijo Conoze a Rosalia del Pino que
[illegible] de [illegible] Guerrero [illegible]
y [illegible] el presente y sabe que durante
el matrim.o con el dicho [illegible]
por sus hijos leg.s a Domingo Josefa
Guerrero nombrandole p.r tal hijo y
[illegible] de Padre [illegible]
y alimentandolo q. por el Conocim.to
que tiene con los dichos [illegible]
[illegible] Padres y abuelos del dicho
[illegible] sabe que la Conoce [illegible] Christ.
Domingo [illegible] de toda mala Raza
[illegible] [illegible] [illegible] Judios [illegible]
[illegible] [illegible] Con [illegible]
[illegible] [illegible] Catholicos [illegible] Cas-
[illegible] Penitenciados por el S.to off.o de
la [illegible] [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] por Genero Herrera [illegible]
[illegible] Jose de Alamar, y tambien [illegible]
[illegible] que el dho [illegible]
[illegible] se ahogo en el [illegible]
[illegible] Guerrero [illegible]
[illegible] nombrado la [illegible]
[illegible] con toda [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] tiempo [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] Rosalia [illegible]
[illegible] en razon de lo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Clemente de Morales

[illegible]

[illegible]

Veinte marabedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

[illegible] de la Villa de Rosalvalde [illegible]
[illegible] en presencia [illegible] de Crespo Gue-
rrero [illegible] en
[illegible] entierro [illegible]
[illegible] por dicho [illegible]
[illegible]
[illegible] del presente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Rosalva [illegible]
de Sebastian Guerrero [illegible] es [illegible]
[illegible]
[illegible]
Domingo Crespo Guerrero, nombrado
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Con los [illegible]
los Padres y [illegible]
[illegible] Christianos [illegible] Limpios de
[illegible]
[illegible]

Con decreto anual de la Cathedral [illegible]
[illegible] Penitenciados ni Canonigos [illegible]
Vacante [illegible] del [illegible] ni [illegible]
[illegible] Canonigo [illegible]
por [illegible] Nombrado [illegible]
(Tramitado [illegible] Clerigo [illegible]
y el Prefecto Clerasiano Generales [illegible]
de la [illegible] Parrochia del Pino Ve [illegible] en el
Nahó nombrar la [illegible]
que [illegible] Contora [illegible]
en [illegible] de la Plaza [illegible]
[illegible] en la llamada [illegible]
[illegible] que [illegible]
de Parrochia del Pino [illegible]
[illegible] del Pino [illegible] Jueves [illegible]
Nombrado [illegible] en [illegible]
no [illegible] porque [illegible]
[illegible]

[illegible]

3º [illegible] En Sevilla [illegible] Parrochia del Pino [illegible]
[illegible] el Tercero [illegible]
[illegible] en [illegible]
por Dios [illegible]
dicho Clerigo del [illegible]
[illegible] del [illegible]

primer ingreso = dijo que el tercero conoce a Domingo
del Rio que presente ... que es ... de Alexan-
dro Guerrero ... que ... con el
Guerrero ... Domingo
Guerrero nombrandole padre ... el
dicho ... llamandolo ... y ... el
y alimentandolo. Y sabe ... que el cono-
cimiento que con los dichos ha tenido ... a
... que sus Padres y Abuelos del dicho
Domingo han sido ... Christianos viejos lim-
pios de toda mala raza de Moros Judios ...
... ni de los nuevamente combertidos
... a nuestra santa fee Catholica ... ni ... cas-
tigados ... por el Santo Oficio de la Inqui-
sicion ... Y han sido tenidos
por ... de honrra, y de buena reputacion
y tambien ... que el ...
... Guerrero ... en el
... nombrado ... que
... de ... años
... honrra, y ... por
... con toda ...
... Casas ...
... como ... del dicho ...
... de ... que sabe ...
... de ... que ...
... por el dicho ... aunque ...
... declara ... de edad de ...
... y ocho años ... =

Carlos de Silva [illegible]

Dilig.a En la ciudad de Sevilla a diez y nueve de Septiembre ...

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

[illegible] ta Izquierdo D. Lorenzo [illegible]
pareció [illegible] Rosalía del [illegible] Corriendo [illegible]
l Informaz.on [illegible]
y [illegible] mayor [illegible] lo
[illegible] de [illegible] fe =

Carlos de Selma [illegible]

Auto / En la Ciud.d de Sevilla en diez y nueve días del mes [illegible]
[illegible] Juan [illegible] Izquierdo [illegible]
[illegible]
[illegible] Informa[illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible]
Como [illegible] en la qual [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] =

Carlos de Selma [illegible]

Ante mí [illegible]

Sevd. 10 de 8re. de 1702

el Dr. D. Gabl. Pintado pr. el Sr. Marques Dectro

134

Dn. Miguel Juan Joph Garcia de Segovia y Berdugo nat. de Sevd.
hijo de
Dn. Juo. Agt. Garcia de Segovia y Berdugo familiar del num.o del Sto. officio de la Inqn. y de Da. Ma. Luisa Chapin Ruiz y Villaclara

Por lo notorio de la calidad de este muchacho no se pidio la Informazn. de limpieza y por no tener q. la costeare pr. su desamparo

Rdo. Ao. St. en el Lib.o 6 a fol.o 15

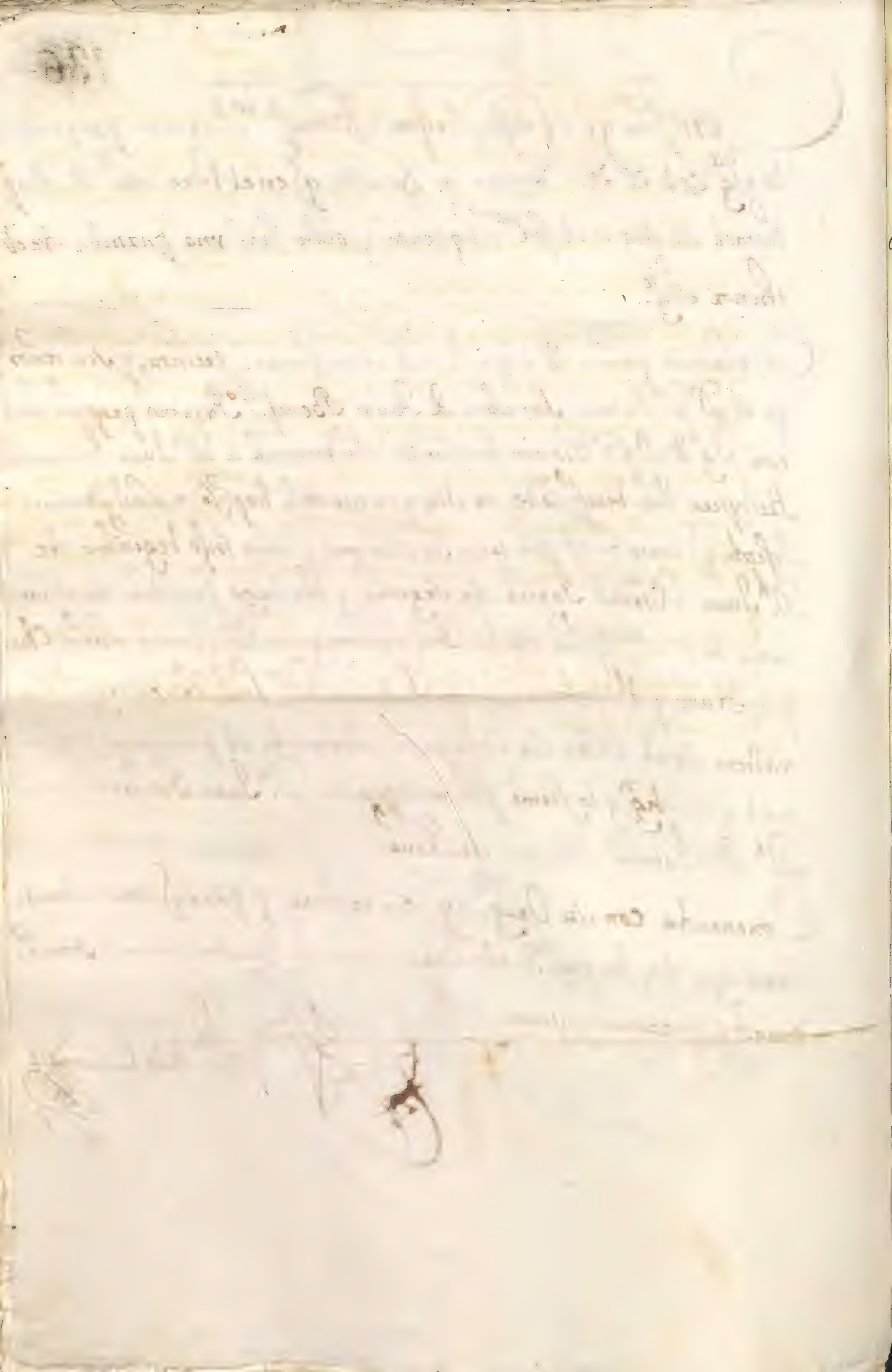
N.o 518

Certifico yo el infrascripto Benef.do Parroco propio de la Ygl.a del S.r S.n Estevan de Sevilla, q. en el libro corr.te de Baptismos de ella a el fol.o cinquenta, y ocho hai vna partida de el thenor sig.te — — — — — —

En Sabado quince de Sept.e de mil setecientos, y treinta, y seis años yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Riva Benef.do Parroco propio de esta Ygl.a de S.r S.n Estevan de Sevilla di licencia a D.n Juan Gutierrez Presbytero Vice-beneficiado de ella, y en este dia baptiso a Luis Manuel Joseph, q. nacio en el dia trece de dho mes, y año hijo legitimo de D.n Juan Xptoval Garcia de Segovia, y Verdugo familiar de el numero de el S.to Officio de la Inquisicion, y de D.a Maria Luisa Chapin, Ruiz, y Villaclara; fue su Padrino D.n Luis Yrursartegui Cavallero de el Orden de Calatrava; advirtiole el parentesco espiritual, y su oblig.n, y lo firme fho vt supra. = D.n Juan Gutierrez. — D.r D.n Gabriel Sanchez de Riva. — — —

Concuerda con su Orig.l a q. me refiero, y para q. conste donde convenga doy la pres.te en Sevilla a cinco de Octubre de mil setecientos, y quarenta y quatro años.

D.r D.n Ferm.n de la Cueva



Yo el Lizdo. D. Jul. Franco. de la Riva y herrera Cura del Sagº de la Sta. Ygª Metropª. y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida siguiente —

Partida — En Jueves Catorze de febrero de mil y seiscientos y setenta y sinco años Yo el D. D. Luis de Ayllon y Quadros Cura mas Antiguo del Sagº de la Sta. Ygª Metropª de Sevilla Baptize a Juan xptoval Ignacio hijo de D. xptoval Garcia de Agobia familiar del Santo Oficio del numero desta Ciudad y de Dª Ysavel Gabriela de Ynguenza su legitima muger fue su Padrino el Pe. Maestro fray Juan de Zamora Religioso del horden de Nro Pe. S. Augustin ffo. ut supra = D. D. Luis de Ayllon y Quadros —

Concuerda con su original a que me Refiero y para que conste doy la presente en Veinte y Siete de Octubre de mil setecos. y quarenta y quatro años =

Lizdo. Dn. Juan de la Riva
Herrera

Dn. Juan de Antonis Archipreste, y Parroco dela Yglesia Coleg. y Parroch. del Real Presidio de Puerto Herculés del Obispado de Suana, y Visegerente del Illmo. y Rmo. Sor. Obispo de Suana &a.

A todos y qualesquiera quelas presentes llegaren hazemos fee, y afirmamos con verdad. Que en el libro de Baptisados dela sobre dha Yglesia Coleg. a fol. 41. àla Buelta, se halla Escrito lo Siguiente = Maria Luisa, Hija nazida de lexitimo matrimonio de Antonio Ciappini, y de Barbara Ruiz su Muger, ambos Vezinos de Puerto Herculés. fuè Baptisada demi Esteuan Sierra Archipreste. fueron sus Padrinos Dn. Santiago Abalon Capitan de Ynfanteria y Margarita Arpi. en el dia 10 de Septre. de 1707 =

De el mismo modo afirmamos que en el Libro de Baptisados dela sobre dha Yglesia Colegial a folio 46. ala Buelta se halla la Partida Sigte. = Juana Rosa Maria Magdalena. Hija nazida de Legitimo Matrimonio de Antonio Ciappini, y de Barbara Ruiz, ambos de Puerto Herculés. fuè Baptisada de mi Juan de Antonis Archipreste. fueron Padrinos el S. Then.te Coronel Dn. Gonzalo Baez, y la Sra. Cintia Sierra, en el dia 16 de Diziemre. de 1710 =

En cuya fee damos las presentes Escritas y firmadas de Nuestra mano, y Selladas con Nuestro acostumbrado

Sello. En Puerto Reales en este dia 13 de Mar[zo]
de 1712 = Juan de Antonio Ruis, Archipreste y Parrochi[o]

Yo el B.r D.n Juan de Arenzana Cura Beneficiado de la Parroq.l de S.ta Maria la Blanca de Sevilla, Certifico que en el libro de Entierros de dha. Parroq.a esta la partida sig.te =

Partida = En Sabado veinte, y seis del mes de Sept.e de mil setez.os y quarenta, y quatro a.s se Enterro en la Parroq.l de S.ta Maria la Blanca el Cuerpo defuncto de D.n Juan Xptoval Garzia de Segovia, viudo de D.a Maria Luiza Ruiz: hizo Declarazion testam.ta ante Juan de Arze, y Nava Ess.no pp.co de esta Ciud.d; Dexo p.r Albazeas a D.n Fran.co Garzia de Segovia su herm.o, a D.n Xptoval Caro Chavez su Sobrino Canon.o de S.n Salvador de esta Ciud.d, a D.n Pedro de Escamilon Vez.no de esta Ciu.d =

Y p.a que mas largam.te Conste me refiero a su Original, y doi la presente en Ocho de Oct.e de mil setez.os y quarenta, y quatro a.s =

B.r D.n Juan de Arenz.a

Sevª 6 de febº de 1715 | el Secre[...] tano p[...] el ofi[...] de cobachuela de Madrid

139

Joseph Antº Juan Cayetano Alberto Berrio Martinez y Monsalve. n.l de Sevª

Hermº de

Bernardo Berrio Martinez y Monsalve. hijo actual del colº sentado en el 5 libro a fol. 151 q. tiene fhas. y pres. las Informaznes en el legaxo al numº 84 por lo que n. hermano no necesito de prueba

Rdo y desp.do en el Libº 6º a fol. 16-

N. 813



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Certifico yo el Dr. Nicolas Antonio Gonzalez, Then.te de Cura propio, y B.do de esta Yglesia Parr.l de S.r S.n Miguel de Sev.a q por el Libro corr.te de Bap.mos de ella, q da principio año de 1729 a fojas 29 consta un Capitulo del thenor siguiente

En Lunes onze de Agosto de mill, setecientos, y treinta, y dos años Yo D.n Salvador Sanchez Calvo Beneficiado, Cura propio de esta Yglesia Parr.l de S.r S.n Miguel de Sevilla Baptizé solemnem.te â Joseph Antonio Juan, Cayetano, Alverto, hijo de Francisco Berros, y de Ysabel Martinez de Monsalve, su muger, vez.s de esta Collazion: fueron sus Padrinos Juan de Lariego, y Martha Maria de Seco, vez.s de Triana, aq.nes adverti el parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar la Doctrina Xpña a su Ahijado, q nacio dia siete de dho mes, y año como a las diez de la mañana; y lo firmé ffo vt supra = D.n Salvador Sanchez Calvo

El qual Capitulo es â la letra como se halla en dicho Libro, y folio citado, â q me refiero; y p.a q assi conste donde combenga doy la pres.te en Sev.a en catorze de Junio de mill, setecientos, y quarenta, y una

D.r Nicolas Antonio Gonzalez
Then.te de Cura

Los Esscrivanos [illegible] que aqui firmamos [illegible] ... D.r Nicolas Antonio Gonzalez [illegible]

[illegible] fina [illegible] firmada [illegible]
a [illegible] Iglesia Parroquial de Sr. S. Miguel de esta Ciu.
dad [illegible] los santos Sacramentos, y otras
[illegible] y firmas que se [illegible] siempre a le
a dado entera fe y credito en Juicio y fuera de el, y para
que a [illegible] damos la presente en Sevilla a [illegible]
de Junio de mil setecientos [illegible]

Joseph Serrano [illegible] Damian [illegible]

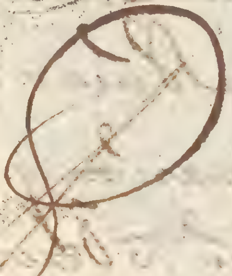
[illegible] Valle [illegible]



Para [illegible] oficio [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

141



Por Sello [illegible] de [illegible] de mill [illegible] y cinco [illegible] Pedro [illegible]

Pedro de Vargas en [nombre] de Dª Ysabel de Alonsalve viuda de Juan de Berros natural del lugar de Baldes en las montañas de Asturias: digo que como pareze del testamento que hago exsibizion, y debaxo de cuia disposicion murio dejando a mi parte por su albazea, y por herederos a Bernardo, y Juan de Berros mis hijos, y del susodicho y mediante que segun pareze de dicho testamento por muerte de su padre quedaron unos cortos bienes en este Administrazion de [illegible] Cubilla [illegible] los [illegible] que importaran poco mas de dose a catorze [illegible] y para que mi parte asi como albazea como madre de los susodichos, y por el dicho derecho que tiene en caso de [illegible] con el dicho Juan Berros pueda perseguir los dichos bienes, y tomarle quenta dellos al dicho [illegible] Cubilla y los demas bienes y efectos que de qualquier manera le tocaren al marido de mi parte =

Pido, y suplico a vmd aia por presentado el dicho testamento y se sirba de discernir a mi parte para la pertenencia [illegible] dicho alvazeazgo y poder con ello ayudar a alimentarse y a los dichos sus hijos, dando para todo el despacho, o despachos que sean necesarios, interponiendo vmd en ellos su autoridad y decreto judicial, pido Justicia, hago el pedimento que mas convenga, y en lo necesario [illegible] en animo

Otrosi [illegible]

Pedro de Vargas

Auto ÿ El S.r B.r n.ro Visto esta petiz.n y testim.to

con ella se presenta Dijo que mediante la

Razones en ella Contenida Abilitaba, y abi-

lita a D.ña [illegible] de Monsalve Biuda de fran.co [illegible]

[illegible] para q. tanto d.ha. pension, y cobre los [illegible]

nes q. d.ha. petic.n enuncia, ó otros qualesqu[iera]

q. ayan quedado p.r muerte del d.ho. su marido

como madre de sus hijos, y Albacea del d.ho.

difunto, y como Acreedora p.r su Dote de que de

quenta cada q.do se le pida, y en el interin pueda

ayudar a la manutencion de los d.hos. sus

hijos en Virtud de este auto, y otorgar. [illegible] de

s Carta de pago, de lo q. percibiere, y Cobr[are]

con las Clausulas fuerzas, y firmezas ne-

cesarias a ver esta Ciu.d como fuera de ella

donde quiera q. ayan bienes del d.ho. su marido

y en caso necesario pueda parezer en juizio

pedia lo q. le Combenga a cuyo fin desde luego se [illegible]

interponia e interpuso su autoridad, y Decreto

judicial tanto quanto puede, y ha lugar de

dro., y Mandó q. este auto, y d.ho. testim.to

entregue a la susod.ha original p.a guarda de

su dro., y q. se saque de los testimonios, [illegible]

q. la q. necesitare, y asi lo proveyo y f[irm]o

Entre Reng.s = luego = V.a

[illegible]

Andres Lamaña

[illegible]

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO [illegible] AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

En el Nombre de Dios [illegible] Amen [illegible]
[illegible] como Yo Juan [illegible]
[illegible] de [illegible] en las montañas
[illegible] hijo lejitimo de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] desta Ciudad de [illegible]
en la calle [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firme y verdaderamente [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
la santissima trinidad Padre hijo y
espiritu santo tres personas distintas
y un solo Dios verdadero
[illegible] en cuya [illegible]

confiesa nuestra santa madre yglesia
catholica romana como bueno y fiel
christiano [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
en la forma siguiente ——

Primeramente encomiendo mi alma
a Dios nuestro señor que la crió y
redimió con su preciosa sangre [illegible]
[illegible] le perdone
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

menores y mediante la menor edad non [illegible]

[illegible]

venias y diese ala otra [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] señor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

m[illegible] p[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] d[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] p[illegible]

[illegible] p[illegible] administrado [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] para p[illegible]

Compra — — — —

pertendo o [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] pede [illegible]

[illegible] — — — — —

que para [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

y sus cancelaciones y
los demas recaudos queconbengan
y para quitar el dicho censo
del anterior poseedor
[illegible] y sacarlas que se derecho
sea y para usar el dicho poder
aseo aun que sea pasado el termino
del derecho y mucho mas sin nin
guna limitacion — — — —
instituto mis herederos — — heredero
y las mandas y clausulas enel con
tenidas enel testamento que que
dare entodos mis bienes deudas
derechos y acciones y otras qualesquier
cosas que tengo dexare
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] para [illegible]
[illegible]
[illegible]
boco ganiulo [illegible]
[illegible]
[illegible]
llamas [illegible]
[illegible] tengo [illegible]
[illegible] hasta oy [illegible]
[illegible]
[illegible]
moen [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] auer asu [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] esta ciudad
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]




Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

Como lo pide

Anotose de Oficio En los libros de[l] [illegible]
Juzgado En 19 de Enero 1734 as



Copia de el entierro, que se le hizo à Francisco Peros que se enterro en la Iglesia Parroquial de Señora Santa Maria Magdalena de Sevilla, en 16 de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años.

De los Derechos Parroquiales.	45
De la Ofrenda.	12
De la Capa ~~bordada~~ de Preste.	06
De la Sepultura.	12
De — Horas de Doble, y Señal.	14
Del Doble de Esquila.	00
De 12 Acompañados.	18
De Capas, y vestuarios.	08
Del Sacristan mayor.	03
Del Combite.	03
De Incensarios.	04
De Frontales.	06
Del Sepulturero.	10
De Caja.	06
De Cama, y Paño.	04
De los mozos de Coro.	06
De los Ciriales.	06
De los Codales.	07½
De llevar la Cruz ~~dorada~~.	04
De 13 Velas de Altares, y manos.	24½
De tomar la razon.	02
De Bayetas para la cama.	08
De la Encomienda.	00
Del Novenario.	00
De las Honras.	00
Del Portazgo.	00
	209

D. Joseph de Jáuregui y Aro

Como Benefizdo. desta Sancta Yglesia de Sta. María
de Sevilla, Recevi del Sr. D. Juan Joseph de M
y Marquez, la cantidad, que importa la copia de
ta, que pagó dicho Señor de su caudal proprio, q
Verdad lo firmé = y declaro haver dho Sr. entend
â dicha su costa, por ser Criado suio: fech. u

Lt Jaureguí

Seud 6 de feb.º 1745 } el D.r Solano p.r la conciencia de la Primera

147

Dñes.

Informaz. de Man.l Joseph Anaclero Perez y Belloso. nat. de Seud.

Aldo

Rez. y p.s do en el Libro 6.º a fol.º 17.

R. 55.

148

S.r D.n Man.l de Requena Reciuira Vmd
a Man.l Fernandes dador deste enuio Al
Colegio y Mandara Vmd ala Moiordo
mio se le de su Vestuario y quedo para
seruir a Vmd desta su casa &

Solano

Como Cura q. soi en esta Iglesia Omnium SS.rum de Sevilla certifico q. en el libro de Bap.mos q. comienza el año de mil setecientos y dos a fojas 139 se halla una Consta un Capi-
tulo del tenor sig.te

En Veinte y Cinco de Enero de mil setecientos y Onze años io D.n Joseph Esparton de Ribera Benef.do propio y Cura en esta Iglesia Omnium SS.rum de Sevilla Bap-
ti-ce a Antonio Joseph hijo de Juan Fernandez y de Maria de Rosales su muger; na-
cio a diez y siete de este dho mes y año; fueron sus Padrinos Marcos Antonio de Cabrera Vezino de S.n Gil y D.a Juana de Arroyo Vezina de esta Parrochia a los quales se les advirtio el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana y lo firme =
D.n Joseph Esparton de Ribera Cura

El qual dho Capitulo esta fielmente sacado de dho libro y fojas citadas a q.e me refiero. Sevilla y Enero quinze de mil setecientos y quarenta y cinco años. =

D.n Joseph Esparton
de Ribera
Cura

Como Cura q soi desta Yg.^a Parroq.^l del Sr Sn Martin de Deu.^d Certifico que en uno de los Libros de Bapt.^mos que dha Yg.^a tiene q empieza el año de 1678 y fenece en el de 1732 a f.^s 448 ai una partida del tenor siguiente 151

En Domingo Veinte y dos de Abr.^l de mil setez.^s y catorce yo Dn Fran.^co Jiron Cura de esta Yg.^a Parroq.^l del Sr Sn Martin de Deu.^d Baptice a Beatriz Maria Gertrudis hija de Benito Belloso y de Josepha Lozano su Leg.^ma muger fue su Madrina Maria de Trujillo Vez.^a de esta collaz.^on adverttile el parentesco espiritual y la obligaz.^on de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme fho Ut supra = Dn Fran.^co Jiron Cura =

Concuerda con su original a que me remito y p.^a q.^e conste donde combenga doi la presente en Deu.^d y Henero quince de mil setez.^s y quar.^ta y cinco

Dr Dn Fran.^co Rodriguez de Vera Cura

Como Collector que soi en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico que por el libro Corriente de Yngresos y Entierros a fojas 513 plana 1ª consta que en dies y seis de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro se enterro en esta dicha Yglesia el Cuerpo difunto de Antonio Fernandez Marido de Beatriz Bellojo. Como todo mas largamente consta por dicho libro y fe … a que me refiero. Sevilla y Enero quince de mil setecientos y quarenta y cinco años.

Don Joseph Estraton
de Ribera
Collector

SELLO QUARTO, VEINTE Y CINCO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Henero de mil settezientos quarenta y cinco se presento ante el S.r Then.e D.n Chrisptoval Lz.º de Montilla y Quiñonez

D.a Beatris Velloso Viuda de Antonio Fern.z como madre tutora y Curadora de Manuel Fern.z mi hijo Menor como mas aya lugar paresco ante Vm.d y Digo que ami dro y del zitado Manuel Fern.z mi Menor hijo conbiene probar y aberiguar como el suso dho es natural de esta Ciu.d hijo legitimo de legitimo matrimonio del zitado Antonio Fern.z y mio y Nieto por la linea paterna de Ju.n Fern.z y Maria Rosales vezinos que fueron de ella y por la Materna de Benito Velloso difunto y de Dona Josepha Lozano Vezina de esta Ciu.d y que assi como el Refferido Manuel Fern.z su Padre yo y los mensionados sus Abuelos y de mas asendientes por Anbas Lineas todos an sido Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza no Desendientes de Moros Negros Judios Mulatos ni de los Nuebamente combertidos ni castigados ni penitensiados por el Santo tribunal de la Ynquisision ni otra Justisia ni en esta Segura fama y opinion todos han sido tenidos y Reputados sin cosa en contrario y no han exersido offisios Viles ni Mecanicos mediante lo qual

Pido a Vm.d se sirva de mandar se me Resiva ynformasion que yncontinente offresco al thenor de este Pedim.to cuyo examen se cometa en la forma ordinaria y dada en la parte que baste se me entregue orijinal para Guarda de mi dro y del dho menor ynterponiendo Vm.d en ella su authoridad y Judisial decreto pido Justisia &.a

Auto. El S.r Theniente Don Christoval Lz.º de Montilla y Quiñonez

Vistta estta Petticion la ubo p. presenttada y mandó q. la
Conttenida como tal Mre. Tuttora dè la Imform.on q. ofreze
se cuyo exsamen de testtigos Comettio Smrz. al presentte Scriv.
y a ottra Real y q. fecha se lleve. Y assi lo proveyo =

R/

Joseph Antt.o Rodriguez
de Quesada
Nro. Co. dg.

1.o Testtigo
Juan Jph. Rom.

En la Ciudad de Sevilla en veintte y seis dias del mes de Henero
de mill settecienttos quarentta y cinco años D.a Beattris Velloso viuda
de Anttonio Fernz. y vezina de estta Ciud. para la Imformazion q. com.
Madre Tuttora y Curadora de Manuel Fernz. su hijo menor tiene ofre-
cida y lestta mandada dar presentto por testtigo a Juan Joseph Ro-
mero Maestro Albañil y vezino dela dicha Ciudad ala Vallestrilla
Collazion de ntro. Sr. San Salvador Elqual Yo el Scriv. Usando de
la Comision queme estta conferida reziví Juramentto a Dios y una
Cruz segun forma de derecho Y haviendolo hecho promettio dezir
verdad. Y pregunttado al thenor del pedimentto dela buelta dijo
Conoze de vistta tratto y Comunicazion a Manuel Fernz. menor
q. sabe es nattural y vezino de esta Ciud. hijo legittimo de leg.mo Matri-
monio de Anttonio Fernz. difuntto y de D.a Beattris Velloso su mug.r
aquienes conozio y conoze el testtigo de vistta tratto y Comunicaz.n
porlo q. sabe fueron marido y mug.r legittimamentte Casados y Velados
en faz de ntra. Sta. Madre Iglesia y q. durantte su Matrimonio ubieron
por su hijo leg.mo entre ottros al cittado Manuel Fernz. aquien vio
el testtigo criar y trattar como attal; Y tambien conozio y tratto
el testtigo a Juan Fernz. y Maria Rosales su mug.r difunttos
q. fueron desta Ciud. y Abuelos Pattermos del Comprendado Manuel
Fernandez q. sabe fueron Padres legittimos del Referido Anttonio
Fernandez; Y a D. Benitta Belloso difuntto y D.a Josepha Lozano
su legittima mug.r vezinos desta Ciud. Abuelos Mattermos

el mismo Manuel Fernz y Padres dela cittada Da Beattriz Pellorio aquienes attrattado y Conocido; y por la ffrequentte amis ttad y Comunicazion que el ttestigo attenido y ttiene con dho Ma nuel Ferz menor, sus Padres y Abuelos asi Patternos como Mater nos sabe y le constta que los susso dichos y cada vno deellos anido y son Gentte honrrada Christtianos Viejos Limpios dettoda mala Raza y no desendienttes de Moros Negros Judios mulattos ni delos nue vamentte combertidos algienmo de nra santta fee Cattholica ni Casttigados ni Penittenciados por el Sto Officio dela Inquisicion ni por otro Tribunal ni Justticia alguna. Y que en esta seguira fa ma y Reputtacion y deno hauer exercido officios viles ni mecani cos todos y cada vno dellos y los demas sus asendienttes anido ha vidos ttenidos y Reputtados sin que el ttestigo aya oydo saudo ni en ttendido cosa encontrrario; todo lo qual sabe por la mucha amisttad y Comunicazion que attenido y ttiene con el zittado Manl Ferz sus Padres y Abuelos asi Patternos como Matternos y por ser publico y nottorio en esta Cid publica voz y fama y la verdad en cargo de su Juramto en que se ratiffico, lo firmo y declaro no ttocarle las Generales dela ley y que es dehedad de Cinquenta y siette años

Juan Joseph Rumero
Joseph Anto Rodriguez de Quesada
Sno. de Dr.

2o ttestigo
Manuel Mallen

En la dha Ciudad Sevilla en el referido dia Veintte y tres de Henero y año de mill Settezienttos Quarentta y cinco dela misma presenttacion y para dicha Informazion Yo el Scrivl vsando de mi Comision rezevi Juramto a Dios y una Cruz segun forma de derecho de Manuel Mallen del Artte dela Seda y Vezino desta Ciud enla Collazion de omni um santtorum y hauiendolo hecho promettio decir verdad y preguntado al thenor del pedimto del principio dixo: conoze de vistta ttratto y Comunicazion a Manuel Ferz que es nattural y Vezo desta Ciudad menor hijo lexittimo de Anttonio Ferz diffuntto y de Da Beattriz Pellorio su lexittima muger Vezs desta Ciud aquienes aconozido

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

conose el testigo de vista trato y comunicazion por lo que sabe fueron marido y muger casados y velados segun orden de nuestra santa Madre Iglesia y q. de dho Matrimonio ubieron p. su hijo lex.mo entre otros al zittado Manuel Frnz a quien a visto criar y tener comotal; Y tambien conosio el testigo a Juan Frnz y Maria de Rosales difuntos vezinos q. fueron desta Ciu.d Abuelos Paternos del expresado Manuel Frnz y Padres del dho Antonio Frnz; y a Benito Pellono ya difunto y D.a Josepha Lozano su lexitima muger vezina desta Ciudad Abuelos Maternos de dho menor y Padres dela referida D.a Beatriz Pellono su madre, aquienes tambien trato y comunico; Y por dicha amistad trato y comunicazion sabe el testigo y le consta que el expresado Manuel Frnz su Padre y Abuelos por ambas Lineas y demas sus Asendientes an sido y son gente honrrada christianos viejos Limpios de toda mala raza y no descendientes de Moros Negros Judios Mulatos ni delos nuevam.te combertidos anuestra santa fee catholica ni castigados ni penitenciados porel santo oficio dela Inqq.on ni por otro Tribunal ni Justizia alguna q. queenerva su pura fama opinion y reputacion y q. por tales an sido y son havidos tenidos y comunm.te reputados todos y cada uno anido y son havidos tenidos y comunm.te en tados sin q. el testigo aya savido oydo ni entendido cosa en contrario; todo lo qual sabe el testigo por la mucha amistad trato comunicazion y attenido y tiene con todos los antes expresados ademas de ser publico y notorio publica voz y fama y laverdad en cargo del Juram.to que hecho tiene en q. se ratifico no firmo q. dixo no saver y declaro no tocarle las genera.s dela Ley y que es de edad de mas de treinta y dos.

Joseph Ant.o Rodriguez de Quesada
Ante mi
[illegible]

3.o testigo Pedro de Guzman } En la referida Ciu.d de Sevilla en el mismo dia veinte y seis de mayo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

año de mil settecientos quarentta y seis dela dha presentacion y para la referida Informazion Yo el escrivano en fuerza dla Comision que me estta conferida rezevi Juramento a Dios y una Cruz segun forma de derecho â Pedro Alqueman Official de Pasamanero y vezino dla dicha Ciudad en la Collazion de Omnium Sanctorum quien hal viendolo hecho prometio decir verdad y preguntado al thenor del Pedimentto que dà principio dixo: Conoce de vistta tratto y comunicacion a Manuel Fernz menor ... natural y vezino dla dha Ciudad hijo Legittimo de Legittimo Mattrimonio de Antonio Fernz difunto aquien tambien tratto y conocio el testigo y de Beatriz Vellorio su muger vezina dta Ciud aquien conoce muy bien y los que sabe fueron marido y muger Legittimamentte Cazados y Velados y que dan Matrimonio ubieron entre otros por tal su hijo Legittimo al zittado Manuel Fernz aquien el testigo avisto criar nombrar y tratar comotal; Assimysmo conozio el testigo â Juan Fernz y Maria Rosales su muger difunttos vezinos q fueron dsta Ciudad Abuelos Paternos del dicho Manuel Fernz y Padres del Expresado Antonio Fernz, y a Benito Vellorio difuntto Abuelo Materno de dicho aquienes tratto y comunicò; Y conoze del mismo tratto y Comunicazion a Dª Josepha Lozano viuda del zittado Benitto Vellorio y Abuela Matterna del enunziado Manuel Fernz; Y por avertt tratado y Comunicado a todos los ante dhos sabe y le constta al testigo que assi el dho Manuel Fernz como sus Padres y Abuelos Patternos y Matternos y los demas sus Ascendienttes annido y son Gentte honrrada Christianos Viejos lim pios de toda mala Raza y no descendienttes de Moros negros Judios Mulattos ni delos nuevamente combertidos al gremio de ntra Santa Fee Chatolica ni Castigados ni Penitenciados por el Santto Tribunal dela Ynqqn ni por otro Tribunal ni Justicia de que se tenga Sequa fama opinion y Reputtacion annido, y son havidos y tenidos en cosa en contrario, y que no han Exercido officios Viles ni mecanicos; Todo loqual sabe por la amystad tratto y Comunic, que lleva Expresada ...

155

publico y Notorio publico voz y fama y la verdad para el Juramento
q. hecho tiene en q. se ratificò declaro no tocarle las generales
de la Ley y ser de edad de mas de treinta años de q. firmò por que
dixo no saver escrivir =

Joseph Antt.o Rodriguez
de Quenada
no sc.o pp.co

Autto de
aprovar

En la Ciud. de Sevilla en Veinte y seis dias del mes de Henero
de mill settezienttos quarenta y cinco años el S. Lizdo. Dn. Christoval
Ygnacio de Montalla y Quiñones then.te de asistente de esta Ciud. su tierra
y Jurisdic.n haviendo visto estos auttos y la informazion hecha
por Dn. Beattriz Vellosio viuda de Antt.o Lima como madre
tuttora y Curadora de Man.l Fernandez su menor hijo sobre Justi-
ficar la filiazion y natturaleza del Citado su hijo y como en
sus Padres Abuelos Patternos y Matternos y demas Assendientes
por ambas Lineas an sido y son Christianos Viejos limpios de
mala raza y no an exercido officios viles ni mecanicos: Ç mas
dixo la aprovaba y aprobò y que en ella Interponia é Intterponia
su Auttoridad y Judicial decretto tantto quantto puede y a
lugar en derecho y mando se entregue original ala zitada
Dn. Beattriz para guarda del derecho de dicho su menor hijo y
los effecttos que ayan lugar y asi lo proveyo mando y firmo

Fe

Ygnacio de
Montalla, Quiñones

Antte mi

Joseph Antt.o Rodriguez
de Quenada
no sc.o pp.co

Sev.re 10 de feb.o de 1715. { el br.e d.n Gabr.l Pintado

156„

1 / Feliz fern.do Ant.o de salazar nat.l de sevill.a

2 / Es herm.o de Jph. Ant.o felix de salazar fixo del col.o que esta sentado a folio 53 del libro 5.o = y tiene su Informazi.nes fechas. que estan en el legajo 11 al n.o 362. p.r lo q.e se tomo razo el que el d.ho feliz hiziera nueba probanza.

R.do a S. Rep.a en el 6.o Lib.o a f.s 18

R. SSV.

El infra escripto Cura de la Parroch.l de Sant Iago el Viejo de Sev.a certifico, y doi fee, que en el Libro corr.te de Baptismos de dha Yglesia esta el Capp.o siguiente =

En Sev.a en Juebes vei.te y ocho dias de el mes de febrero de mil setes.tos y trei.ta y dos a.s Yo D.n Joph Caro, Presbytt.o con permiso de D.n Ju.l Nicolas Peñaranda, y Velasco, Cura, y Benef.do de la Yglesia Parroch.l de el S.r Sant Iago el Viejo de esta dha Ciud.d baptize â Felix Fernando Ant.o, hijo de D.n Man.l de Salas y de D.a Josepha Lopes, su leg.ma muger; fue su Padrino D.n Lorenso Joph Ferdo, V.o de esta Collac.n, al qui.n adv.tí el parent. espirit.l, y la obligac.n de enseñar la doctr.na Christiana; nac.o el contenido el dia vei.te y uno de dho mes a las seis de la mañana, y lo firme con dho Cura: fho ut supra = D.n Joph Caro = D.n Ju.l Nicolas Peñaranda y Velasco, Cura

El qual Capp.o esta sacado a la letra de su orig.nl, y lo firme. Sev.a y Octubre 19 de 1744 a.s

D.n Benito Navarro
Cura

Lau.d 20 feb.o de 1715 {Ll.s d.e Gab.l Pintado}

158

Ynf.n Rormag.z de D.n Diego Joph y Reimundo de la Ba

rrera nat.l de Sev.a

R.do J.do en el 6.o Lib.o al fol.o 19

de R.s 552

R.^{to}

Sr D.^{na} Man.^a de Reg.^s

Dr Diego Jph. de la Barrera, y Helios Hern.^{do} de Salas; man dará Vmd. se rezivan en ese R.^l Coll.^o Sem.^o y se agreguen à la Comun.^{dad} el prim.^o lleba su Uniform.^e corresp.^{te} à el estilo: y el otro, so lo lleba la fee de Bap.^{mo} por haver tenido otro herm.^o en la Cassa, p.^r cuyo apellido Vmd buscará la entrada, y demas papeles para la inteligencia de

V.m. a q.n g.e Xpto.
Gu.l m.s a.s 88

Ill.mo S.or

D.n
Ventura dolz



Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Certifico yo D.n Joseph Bern.do Calleja, Cura en la Ynsig.e Colleg.l de S.n Salvador de Sevilla que en [illegible] veinte de [illegible] de mil setez.tos [illegible] años Bapticé a Diego Joseph Raymundo, nacido el día quinze de d.ho mes entre siete y ocho de la mañana, hijo legítimo de Fran.co Mig.l Barrera y de D.a [illegible] de [illegible], fue su padrino D.n Diego Acevedo de Salas vez.o de esta Ciudad al qual advertí la Cogn.n espiritual y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Christiana, todo lo qual consta por uno de los libros de Baptismos que esta Ygl.a tiene a f. 81 [illegible] a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sev.a en veinte de Mayo de mil setez.tos quarenta y cinco años.

D.n Joseph Bern.do Calleja

g. l.

Jph. Ximenez Pilares Cura de la yglesia parroql. de Sta. Maria la Blanca
desta villa de Fuentes certifico y doi fee q. en uno de los libros donde se apuntan
y asientan los Bautismos q. en dha yglesia se solemnizan al folio sinquen-
ta y sinco segunda partida de la segunda plana esta un capitulo del tenor sigte. —

Cap. — En la villa de Fuentes en diez i siete dias del mes de febrero de mil seiscientos
años i el Lcdo. Franco. Saez Cordero Cura mas antiguo de la yglesia parroql.
de Sta. Maria la Blanca dicha villa exorcize catequize y baptize a
Franco. Joseph hijo legitimo de Xptoual de la Barrera y de Maria
de Hoche su muger, declaro la partera auer nasido en diez i seis dias del
dho mes, fueron sus padrinos Alonso Martin Chaparro y su muger Joana
de Torres, a quienes auize las obligaciones y espiritual parentesco y ense-
ñaron la doctrina Xptiana a el Ahijado todos vecinos de la dha villa
fecho ut supra. = Lcdo. Franco. Saez.

El qual dho Capitulo concuerda con su original a q. me refiero q. que-
da en el dho libro y en los archivos de la dha yglesia y para q. conste
a pedimto. de la parte di la presente en la villa de Fuentes en cinco dias
del mes de Enero de mil setecientos y veinte i tres años. —

Jph. Ximenez
Pilares



Mc 162

Como Cura que soi desta Yglesia parroquial de Señor San Martin de Sevilla Certifico que por uno de los libros de baptismos dessta Yglesia que empieza el año de 1738 y fenese el de 1752 a fojas 39 ai un capitulo del thenor siguiente

En Domingo veinte y cinco de Abril de mil setecientos y seis Yo Don Felipe Santiago de Lero Cura desta Yglesia parroquial de Señor San Martin de Sevilla baptize a Maria Sebastiana Ygnacio el dia seis de dicho hija de Ygnacio de Mora y de Cathalina Rodriguez su legitima muger fue su padrino Bernardo Garcia vecino a San Vicente a quien amoneste la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina a falta de sus padres, y lo firme = Don Phelippe Santiago de Lero = Cura

Concuerda con su original a que me remito y para que conste di la presente en Sevilla a primero de Febrero de mil setecientos y quarenta y cinco.

Dr. Don Juan Francisco Rodriguez de Vera Cura

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Certifico Yo Dn. Jph de Lara Vª franca Cura mas Antiguo de este Hospital del Sr. Cardenal de esta Ciudad que en el libro Corriente donde se toma la razon de los que entran a curarse en este dicho Hospital al fol. 87, Consta en la Partida tercera de dicho folio que en diez de Agosto de Mill setecientos quarenta y tres entro a curarse de una Pierna quebrada franco. de la Barrera Nl. de puentes Casado con Maria de Mora y que es hijo de Christobal de la Barrera y de Maria de Arocha, y al Margen de dicha partida consta que murio en quinse de sepe. de dicho año todo lo qual mas difusamente consta de dicho libro al que me refiero y para que conste donde convenga doi esta en diez y siete dias del Mes de Enero de Mill setecientos quarenta y sinco Años ——

Dn. Jph de Lara Vª franca
Cura

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

V.m.

La presentó

María de Mora viuda de Fran.co Ramírez vezina de la ciud. como mas a ya lugar paresco ante Vm. y digo q. a mi derecho conviene probar y averiguar como soi hija lexitima y de lexitimo matrimonio de D.go de Mora y de Cathalina Rodrigues su lexitima muger y como el dho mi marido lo fue de Xpt.l de Becerra y de María de Atoche su muger vezinos y naturales q. fueron de la Villa de Fuentes y como así mismo durante mi matrimonio ubimos por nuestro hijo entre otros a Diego Jph. Reymundo como todo ello se acredita de la fee de su Baptismo la de mis Padres y de la de dho mi marido q. presento y juro y como los citados mis Padres y los del citado mi marido y demas acendientes y decendientes han sido y fueron xristianos viejos limpios de toda mala Raza de moros judios mulatos y no de los nueba mente combertidos a nuestra S.ta fee Catholica Penitenciados ni castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion

Ni por otro tribunal alguno y que en esa estimacion han
sido tenidos y reputados sin cosa en contrario por

A V.m. sup.co aya por presentadas las dhas fees de Baptismo
y la dela muerte y se sirba admitirme informacion
de testigos q̃ incontinenti ofrezco y dada en quanto
baste se sirba interponiendo en ella su autoridad
judicial seme entrege original para los efectos q̃
combengo al citado mi hijo que sera justicia
pido y hago el Pedimento q̃ nece.rio sea &.

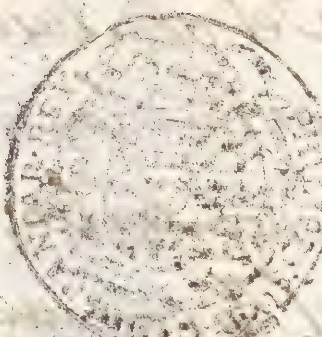
Auto — Por vista esta Peticion, y fees q̃ presenta, mando que esta parte de la Informazion q̃ ofreze, la qual cometio al escriviente D.n Jose Laprovencio

Informacion

En la Ciu.d de Sevilla a quatro dias del mes de febrero de mil setezientos quarenta y zinco, Maria de Alora viuda de Juan de Cortes Herrero, vez.a desta Ciu.d para la Informacion que tiene ofrezida y le esta mandada dar, presento por testigo a un hombre

que se dixo llamar Diego Moreno, Vezino de esta Ciud.d en la Calle de la Sierpe, Collaz.on de N.ro S.r S.n Salvador, de offizio Zapatero de obra prima, del qual yo el ss.no en fuerza de la Comision q.e me esta conferida, por el Auto ante escripto, Rezivi jura mento a D.s y a la Cruz en forma de dro. y ha viendolo hecho el suso dho. ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado por el contenido del Pedim.to q.e antezede = Dixo que conoze a Maria de Mora que le presenta, de mas de Veinte y dos años a esta parte, de trato y comunicaz.on Y sabe que la suso dha. es hija legitima y de legitimo matrimonio, de Ygnacio de Mora, y de Cathalina Rodriguez su muger, vez.os que fueron de esta Ciu.d (Ya Di funtos) lo que sabe por haver tratado y comu nicado a la dha. Cathalina Rodriguez, y noticia individual que tubo de dho. Ygn.o de Mora al que no conozio; Y higualmente sabe que dho. Fran.co de la Barrera fue hijo legitimo de Xptoval de la Barrera, y de Maria de Moche su muger, naturales y Vezinos que fueron de la Villa de fuentes, (Ya Difuntos) lo que sabe p.r haverlos

visto educar, y Saverse criado el testigo con el dho
fran.co de la Barrera, y que los suso dhos, como
asimismo la madre de la dha Maria de Mora
á q.n conoció como lleba manifestado, se trata
ban de hijo, y el a los suso dhos de Padre, y en
esta estimacion y Reputacion, han sido teni
dos y Reputados, sin cosa en contrario; y asi
mismo save, que los Padres y Abuelos, de los
dhos fran.co de Alva, Barrera y Maria de
Mora, y demas assendientes y dessendientes, han
sido y fueron Christianos viejos, limpios de
toda mala Raza, de moros, Judios, mulatos,
y no de los nuevam.te combersos á nra S.ta fee
Catholica, Penitenciados ni castigados por
el S.to ofizio de la Inquisizion, ni por otro Tri
bunal alguno, y en esta estimacion han sido teni
dos y Reputados sin cosa en contrario; Lo que



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y ...

sabe p.r ziencia zierta q.e tiene deello, ademas de ser mui publico y notorio en esta Ciu.d y en d.ha Villa de fuentes, sin cosa encontrario; y ademas de haverle conozido ala d.ha Maria de Mora, y cono-zerle al presente al d.ho fran.co dela Barrera, varios Parientes Religios.s de las ordenes de N.ro P.e S.r S.n Fran.co, S.to Domingo, y dela Merzed; y actual mente su hermano Carnal es Rector en el Colle gio de S.r S.to Thomas de esta Ciu.d que lo es y se llama el R.do P.e M.o fr.y Luis dela Ba rrera; y asimismo sabe, que durante el matri monio que tubo el d.ho fran.co dela Barrera con la d.ha Maria de Mora, tubieron entre otros hijos a Diego Joseph dela Barrera, y es el mismo que se enunzia, en la fee de Bap.mo que por el presente ss.no le fue leida y mostrada, ala que dijo remitirse; Y esto lo sabe por haverse hallado presente al Baptismo de d.ho Diego Joseph, y havelo visto criar

166

y educar, tratandole de hijo, y el a los susodhos de Padre y madre; y en esta estimacion â sido tenido y reputado sin cosa en contrario; y todo ello es la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho, no firmo porque dijo no saber escrivir, y que es de edad de treinta y cinco años

Genl.s = A las Generales de la ley que por mi el sr. les fueron declaradas, dijo que no le tocan en manera alguna =

Mosn. de Medina

Ante mi
Alonso

2. test.o = En la Ciud. de Sevilla en el citado dia quatro de febrero del año de mil setezientos quarenta y zinco, de la dha Presentacion, y para la referida Informacion, yo el ss. tomè juram.to a Dios y a la Cruz en forma de dro. de Pablo Gonzalez, que asi se dijo llamar vez.o de esta Ciud. a la Collacion de la Vallecilla Collac.on de Nro. Sr. S. Salvador de ofizio Zapatero, y haviendo Jurado prometiô dezir verdad, y siendo preguntado p.

el contenido del Pedim.to que se cita en la Deposiz.on
ante ante escrita = Dijo que conozio a fran.co de la
Barrera q.e ya es defunto, hijo q.e fue de Xptoval
de la Barrera, y de Maria de Atoche, vezinos y
naturales que fueron de la Villa de fuentes, y esto
lo sabe por haverle conozido visto criar y educar, al citado
fran.co de la Barrera, tratandole de hijo al zitado fran.co
de la Barrera, y este a los enumpziados de Padre
y madre, y asi fue tenido y reputado sin cosa en
contrario; y asimismo sabe, que la dha Maria de
Mora por cuia parte es presentado, fue hija legi-
tima, y de legitimo matrimonio de Ygnacio de
Mora, y de Cathalina Rodriguez su muger, (ya
defuntos) lo que sabe por haverlos conozido y tra-
tado, y haver visto criar y educar a la susodha tra-
tandola de hija, y la referida a los enumpziados
de Padre, y madre, y en esta estimazion fue te-
nida y reputada; y higualmente sabe, que el
dho. fran.co de la Barrera (ya Defunto) du-
rante el matrimonio con la dha Maria de
Mora, tuvieron entre otros al Diego Joseph de
la Barrera, el mismo contenido en la fee de
su Baptismo, q.e p.r el presente su m.d se le a leido

167

✠

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

y mostrado, ala q dicho Ministro; Y esto lo sabe q
haver visto criar y educar, por los referidos sus
Padres al dho Diego Joseph, tratandole de hijo
y en esa comun estimacion â sido tenido y re
putado sin cosa en contrario; Y asimismo sabe, q
los Padres de dho Fran.co de la Barrera, Jose Ma
ria de Mora su muger, y demas sus Asendientes
Paternos y maternos, han sido y fueron, Chris
tianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de moros
Judios, mulatos, y no de los nuevam.te combertidos
â Nra. S.ta fee Catholica, Penitenciados, ni casti
gados por el S.to officio de la Ynquisicion, ni por
otro Tribunal alguno, y en esta estimacion han
sido tenidos y reputados sin cosa en contrario, y
esto lo sabe por el conocimiento que ha tenido de
dhas familias, ademas de haver sido lo referido
mui publico y notorio, y constale al testigo, q
actualm.te tiene varios Parientes en la Religion
de la merced Calzada, y en el Collegio de S.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Thomas Destta Ciu; y la dha. Maria de Utora Sabe q tiene vn Pariente mui zercano en el Combento del Nro. Pe Sn Fran.co de esta dha. Ciud. Lo qual que tiene dho. es la verdad en cargo del juram.to que tiene fecho, no firmó porque dijo no saver escrivir, y que es de edad de zinquenta y dos años ———

Genex.es = A las Generales de la Ley que por mi el ss.no le fue ron declaradas, dijo que no le tocan en manera alguna = test.do = los = entre Reng.s = conoido = xa =

Nuña Ribera
Escribano

3. test.o = En la Ciu.d de Sevilla a zinco dias del mes de febrero de mil setezientos quarenta y zinco, de la dha presentazion, y para la referida Infor mazion, Yo el ss.no Rezivi Juramento de dios y a la Cruz en forma de dro. de Pedro Ortiz, vezino de esta Ciu.d ofizial de Zapatero de obra prima en Calle Dados, Collacion de Nro. Sr. S.n Salvador

163

Y haviendo jurado ofrezió dezir verdad, y siendo
preguntado por el contenido del Pedim.to que se zita
en las Deposiziones ante escriptas = Dijo que con
zió y trató a Fran.co de la Barrera (ya defunto)
y fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de
Xptoval de la Barrera, y de Maria de Mocha
su muger, (ya defuntos) naturales q. fueron de la
Villa de fuentes, y esto lo sabe por que el testigo es
natural de ella, y conozió con dho. fran.co de la Ba
rrera, aunque no conozió a dhos sus padres, pero
tubo entera notizia de ellos, ademas de ser tenido
y reputado en dha Villa sin cosa en contrario por
hijo de los susodhos; y igualm.te sabe como la dha
Maria de Mora Viuda del zitado fran.co de la Barre
ra que le presenta, es hija lexitima y de lexitimo ma
trimonio, de Ygnacio de Mora y de Cathalina Ro
driguez (ya defuntos) y asi es tenida y reputada sin
cosa en contrario; y esto lo sabe por el conozimiento
q. tiene de dha familia, y haver conozido a la dha
Catalina Rodriguez Viuda de dho Ygn.o de Mora,
quien la trataba a la dha Maria de Mora por su
hija, y esta a la suso dha de madre, y asi es tenida y repu
tada sin cosa en contrario; y asimismo sabe, q. durante
te el matrimonio de el zitado Fran.co de la Barrera

con la Enumpziada Maria de Mora, tubieron entre otros hijos a Diego Joseph de la Barrera, que
nazio el año de setezientos treinta y dos, como se verifica de la fee de Baptmo. que por el presente Sr. no le fue leida y mostrada, a la que dijo Remitirse; Y asimismo sabe, que los Padres y Abuelos de dho. Fran.co de la Barrera, y de la zitada Maria de Mora, Paternos y Maternos, y demas Assendientes y dessendientes, han sido y fueron, Christianos Viejos, limpios de toda mala rraza, de moros, Judios, mulatos, y no de los nuevamente combertidos a Nra. Sta. fee Catholica Penitenciados, ni castigados, por el Sto. ofizio de la Ingqon. ni por otro Tribunal de Justicia alguno, por ser toda la familia mui honrrada; y el dho. Fran.co Barrera, en la dha Villa de fuentes es conozido por tal, teniendo en varias Religiones, tios, y Primos Religiosos, y la dha. Maria de Mora sabe tiene vn tio en el Combento de los terzeros de Nro. Padre Sn. Fran.co de esta Ciud. y esto lo sabe por ziencia zierta que tiene de todo ello, y conozer a muchos de estas familias, ademas de ser mui publico en esta Ciud. y en la de Fuentes, sin cosa en contrario. Y esto que a dicho expreso ser la verdad

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

en cargo del Juramento que tiene fecho, no firmó que dijo no saber escrivir, y que es de edad de mas de quarenta años. Y responde ———

Gener.^s = A las Generales de la Ley que por mi el S.^r no le fueron expresadas, dijo que no le tocan en manera alguna =

[illegible signature]

Auto — En la Ciu. de Cuenca a cinco dias del mes de [illegible] de mil setecientos quarenta y cinco años, ante mi [illegible] de la Montilla Quiñones [illegible] otro [illegible] en la misma [illegible] de Maria de Mora, viuda de Juan de la Barrera, [illegible] la limpieza de [illegible] su marido [illegible] tuvieron [illegible] Dr. Dn Diego [illegible] de la Barrera [illegible] [illegible] [illegible] responder [illegible] y judicial [illegible] to quanto [illegible] [illegible] M.^s [illegible]

Montilla, Quiñones

[illegible signature]

Sevill.a 20 de Febr.o de 1715 | el S.r D.r Gabr.l Pintad | p.r D. Ant.o Valcazel

170

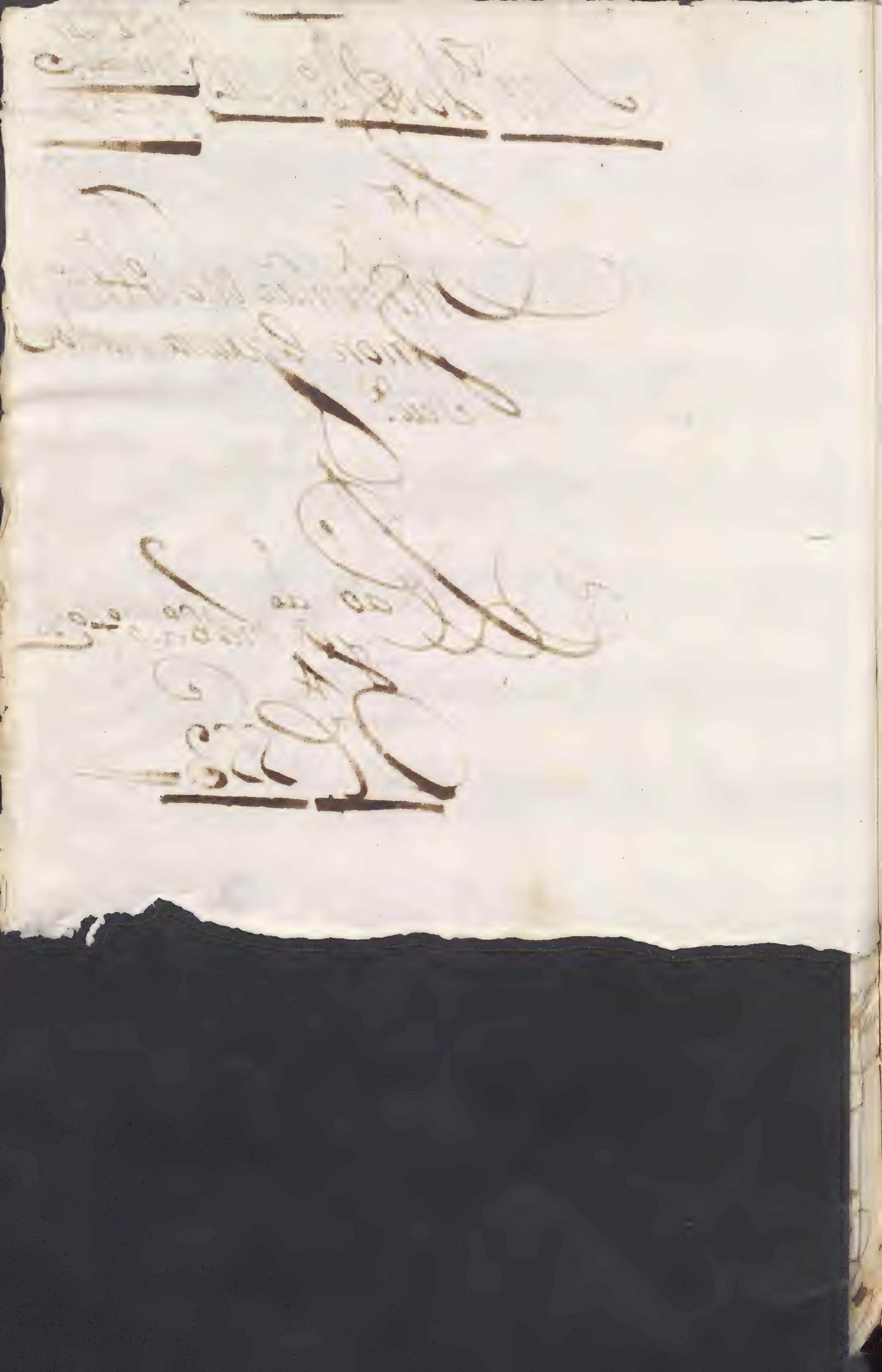
Informaz.s de D. Ant.o Ra[illegible] Simon Gixxira nat. de Sevill.a

Ss

P.do de d.do y Ss en el 6.o Lib.o f. 250

Ex.te

N 553



S. Sr. Man.l de Recg.na

Juan Antonio Ramon Garcia, es el ahijado de Dn. Alonso Valcarzel, à q.n mandarà Vmd. recibir en ese Rl. Sem.o y se agregue à su Comunidad, y lleba su Informn. con los demas Instrum.tos corresp.tes y Vmd. lo borrarà de la mem.a q. està entre los papeles de esa Contaduria, y quedo à su obed.a &a.

[illegible]

Certifico yo Dn Joseph Bernardo Gallegos Cura en la Iglesia Colegial de San Salvador [illegible] que en el libro de Baptismos [illegible] se halla [illegible] del año de mill setecientos y veinte y quatro [illegible] Dn Juan Alvarez Romero [illegible] Iglesia Colegial de San Salvador de Sevilla baptizé a Juan Antonio Joseph [illegible] veinte y nueve del presente [illegible] Doña [illegible] le [illegible] las obligaciones que contraxo. Y lo firmé [illegible] = Dn Juan Alvarez Romero.

Cuyo Capitulo concuerda con su original a que me refiero, y para que conste di el presente en Sevilla en doze del mes de Noviembre de mill setecientos y quarenta y quatro años.

Dn Joseph Bernardo Gallegos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Certifico yo Dn Joseph Bernardo Gallego Cura en la Iglesia Collegial de Nuestro Señor y Salvador de Sevilla que por uno de los libros de Bauptismos que dicha Iglesia tiene a fojas [illegible] Consta la partida del tenor siguiente — En Sevilla en [illegible] dias del mes de Julio de mill setecientos [illegible] yo [illegible] Cura de dicha Iglesia Collegial de Nuestro Señor Salvador de Sevilla Bauptize a [illegible] Joseph [illegible] de [illegible] de dicho mes y año [illegible] hijo de Juana [illegible] hija de Juan de Dios Garcia [illegible] fue su padrino Dn [illegible] de Llena vezino de [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fecho ut supra. Dn [illegible] el qual Capitulo Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doy la presente en Sevilla en [illegible] dias del mes de Noviembre de mill setecientos y quarenta y quatro años. —

Dn Joseph Bernardo Gallego



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Certifico Yo D.n Joseph Bern.do Calleros Cura en la Ygl.a Collegial de nro Señor S.n Salvador de Sevilla que
en uno de los libros de Baptismos que dha Ygl.a tiene y por el Consta [illegible]
el primero [illegible] de mill sett.s y Catorce años [illegible]
Cura de la dha Ygl.a Collegial de nro Señor S.n Salvador de Sevilla Baptizé a Dorothea Tomasa
Xaviera [illegible] de dho presente mes y año [illegible] de la noche hija de Joseph Ygnacio de
Arrese y de D.a Josepha de Villalon su muger; fue su padrino D.n Joseph Antonio de Arrese vez.o de
esta Collacion, a el qual adverti la Cognacion espiritual y la obligacion [illegible]
la Christiana y lo firme fho ut supra = D.n [illegible]
Segun el original con quien [illegible] a que me remito. Y para que Conste doy la pre
sente en Sevilla en doze dias del mes de Noviembre de mill sette.s quarenta y quatro años

D.n Joseph Bernardo
Calleros

Leandro Gonzalez

[illegible] dos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Certifico yo D.n Joseph Bern.o Gallegos Cura en la Igl.a Collegial de Nro Señor S.n Salvador de Sevilla q. en uno de los libros de matrimonios que dha Igl.a tiene a fol. 155 consta una partida del thenor sig.te

En tres de Agosto de mill setez.os y quarenta y tres años el R.do P.e fr. Vicente de Abreu del Orden de Nro P.e S.n Agustín Conv.l en la Casa grande extramuros desta Ciu.d con licencia de mi el infra escripto Cura desta Collegial de Nro Señor S.n Salvador de Sevilla, en virtud de mandam.to del S.r Juez desta Igl.a y auiendo precedido todo lo dispuesto por dro. y no resultando impedim.to alguno desposó y casó por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio: y asimismo veló y dio las bendiciones nupciales en esta Igl.a a Thomas [illegible] Garcia natural desta Ciu.d hijo de Ju.n de Dios Peña y de D.a Ynocencia Fran.ca Ximenez; de una parte con D.a Dorothea Ygnacia Abreu natural desta dha Ciu.d hija de Joseph Ygnacio Abreu y de D.a Josepha de Villalon; siendo testigos D.n Jorge Barragan, y D.n Luis de Villanueva vez.os desta Collación, y lo firmé con dho Cura = fr. Vicente Abreu = D.n Juan Man.l Romero

Es fiel Copia concordada con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en catorze del mes de Noviembre de mill setez.tos y quarenta y quatro a.s

D.n Joseph Bernardo Gallegos



Certifico yo Dn Pedro de Aguilar y Pastora como Collector de obenciones que soy de esta Sta Yglesia Colegial de Nro Señor San Salvador de Sevilla, que en uno de los Libros donde se sientan las partidas de los que se entierran en las Yglesias de esta Colleon esta en un capitulo a folio ciento y diez, y es del thenor sigte

En treinta Dias del mes de Octubre de mil setecientos y quarenta y quatro, entto a Salvador Garcia Mdo de Da Dorothea de Abreu, que vivia Calle de la Sierpe, se enterro en Sr San Joseph por ser ermano de esta ermandad.

Segun el qual Capitulo concuerda con su original, a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente; en diez Dias del mes de febrero de mil setecientos y quarenta y cinco

Dn Pedro de Aguilar
y Pastora

En Sevilla en dies y seis de Noviembre de mil setecientos y quarenta y quatro años ante el señor theniente primero don Raymundo de Sobremonte y Castello la presento el contenido.

Doña Dorotea de Abrego vezina de esta ciudad viuda de Salvador Francisco Garsia y Madre lexitima de Juan Antonio y Ramon Garsia Francisco ante Vuestra merced y Digo que al derecho del referido mi hijo conviene provar y justificar como el enunsiado Juan Antonio es natural de esta ciudad y hijo lexitimo del referido Salvador Garsia Defunto y de mi la dicha Doña Dorotea y que son los mismos que se mensionan en las fees de Bauptismo que en devida forma Hago representacion y nieto por linea paterna de Juan de Dios Garsia y de Doña Ysidora Francisca Ximenes esta difunta y el antes dicho vezino de esta ciudad y por la materna de Joseph Lopez de Abrego y de Doña Josepha de Villalon ambos difuntos todos nominados en las dichas feces de Bauptismo y Casamiento que tambien presento y como asi el dicho mi hijo sus Padres y abuelos todos en sus tiempos an sido y son Christianos Biejos limpios de toda mala Raza de Moros Judios negros mulatos ...

lato Berverisco y delos Nuevam^te Comber
tidos a nuestra Santa fee Catholica ni tam
poco Castigados ni penitenziados por el tri
bunal dela S.ta Ynquesision ni otro Algu
sino toda gente limpia tenida y Conozida
por tal y q Concurre en el dho mi hijo
en as propiedades de fieldad y obediente a
que Sele mandare y q no le asiste Cosa q
le Yncapasite para Entrar a Aprender qual
quier ofizio Respecto delo qual
Supp.co a Vm halla por presentadas dhas fees y Ser
vido de Admitirme Ynformasion q Yncontinen
te ofresco por el tenor de este pedim.to y dada en la
q baste Se me entregue original para ocurrir
Con ella donde a dho mi hijo Combenga y In
terponiendo Vmd Su autoridad y decreto Ju
dizial pido Just.a Hago el pedim.to q mas Com
benga y Juro en lo nesesario etc.a

Auto: El S.r theniente m.r en vista desta petizion hubo por pres.das las fees
que en ella se zita, y mando que esta p.te de la ynformazion que ofrese, la
qual dicha md. Cometio al pres.te ss.mo u otro realz y fha. se traiga a la
vista proveido

Rl

Recarnaz ...
Ant.o Ramirez

56

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO.

Testigo Nº 1 Fran.co Barragan

En la Ciud. de Sevilla en Dies y seis de Novi.re de mil Setesientos quarenta y quatro a. D.a Dorotea de Abrego vez.na desta Ciu. viuda de Salv.r Fran.co Garcia como M.e lex.ma de Juan Antonio Jph.a Ramon Garcia para la ynformazion ofresida y mandada dar presento por testigo a Fran.co Barragan vez.no desta dha Ciud. en la Collazion de S.n Salvador, de exersisio barbero, del qual yo el dho. Escriuano de mi Com.on reseui juramento por Dios y vna Cruz segun dro. quien hauiendo jurado prometio decir verdad, y preguntado al tenor del pedimento pres.do con las fees que le acompañan, que se le ... dixo que desde que nasio el referido Juan Ramon Garcia lo conose el testigo y saue como es natural desta dha Ciu. y hijo lex.mo de lex.mo matrimonio de la Presentada D.a Dorotea de Abrego. y de Salv.r Fran.co Garcia defunto vez.no que fue desta Ciu. y son los mismos que se expresan en la fee de bap.mo que se le a leydo y mostrado a que se remite, y es nieto por la linea paterna de Juan de Dios Garcia, y de D.a Ysidora Fran.ca Ximenez y por la materna de Joseph Ygnasio de Abrego y de D.a Josepha de Villalon todos defuntos vez.os que fueron desta dha Ciu. de quienes el testigo a tenido amistad y conosimento, y por esta razon tiene p.r cierto son los que se dizen en las fees de Bap.mo y Casamiento q.e tambien se le a mostrado y leydo a que se remite, y asi el dho Juan Garcia como sus Padres y Abuelos, por ambas lineas todos y cada uno dellos en sus tiempos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros negros judios mulatos hereticos ni de los nuevamente conbertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni tampoco

castigados ni penitensiados por el Tribunal dela Santa Ynq.^on ni
otro alguno Sino toda Gente limpia tenida y conosida portal, y el testigo
â experimentado al dho Juan Ramon Garcia ser de buenas propiedades
y mui obediente alo queseledmanda, porlo que aqual quiera oficio que
entre apiender dara buena quenta y razon atento alo que le â tratado, y esto
lo saue por el Conosimiento dha, y ser la verdad encargo del juram.^to
fho. lo firmo, y que es de hedad de tremta y ... enm.^do los tres v.^e

Juan Barragan
de Andrade

Leandro Garcia
de Rosas

Testigo 2.º
Jorge Barragan

En Sevilla endho dia mes y año, dela dha presentazion y parala
referida ynformazion yo el ss.^no reseui juramento por Dios y una Cruz
segun dro. de Jorge Barragan vez.^no desta dha Ciu.^d enla Collazion
de San Salvador de exersisio carpintero, quien hauiendo jurado prometio dezir verdad, y preguntado al tenor del pedimento queantesesta
Dixo que â Juan Antonio Ramon Garcia desde queeste nasio lo
conose el testigo, y saue como es natural desta dha Ciu.^d y hijo lexitimo
de lex.^mo matrimonio de Saluador fran.^co Garcia difunto, y de D.^a
Dorotea de Abrego vez.^na desta dha Ciu.^d, âquien conose, y tamben conosio al difunto, y tiene por sierto sonlos mesmos que contiene y expresa
la fee de bap.^mo del suso dho queselee leido y mostrado aquesseremite
y es nieto porlalinea paterna el enunsiado Juan Garcia de Juan
de Dios Garcia, y de D.ª Ysidora fran.^ca Ximenez, y porla materna
de Joseph Ygnasio de Abrego, y de D.ª Josepha de Villalon estos tres vltimos defuntos. y detodos atenido, y tiene vastante conosimiento, y tiene
porla dha razon por cierto tambien sonlos mesmos queso dizen enlas
fees de bap.^mo y Casamiento queseleân leido alas queseremite, y que
el dho Juan Garcia como los dhos sus P.^es y Abuelos por anuas lineas todos
y cada uno ensutiempo ansido y son Christianos viejos limpios de toda
mala rasa demoros negros judios mulatos berueriscos ni delos nueuamente combertidos ânra Sta fee Catholica ni tampoco castigados ni

penitensiados por el tribunal dela Santa Ynqon. ni otro alguno ni padezido afrenta, pca. ni Secreta ni otro alguno Sino toda Gente limpia, y asimesmo a tratado el testigo al dho Juan Garcia ser un muchacho de buenas propiedades, y bien inclinado, y que Concurren enel las sircunstansias nesesarias para Entrar aprender qual quier oficio, y esto es la Verdad encargo de juramento fho. lo firmo. Y que es dehedad de sinquenta y ocho as.

Ante mi Jose Baragan Sandrade — Leandro Ximenez de Luna

Testigo 3o. Gaspar Vidal

Enla Ciud. de Sevilla enel refferido dia dies y seis de Novre. de mil Setesientos quarenta y quatro as. dela dha presentazion, y pa. la dha ynformazion yo el Sno. resevi juramento por Dios y una Cruz segun dro. de Gaspar Vidal, que asi senombro, y ser vezno. desta dha Ciud. enla Collazion de nra. Sa. Sn. Salvador, de exersisio dorador de fuego, qn. haviendo jurado prometio dezir Verdad y preguntado al tenor del pedimento que antesede. Dijo que el testigo tiene conosimiento de Juan Antonio Ramon Garcia desde que este nasio, y sabe como es natural desta dha Ciud. y vezino della y hijo lexmo. del lexmo. matrimonio de Salvador Franco. Garcia defunto y de Da. Dorotea de Abrego vezna. desta dha Ciud. aquien a conosido y conose; y que es nieto porla linea paterna de Juan de Dios Garcia defunto y de Da. Ysidora Franca. Ximenez, y porla materna de Joseph Ygnasio de Abrego y de Da. Ysa. de Villalon defuntos vezs. que fueron desta dha Ciud. de quien a tenido, y tiene amistad, y tiene por cierto son los mismos que se expresan enlas fees de bapmo. y Casamto. presentadas que se lean leydo y mostrado aque se remito, y asi el dho Juan Garcia como los refferidos sus Pes. y Abuelos todos y cadauno dellos ensutiempo an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros negros judios mulatos berberiscos ni delos nuevamente com-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

beridos a nra Sta. fee Catholica ni tampoco castigados a nuestra Sta. fee Catholica, ni tampoco castigados, ni penitensiados por el tribunal dela Santa Inquisizión ni caso alguno, sino toda gente limpia, y assi mesmo dixo el testigo del nominado Juan Garcia ser vn muchacho bien ynclinado, y de buenas propiedades, por cuya razon tiene entendido cumplira en qual quier oficio que se le aplique, y esto lo saue por las razones expuestas, y ser la verdad en cargo del juramento fho. lo firmo, y q. es de hedad de quarenta años

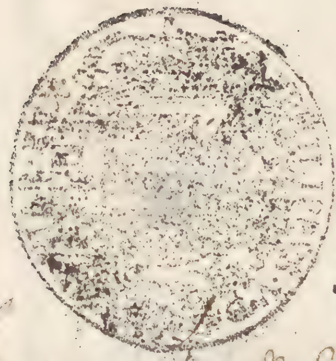
Gaspar ... [illegible]   Leandro ... [illegible]

Diligen.a En Sevilla en dos de Dizre. de mil setesientos quarenta y quatro a. ante mi el presente ssno. parecio Da. Dorotea de Ortega Viuda vz.a desta Ciud. y dixo que por aora no presentava mas testigos y p.a q. constase lo pone por diligen.a de que doy fee.

[illegible] Lozano

Auto En la Ciud. de Sevilla en dos de Dizre. de mil setesientos quarenta y quatro a. el s.r Dn. Raymundo de Sobremonte Castillo Theniente primero Assistente desta dha Ciud., su tierra y jurisdizion por S. M. haviendo visto la ynformazion hecha a pedimento de Da. Dorotea de

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Abrego viuda de Salvador fran.co Garcia vez.na de esta dha Ciud. como M.e le x.na de Juan Antonio lex.o Ramon Garcia; que esta que antesede = Dijo que la aprouaua, y aprovo en todo, y por todo segun y como en ella se contiene, y mando se le entregue Original, para el efecto que la tiene pedida, y para su mas validazion, y de cado Judizial Stonzed. interponia, y interpuso su autoridad, y decreto judizial tanto quanto puede, y a lugar en Dr.o y por este su auto asilo proueio y firmo =

Lamarche

Ricardo Gomez de Rozas

Sev.ª 11 de Febr.º de 1715 { el S.r Rios / D.r Fern.do Quija / no Guerra

181

Ynformaz.nes de Juan Eusebio Leandro Garzia n.l de Sev.ª

A.do y res.do en el 6.º Lib.º fol.º 51

A.ssa

+

182

Sr. D. Manuel de Requena

El dador de este es el
Niño que me toco
por diputazion de
Ezinuia con arreglo
en el lo que el Rey
tiene mandado y
no de otra forma Sevilla
y henero 23 de 1745 -

Pedro [illegible]

Mui S.r mio, y Amigo, el
portador es, el Niño, que
le ha tocado â D.n Gregorio
de los Rios y Ayssado mis,
por lo que he de merezer
â Vmd el favor, de que
en todo aquello que pudie
se hazer, en que la Pobre
de su Madre, tenga menos
costos, respecto de su
mucha pobreza, en su
entrada, se lo estimare
â Vmd mucho, como el
que me mande quanto
gustare, y exercite mi
Inutilidad, en lo que

la hallase de algun pro=
vecho, mientras pido â
Dios Guarde â Vmd ms. as.
Desta suya oy Lunes
1º de Febrero de 1785 as.

B.l.M. de Vmd su mas
reg.do Serv.or y Amigo

Mr Fern.do Quixano
Guerra

S. D.n Manuel de Requena

Certifico Como then.te Cura dela Iglesia Parr.l de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid, que en uno delos Libros de Baptismos de d.ha Iglesia, a folio Ciento y diez y ocho, ay una partida del theno.r siguiente.

Partida

En la Iglesia Parr.l de S.n Sebastian de esta Villa de Madrid, en Veinte y tres dias de Junio de mill seiscientos y Ochenta y Siete años; Yo el Lic.do Pedro Mellado, then.te Cura de esta d.ha Iglesia, Baptice a Damian, que nacio en diez y siete del d.ho mes y año hijo de Matheo Garzia, y de Maria Alvarez, su muger que viven Calle del Niño, fue su padrino D.a Gabriela de Baldes, aquien adverti el parentesco Spiritual y lo firme = Pedro Mellado.

Concuerda Con la partida Original de d.ho libro aque me remito; S.n Sebastian de Madrid y Oct.re doze, de mill setez.os y quarenta y dos años. =

[illegible]

Comprovaz.on

Los Ess.nos del Rey Nuestro Señor que
residimos en su Corte y Provincia, y aquí sig-
namos y firmamos; Damos fee que D.n Juan Bau-
tista y Velasco de guevara, la Certificación de esta otra



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

parte Suia dada y firmada, cn fecha enesta Villa de Doze deeste presentemes, es Theniente Cura dela Yglesia Parrochial de Sn. Sevastian de ella, como se yntitula y nombra, yalas demas Certificaziones y Despachos que como tal Then.te emite da y firma siempre seles adado y da entera fee y credito asi Judizial como extrajudizial mente; Y para que Conste donde Combenga dimos la presente en Madrid a diez y seis dias del mes de Noviembre año de mill settez.s y quarenta y dos.

Nicolas de Madrid — Antonio ... — Antes Manuel de Verdad

Franco Bolena — Simon Lopez Collar — Nicolas Esteban

Lopez Collar

186

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

D. Alonso Perez Coronel Cura mas antiguo dela Yglesia parroquial del S.r S.n Bartolome de esta Villa de Villalba del Alcor Certifico y doi fe que en el libro de Baptismo Numero 11 de esta yglesia que costa 273 fojas a las 235 la primera partida es como se sigue

Lunes beinticuatro dias del mes de octubre de mil seiscientos y noventa i sinco años f.r fernando Garcia de la Madre de D.s Relixioso del orden de Nuestra S.a del Carmen Baptize de licensia parroqui de esta yglesia del S.r S.n Bartolome de esta Villa de Villalba del Alcor a fran.ca Teresa hija de Diego Marques y de Juana Rodriques su lixitima Muxer fue su padrino Bernardo de S.ta Maria Galban todos besinos de esta Billa al cual se fue adbertido el Parentesco espiritual obligasion de enseñarle la doctrina Cristiana Costo por declarasion de personas fidedignas aber nasido a dose dias del mes de octubre de este presente año de la fecha y lo firme Con el dicho Cura = Antonio Benites = f.r fernando de la Madre de D.s =

Concuerda Consuoriginal que se se sacar Bien i fiel mente del sitado libro al que me refiero en caso nesesario i para que conste donde convenga a pedimento de D.a fran.ca Marques doi la presente Villalba y febrero 8 de mil setesientos quarenta y sinco años

Alonso Perez Coronel

Comprobacion Joseph Sanchez Serrano escribano del Rey Nuestro Señor en

186

Su Corte Reynos y señorios Publico del cabildo y Rentas desta
villa de villalua del Alcor doy fee que Dn. Alonso Peres Coronel
quequien ba firmada la sertificasion desta foxa es clerigo Pres-
bitero Y cura mas antiguo dela Parroquial del señor San Bar-
tholome desta dha villa y como tal administra los Santos Sacramentos de
ella, y atodas las sertificasiones que adado y da se le a dado y da
entera fee y credito en Juisio y fuera del; y para que conste doy
el presente en esta dha villa en seis dias del mes de febrero de mil
setesientos quarenta Y sinco

Joseph Sanchez Lezaro



Ueláte marquesa

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

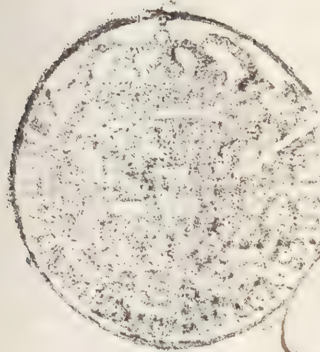
Certifico Yo el infraescripto thent.e de Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta M.a Magd.a de Sev.a q en uno de los Libros de Bap.tismos de Ella q empieza el año de 1727 a fol. 188 B.ta esta Una partida del thenor sig.te ——

En Sev.a en diez y seis de Marzo de mill settez.s y treinta y dos

D. Yo el L.do D.n Clemente Fernando Perez Cura Benefi.ciado mas antiguo de esta Yg.a de S.ta M.a Magd.a de dha Ciu.d Baptice a Juan Eusebio Leandro q nació en trece de este dho mes hijo legitimo de Damian Garcia y de Fran.ca Marquez su Muger; fue su Madrina Juana de Cordova, a quien advertí su obligación y lo firme fho ut supra = L.do D.n Clem.te Fern.do Perez = Cura ——

Concuerda con su orig.l a q me refiero, y para q asi conste doy la presente en Sev.a y febrero ocho de mill settez.s quarenta y cinco a ——

D.n Pedro de Heredia
thent.e de Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Colector dela Yglesia del S.r S.n Vicente Martir desta Ciudad certifico, q. en el libro corr.te de partidas de Entierros, q. ay en esta dha Yglesia, a fexas 107 primera plana está vna, enmendada, y corregida en virtud de mandam.to del S.r Juez dela S.ta Yglesia su fha en primero deste mes y año por ante Fernando de Castro notario mayor de su Juzgado, por la qual consta, y parece, q. en el dia veinte de Agosto del año pasado de setez.tos y quarenta y cinco se enterro en esta dha Yglesia el cadaver de Damian Garcia, marido de D.a Francisca Marquez Farfan, como mas largam.te consta de dho libro, à q. me refiero; y para q. conste, en virtud de dho mandam.to doi la presente en Sevilla en quatro de febrero de mil setez.tos quarenta y cinco =

Josephe de Zafra y Navarro
Col.r



Valga para el reinado [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] Ante [illegible] [illegible] la [illegible]

Da [illegible] M[illegible]

[illegible] Ma[illegible] [illegible] vez.[illegible] de esta [illegible], y Viuda de Damian Garcia Vez.[illegible] [illegible] que de ella [illegible] [illegible] [illegible], paresco ante [illegible] y digo que a mi derecho conviene probar y justificar como [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] matrimonio [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Damian Garcia [illegible] [illegible] [illegible] en la [illegible] [illegible] matrimonio, hijos como los [illegible] [illegible] [illegible] y que asi el dho [illegible] [illegible] y [illegible] y que asi [illegible] todos los demas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] descendientes de [illegible] [illegible] [illegible] descendientes de [illegible] Republica [illegible] [illegible] exercido oficios [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] pedimento el dho mi hijo para [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciudad para [illegible]

[illegible]

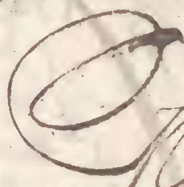
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] pedimento, y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de dha [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Auto

Rl.

D. Ntro Sr. Alcalde ... ... aya por
... ... de la Ynformazion que ofreze y se le admitio
... de un testigo ... ...
y fecho se trayga.







Rodrigo Carrasco Cuarto

Informazion
testigo 1º
Jph. Manchan

En la Ciud. de Seua en Nueve de Henero de mill sete[cientos]
quarenta y cinco as. Dª. Franca. Marquez Fajardo Vezina de
esta Ciud. para la Ynformazion que tiene ofresida y se esta man[dada]
dada dar por el auto anteze. presento por testigo á Jph. [Man]
chan que asi se dijo llamar y ser Vezino de esta Ciud.
en la Calle de los tintes Collasion de S. Lorenzo y Maes[tro]
del Molinillo de azeyte de almendras dulzes del qual y
el ssno. en Vrd de mi Comision Resevi Juramto. por Dios
y una Cruz segun forma de dro. y el suso dicho ha[bi]
viendolo hecho prometio de dezir verdad y siendo pre[gun]
guntado al thenor del pedimto. en que se ofreze dicha Ynfor
mas. Dijo Conocio muy bien á Damian Garsia Na[tu]
tural de la Villa y Corte de Madrid el que tiene por
sierto es el Contento. en la fee de Baptismo presentada al pri[nci]
prin. de estos autos que se le ha sido leyda y Mostrada
Y que fallesio en esta Ciud. y que del Matrimonio que
legitimamente contraxo con Doña Franca. Marquez
Vezina de esta Ciud. y Natural de la Va. de Villalva
la que tiene por sierto es la contenida en la fee de Baptis
mo presentada en estos autos al folio terzero de ellos

190

que fue leyda y Mostrada que dexaron Algunos Hijos y entre ellos su Eusebio Lorenzo que el que se persuade y tiene por cierto es el Conte nido en la fee de Baptismo presentada en estos autos al officio que ansi mismo tambien se le a leydo y Mostrado y Como a tal Lo a visto Criado y Educado despues que Murio dicho Damian Lorenzo la espresada Doña Juana Marquez la qual y dicho su Marido difunto y demas acendientes de uno y otro han sido Christianos Viejos limpios de toda Mala Raza de Moros Mulatos Judios ni berceriscos ni de los nu ebamente combertidos a Nuestra Santa fee Catholica no Castigados ni penitensiados por el Santo tribunal de la Santa Ynquisision ni por otro Alguno Eclesiastico ni Secu lar ni tampoco han exersido ningunos de los ofisios Vi les de la Republica ni otro Alguno que pueda servirle de Ympedimento al dicho su Eusebio Lorenzo para entrar a servir de cavo en la Casa Real del Señor Santelmo extramuros de es ta Ciudad antes si le parese ser acreedor a ello por ser que fano el Padre y para acudir de Mantener la dicha Doña Juana su Madre es con la pension de a mas de travajarlo lavando Ropa por no sufragar este Corto travajo para el Alimento preciso lo Busca entre Personas Christianas que se exersi tan en la decdar limosna todo lo qual sabe el testigo por el Mucho Conosimiento que desde que tiene uso de Razon a tenido y tiene con los susodichos ademas de ser publico y notorio entre quienes le Conocen como el testigo la Ver dad so Cargo del Juramento que lleva hecho el que no lo firmo porque dixo no saver y ser de edad de quaren ta años = entre lineas = casa = Vale

Manuel Bautista ... [illegible]

... [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en dies dias del mes de febrero

591

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, QUARENTA Y CINCO.

En mil setezientos quarenta y cinco de dicho mes presentada y para la dicha Ynformacion el dicho Señor recivio Juramento por Dios y Cruz a Cura Vergin firma de Don Joseph Arteaga Vezino de esta Ciudad en Calle cantarranas Colacion de Santa Maria Magdalena el qual haviendo Jurado Prometio decir Verdad y siendo preguntado al tenor de dicho pedimento Dijo save y le consta que Su Ynserta Garcia Contenida en la fee de Baptismo presentada al folio quarto que le fue leyda es hija legitima de legitimo matrimonio del que contraxeron Damian Garcia Natural de la Villa y Corte de Madrid como consta de la fee de Baptismo presentada al folio primero de estos autos y de Doña Francisca Marquez su legitima Muger que fue y contenida en la fee de Baptismo Presentada en estos autos al folio tercero que tambien le ha sido leyda como la antezedente y que por fallesimiento del dicho damian Garcia, que dexo por hijos del espresado Matrimonio, el dicho su Ynserta y otras dos Almas quedando pobres de necesidad y para alimentarlos la dicha Doña Francisca esta sujeta a buscarlo con el travajo de la vax hecha a jornal y por no fragar esto para el preciso alimento lo busca de Limosna y save asi mismo que el espresado Damian Garcia y Doña Francisca Marquez y sus ascendientes de Uno y otro han sido y son Christianos viejos limpios de toda Mala Raza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO.

Descendientes de Moros Mulatos Judios Berexexos ni delos Nuebamente convertidos a Nuestra Santa fee Catholica no Castigados ni penitensiados por el Santo tribunal de la Santa Ynquisision ni por otro Alguno Eclesiastico Ni secular ni tampoco han exersido ninguno delos ofisios Viles Ni mecanicos de la Republica ni otro Alguno que pueda Servirle de Ympedimento al dicho ... para entrar ... en la Casa Real del Señor ... por las Razones que deja espuestas lo que sa... de esta Ciudad ... por el ... Conosimiento que ha tenido de esta familia ... y Reside en ... quienes le ... y la Verdad socargo del Juramento que lleva fho el que aunque save escrevir ... por aver ... de ... de la ... y Cinco ... de la ...

Manuel Bernardo ... Scrivano

... Luego Yncontinenti en el espresado dia mes y año ante ... de la Anunsiada presentaron y para la Anunsiada Ynformasion ... el ... en Virtud de mi Comision ... Juramento por Dios y Una Cruz segun forma ... de ... Perez de Moyeda y ser Vesino de esta Ciudad en la Collasion de Señor San Miguel y Ministro de ... Provinciales el qual haviendo Jurado Prometio desir Verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento en que se fuese dicha Ynformasion

101

Dijo Conoze muy bien al nominado Dⁿ Manuel de [illegible]
y Cortes Madrid [illegible] por haver [illegible] al Comunicado [illegible]
se le [illegible] y [illegible] al folio [illegible] [illegible] au-
[illegible] y es natural [illegible] Ciu.ᵈ y [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] con Dna [illegible]
que [illegible] Vezina de esta Ciudad y natural de la [illegible]
que tiene por [illegible] la Certificacion en la fe de Bauptismo
sentada en estos autos al folio [illegible] [illegible] que ya [illegible]
Moraada quedaron [illegible] y entre ellos [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] en la [illegible]
de Bauptismo Presentada en estos autos al folio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] y Como [illegible] [illegible]
y educado despues [illegible] el [illegible] Damian Gz. [illegible]
[illegible] Dⁿ Fran.ᶜᵒ Marquez [illegible] y el [illegible] su [illegible]
[illegible] y demas ascendientes de [illegible] han sido Christia-
nos Viejos limpios de toda Mala Raza de Moros [illegible]
[illegible] [illegible] ni de [illegible] Comprehendidos a [illegible]
Santa fee Catholica ni Castigados ni penitenciados por el
Santo Tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro Alguno de
Justicia [illegible] ni tampoco han exercido ninguno de
los oficios Viles de la Republica ni otro Alguno [illegible]
[illegible] ni tampoco han exercido ninguno de los oficios [illegible]
[illegible] de la Republica ni otro Alguno que pueda servirle de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] para entrar Educarse en
la Casa Real del Señor San telmo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y para [illegible] [illegible] la [illegible] Dⁿ Fran.ᶜᵒ [illegible]
en la [illegible] de [illegible] lavando [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]

lug.r avor el tes.o pr.al y dho Concurs.o que desde que tiene uso de Razon a tenido y tiene en lo oral dhcho ademas de ser p.to y Notorio entre q.ns lo sacen como el tes.o la verdad so cargo del Juram.to que lleva fho el que firmo y dijo ser de edad de ...

Melchor Perez de Mottedo

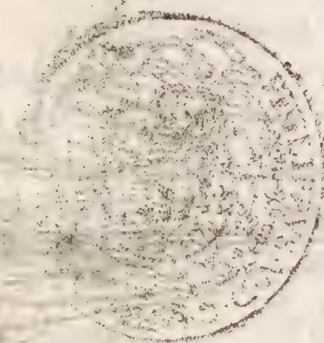
Manuel Fernandez Guarro

En la Ciu.d de Mex.co en onze dias del mes de febrero de mill setez.os quarenta y Cinco a.s el Señor D.r D. Antonio de Horcasitas del Consejo de su Mag.d y su Alcalde del Crimen en la Real Aud.a desta Corte aviendo visto estos autos de Ynformacion dada por D.n Juan ... que ... de lo que expresa en su pedim.to ... de estos autos Dixo aprovava y aprovo en todo y por todo la Referida Ynformacion como en ella se contiene en la qual para su Mayor validacion Ynterponia e Ynterpuso su authoridad y decreto Judicial quanto puede y en drecho lugar y mando que original se le entregue a la parte dicha y por este su auto asi lo proveyo y firmo =

Horcasitas

Manuel Fernandez Guarro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Sev.a 12 de Feb.o 1705 — Secr.o D. Gab.l Pintado

193

D. Nicolas Leon de Osseda nat.l de Sev.a hermano de Juan de Osseda actual Co leg.l del sem.o 2.do en el libro 8 a fol.o — Q tiene press.das su Informac.nes en esta cont.a en el legaxo al num.o — p.r lo que a su herm.o Nicolas se le dispenso hiziera nuebas provanzas de limp.sa

R.do en el 6.o Libro, fol.o 52.

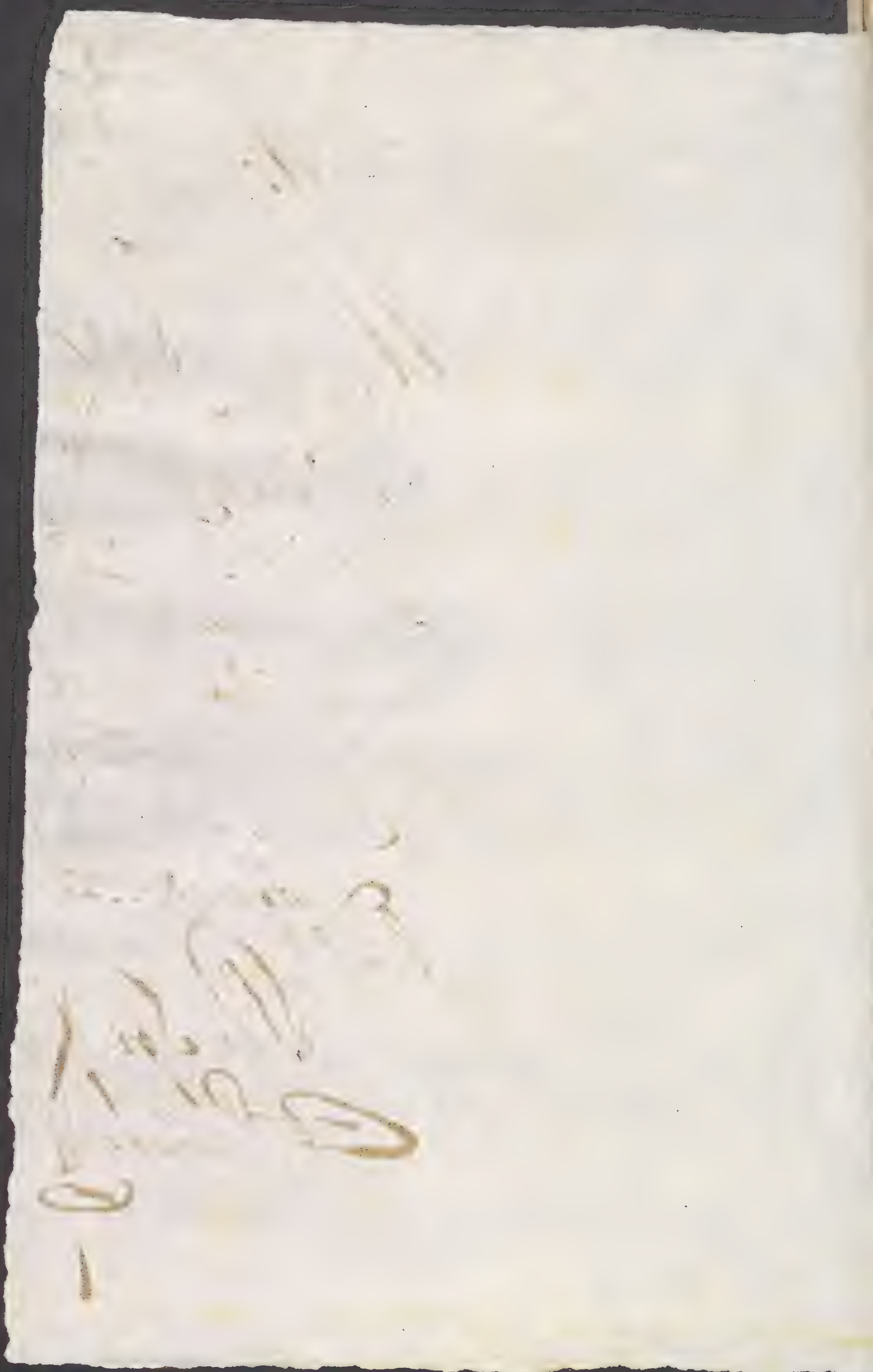
N. 555

194

Exmo. S.or
S.D. Man.l Rig.

Mandarà V.E.
q.e la [illegible] en ese R.l Coll.o
à Nicolas de Jesus, q.n
entregarà [illegible] de B.n
el qual necesita
de requisito, [illegible]
detener [illegible]
la C. [illegible]
Besa a la Ma.o de
V.E. su S.or

[illegible]
Nicolas



✠

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MRS.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARUM REX

Como Cura Theniente que soi Yo el Dr. Dn. Fran.co Rodriguez de Vera de esta Yg.a parroq.l de Sr. Sn. Martin de Seu Certifico como en el libro corriente de baptizmos de ella q.e empieza el año de 1732 a el folio 54 ai un capitulo del thenor sig.te

En Domingo ocho de Marzo de mil sett.os y treinta y tres años Yo Dn. Fran.co Giron Cura de esta Yg.a parroq.l de Sr. Sn. Martin de Seu.a baptize a Nicolas Leon hijo de Nicolas de Oxeda y de D.a Angela Manuel su lex.ma mug.r fue su padrino Jph. Gonzalez vezino a Sn. Lorenzo aduertile el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doc.a christiana y lo firme, fho ut supra = Dn. Fran.co Giron Cura

Concuerda con su original a q.e me remito, y para q.e conste doi la presente en Seu.a a treinta de Henero de mil sett.os y quarenta y uno

Dr. Dn. Fran.co Rodriguez de Vera Cura Th.e

Yo Pedro Leal escriuano ... de esta ciu.d de Seuilla doy fee que conozco al Dr. Dn. Fran.co Rodriguez de Vera de quien esta zertificacion parece firmada y que es Cura thenente de la iglesia parroquial de San Martin desta ciu.d, administrador de los santos sacramentos y a sus zertificaciones se le a dado entera fee y credito en juicio y fuera del, fho en Seuilla en ... de mill setecientos quarenta y un a

En testimonio de verdad

Pedro Leal

escno. pp.co

Sevilla 12 de feb.º 1715 { Illmo S.or D.n Nicolas Solano 196.

Informaz.n de Thomas Ant.º de Acuña y Pareja natl. de Sevª

Pdo. y Sdo. en el 6º Lib.º f. 53.

A. N. 556

Sr Dn Man.^l de Requena Rescivira Vmd
en ese R.^l Colegio a Thomas Anttonio
de a Cuña dador deste Ql mandara Vmd
a la Maiordomia se le de su Bestuario
Q quedo Para servir a Vmd.

Solano

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Coll.r q.e soi en esta Yglesia Omnium SS.tor de Sevilla certifico q.e por el Libro Corriente de Ingresos y Entierros de esta Iglesia a foxas 433 plana [?] consta q.e en seis de Octubre de mil setecientos y treinta y seis años se enterro en dha Iglesia el Cuerpo difunto de Juan de Alcaraz Marido de Ysabel [?] como todo mas largamente consta de dho libro y foxas citadas a q.e me remito. Sevilla y febrero nueve de mil setecientos y quarenta y cinco años.

D.n Joseph Estrator de la Rocca
Coll.r

Certifico ... D.n Joseph Estrator de [illegible] que ... certificacion ... [illegible] Colector de la Parroquial de Omnium Sanctorum [illegible] ... credito ... [illegible] ... en Sevilla a nueve de febrero de [illegible]

[illegible]

199

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Como Cura q. soi de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Gil de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Baptismos q. dha Yg.a tiene q. empieza el año pasado de 1722 a foxas 374 = de la cara Segunda esta una partida del thenor Siguiente =

Partida — En Primero de En.ro de mill Setez.os y veinte y dos años. yo D.r Alonzo de Sotto Cura de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Gil de Sevilla. Bap.ze a thomas Antonio hijo de Ild. de Acuña y de Ysabel Maria su leg.ma muger nació a veinte y uno de D.ze proximo pasado fueron sus Padrinos, thomas Rusio y Luisa de Mora Vez.nos de esta Coll.on adverliles la Cog.on Spiritual y demas obligaciones y lo firme — D.r Alonzo de Sotto = Cura =

Como consta de dho Libro a que me refiero fho en Sevilla en ocho de febrero de mill Setez.os quar.ta y Cinco =

D.r Alonzo de Sotto
Cura

[illegible] Cat.ca [illegible] por mi [illegible] q mejor puede y
q de dr.o mas aya permitido Cap.n Alonso de Soto el qual
parece q̃ firmada la partida y hecho [illegible] dho
[illegible] tierra de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] se le
de tierra [illegible] [illegible] dho y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fecho en Sevilla
a nueve de Febrero año de mil y seis
cientos y [illegible] años

[illegible signature]

200

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Cura que soi de esta Yg.a Parrog.l de S.r S.n Gil de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Bap.mos que dicha Ygl.a tiene que empieza en el año pasado de 1693= a fojas 219= plana primera esta un Capitulo cuyo thenor es como se sigue=

En quatro de Julio de mill sett.os años. Yo D.n Alonzo de Cardenas Cura mas Antiguo de esta Parroquia de S.r San Gil de Sevilla Bap.ze a Fran.co Juan hijo de Andres de Acuña y de Jeronima Maria su leg.ma muger nacio esta Criatura a veinte y dos de Junio prox.mo passado a las doze del dia fue su Padrino Fran.co Sanches vez.no de esta Collacion al qual adverti la Cog.on espiritual que contrajo y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su cargo en fee de lo qual lo firme fho. ut supra= D.n Alonzo de Cardenas Cura=

Como consta de dho libro a que me refiero fha en Sevilla en ocho de febrero de mill sete.s quar.ta y cinco a.s =

D.n Alonzo de Soto
Cura

La conf[ian]ça Confiança que me [illegible]

mes [illegible] que [illegible] en 10 de [illegible]

[illegible]

1633 [illegible] el [illegible]

[illegible] hazer [illegible]

[illegible]

Yo el infrascripto Benef.do Cura prop. dela Yg.a Parroq.l del S.or S.n Julian de Sevilla Certifico que en un Lib.o de Bapt.mos que tiene dha Yg.a al fol. 103 B.ta esta un Cap.o del tenor sig.te ——

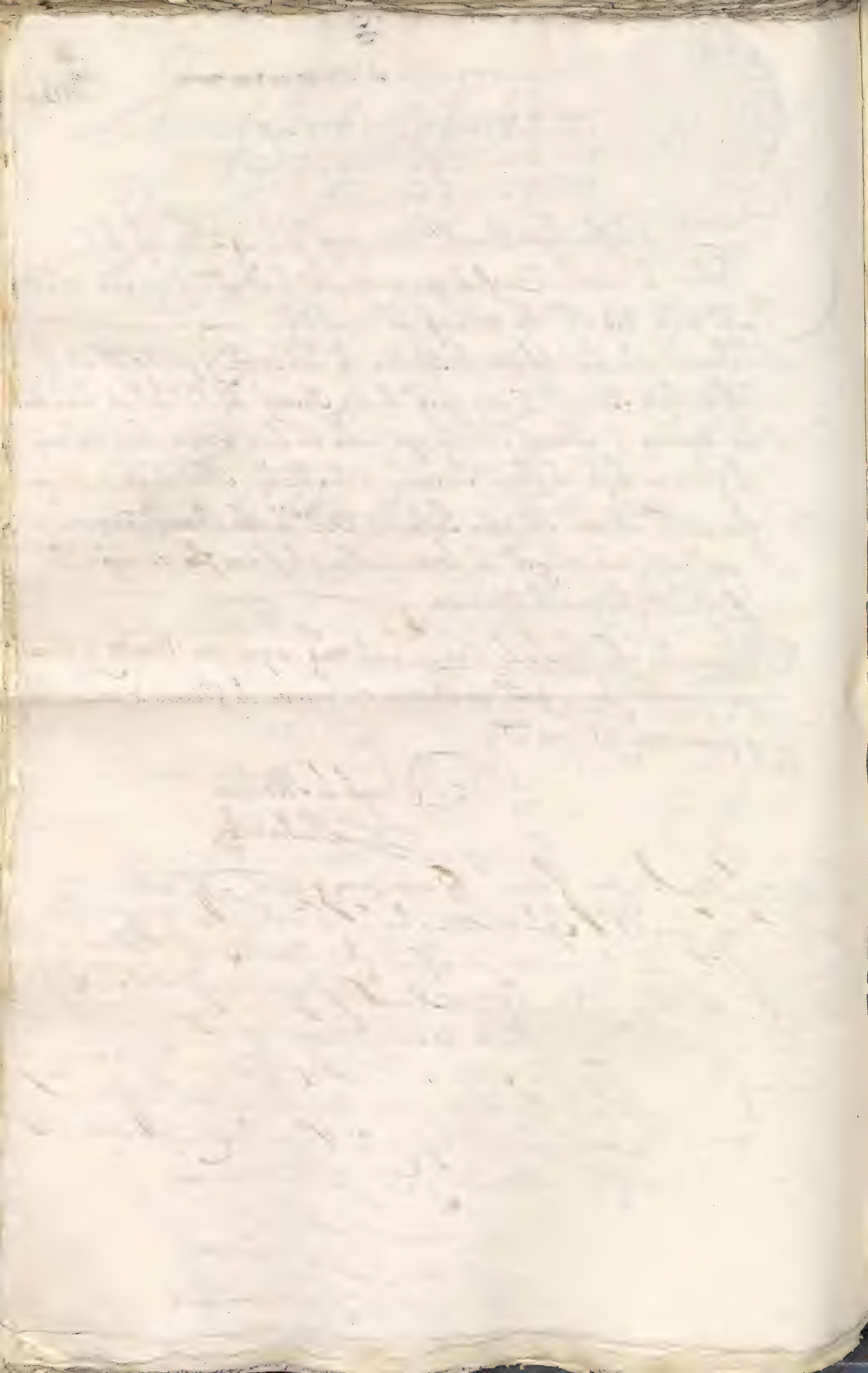
En Jueves seis dias del mes de Marzo de mil setez.os y quatro a.s Yo el infrascripto Benef.do Cura prop. de esta Parroq.l del S.or S.n Julian de Sevilla bautize â Ysavel Maria, que nacio en diez y siete dias del mes de Febrero, hija de Fran.co Pararin, y de Maria Melchora su Muger fue su P.no Anton Martin Galochas Vez.no de esta Parroq.l advertile el paren.co esp.l y la obligaz.on de doctrinarla y lo firme fho ut supra = D.r D. Fran.co Gaspar de Herrera ——

Concuerda este traslado con su Cap.o orig.l aque me Remito, y para que conste doy la pres.te en Sevilla en nueve de Febrero de mil setez.os y quarenta y cinco a.s =

D. Joseph de Molina
Pacheco

Certifico en testim.o firmado [illegible] que el D.r D. Jph de Molina Pacheco de quien parece firmada la certificacion [illegible] es actual cura y benef.do dela Yg.a parroq.l [illegible] de S.n Julian [illegible] [illegible] Felig.s [illegible] casado y [illegible] [illegible] credito judi.l y extrajudicial.te [illegible] de feb.o de mil setec.s quarenta y cinco =

[illegible]



Veinte mar de sello



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En Sev.ª en nuebe de Octubre de mill setec.s y quarenta y sinco a.s, para ante los s.s de la sala del Consejo de Su Mag.d la pres.to la con[te]nida Doy fee

Thomas Phelipe Guiral
S.no

Isavel de Maria Vezina de esta Ciudad, viuda, de Jul. de Acuña, y al en segundas nunpcias Casada con Fran.co de Medina Exercitio del Cargo la da Con franz de Medina ... vezinos de S.n Jil En la mejor forma que pued[o] pa[re]sco ante Vm, y Digo que del primer Matrimonio me han quedado quatro Hijos, Dos Varones, y de los dos Varones es el uno llamado ... Thomas Fern.do que es de hedad de treze a.s a Su... ... y de buenas Costumbres el qual por mis cortos medios no he podido ni puedo darle Escuela, y para ynstruirlo Vien en nra S.ta Ley y buenas Costumbres he solicitado y Consegui do, la gracia de los S.res Diputados del Real Semi nario y Casa de S.n S.n Telmo que ay Extramuros, de esta Ciudad, para que en ella se Crie y perficione Con los demas Niños para su ... ... semejante la Justificacion Correspondiente ... el dho mi Hijo sus Padres y Abuelos p.r

ambas lineas Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Mulatos, Judios, ni delos Recien nuevamente Convertidos ala Sta fee Catholica y dho mi hijo Domestico, y afable de buen Natural y no dañino y ser el mismo Contenido enla fee de Baptismo que presento, por tanto =

Supp.to a Vm la aya por presentada Como asimismo la mia y la de mi difunto Marido Con su partida de Entierro y me admita ynformazn. que yncontinenti ofrezco de ser Cierto todo lo que llevo expuesto y dada enla parte que baste, ynterponer enella su Auctoridad y Judicial Decreto para su Mayor Validazn. y dada enla parte que baste seme entriegue para ocurrir Conella a dhos Sres Diputados y atento ala ausencia de mi sego. Marido en Caso necesario, abilitarme para poder parezer en Juizio, para este efecto por ser asi Justizia que pido Juro en este Pedimto. lo nezesario &a.

Auto

En ... [illegible] mando q. constando p. Dilixa. de ... ser cierta la aus.a del segundo marido dla parte desde luego la abilitaua y abilito para el efecto expresado y no para otro alguno y con citazn. del Proc.r Curador General de Menores dla Ciud de la ynformazn. que se ofrece se yo[illegible] enla parte que baste [illegible]

Juram.to y examen del 1.o testigo de Comeue re[l]ymes ...

Rexivado Real a r.to Drov.o

Thomas Ant.o Guirao
Ess.no

Juras

Doy fee que e echo varias Diligencias solicitando
saber del res.de o no en esta ciud. Fran.do de Medina y estoy
ynformado no estar en ella y aver ... y se fue a ...
que aya lugar lo pongo por Diligencia en Sevilla en nue
ve de febrero de mill settez.os quarenta y sinco a.s

Thomas Ant.o Guirao
Ess.no

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Citación: En la ciudad de Sevilla, en diez de febrero de mil setecientos y quarenta y cinco, yo el ess.no de S.M. ... cite con el auto de arriba para los efectos de él, lo qual mandado a Dn. Blas Pazarín(?) ... en su persona doy fee.

Thomas ... Quiroga(?)

Ytt.
Dn. Clemente Rodriguez

En la ciudad de Sevilla, en diez de febrero de mill setecientos y quarenta y cinco años de presentación de Ysabel María Pazarín(?) para la ynformación que tiene ofrecida y se le está mandada dar, presentó por testigo a Dn. Clemente Rodriguez, vecino de esta ciudad, collación de Sn. Juan de la Palma y ministro(?) de la arte de la seda, de el qual yo el presente escribano en virtud de la comisión que me está dada recibí juramento a Dios y a la Cruz según derecho y aviendolo hecho ofreció decir verdad y preguntado



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

204

Dixo que conose mui bien a Tomas Antonio de Acuña hi
jo lex.mo y de lex.mo matrim.o de Juan de Acuña y de Ysabel Rea
l.a Parientes naturales de esta ciud. y sabe q.e estos conoci
dos sus padres y Abuelos por ambas lineas an sido y
son Christianos V.os limpios de toda mala Raza de
moros Judios ni de los nuevam.te con
vertidos a n.a s.ta fee y que ninguno dellos a sido preso ni
castigado ni penitenciados por el s.to officio ni por
la Justicia Real ni otro tribunal ninguno y que no an
ocupado officios Bajos mecanicos que antes siempre los a
visto tenidos y reputados por buenos Christianos y limpios
y que no a oido cosa en contrario...
...
muchacho...
...
...q.e ninguna dellas... y que esto es la verdad so cargo de
su Juram.to q.e fho tiene lo firmo y que es de edad de...
quenta y seis a.s

Clemente Rodriguez

Tomas Hidalgo...

Tt(estig)o 2º
P(edr)o Carrasco

Luego yncontinenti de(spues) de la dha presentacion y para la dha [illegible]
da y ynformacion presento por testigo a Pedro Carrasco vez(in)o

de esta ciu(da)d en la coll(aci)on de s(a)n Ild(efons)o en la calle de los Hornos y es

oficial panadero del qual yo el pres(en)te s(criban)o en virtud del

mandado Recevi juram(en)to en forma de d(e)r(ech)o y el lo hizo segun d(e)r(ech)o y abiendo

lo echo ofrezio decir verdad y preguntado por el tenor de la

peticion y por principio de todos ellos dixo q(ue) sabe y le consta

muy bien q(ue) Thomas Antonio de Acuña es hijo leg(iti)mo

y de leg(iti)mo matrimonio de Ild(efons)o de Acuña y de Ysabel Maria de [illegible]

[illegible] naturales de la ciu(da)d y sabe q(ue) el expresado y sus padres

y abuelos por ambas lineas an sido y son christianos viejos

limpios de toda mala raza de moros moriscos judios

ni de los Reçien nueba mente conbertidos a n(uest)ra S(an)ta fe

que no an sido presos ni penitenciados castigados por el S(an)to Ofi(ci)o

ni por otro tribunal ninguno y no an usado ofi(ci)os

viles ni baxos y q(ue) contra esto no a oido ni oye [illegible]

lo contrario y lo que del [illegible] de [illegible] lo sabe por

el gran trato comunicaz(io)n y amistad q(ue) de mucho tiempo

a esta p(ar)te a tenido y tiene con ellos [illegible] y el [illegible]

lo [illegible] y no auer hecho [illegible] notable [illegible]

y lo sabe q(ue) el dho Thomas Antonio es de [illegible]

un muchacho bien [illegible] huerfano de padre

que su madre a pasado a segundas nupcias y q(ue) su segundo

marido no esta en esta ciu(da)d y que es el mismo [illegible]

en la [illegible] y [illegible] pobre [illegible]

205

tro tres Hijos todo lo q̃ es pp.co y notorio en el barrio de
la macarena y Collacion de Sn Gil y explicandole las Gras. de
la Ley Dixo q̃ no le toca a ninguna dellas por ninguna de
las q̃ies y la verdad so cargo de su Juram.to q̃ fho tiene
lo firmo y que es de edad de setenta y un años =

Pedro carrasco

Thomas Ortiz Guixarro

tes.o Dn Fran.co Correa

En la Ciud. de Sevilla en onze de febrero de mill setez.os y
quarenta y seis para la presentazon de la 1a herida Ysabel
Maria parrain para la ynformacn q̃ tiene ofrecida y de ella
mandada dar pres.te por testigo a Dn Fran.co Correa vez.o
de esta Ciud. Collaz.n de Sn Gil y de exercicio Boticario de
que doy fee q̃ l presente, dho en virtud de la Comisn q̃ se me
entregada recibi Juram.to a Dios y una Cruz segun
forma de dro y aviendolo hecho q̃ dixo decir verdad
y siendo preguntado por el thenor del pedimto que
da principio a esta Justificacn Dixo q̃ conoce muchos
a Thomas Antonio de Acuña y conocio a J. P. de Acuña
su padre q̃ ya es difunto y conoce a Ysabel Maria
Parrain su muger naturales de esta Ciud. sus padres leg.os
y que el 1e herido y sus padres Abuelos por ambas lin.s

Valide m...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

neas anido y son Xptianos Viejos linpios de toda mala
ra de moros moriscos mulatos ni de los Recien nuebamente
Conbertidos a nra sta fee y que no an sido Castigados pu-
blica ni secretamente por el Sto Oficio de la Ynquisn
otro tribunal Alguno y no an usado oficios mecanicos
lo que sabe a causa del gran Conocimiento que de mucho tiempo
po acuita atenido y tiene con estas familias y que ael auer
de Cosa en Contrario el testigo lo supiera y que por las
pertenencias que tiene del tomas Antonio sabe y le consta
mui bien que este es domestico de buen natural y bien yn-
clinado el qual tiene en su casas a Isabel su madre
con otros sus hermanos la qual esta su mamente pobre
sin embargo de auer pasado a segundas nuncias por aver
se el segundo marido ausentado de la Ciud y que Tomas Anto
ni es el mismo q se nomina en su fee de bautismo
presentada y q. a mi el Sno [illegible] Sabe y todo lo q
be publicas y fex ... publico y notorio
... lo y firma en el Barrio y Collacion de
San ... en donde ... y explicandole las
generales de la Ley dixo que no le toca en ninguna de ellas
...

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

206

Juramento que fecho tiene lo firmo y que es de hedad de Sesenta años =

Fran.co Anto. Correa

Thomas Ortiz Ximenez
Escno. Pco.

Doy fee que oy dia de la fecha ante mi paresio Isabel Maria pavarin y dixo que por aora no tenia mas testigos que presentar para la referida su Justifica.on y para que conste lo pongo por Diligencia en Sevilla en onse de febrero de mill Setes. quarenta y sinco a.s =

Thomas Ortiz Ximenez
Escno. Pco.

en Sevilla en onze de febrero de mill
setecientos quarenta y cinco años para ante
el señor alcalde don Leon de Ulloa del conse
jo de su majestad la presente la qual acomodada doy
fee =

Thomas Antonio Hernandez Guirao

Ysavel Maria Zalazar, viuda en primeras
nupcias de Juan de Acuña en los autos de ynfor
macion hecha de limpieza de sangre de thomas An
tonio Hernandez mi hijo, y niño = Digo que yo ofreci provar
lo expresado lo que se justifica con suficiente
numero de testigos en que contestes deponen el
ser como somos Christianos viejos limpios de to-
da mala Raza que fue lo mismo que ofreci Jus
tificar respecto de lo qual ———

Suplico a vuestra merced mande traer los autos y ynterponer en
ellos su authoridad, y judicial decreto para su
mayor validacion y que originales se me entre-
guen, para ocurrir con ellos a la dicha casa ti
minario pedir asi justicia que pido y protesto
lo nezesario etc. =

auto El señor alcalde vista esta peticion mando se traigan los autos citada
las partes asi lo proveyo =

Thomas Antonio Hernandez Guirao

Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Notif.n En la Ciudad de Sevilla en onze de febrero de mill setez.os y quarenta y cinco yo el Ess.no para la Diligencia de esos autos a D. Blas Rodriguez procurador Gral de Menores de esta Ciu.d y a Isabel Maria Lazarin en sus personas doy fee=

Thomas Phelip Guirao
Ess.no P.co

Auto En la Ciu.d de Sevill.a en onze de Febrero de mill setez.os quarenta y cinco El S.r D. Pedro de Ulloa y Smabrias del Consejo de S. M.t su Alc.e del Crimen en la Real Aud.a de la Ciu.d haviendo visto estos autos e ynformacion hecha en ellos por p.te de Isabel Maria Lazarin viuda en primeras nupcias de Juan de Acuña su Curad.or a efecto de Justificar ser Thomas Antonio de Acuña su hijo y de Dho su marido y ambos hijos limpios de toda mancha para lo que a echo con suficiente num.o de testigos los que conocen asi lo ande jurado = Su S.ria Dixo que desde luego ynterponia e ynterpuso en dha ynformacion su authoridad y Judicial decreto quanto puede ya lugar de derecho para su mayor validacion y mando que dexando registro en el libro de conocim.to de presentac.nes se entreguen estos autos a la parte ynteresada para q.e use de ellos donde y como le vea que le convenga y por este su auto asi lo Proveyo y firmo=

M.
Ulloa

Thomas Phelip Guirao
Ess.no P.co

Sevilla 15 de Febrero 1715 de 28 R.º 201

Don informamos del Andres el Superior F.º Baixo nat. de Ges.ª

8

Rdo. Aldo. en el 6.º Lib.º a f.º 54.

N.º 551

A Dn Manuel de Requena

El dador de este
es el Niño, que me
tocó por mi quitación
de Requena, con-
curriendo en él lo
que el Rey tiene
mandado; y no
de otra forma. Sevilla
Enero 20 de 1745 -

[illegible]

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

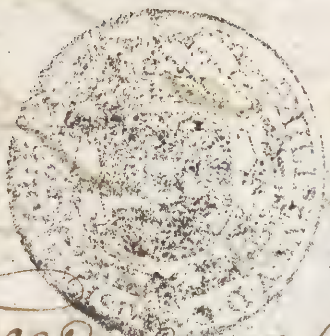
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Cura que soi desta Yg.a parroq.l de S.r S.n Man̄ de Sev.a Certifico que por vno de los libros de Baptis mos de ella q empieza el año del 1638 y fenese el de 1732 a fojas 334 buelta ai vn Capitulo del thenor siguiente

En Domingo catorze de Sep.e de mil set.os y trein ta y dos a.s Yo D.n Fran.co Giron Cura desta Yg.a par roquial de S.r S.n Man̄ de Sev.a Baptizé a Andres luxenio Jph hixo de Alonso Jph Caro y de Thereisa Romero su lex.ma mug.r fue su padrino Andres Do minguez vecino a S.n Lorenzo adverti le el paren tesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme fho ut supra = D.r Fran.co Giron = Cura

Concuerda con su original a q me remito y pa ra q conste di la presente en Sev.a a siete de Febrero de mil set.os y quarenta y cinco a.s =

D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera Cura



211

Relato [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Certifico yo fr. Don Barme. de Sosa del avito de San Juan y Vicario de la Parroql. de San Vicente de esta Villa

Parttida a Alonso

de Aouna, como en vna de los libros, donde se asientan las partidas de baptismos, q. en dha. Yglesia se celebran, el q. tuvo principio el año de 1681. y acabo el de 1699 esta vna del thenor sigte.

Partida

En la Villa de Aouna en veinte y tres dias del mes de Abril de mill y seiscientos y ochenta y siete años; yo fr. Don Joseph Sanches Barrionuebo del avito de Sr. Juan Prior, y Vicario de esta dha. Villa baptice a Alonso, Joseph hijo Lexmo. de fernando Alonso, Grande, y Ana, Ysabel Gabriela Garrido su Lexma. muger, fue su Padrino Benito Suar tin Dara; todos Vezos. de esta dha. Villa, al qual dho. Padrino adverti la cognacion espirit. conforme al Santto Concilio de Trentto, y lo firme fho. vt supra — Licdo. fr. Don Joseph Sanches Barrionuebo. —

Cuia parttida concuerda con su orig. q. queda en el archivo de dha. Yglesia a que me refiero y para q. conste donde convenga doi la presente en Aouna en quatro dias del mes de Marzo de mil setez. quarentta y cinco años de q. doi fee —

fr. Bartholome de Sosa

Cura

Manuel Joan. Rodriguez de la Barrera, [illegible]



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Partida

Certifico Yo el Fr. Don Barth.me de Sosa del auito de San Jul.n y Vicario de la Parroq.l de San Vicente de esta V.a de Alcona, como en vna de los Libros, donde se asientan las partidas de baptismos, q. en dha Ygles.a se celebran, el q. tiene principio el año de 1681 y acaba el de 1699 esta vna del thenor sig.te

1.ª Partida

En la Villa de Alcona en veinte y tres dias del mes de Abril de mil, y seiscientos y ochenta y siete años; yo fr. Don Joseph Sanches Barrionuebo, del auito de S.n Julian Prior, y Vicario de esta dha Villa baptice a Alonso, Joseph hijo Leg.mo de Fernando Alonso Grande, y Cas.o con Gabriela Garrido su Leg.ma muger, fue su Padrino Benito Suares Pin Daza; todo ver.s de esta dha Villa, al qual dho Padrino aduertí la cognacion espirit.l conforme al Santo Concilio de Trentto, y lo firme fho. vt supra = Lic.do fr. Don Joseph Sanches Barrionuebo.

Cuia partida concuerda con su orig.l q. queda en el archiuo de dha Yglesia a que me refiero y para q. conste donde conuenga doi la presente en Alcona en quatro dias del mes de Marzo de mil setez.tos quarenta y cinco años de q. doi fee

Fr. Bartholome de Sosa

Manuel Fran.co Rodriguez de la Barrera, Ess.no del

Rey nro Sor que al Cauildo Dela dha Villa de Torr...
Doy fee que el Sr Fr Dn Bernardo Barru de Olon de la Ciudad de
S. Juan Deguien parece Consufirma de la Rexusficaon
Anterdente es Prior, y Retor dela Yglesia Parroq
Del Sn Juan Dela dha Villa, y como tal administra
los Santos Sacramentos en ella, y a Sus fees, y certi
ficaciones Siempre seles a dado, y da Entera fee, y
Credito En Juicio, y fuera del y para que Conste
de Comuenga doy el presente En la Villa de Torres
En Quatro dias Del mes de Marzo de mill Sete
quarenta y cinco años

En testimo de Vd

Man. Franco Rodriguez de la Barrera Esno

Certifico yo el Br. Dn. Franco. Blanco de Leyva Cura mayor interino en esta Yglesia de S. S. Domingo de Caraguare que en uno de los libros de baptismos que a en dha Yglesia el qual principia en el año de mil setecientos [illegible] y acaba en el de mil setez. [illegible] ay una partida a foxas ciento setenta y cinco del tenor siguiente ——

En Domingo veinte y ocho de Otubre de mil setecientos y noventa y un años yo el Br. Dn. Franco. de [illegible] Cura en esta Yglesia de S. S. Lorenzo de [illegible] bauticé [illegible] a Josefa hija de Josef Romero y de [illegible] su legitima muger fueron sus padrinos Juan de [illegible] y su legitima muger [illegible] a quienes adverti la Cognacion Espiritual que contrajeron y su obligacion y lo firmé fecho ut supra = Declaro que la criatura tenia trece dias quando la baptizé ——

Concuerda con su original que queda en mi poder [illegible] a que me refiero, y para que conste doy la presente en siete de febrero de mil setez. quarenta y cinco años ——

Br. Dn. Franco. Blanco de Leyva
Cura

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Collector que soi de sta Yg.a de S.r S.n Mar.n de Ver.a certifico que por el libro de entierros de sta Yg.a a fojas 292 consta que en ocho de Ottb.re del año passado de setecientos treinta y siete los beneficiados de sta dha Yg.a dieron sepultura al Cuerpo defunto de Alonso Caro marido que fue de Thereza Romero segun todo mas largamente consta del referido libro a q.e me remito y para q.e conste doi la presente en Ver.a a siete de Febrero de mil set.os y quarenta y cinco a.s

D.r D.n Fran.co Rodriguez de Vera Coll.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En [illegible] a ocho de febrero de mill setecientos y quarenta y cinco [illegible] ante el S.[or] [illegible] [illegible] de Gobierno [illegible] Lopez.

[illegible]

Julian Caro de [illegible] mejor [illegible] y [illegible] lugar en d.[erech]o paresco ante V.m. y Digo que a mi d.[erech]o conviene como m.[ayo]r de 25 a.[ño]s y al de Andres [illegible] mi herm.[an]o menor de 25 a.[ño]s y m.[ayo]r de 14 pro- bar y Justificar como somos hijos leg.[iti]mos y de leg.[iti]mo Matrimonio de Alon.[s]o [illegible] Caro [illegible] y [illegible] de [illegible] ya difunto, y de Theresa [illegible] su leg.[iti]ma muger [illegible] y [illegible] q. [illegible] y que el dho Alonso Caro fue hijo leg.[iti]mo y de leg.[iti]mo matrimon.[i]o de Fern.[an]do Alonzo Caro, y de D.[oñ]a Gabriela [illegible] su leg.[iti]ma muger [illegible] y [illegible] que fueron de la dha v.[ill]a de [illegible], y la dha Thera. [illegible] fue hija leg.[iti]ma y de leg.[iti]mo matrimon.[i]o de [illegible] y de D.[oñ]a [illegible] su leg.[iti]ma muger, y que [illegible] [illegible] y Abuela, asi [illegible] Paterna, como [illegible] Materna, y todos [illegible] Ascendientes [illegible] [illegible] han sido [illegible] y [illegible] limpios de toda mala raza de Moros, Judios, [illegible] [illegible] [illegible], y de la [illegible] Catholica [illegible] [illegible] hijo y [illegible] de las [illegible] [illegible] y de [illegible] [illegible] [illegible] lo que [illegible] q. [illegible]

[illegible] a V.m. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Auto: Por pres.te ... Sr. D.n Baronuevo de Gobern.n de Castilla haviendo visto esta petiz.n con ... y esta p.a de la Confesion ofrese y reciba ... y juren ... de los testigos cometia al ss.no ... y dha sentencia ... lo proveyo =

Rubricado

Alon Bruna Enriquez

y Informazion testigo 1.o Bart.me Retanzos

En la Ciud. de Sevilla en nueve días del mes de febrero de mil setecientos quarenta y sinco a.s Theodoro Caro, y Andres Joseph Caro cont.dos en la petizion desta foxa para la ynformazion que tienen ofresida, y les esta mandada dar presentaron por testigo a Bartt.me Ketanoso vez.no desta dha Ciud. en la Collazion de Omnium Santorum, de exersizio lanero, del qual yo el ss.no en virtud de mi comizion resevi juramento por Dios y una Cruz segun dro. quien haviendolo hecho prometio dezir verdad, y preguntado al tenor de dha petizion = Dijo que el testigo conose muy bien a los referido Theodoro Caro, y Andres Joseph Caro el primero mayor de veinte y sinco a.s y el segundo de menor hedad, y sabe como son vez.s desta dha Ciud. y hijos legitimos de legitimo matrimonio de Alonzo Joseph Caro natural que fue de la Villa de Rozina, y de Thereza Romero su legitima muger, natural que fue desta dha Ciud. ambos defuntos, a los quales conosio muy bien, y los dos referidos Theodoro, y Andres Joseph Caro son nietos por linea paterna de Fer.do Alonzo Caro, y de D.a Gabriela Garrido defuntos tambien naturales que fueron de la referida Villa de Rozina, y por la materna de Joseph Romero, y de Beatris de Fuentes, y a los dhos sus abuelos paternos conosio tambien el testigo, y a los maternos aunque no los conosio tiene y a tenido vastante notisias, y razon, y tiene por cierto y sin duda son los mesmos que refieren las fees de bauptismo y entierro que se les a leydo, y mostrado a las que se remite, como asimesmo de que

asi los dhos theodoro, y Andres Caro como sus Padres y Abuelos paternos y maternos y demas ascendientes tacitos, y cadauno dellos ensustiempos an sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala rasa demoros negros judios mulatos berueriscos ni delos nuevamente combertidos a nuestra Sta. fee Catholica, ni tampoco castigados, ni penitensiados por el tribunal dela Santa Ynqon. ni otro alguno, sino toda gente limpia tenida, y conosida portal, y esto lo sabe el testigo por el Conosimiento y notisias quedeja expresadas, y ser mui pubco. y notorio, y la verdad encargo del juramento fho. [illegible]

[illegible] Marino [illegible]

Testigo 2º
Juan Franco. de Torres

En la Villa de Sevilla ... dho. dia, mes y año ... de la dha. presentazion, y para la referida ynformazion ... el Sor. ... de mi comizion resciui juramento por Dios y una Cruz segun dro. de Juan franco. de Torres vezno. de esta dha. Ciud. en la Collazion de Omnium Santorum, de exersisio ..., que hauiendo jurado ofresio dezir, y preguntado al tenor del pedimento que antesede = Dixo que amuchos as. que el testigo tiene conosimiento de Theodoro Caro vezno. que es de la dha. Ciud. mayor de veinte y sinco as. y de Andres Eusebio Joseph Caro su hermano, y sabe como son hijos legmos. de legmo. matrimonio de Alonzo Joseph Caro natural quefue dela Villa de Tezina, y de Theresa Romero su mugr. vezna. que fue desta dha. Ciud. y natural della, anuos difuntos, alos quales tambien conosio de vista trato y comunicazion; y nietos por la linea paterna de fernando Alonzo Caro, y de Da. Gabriela Garrido defuntos naturales quefueron de dha. Villa de Tezina, y por la materna de Joseph Romero, y de Beatriz de fuentes vezs. que fueron desta dha. Ciud. alos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

quales aunque el testigo no conozio tiene vastantes noticias, y razon de lo suso dicho, y tiene por cierto son los mismos que mensionan las fees de baptismo, y entierro que se le an leydo y mostrado a las que se remite, como asimismo de que los dichos Theodoro, y Andres Caro, y sus Padres y Abuelos paternos y maternos por ambas lineas todos y cada uno de ellos en su tiempo an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros negros Judios mulatos, berberiscos, ni de los nuevamente combertidos a nuestra Santa fee Catholica, ni tampoco castigados, ni penitensiados por el Tribunal de la Santa Inquisicion ni otro alguno, sino toda gente de limpia Casta y generazion, sin aver padezido afrenta publica ni secreta y esto lo sabe el testigo mediante su conosimiento, y noticias ciertas que de ello tiene, y es la verdad y la verdad encargo del juramento fecho [illegible]

Juan Ram... Altorru...

[illegible]

Testigo 39

Juan Miguel de Torres

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia nueve de febrero de mil setecientos quarenta y cinco años Para la dicha presentazion, y para la referida informazion, yo el Notario en virtud de mi comision resevi juramento por Dios y una Cruz segun derecho de Juan Miguel de Torres vezino de esta dicha Ciudad en la Collazion de Omnium Sanctorum de exercisio [illegible] que haviendo jurado prometio dezir verdad, y preguntado al tenor del pedimento que antesede dixo que a Theodoro Caro, y Andres Caro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Caro Bermo, vezº desta Ciud, los conoze el testigo de vista trato y comu-
nicazion, y saue como son hijos legmos de legmo matrimonio de Alonzo
Joseph Caro natural que fue dela villa de Nozina, y de Theresa
Romero, defuntos, natural y vezna que fue desta dha Ciud, aquienes
tambien conozio ella propia Suerte, y son nietos porla linea paterna
de Fernando Alonzo Caro, y de Gabriela Granado defuntos naturales
quefueron de dha villa de Nozina, y porla materna de Joseph Romero y
de Beatriz de fuentes vezos quefueron desta dha Ciud, alos quales
aunque el testigo no conozio tiene vastante noticias y razon y tiene
por cierto son los mismos que se expresan enlas fees de bapmo y entierro
que sele an leydo, y mostrado al que se remite, como de que los dhos
Theodoro y Andres Caro, y sus dhos Abuelos paternos y mater-
nos por ambas lineas, todos y cadauno dellos en sustiempos an sido,
y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros
negros, judios, mulatos berueriscos, ni delos nuevamente combertidos
ania Sta Fee Catholica, ni tampoco castigados ni penitensiados por
el tribunal dela Sta Ynqon ni otro alguno, sino toda Gente mui
limpia tenida y conosida portal sin auer padesido afrenta que nota de
carta por ningun tribunal, y esto saue el testigo por el Conosimto y noticias
que dello tiene, y es la verdad Cargo de su juramto fho. [illegible]

[illegible signatures]

Andres Caro

Auto. En la ciu. de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

no la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] en la qual [illegible] Validaz,

[illegible] [illegible] su [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Sevª 1º de febº 1715 { el Sr. Dn. Gregorio Rosº y el Sr. Raquefo

Informaciones de

Dn. Juan Ramon Jpachin Mexino Hurtado de Morales natl. de la Villa de Leon.

Apdo. y Jurdo. en el 6º Libº a fs. 55

Nº 558

+
S. D.n Manuel de Reguera
218,
El dador deeste es
el Niño que me toco
por diputazion
se Rezibira con
cuidando mel lo
que el Rey tiene
mandado y no
de otra forma se
Villa y Enero
30 de 1745.

Ríos

219

S.r Contador D.n Manuel de Requena, el portador es Fran.co Merino el mño, mi ayjado, a quien corresponden las informaciones, q.e remití a vm. para que desfrute este chico, el lugar que expresa, la papeleta del S.r D.n Gregorio de los Rios, por lo que se servirá vm. disponer se reciva, de esta de vm. oy viernes. 19. de febrero, de 1745. B.l m. de vm. su m.or C.n S.

Man.l de Requena



Sientto y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Certifico Yo D.n Juan Hipolitto dela Rosa Vicario y Cura dela Parrochial dela Isla de Leon queen vn libro deacientos de Bauptismos ques del numero sesto a foxas Ciento y diez ynueue Buelta esta la Partida Siguiente

Fee de Bap.mo de Fran.co Theador hijo 2.o y el q. entra enel colegio de S.n Telmo

Partida

En la Iglezia Parrochial dela Isla de Leon enveinte y seis dias del mes de Jullio de mill Setecientos treintta y dos años Yo D.n Juan Hipolitto dela Rossa Vicario y Cura della Bauptize a Fran.co Ramon Joachin que nazio el dia veintte y Vno dedho mes hijo Lexitimo de Pedro

222

Menuel Arizurio natural de la
Ciudad de Malaga y de Doña Ma
ria de Morales natural de la de Ca
diz quienes no an tenido otro hixo
... nombre fue su padrino
Pedro de Ulloa a quien le adverti
el Parentesco Espiritual y la obli
gazion dela Doctrina Christiana
fueron testigos Dn Leonardo de tho
mas Garcia Dn Luis de la Cantera
y Domingo Garrido vezinos de
esta Isla en fee de lo qual lo fir
me = D. Juan Hypolito de la
Rosa = Concuerda con la letra con
el original a que me refiero
y para que conste lo firme en dho
dia mes y año ut supra
Ciudad de Malaga a once de noviembre
de mill setecientos quarenta
y quatro años = Dn Juan Hypo
lito de la Rosa

Alvaro dela Torre Canales Escriva
no del Rey nuestro Señor publico
propietario y del Jusgado de Marina
desta Ysla de Leon Certifico y doy
fee que Don Juan Hipolitto dela
Rossa de quien la zertificacion de
esta otra consta dada y firmada es Vi
cario y cura dela Yglesia Parrochial
desta dha Ysla y como tal admi
nistra los santos Sacramentos y
a sus zertificaciones se les da ente
ra fee y credito en todos Juizios y
para que conste donde combenga
doy la presente en la Ysla de Leon
Jhs Resignaz Alvaro dela Torre
Canales Escrivano publico

Certifico Yo D Juan Andres de
Guzman y Zepillo Cura thenientte

e de Bap^mo
de Pedro Me
rinos. hijo
lº

En el Sagrario dela Santa Yglezia Cathedral desta Ciudad de cadiz que en vn libro de Bauptismos el que esta Santta Yglesia tiene en el Archiuo delos Curas donde se thoma Rason delas Personas que en ella se Bauptisaron esta vn capitulo firmado del thenor siguiente——

Partida: En cadiz Quinze de febrero de mill settecientos veinte y dos años yo Don Carlos Carrasa Cura propio en el sagrario dela Santta Yglesia cathedral deesta Ciudad Bauptise a Pedro franco Nicolas que nasio a treze del presente mes hixo de Pedro Merino Villarruel y de Da Maria de Morales su lexitima muxer casados en esta ciudad año de veinte y vno

fue su Padrino Simon Mathias
Gonsales auisele el Parentesco Espi
ritual siendo testigos fran.co Ramirez
y Joseph Lopez vezinos desta ciud
y lo firme Vsupra = D.n Carlos Car
nasa

el qual Capitulo concuerda con su
original que queda en dho Libro
a foxas trescientas veinte y siete
a que me rrefiero y para que conste
doy la presente en cadiz a veinte y
tres de Henero de mill setecientos
quarenta y cinco años = Don Juan
Andres de Gusman y Zepillo

Comprob.on Damos fee que D.n Juan Andres de
Gusman y Zepillo de quien parese
esta firmada la Zertificazion an
tecedente es tal Cura del Sagrario
de la Santa Iglesia Cathedral de
esta Ciudad y como tal admmis

tra los Santos Sacramentos a sus
feligreses y a sus Zertificaciones siem
pre se les a dado y da entera fee y
credito en todos juizios y para que
conste lo firmamos Cadiz ut supra
Pedro Joseph Ponse scrivano — Franco
Nieto scrivano Publico — Miguel
Ramirez Delicado

Certificacion — Certifico Yo Dn Antonio Mano
Vasquez de Vera Cura propio en el Sa

fee de Bapmo de Maria dela encarnacion Madre delos citados — grario dela Santta Yglezia Cathe
dral desta Ciudad de Cadiz que
en vn libro de Bauptismos delos
que esta Santta Yglezia tiene en el
archivo delos Curas donde se toma
Razon delas personas q
en ella sean Bauptisado esta vn
Capitulo firmado del tenor

Siguiente ____

Pasama | En Cabo Ramos [illegible] febrero de mil
setecientos sesenta y [illegible] años, yo el Lizdo
de [illegible] juntamente Cura propio en el
Sagrado Matrimonio y fueron Casados
[illegible] Carlos Barrera [illegible] con Maria
de la Encarnacion (quemada [illegible] de
febrero [illegible] y casado) hijo de Fran
[illegible] de Morales y de Juana Castillo
Domingo [illegible] con Maria
Isabel ([illegible]) hija de Padres Lorenzo
[illegible] y Ana Manuela, a quienes
les di [illegible] siendo
testigos Juan Rodriguez y Pedro [illegible]
[illegible] doy fee [illegible]
[illegible]

anexo ____

[illegible] Capitulo Concurrido [illegible]
[illegible]
[illegible]

administrador y para q. Conste doy
la presente en cartha a veinte y dos de E
nero de mill settecientos quarenta
y quatro años = Dn. Antonio Manuel
Vasquez de Vera ___

Compn.do Damos fee que Dn. Antonio Manuel
Vasquez de Vera de quien esta Certifica
cion parese firma es cura propio en el
Sagrario de esta Santa Yglesia Catthe
dral desta Ciudad y como tal adm
nistra los Santos Sacramentos a sus
feligreses y a sus certificaciones siem
pre se les a dado y da entera fee y credi
to en todos Juicios y para q. Conste
lo firmamos Cadiz Ut supra = Fran.co Ar
etto ss.no publico = Miguel Ramirez Delgado
Juan Pedro Lopez de Castro ss.no ___

Certn. Yo Don Geronimo Thomas Lopez Cura
en esta yglesia Mayor Prioral desta
Ciudad y gran Puerto de Santa

224

Maria reconosco que enmo de los libros en donde se escriben los baptismos que en dha Yglesia se celebran al fol. quarenta esta una partida cuio tenor es como se sigue

Partida de Ba.mo de Juana Fran.ca Boz. ... Cuidados

En la ciudad del Puerto de Santa Maria en diez y seis dias del mes de octubre de mil seiscientos y quarenta y nueve años Yo Fran.co de Andrade Cura en la yglesia mayor de esta dha Ciudad Baptize a Juana Fran.ca hija de Juan Dominguez y de Juana de Escobar su lexitima muger fue su padrino Fran.co de Araujo declarele el parentesco espiritual y la obligacion que tiene en fee de lo qual lo firme fho ut supra = Fran.co de Andrade

Concuerda con su original que queda en el archivo de dha Yglesia a que me remito y para que conste donde ...

En esta Ciudad en diez y ocho de henero de mill setecientos quarenta y cinco años = Dn Geronimo Tho mas Lopez

Compar. = Damos fee que Dn Geronimo thomas Lo pez de quien la Zertificacion de atras parese estar firmada es cura en la Iglesia maior parroquial desta Ciudad y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y para que conste lo firmamos = Jose Pingarron Fernando Gomez Suarez escrivano publico = Ygnacio Romero escrivano de Alcazar = Juan Bautista de ...

Certif. fee de Bautismo de Aguelo Materno

Zertifico Yo el Ynfrascripto Cura de la Yglesia parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Ciudad como en uno de los libros de Bauptismos

de dha Yglesia que comienza año
de mil seiscientos setenta y nueve
al folio ducientos sinquenta y
una partida del thenor siguiente

Partida — En sinco dias del mes de no
uiembre de mil seiscientos setenta y
seis años yo el lizenciado Don Fer
nando Gallego Cura de esta Parro
chia de santa Maria Magdalena
de Seuilla Bauptise a Fran.co Lor.o
Gil hijo de Vizente Alonso y de
Juana Maria Sanchez su lexi
tima muger fue su padrino Fran.co
Ignacio y le amoneste el parent
tesco espiritual y lo firme = D. Fran.co
Gallego
Es copia de su original y para que
conste lo firme en Seuilla y fecha del dicho
Capitulo de Seuilla y diziembre nue
ve de mil seiscientos ochenta y quatro años = Don Antonio

226

Gonzales Carnicero Cura

Compron. Los SS.nos del Rey nuestro Señor Dama

fee que D. Antonio Gonzales Car

nero de quien parese esta firma

la Renunciacion de arriba es Cu

ra propio de la Yglesia parrochi

al de Santa Maria Magdalena

desta Ciudad y como tal adminis

tra los santos Sacramentos a sus

feligreses y como tal a sus renuncia

ziones se les a dado y da entera fee

y credito en juizio y fuera del y

para que conste donde combenga da

mos la presente en Sevilla en dies

de Diciembre de mill setecien

tos cinquenta y quatro años = Dn

Ximenes = Juan de Ortega [illegible]

[illegible] = Manuel de Torres [illegible] SS.nos

Renunc.on Renunciacion Yo Don Juan Hipolito

del Lizdo Vicario y Cura de la par-
rochial dela ysla de Leon Dize
lo Sres deacentos decementerio a fol
Ciento y treinta y quattro Buelto
esta la partida Siguiente

P Marino — En la Yglesia Parrochial de la Ys-
la de Leon en dos dias del mes de
Septiembre de mill setecientos qua-
renta y un años fue Sepultado con
oficio de menos Canticas Pedro Me-
rino natural de malaga de edad
de quarenta y quatro años marido
que fue de Maria de Morales Re-
cibio los Santos Sacramentos de pe-
nitencia Eucharistia y Extremaun-
cion no testo y en fee de aver a-
sistido Como Cura Vicario Servi-
dor del Beneficio Vecino lo firme
Dn Juan Agustin de la Rosa
Con Cuerda ala letra Con su original

a que me refiero y para q.e conste lo
en dha de Leon en siete de noviembre
de mill setecientos quarenta y qua
tro años = D.n Juan Hipolito de
la Rosa ——————

Compulsor. Alvaro de la Torre Canales ss.no
del Rey nuestro Señor publico por
juzgado y del Juzgado de Mari
na desta Isla de Leon Certifico
y doy fee que d.n Juan Hipolito
de la Rosa de quien ba la certificacion
desta otra parte dada y firmada
es vicario y cura de la Yglesia pa
rrochial de esta dha Ysla como tal
administra los santos sacram.tos y
a sus certificaciones se les da en
tera fee y credito en todos Juicios
y para que conste donde combenga
doy la presente en la Ysla de
Leon fecho ut supra = Alvaro

De la torre Canales escrivano publico

Certific.on Certifico a Don Manuel Pedrosa Cura propio en el Sag.o de la santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en el libro de funerales de los Sacramentos de la Yglesia tiene en el archivo de dicha Yglesia donde se toma razon de las personas que mueren sepultadas en esta Yglesia, un capitulo firmado del theniente Cura

Partida. En Cadiz once de Agosto de mil setecientos quarenta y tres años se enterro en la tarde en dicha parroquia con cruz alta D.a Maria de Mo... natural de edad de veinte y seis años vecina de esta Ciudad viuda de Pedro Moreno vivia en la Plaza de Calle de las Cruces ... de D.n Agustin Mancilla ...

los Santos Sacramentos Atento en
dies y lo firme Como Cura Sema
nero Dr Geronimo Herrera Zapata
Aqual Capitulo Concilia Consti
tucional que queda en dicho Libro
a fojas Setenta y dos aque me refie
ro y para que conste doy Fe y la presente
en cada asi y seis de octubre de
de mil Setecientos quarenta y qua
tro años = Manuel de Texada

Compro.^n Damos fee que Dn Manuel
de Texada de quien esta Zer
tificazion parese firmada es cura
propio en el Sagrario de la Santa
Yglesia Cathedral desta Ciudad
y Como tal Administra los Santos
Sacramentos a sus feligreses
y a sus Zertificaciones Siempre
seles a dado y da entera fee Credito
en todos Juicios y para que conste

Lo firmamos Cadiz Vesupma = Miguel
Ramirez Delicado = Fran.co Nieto
ss.no publico = Juan Pedro Lopes de
Castro ss.no

Doy fee que para cierto poder original
ante mi y testigos Don Juan Miguel
vezino desta Ciudad y Joseph de Ro-
res y Liana procurador del numero
desta ciudad poder de Doña
Cathalina Maximo vezina desta
dha Ciudad general para la de-
fenza de todos sus pleitos Causas
y negozios Civiles y Criminales
eclesiasticos y seculares que tiene
o tubiere con qualquier persona
demandando y defendiendo y con
libre franca y general administra-
cion facultad de enjuiziar jurar y
sostituir y con relevacion de cos-
tas en forma como mas largamente

Conta dy presse dicho poder a g
mi R.mo y para que Conste don
de Combenga su pedimiento de
los referidos doy la presente en Ma
laga En Siete dias de el mes de no
viembre de mill setecientos Quaren
ta y quatro años = Nicolas de perez
Escrivano publico

Cexii= D.n Manuel Moreno Barrionuevo
Cura thenientte de la Yglesia
Parrochial de los Santos Martires
Ciriaco y Paula de esta Ciudad
Zertiffico q. en el libro 3.º de Bauptis
mos a fojas 284 la Primera
Partida de la Bueltta
es del thenor siguientte —

Partida En la Ciudad de Malaga En Cinco de henero
de mill seiscientos noventa y ocho
años Yo Don Diego Orozco Ma
yordomo Cura de esta Yglesia

Delo Santo Marcos Bauptize
a Pedro thomas hixo lexitimo de
Pedro Nieto y de Ana de Lara
su muxer q nazio a veinte y nue
ue de Diziembre proximo pasa
do [illegible] Jeronimo a su
padre y Antonia [illegible] otro
hijo del mismo nombre Fue
ron sus Padrinos Pedro
Ximenes y Ana Maria su
muxer todos Vezinos desta Ciud
aduertile el parentesco espiritu
al y obligazion de enseñarle la
Doctrina Christiana = Don
Diego Ortiz Alvarado
Concuerda con su orixinal q queda en
el archivo desta Parrochia
en el segundo libro folio y para
ello a qe me remito y para que
Conste doy la presente en Malaga
[illegible] de Noviembre de [illegible]

Sesecientos sesenta y quatro
años. D.n Manuel Moreno Ba
rtolomeo

Comprov.on) Los escrivanos publicos y del nu
mero de esta Ciudad que aqui firma
mos. Certificamos y damos
fee que Don Manuel Moreno
Bartolomeo de quien parece
firmada la anttecedente certifi
cazion es cura theniente de
la Iglesia Parrochial de los San
tos Martires de esta Ciudad
y como tal administra los San
tos Sacramentos a sus feligreses
y a sus escriptos y certificaziones
siempre se les a dado y da en
tera fee y credito en juizio
y fuera del. y para que conste
damos el presente en Malaga
en treze dias del mes de nouiembre

De Mill Setecientos quarenta 230
y quatro años = Pedro Paez Sn. Ni
colas Lopez escrivano pu.co = Pedro An
tonio de Rivera ss.no p.co

Feliz Baup.mo
D.n Salvador Serrano y Cornejo Cu
ra theniente dela Yglesia Parrochi
al delos Santos Martires Ziriaco
y Paula Patronos desta Ciudad
zertifico q en el libro 3o: de Ba
uptismos al folio 180: la primera
partida de la Buelta es como
se sigue

Paredes
Laureana
En Malaga en Dies y Siete de Mayo
de Seiscientos Setenta años yo
el lizenziado Don Melchor Gon
zales de Roxas Cura desta yglesia
de los Santos Martires Baup
tize à Ana de Santa Teresa q nazio
a Siete del corriente hixa de
Diego de Lara y de Maria Mathias

Su muxer fueron Padrinos

[illegible] Nom.e [illegible] y [illegible]

su muxer adviertole el parentesco Es

piritual y obligazion de enseñarle la do

ctrina Cristiana = Melchor Gonzales

de [illegible]

Concuerda con su original que queda en el

Archivo desta Yglesia Parrochial a que

me remito y para que conste Doy la pre

sente en Malaga en quinze de enero

de mil setecientos quarenta y qua

tro años = Don Salvador Serrano y

Correo

Comprov.n Los Escrivanos publicos y del numero

desta Ciudad que aqui firmamos

Zertificamos y damos fe que D.n Sal

vador Serrano y Correo de quien pa

rese firmada la antecedente Zertifi

cazion Es Cura Teniente de la Yglesia

Parrochial de los Santos Martires

Acto Cuteso y Comun tal Como Se re
Administrar los Santos Sacramentos
[illegible] Corupto [illegible]
ziones [illegible] y [illegible] fee y Cre
dito En Juizio y fuera deel y para
queconste damos Lapresente En [illegible]
Enquarto de [illegible] de Nobiembre
de mil Setecientos quarenta y quatro
años = Pedro Paes Escrivano = D. Nicolas
Lopez ss.[no] p.[ca] = Pedro Antonio de [illegible]
[illegible] ss.[no] p.[co]

fee Bauptz.mo D.n Antonio Julian de Mora y [illegible]
[illegible] Mayor [illegible] de la Lezamo
[illegible] Zertifico
queen Un libro de Bauptismos queesta
Enelarchivo destaYglesia mayor
parrochial delseñor San Marcos
[illegible] quedo prinsipio Enprimero
de Abril de mil Setesientos [illegible]
tay Seis y fenesio En [illegible]
Setecientos Sesenta y [illegible] [illegible]

Segunda plana a esta parti[da]
del señor Teniente

Partida | En la Ciudad de Lusena en siete
y ocho de Julio de mil y seissientos sin
quenta y un años yo el Lizenziado
Aptoroni [illegible] Cura desta Iglesia
parrochial del señor San Matheo Ba
upthize a Pedro thomas hixo de fer
nando [illegible] y de Cathalina del
Lino su muxer Padrino Alonso
de Rueda adverti el parentesco
lo firmo [illegible] doy fee = Aptoroni
[illegible]

La qual dha Partida de bautismo
ba sierta y con Cuerda con su ori
ginal que queda en dho Archivo
aque me rremito y para que Conste
de pedim.to de la parte doy la presente
en la Ciud de Luzena en nueve dias
del mes de diziembre de mil
seisçientos [illegible] y quatro años

Dn Antonio Jullian de Montoya

Dn Antonio Asisclo Joseph de Merlo

notario mayor

Comprob.n Los escrivanos del Rey que de yuso [illegible] certificamos [illegible] quiera que en [illegible] firmamos y damos fee que el señor Dn Antonio Jullian de Montoya por quien pareze dada y firmada la certificacion de partida de Baptismo antecedente es actual Vicario y Cura de la [illegible] de esta Ciudad y la firma que contiene su nombre es la misma que acostumbra echar y firmar y Dn Asisclo Joseph de Merlo por quien asimismo esta firmada la dha certificacion es notario publico mayor de la dha vicaria [illegible] y la firma que tambien contiene su nombre es la misma que acostumbra echar y firmar

Zanodos los autos y informacio
nes testimonios y demas despachos
que ante el susodho. an pasado y pa
san se les a dado y da entera fee y
credito en juizio y fuera del co
mo fiel legal y de toda confianza
y para que conste donde combenga
firmo la presente en la ciudad de lu
zena en siete dias del mes de
noviembre de mil setecientos
quarenta y quatro años y en fee
dello lo signe en testimonio de
verdad. Juan Perez Galvan
ss.no y lo firme en testimonio de
Alonso Joseph Cabrera ss.no de
signo y firme en testimonio de verdad
don Fran.co Vazquez de Valle
escrivano

Ldo. D. Joseph de ... y Lima pro
curador deste ...

Juan de Galves vezino desta
Ciudad enfrente de la Yglesia ma
yor de Seuilla vezino della y en ella
nuestro procurador y
Decimos y otorgamos ante V. m. en
la mexor forma que aya lugar
en dro parecemos y decimos que
Don Fran.co Merino vezino de la
Ciudad de Cadiz nuestro herm.o
parte nro lexitimo de D.n
Pedro Merino hermano ...
te y Jusepe de ... y ...
que se halla ... Fran.co y este
parecemos de entrar en el Colexio
que llaman de San Telmo en la Ciud
de Seuilla a estudiar y necesitar este
hazer ... que le ... a
en dho Colexio de ... de ...
que ... Paresca para lo que
... a esta Ciud de ...
Vezinos y naturales de ...

D.n Pedro su pâdre y inmediamente
el dho D.r fran.co Meximo Carecio de
otra pariencia mas Zercana que
pueda facilitar el conseguir la
dha Ynformacion que dha mi
parte ouo el sup. Combiene a su
dro. probar y Justificar Como
Don Pedro Meximo su Padre
lexitimo del expresado D.r fran.co
Meximo su hixo y asimismo el
dho Don Pedro, fue hixo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de
otro Don Pedro Meximo y de Doña
Ana de Santa Rosa, besinos todos
Vezinos de esta Ciudad Padre y abuelo
del expresado D.r fran.co Meximo
sobrino de mi parte alguno de
quienes ama estas tres fees de Bau
tismo y combiene aun p.ra sea

Servido de mandar admitirse a mi parte de Informacion de testigos que Incontinente ofrece y a los q por la mia se presentaren les sea pre-guntado por los Capitulos sig.tes —

1° Al primero Capitulo se les pregunte si conocieron a Don Pedro Me-dina y a D.a Ana de [illegible] Ven.a de la [illegible] y que fueron desta Ciudad —

2° Al Segundo Capitulo les sean preguntados de q.e conocimiento tenian con dho Don Pedro y [illegible] sauian claramente eran limpios de mala raza de Judios, Moros y de los nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica —

3° Al tercero Cap.o le sean preg.tas de la Buena vida y Costumbres y si fueron los referidos de

merosos de Dios y cumplidores
de los preceptos de nuestra Madre Y
glesia y que an estado en su Credito
tenido buena opinion y fama y con
las buenas y loables Costumbres
de hombre de bien temeroso de Dios y asi
mismo lo fue labrador honrrado
y de buenos tratos

4º Al Cuarto Capitulo dixeron se acuerdan
matrimonio tubieron y procrea
ron por su hijo legitimo al dicho
Don Pedro Merino Lemo que fue
desta Ciudad y que este le Cria
ron Como tal hijo y el llamava
a los Padres a los referidos y que le
conocieron de yguales Con las mis
mas buenas y loables Costumbres
temerosos de Dios y cumplidores
de los preceptos de nuestra Santa
Madre Yglesia y an sido bien

quenoBo Ole [illegible] honrrado
Del mesmo Altomeliro Cuenta Can
Cenyo Cangio y Fraco Se[illegible]
Contamayor [illegible]
[illegible] Comis digan Como Sa
un yes [illegible] Como elotro P.e Pedro
paso [illegible] de Cadiz [illegible]
[illegible] Como [illegible] del Rey
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Sepan [illegible] Como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Se exsaminen [illegible]
[illegible]
[illegible]
primero [illegible]

[illegible]

por quanto [illegible] de la [illegible]

quien [illegible]

[illegible] gob.ⁿᵒ

Real [illegible] pido a V.S. [illegible]

[illegible]

[illegible] = D.ⁿ Juan de Valdes

[illegible] de Nueva [illegible]

Auto= Por presentada [illegible]

[illegible]

al Sumise todo y lo q pasare se

[illegible]

[illegible] se examinen

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

y Sargento mayor Consejo de Guerra
y theniente General de los Exerci
tos de S. Mag.d Comandante de
Costa y Governador Politico y mili
tar de esta Ciudad de Malaga
en veinte de noviembre de mil se
tecientos quarenta y quatro años
Comunicado y puesto [illegible] el Lic.do
Don Pedro [illegible] Pinar fiscal
General de este obispado [illegible] esta [illegible]
de Licencia de Torre [illegible] Escribano de
por su Mag.d ____

Test.o de [illegible] Lobo

En la Ciudad de Malaga en veinte
y [illegible] de noviembre de mil
setecientos quarenta y quatro
años el señor Licen.do de [illegible]
[illegible] de la Torre fiscal General de este
obispado [illegible] del
[illegible] para su [illegible]
[illegible] comparecer [illegible]
[illegible] y [illegible] Juan de Galvez

tiene de su m[ano] y letra mostradas
presente fue testigo a Bernardo de Co
bos Vecino della de quien por ante
mi el s[eño]r n[uest]ro resivio Juramento que
lo hiso por Dios nro S[eño]r y una
señal de Cruz segun derecho
socargo del prometio decir la
Verdad y siendo preguntado al the-
nor de los Capitulos de la memoria
dencia pedimento dijo lo sig[uien]te

1º Al primero Capitulo dijo conoce
muy bien por vista y comunica
zion al Don Pedro Mexia y a d[oñ]a
Ana de Saavedra y Mata su mu[jer]
ger Vecinos que fueron desta Ciu
dad y se comunicaron de
Suerte por ante [illegible] y que ne
dado a la de [illegible]

2º Al segundo Capitulo dijo que por
las Razones que tiene expresadas al
tiene conocimiento de [illegible]

Como que el ofendido Don Pedro de
Ximenez eran hijos de una
mala Raza de moros Indios y por con
siguiente de campo de vida y mal
lo qual es publico y notorio y lo fue
en aquel tiempo a todas las personas
que le sauen como lo tengo ya di-
3º cho en dicho Capitulo Dijo que es
cierto que los otros Don Pedro Mexia
Ximenez y otros de Don Pedro Mexia
no en ello eran muy comunes
de todos y de la Provincia como
siendo como los de esta
Santa Marta y otras ciudades
comarcanas lo vieron tan cierto
notable que en la comun opinion
eran tenidos y reputados por muy
hombres de bien y de apreciables
opiniones y lo dicho
4º Al quarto Capitulo dijo que es cierto
que de dicho matrimonio tubieron

por su hijo al dho Dn Pedro
Mexia y le Criaron y educaron
Como tal mandandole a sus a[illegible]
criados Padres publicamente lo
respectasen de hijo y despues de al
gun tiempo que se caso el dicho
Da Amelia hizo por lo que se
Casa pretoria y oyo tambien que le
publicamente dho [illegible] que fueren
de sus operaciones tan conformes de s
yran aprobadas asi por esta
razon como por ser muy bien
en Costumbres que comunmente
le trataban Como tal lo qual
vido y experimento por haver
frecuentado a sus Casas y resp
5 al quinto Capitulo dijo aoydo
decir que el dho Dn Pedro paso
a la Ciudad de [illegible] y de alli
[illegible] y [illegible] por [illegible]

dichos Dependientes d[o]n Joseph Co[r]m[e]no quien oy vive en dha Ciudad

6.° Al Sexto Capitulo dijo que lo q[ue] tiene dho y declarado es lo publico y notorio publica voz y fama en lo q[ue] lo save Como testigo y la Verdad Su cargo del Juramento q[ue] fecho tiene y q[ue] es de edad de Sesenta y quatro años y firmolo dho señor Assesor doy fee = Lic[encia]do Torres = Bernardo de Coba = Nicolas Lopez escrivano publico.

Leonardo Torregrosa

En la Ciudad de Malaga en este dho dia mes y año de dha presentacion el Regidor Mexorido señor D[o]n Pedro de Lucena por ante mi el escrivano tomo y recibio Juramento de Leonardo Torregrosa Vezino de esta Ciud[ad]

[illegible]

Quelo hizo por Dios nuestro Señor
y una Señal de Cruz segun Derecho
y so cargo del prometio dezir
verdad y siendo preguntado al
thenor delos Capitulos de la cabeza
de su Pedimento dixo lo siguiente
1º Al primer Capitulo dixo Conocio
en esta Ciudad a Dn Pedro Merino
y a Dª Ana de Santa Rosa de Lara
su muxer Vezinos que fueron de
ella con quienes tubo estrecha a
mistad frecuentando sus Cassas
dilatado tiempo y Responde
2º Al Segundo Capitulo dixo que assi
mismo le consta y tiene por cierto
que los dhos Dn Pedro Merino
y su muxer eran limpios de to
da mala raza de moros Judios
ni de los nueva mente Con

bauidos amuestra Santa fee Catto
lica todo loqual Saue porel mu
cho Conosimiento que como desoa
Lespuesto tubo Con los Suso dhos
y Sernotorio Como lo fue tanbien
En aquel tiempo En los q Como el
nestaigo lo Sauen y responde
3º Al terzero Capitulo dixo que por
las razones dhas Saue y le Consta q
los dhos Dn Pedro Mexino y Su
muxer, eran muy temerosos de
de Dios y de la Justicia Cum
plidores delos preceptos de nues
tra Santa Madre yglesia por
Cuias Buenas Costumbres fue
ron apresiables y estimados
En Esta Ciudad Como tambien
por sus Buenos tratos y operario
nes y reputados por hombres debien

CCX

4°

Conosido p.r tales y Responde — Al quarto Capitulo Dixo que tam bien es Cierto tubieron los Referidos dicho Su matrimonio por su hixo a otro Don Pedro Merino y como tal le criaron educaron y alimentaron llamandole hixo y el a sus Padres Padres el qual aprendio el Arte de tonelero quien passo ala Ciudad de Cadiz donde lo Vido el testigo y trato Con la misma familiaridad el qual se hallava de Maestro en la Casa q. llaman del Rey en cuia Exercisio trabajo y Correspondencia obro siempre legalmente p.r lo q. fue estimado y apresiado de todos como tambien p.r ser temerosos de Dios

2 Cumplidor delos preceptos
de nuestra santa Madre yglesia
y en esta Comun Estimacion fue a
vido y comun mente reputado y
esperimentado este testigo y responde.
5º Al quinto Capitulo dixo que tan
bien le consta que dho Don Pedro
Contraxo Matrimonio en dha
Ciudad de Cadiz del qual tu
bo por su hixo lexitimo al dho
Fran.co Merino pretendiente el
qual se halla en la referida Ciu
dad y responde ——
6º Al sesto Capitulo dixo q lo que
tiene dho y declarado es publico
y notorio publica boz y fama
en las personas q lo sauen co
mo el testigo y la Verdad
en Cargo de el Juramento

que es la verdad [illegible] y que es de

[illegible] edad [illegible]

[illegible] lo firmo [illegible] dho Señor

[illegible] Ante mi

tes.º Matheo Barranco

En la dha ciudad de Mexico en dho dia

mes y año dho para prueua y para

la dha ynformacion que esta man-

dado Señor Dn Pedro de la Torre por

ante mi el escriuano tomo y recibio

Juramento de Matheo Barran-

co vezino desta Ciudad que lo

hizo por Dios nuestro señor y la se-

ñal de la Cruz segun dro y so

cargo del prometio dezir verdad y

siendo preguntado al tenor

del capitulo del ynterrogatorio

presentado dixo lo sig.te

Al Primer Capitulo dixo conoze

trario y Comunico a Dn Pedro Me-
xino y Da Ana Santarrosa de La
ra vesinos que fueron desta Ciudad
frecuentando sus Casas de tres años
y
inmediatos y responde ——————

2° Al Segundo Capitulo Dixo Sabe muy
bien y le consta que los Referidos que
tiene dichos y los expresados Dn Pe
dro Mexino y su muger Cristianos
biejos Ranciosos sin mesela alguna de
judios ni de los nueva mente Conber
tidos a nuestra Santa fee Catho
lica todo lo qual es y a sido publico y
notorio en esta Ciudad en lo que co
mo dicho tengo lo sabe y responde ——

3° Al tercero Capitulo Dixo que tam
bien le consta que los expresados Dn
Pedro Mexino y su muger es-
tan teniendo a Dios ...

Tercero

188

Juramento y Cumplimiento de dichos pre-
ceptos de nuestra Santa Madre y
de la [illegible] [illegible] produciendo
[illegible] operaciones y Conociendo todos
[illegible] y [illegible] habiendo producido
[illegible]

4º Al quarto Capitulo dijo que tan-
bien le constaua del expresado Ma-
[illegible] [illegible] [illegible] por
su hijo otro D. Pedro Medina tal
qual Como tal [illegible] [illegible]
y alimentandose [illegible] de los
y el [illegible] [illegible] [illegible] el que a
[illegible] el [illegible] [illegible] [illegible]
Cabo [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Cuyas
operaciones [illegible] buen Christiano
[illegible] [illegible] y Cumplidor
[illegible] [illegible] [illegible] Canon

Marzo y p[ar]a esto se hizo muy [illegible]
de la Ynformazion [illegible] y [illegible]
misma [illegible] en la Ciudad
de Santo domingo [illegible] y
de Maiores dela Corona Real [illegible]
y que por estos loables [illegible] en
el Armado [illegible] lo que [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Como
en la [illegible] de Santo y [illegible]
5º Al [illegible] capitulo dixo que por
las [illegible] quedaron [illegible] Save
y le [illegible] que [illegible] en la
[illegible] Corona Real [illegible]
[illegible] Real [illegible]
por [illegible] a [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] en la [illegible]
y Resp[onde]
6º Al Sesto Capitulo dixo que lo

que no era dho y declarado lo publico y notorio publica boz y fama lo qual lo save como becino y es la berdad en cargo del juramento lo q̃ dize y q̃ es de edad de cinq.ta años poco mas o menos y no firmo por no saber firmolo su m.d de que doy fee = Licenciado torres = Ante mi Nicolas Lopez ss.no pp.co

El Ben.do Galves — Y despues de lo suso dicho en la ciudad de Malaga en catorze dias del mes y año de dha presentacion y para la dha informacion el dho señor Don Pedro de la torre por ante mi el ss.no recibio juramento del ben.do Hernando de Galves vezino desta ciudad el qual lo hizo por dios nuestro señor y una señal de cruz de forma de dro. y so cargo del qual prometio

y al Primero [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los Capitulos de [illegible]
pedimento dijo lo Siguiente ——

1° Al primero Capitulo dijo conoce de
por trato y communicacion que tubo
de Dn Pedro [illegible] y Dª [illegible]
tarrosa de Lara Su muger de Zinco
que fueron [illegible] Casas [illegible]
tando Con estrechez Sus Casas por
estar Inmediatas a las de [illegible] [illegible]
y Responde ——

2° Al Segundo Capitulo dijo que por
las Razones que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Save Consiente que
los Referidos Dn Pedro y [illegible]
[illegible] Eran limpios de toda mala
Raza de moros Judios ni de los
nuevamente Convertidos a nuestra
Santa fee Catholica [illegible]

848

siendo niccita los de su (y) los pu
blico y notorio en lo q (como a tes
tigo) le Sauen y Responde ______

3° Al terzero Capitulo dixo les cierto
que los dhos Dn Pedro Merino y su
muger eran muy temerosos de
Dios y de la Justicia cumpliendo
Con los preceptos de nuestra Santa
Madre yglesia Con Saludables
Consejos Con los hijos tan estima
bles q la Comun opinion eran
tenidos y Reputados por hombres
de bien y saludables opiniones

y Resp ______

4° Al quarto Capitulo Dixo
Sauer y le consta que dho matri
monio tubieron por hijo lexitimo
Diego de Dn Pedro Merino y Como tal
le Criaron educaron y alimen

mayor llamandole hijo y el a sus padres padres el qual sirbio al amo Tornero el qual a quien di... ...a Cassa y sabe Casado don de le dio Aventajo de manera de la Casa q le llamaban del Rey Como hermano y Compañero Con cuyo amor y Otros empleos y frequentemente Como en los demas tratos por lo q tenia Comun estimacion era muy estimado Como por ser temeroso de Dios Cumpliendo Con los preceptos de nuestra Santa Madre Yglesia lo q es publico notorio y responde

5º Preguntas

Al quinto Capitulo dijo que por la misma Razon q tiene dicho la dha Señora le Consta que el

[illegible] de Yndias donde murio Con

[illegible] en la Relacion

Cuenta e cargo de ygual [illegible]

[illegible] a Don Juan Mesmo [illegible]

[illegible] que se a dicho Con [illegible]

Cu ne

6 Al sexto Capitulo dixo que lo que

tiene dicho y declarado lo publico y

notorio publica boz y fama en los

que [illegible] Como [illegible] y haver

[illegible] en Cargo de [illegible] lo qual

[illegible] de cinquenta

y [illegible] firmolo su señor asi

[illegible] ante mi

Rodrigo Lopez [illegible]

t.o an... / scil... / ...mes En la Ciudad de Malaga en dicho dia

[illegible] para el dicho [illegible] presentacion

[illegible] la [illegible]

[illegible] Señor [illegible] de la Torre

por ante mi el scrivano como yle
sticia domingo de bernaldar (?) [illegible]
mis vezino desta Ciudad que
lo hiso por Dios nuestro Señor
y una señal de Cruz segun ...
y so cargo del ... [illegible]
... [illegible]
... Capitan de [illegible]
... [illegible]
el primero Capitan de [illegible]
[illegible] y [illegible]
Vezino y a ... [illegible]
Rosa de Lara su muger ...
nos q fueron desta Ciudad y
[illegible]
y ... [illegible]
[illegible]
confesion [illegible] y ...
[illegible]

2º Al Segundo Capitulo dijo que tiene
mucho Conocimiento que Co
mo vezino tubo Con el Referi
do Pedro y su muger Saue
y le Consta fueron limpios de toda
mala raza de Moros Judios ni
de los nuevamente Convertidos
a nuestra Santa Fe Catholica
sin otra Mancha alguna todo
lo qual es y a sido publico y no
torio Entre quienes los conocen Como el
testigo y Responde

3º Al tercer Capitulo dijo Saue por
Saber que los Contenidos de [illegible]
Pedro [illegible] y su muger eran
temerosos de Dios y de la Con
ciencia Cumpliendo Con los preceptos
de nuestra Santa Madre Iglesia
y lo Save Como testigo [illegible]

apresiados tenia en la Comun
opiniones por muí hombre de
bien y principal Respondio y Preg.
4º Al quarto Capitulo Dixo que tam
bien sabe que dichos Mansemana
tubieron por su hijo como Dn Pedro
Mantilla al qual criaron educaron
paternalmente llamandole
Padres el referido y ellos à su
hijo hixo y despues de algun
tiempo se puso estante de eso
...en el qual cumplió de
paternamente siendo por su pa
... ...
... ... asimismo por
Ser tenido por tal hijo y ser
buen Christiano y como tal
... tratar y ... pariente
... y Resp.
5 Al quinto Capitulo Dixo sabe

por aver oydo decir que el

Capitan Dn Pedro Lisoaba

Cassado en Cadiz donde contrajo

Matrimonio del qual tubo

por hijos a los dhos Menores

pareciendome quien esta en dha

Ciudad y Rsp ——

6° Al sexto Capitulo dixo que todo

tiene dho y declarado es publico

y notorio Publica voz y fama

so cargo de lo juramento que tiene fecho

en que se afirmo y ratifico y que es

de edad de veinte y nueve

años firmolo su mrd Ante mi

Doy fee Lizenciado Tovar Sebastian Gomes = Nicolas Lopez

Escrivano publico ——

Auto y Carta Cerrada de Malaga

En Veinte [illegible] dias del mes de [illegible]
de mill seiscientos [illegible]
quatro años el Ex.mo Señor D.n
Antonio [illegible] de [illegible]
[illegible] General [illegible]
[illegible] Gouernador [illegible]
[illegible] della auiendo [illegible]
[illegible] en informazion echa en [illegible]
[illegible]
to al lugar [illegible] y en su consequen-
zia [illegible]
[illegible]
[illegible] las Copias o testi-
[illegible]
[illegible]
[illegible] expondra el Rrey
[illegible]
[illegible]
[illegible]
D. [illegible] de la [illegible]
General [illegible]

Tambien firmo = escriuano Publico de la [illegible] 4

tar = Nicolas de Lopez escriuano publico —

Lo qual es copia concuerda con el

original que queda

en el Registro de escripturas

por mi el dicho escriuano [illegible]

de este numero y de pedimento [illegible]

[illegible] en [illegible]

en la ciudad de [illegible]

de mil seiscientos quarenta y quatro años

[illegible] firme = Nicolas

[illegible] Nicolas de

Lopez

[illegible]

Los escriuanos publicos de [illegible]

de la ciudad de Malaga que aqui

signamos [illegible]

[illegible] que Nicolas de Lopez de

quien [illegible] firmado [illegible]

[illegible] escriuano

publico y [illegible]

[illegible] Ciudad [illegible] Comun[illegible] Rey
exerse su ofizio y a todos sus escritos
[illegible] siempre [illegible]
tiene fee y credicto en juicio y fuera
el Com[illegible] leal y [illegible] Confi
anza y para q. conste donde conven
ga damos la presente en Malaga en
Cinco de diziembre de mill seteci
tos quarenta y quatro años = Anne
[illegible] Joseph Bonifacio
del Castillo ss.no publico = Juan Fer
[illegible]

Pm^{on} — En Don Juan Gutierres de
Lelis vezino desta ante Vm en la
mexor forma que puedo y de dr.
lugar aya paresco y digo que a mi
Conbiene por ciertos motivos y
negocios particulares que tengo
Justificar la Declarazion q. hizo
de Santiago el Pedro Fran.co y Fran.co

Y oran Mexico [illegible] la [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

1º Primeramente Si saven q los dhos
Pedro, y Fran.co [illegible] de Morales
son [illegible] [illegible] de legitimo
matrimonio de Pedro de [illegible]
[illegible] y de D.ª [illegible]
[illegible] [illegible] 11
C[illegible] de la qual fue [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] auer [illegible] los [illegible] y
[illegible] Como [illegible] [illegible]

Hijos y demas Varones de Juan Lopez
Chacon &c.a 249

2.a y Juan Romero que le consta que de tiempo inmemorial por publica prueba de Pedro Marin Rascon y de tiempo que fue de la Ciudad de Malaga de Don Alvaro de Lara su teniente mayor tambien que su padre natural de la Ciudad de ... y por la via de Fran.co Romero de Moreira de ... Romero de la ... vecino natural de la descendencia y de ... Dominguez natural del ... de ... teniente de dicho Comisario siendo Alcalde mayor esta ... ... mayor esta y ... ... y otros Varones

3 y ... que los ... ...

Son y an sido Siempre tenidos por
Cristianos Viejos limpios de toda
mala Raza de Judios hereges Mu
latos ni de penitenciados ni de los nue
vamente Convertidos por lo qual
an sido Siempre tenidos por Contan
ue Limpios En los Lugares de sus
Respectivas Vecindades y natura
lezas Sin que Jamas Cosa en
Ctro Se aya Jamas oydo ni visto
falso ni berdadero Sauen los
testigos por ser naturales o a
vesindados En los lugares de donde
an sido y son los dichos sus
Padres y abuelos Ser y pasar
ansi notoria q. desto tienen tte.
4 Ita Se sauen que los Padres y abue
los Paternos y maternos de los
Referidos Siempre Se portaron

Con la desenzia y moderazion que
Correspondia a su estado sin auerse
exerzitado en ningun ofizio vil
ni otro empleo de nigun tubo an
[illegible] . Con
quentos [illegible] Con
[illegible] Sauen lo los testigos por
[illegible] oydo dezir y demas
[illegible] que traygan [illegible]

5ª [illegible] Si sauen quin ningunos de sus
Padres y abuelos an [illegible]
[illegible] Magestad ni otro
alguno por qual [illegible]
[illegible] ni [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Caso [illegible]
[illegible]
testigos por ser y [illegible]

Y que si lo Contrario fuese no po-
drian menos de bolverlo y demas
razones q̃ tengan y de derecho di-
gan &c.

Yten
6 Si saven q̃ no an sido Conde-
nados por ningun tribunal ecle-
siasticos Con pena afrentosa y q̃
Corren [illegible] y digan lo
dho [illegible] Con [illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] &c.

7 Y ten [illegible] y no
[illegible] pena &c.

Primeramente [illegible]
en Corroboracion de lo que
expresado presentado Con el Jura-
mento nesesario las fees de Bau-
tismo de los dichos Pedro
[illegible] Medina sus padres
abuelos [illegible]

Pauana Casta Ynformacion

de bautismo y filiazion por don de

Costa Corregidor = al Sr Theniente

lo que por presentada con la fees

de muerte de sus padres y el pedimento

Con la ynformazion y mandar dar se

me admita la dha ynformazion

y pasa de los Theniente pongan su

su autoridad y decreto Judicial

para balga por testimonio Cuando

forma en que dieren copias que

necesitaren para el presente Encuentra

sobre que haga el pedimento mas

necesario y para ello Juan Gutierrez

Señor Dr. Guillermo

Presente Mayoral Bolaños

Auto Por presentada Con la fee

y autos de Muerte ynformazion

que le acompaña

513

la ynformacion q ofrese y los testi
gos q presentare se esaminen por
el thenor de las preguntas que
conviene de el pedimento y echas de
se den los providencias correspon
dientes como lo manda el señor Licen
ciado D. Martin de Pacon de Gue
vara Alcalde mayor en Cadiz a
veinte y cinco dias del mes de henero
de mil seiscientos quarenta y cin
co años = Licen.do Pacon = fran.co
Thenorio escrivano publico

Ntt.ón D.n Agus.n Maniecio — En la Ciudad de Cadiz a veinte
y seis dias del mes de henero de
mil seiscientos quarenta y cinco
años D. Juan Guerrero vezino
desta para la ynformacion que tiene
ofresida y le esta mandada dar pre
sento por testigo a D.n Agustin

Manuel de Jesús Dado [illegible] E-
de [illegible] Señor [illegible] Dn Ma-
theo [illegible] de Guebara [illegible]
de los Reales Consejos [illegible]
de Gobernador y Alcalde mayor
por su Magestad [illegible] por ausencia
x Resivio Juramento y
el [illegible] se
lo hiso por Dios nuestro Señor y se-
ñal de Santa Cruz como se requiere en
Cargo de [illegible]
y [illegible] por el thenor de las
preguntas que contiene el pedim-
ento [illegible] a cada una de ellas
respondió lo siguiente

1a A la primera pregunta dixo sabe
y le consta que [illegible]
[illegible] de Marin [illegible]
[illegible] Marin
[illegible] Reino
[illegible] de Morales
y de Dª Maria de Morales

[illegible] Martin

(Difuntos) [illegible] [illegible]

[illegible] Domingo y [illegible] de Malaga

el Azuta de Superdat Cog. le consta p.r

la mucha amistad que de mas de diez

años a esta parte tubo con los

susodhos y sabe los criaua y educaba

como a sus hijos y sobre esto [illegible]

[illegible] [illegible] de Bau[illegible]

[illegible] y [illegible]

2a A la segunda pregunta dixo que por

las razones dichas sabe y le consta que la

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] que fue de la Ciu

dad de Malaga [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] tambien

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

y Lorenzo de Morales Ramos y que
fue de la Ciudad de Sevilla y que la
una Dominga de la del Puerto
de Santa Maria con muchos [illegible]
les oyo dezir a los dichos Pedro Thomas
Moreno y Dª Maria de Morales y res-
ponde

3 Al tercero pregunta dijo save y
conoce que los dichos Padres abuelos
paternos y maternos de el dicho
Juan Pedro y Juan Moreno de
Morales son [illegible] limpios [illegible]
[illegible] Maria Vaca de [illegible]
Berberiscos Mulatos Penitenciados
por el Santo Tribunal de la Yn-
quisicion [illegible]
Combertidos a nuestra Santa fe [illegible]
el Siempre an sido tenidos [illegible]
Cristianos [illegible]

Sin que Jamas se haya dho Cons
en Contrario pues sesabe no desa
zia de Sauerlo el testigo por la
Mucha Comunicacion que tiene
y Respecta hauerlo Con los sus dhos
y Con otras personas y los Conoze
en y les g...

4 Ma... ... ... la
... ... y le Consta
que los Padres y abuelos de los
enunciados Pedro y Juan de ...
rales ... Siempre se ...
ron Con la ... y ...
Correspondiente a nuestro Sin
auerse exersitado en ningun
ofizio Vil ni otro Empleo de
... antes en exerzi
... Con la ...
y manteniendo Con ...

macion y Responde 254
5ª A la quinta pregunta dixo que por las
razones dichas a conosido y conoce
[illegible] tiene [illegible] y
ninguno de los Padres y abuelos de los
susodichos an [illegible] relaxados [illegible]
de Maletantes ni otro alguno por el
qual se les aya impuesto pena cor-
poral ni nota de ynfamia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Ber-
[illegible] Verdad y Resp.
6 A la sesta pregunta dixo saue que
como quedado los susodichos no an
sido castigados [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] comprehendidos
[illegible] [illegible] no aver
[illegible] [illegible] con alguna [illegible]
[illegible] [illegible] onrrados [illegible]
Verdad y Responde

7

Vna quinta y Octaua pregunta

quando Conpetencia dho le publico y no-

torio publica boz y fama Entre las

personas Dize Como el tiempo lo a ver

Jurado en cargo del Juramento

que tiene echo lo firmo Con dho señor

Alcalde mayor manifestando Ser de

quarenta y ocho años de edad doy fee

Licenciado Laborra = Agustin Mon-

tilla Herrera = fran.co Nieto escri-

uano publico

testigo Pedro Gutierrez

Encontinente desta Causa

y para esta Ynformacion el dho

señor Alcalde mayor por

mi el escriuano Publico Re-

sciuio a Pedro Gutierrez de

vno desta Ciudad y le hizo por

Dios nuestro Señor y la señal de

Cruz Como Se requiere en

Cargo del oficio dicho Pazar

y preguntado al thenor de las pregun

tas que le dirige el Pedimento an

tes de este en esta dicha Respon

de Correlativo

1a A la primera pregunta dijo Sabe y

le consta que Pedro y Fran.co de Montes her

manos son hijos legitimos de legitimo

matrimonio de Don Thomas

Moreno y de Doña Maria de Morales

(difunta) de quien tienen la

alimenta y el referido Separo

la que le consta por el trato

y comunicacion que con los dichos

tubo y amor con que

los criaban y enseñaban como

a tales sus hijos y sobre todo

a la fee [illegible]

Responde

2 A la segunda pregunta dijo q sabe y le
consta q los referidos Pedro y Fran.co Me
xia de Morales son nietos por linea
Recta Paterna de Pedro Mexia [illegible]
natural y vezino que fue de la Ciudad
de Malaga y de Leonor Vra de Lara
su lexitima muger tambien vezina
y natural de la dicha Ciudad
y por la linea materna de Fran.co
Lopez de Moreno natural de la
de Sevilla y de Juana Dominguez
natural de la del Puerto de Santa
Maria Conquienes a llegado noticia
ha entendido de toda esta familia
y Responde

3 A la tercera pregunta dijo sabe
q los dhos sus Abuelos Paternos
y maternos son y an sido siempre
tenidos los referidos Pedro y Fran.co

Menor de Morales por Apparando
Que por tiempos Mercedes Maldonado de
Sus dos herederos [illegible] Poseedor
[illegible] meramente Contra
[illegible] Señor [illegible]
[illegible] Siempre [illegible]
[illegible] Apparados [illegible]
gares Jorge [illegible] y Juan [illegible]
nales [illegible]
dados con Encomendado Conque le
Consta por sus Cartas en los lugares
de sus términos y anexos Conocido — C
[illegible] Comunmen
de diferentes personas y [illegible]
4 [illegible] de que dare
quedo Padres [illegible]
[illegible] de los expresados Pedro
Juan [illegible] Siempre [illegible]
Conocido Dominador y poseedor

209

q correspondian a sus estados sin
auerse nunca exercitado en oficios
viles ni mecanicos antes si bien
por los exercicios honrrados con los
que se mantubieron con la estima
zion q corresponde a sus persona
lo que le consta por el trato y comu
nicacion q a tenido con los referidos
y auerlo oydo dezir a sus mayores
y mas ancianos q les conocieron

5 A la quinta pregunta dixo q los re
feridos y sus padres y auuelos pater
nos y maternos no an cometido
crimen de heregia lesa Mages
tad ni otro alguno por el qual
se les aya impuesto pena cor
poral ni nota alguna de Ynfamia
ni an sido Castigados por el Santo
Oficio ni otro por Consejo ni por

y
Ancurrido en ninguna pena lo qual
lo qual saue por auer conosido
a los referidos y noticia q̃ de ello
tiene y resp̃onde

6 A la sesta pregunta dijo q̃ sabe y tien
ne q̃ los expresados abuelos paternos
y maternos no an sido castigados
ni penitenciados por ningun tri-
bunales eclesiasticos ni secular ni
pena afrentosa ni contra los re-
feridos se haya oydo dezir da
ninguna cosa q̃ desdiga a su
limpiesa de sangre y a su honra
dos prosederes y resp̃onde

7ª A la septima y ultima pregunta
dijo todo lo q̃ lleua dho y de
clarado es publico y notorio pu
blica boz y fama entre las perso
nas q̃ lo sauen como el testigo
y la rresponde cargo del jurament

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Ante mi Escriuano publico

Dn. Gabriel Brauo — En la Ciudad de Cali en [illegible]

dias del mes de [illegible] [illegible]

[illegible] quarenta y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] menor por ante mi el [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Capitan [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Como [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

1º Al primer Capitulo dixo que Pedro
y fran.co Alonso de Morales [illegible]
son hixos lexitimos y de legitimo
matrimonio de Pedro thomas Mo
rales y de [illegible]
vezinos que fueron desta referida
Ciudad (Aguimes) de la qual
es natural la dha su madre y el
referido su padre de la de Malaga
todo lo qual sabe el testigo por a
verlo visto y oydo dezir á sus ma
yores y mas ancianos y que dhos
criaban y enseñaban a los referi
dos como a tales sus hixos y de la
esto sexerm.te a la fee de [illegible]
primero y resp.e

2º Al segundo Capitulo dixo que
[illegible] y fran.co Alonso de
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] por linea
paterna a Pedro Mo[illegible]
tural y vezino que [illegible]

861

Ciudad de Mixco y el D.n Ygno

Alonso Jimenez Mayor tam

bien Indio y natural dela Ciu

dad, y por la lengua materna

de Fran.co Lozano de Mendoza natu

ral dela Ciud. de Santta y de

Juana Dominguez natural dela

Ciud. del Puerto de Santa Maria

todo lo qual save el testigo por

averlo oydo decir a los mayores

y mas ancianos y Responde —

3 A la tercera pregunta dixo q. los ya

dichos abuelos y demas ascendientes

por ambas lineas son y an sido

Christianos Viejos limpios de toda

mala raza de Judios Moros

ni Mulatos Penitenciados ni

de los nuevamente Combertidos

a nuestra Santa fee Catholica

q. no an sido condenados por el Santo

q haya residido [illegible] hombres
y fueron tornadizos sin q jamas
se aya oydo dezir en los lugares
donde an bivido y [illegible] en
Comunidad lo q sabe [illegible]
por auerlo oydo decir [illegible] y
y a [illegible] ansianos y conosimientos
que dello tiene y resp.

A la [illegible] pregunta dixo que
[illegible] Padres abuelos y
[illegible] y maternos no an come
tido [illegible] delito
y estan [illegible] ni otro alguno por el
[illegible] y [illegible]
na Corporal ni otra alguna
de infamia sino antes [illegible]
[illegible] [illegible]
ni otra persona [illegible] aya [illegible]
[illegible] lo que sabe [illegible]
[illegible] y [illegible]

y lo de Dn. [illegible] [illegible] Ben[illegible]
nos y no otra q. dixo saberlo y resp.

5.a A la quinta Pregunta Dixo que los
Padres [illegible] y [illegible]
nos y [illegible] [illegible]
Phelipe y Jph. [illegible] de Morales
siempre se portaron Con toda la
estimacion Cristiana y decencia
q. correspondian a su estado sin
averse visto lo contrario en el tiempo
de [illegible] siempre
en [illegible] muy honrrados Con
los q. se mantubieron Con la es-
timacion q. correspondia a su
persona [illegible] por aver
q. aviendo Conocido [illegible] y a
nelo oydo decir Comunmente

y resp.

6.a A la sexta Pregunta Dixo que los
dhos [illegible] y [illegible]

por ambas lineas no a sido Castig.do
ni penitenziados por el Santo offizio
dela Ynquisicion ni por otro ningun
tribunal Eclesiastico que tenga
dispenssaciones contra los
referidos sea y a todo dezir la
mas Cossa que se deduzca por limpieza
de sangre y mancha proseden los
que se an y le consta por el trato y
Comunicacion que a tenido referidos
a tenido y tiene espe.e

7 A la septima y ultima pregunta
dijo que lo que tiene dho y declarado
es publico y notorio publica boz
y fama entre las personas que
lo saben y conoce el testigo y la
verdad encargo del inr. en otro
que tiene echo lo firmo Concho el
Alcalde m.or ......

268

[illegible] mas de quarenta años y

fe= Lorenzo de Lazon= Gabriel

Romero Carmona= Fran.co Nicolas de

escriuano publico

t.o D.n Juan Velasquez — Yncontinenti dicho Presentan

te y para la Referida ynforma.on

dho Señor Alcalde mayor por

ante mi el escriuano Rezibio Ju

ramento de D.n Juan Velasquez

Vezino de esta Ciudad y lo hizo

por Dios nuestro Señor y la Se

ñal de Cruz Como se requiere

encargo del qual prometio dezir Ver

dad y siendo preguntado por el

tenor de la pregunta que

Contiene el auto Cauesa de

Ynformacion Respondio lo Siguiente

A la primera pregunta dixo que

Conose a Fran.co Medina

Morales [illegible] [illegible]

[illegible] de Alexandro Maximo

[illegible] [illegible] Pedro [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] esta Ciudad (difuntos). de la

que fue natural la dha Juana dixo

y el dho [illegible] su padre de la de Malaga

lo que le consta por averlo oydo dezir

a diferentes personas que lo [illegible]

y conocieron a los dichos sus pa

dres [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] a las fees de Bautismo [illegible]

ratifico y [illegible]

2o [illegible] [illegible] dixo que

[illegible] Pedro [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

108

Ana de Lara su legitima mu-
ger natural y vezina de la di-
cha Ciudad y por linea Mater-
na de Fran.co Romero de Torres
natural de la Ciudad de Sevilla
y de Juana Dominguez su muger
natural de la del Puerto de Sta
Maria todo lo qual por haber noti-
cia y auerlo oido a diferentes perso-
nas q conosieron a los dhos pasados
y responde

3o A la tercera Pregunta dijo que el
dho Juan por ambas lineas Pater-
na y materna son y an sido siem-
pre tenidos y comunmente re-
putados por Christianos viejos
limpios de toda mala Raza
de Judios Hereges Moros
Penitenciados ni de los nueua

[illegible]

[illegible]

Rentero de [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

de Coxia y [illegible] [illegible]

Corrida [illegible] [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

5.a e, [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Por el qual Deseo ayan [illegible]
[illegible] en Estas partes [illegible]
para [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
gouierno an [illegible] En crimen
[illegible] porque
ayan Cahido En [illegible]
[illegible] q [illegible] Comunicado [illegible]
[illegible] oydo de
[illegible] alas [illegible] q [illegible]
[illegible] Reyno
[illegible] pregunta [illegible]
quien [illegible]
[illegible] no [illegible]
Castigar por [illegible]
[illegible] Eclesiasticos
[illegible] Con pena [illegible]

francesa y que como el dicho
no se atreve a poder decir con
[illegible] que [illegible] a su [illegible]
[illegible] y no se [illegible]
[illegible] y respondio ____

7 Ytem [illegible] y ultima [illegible]
[illegible] dixo que todo lo que lleva
dicho y expresado es publico
y notorio publica voz y fa
ma entre las personas que
como el testigo lo saben y
[illegible] encargo del [illegible]
mento que tiene echo en que
mo con dicho señor Alcal
de mayor manifestando ser
de edad de quarenta años
Doy fee = D. Lorenzo [illegible] Ladron

264

Juan Berayn - fran(cis)co

ess(criva)no publico

A° gral Santa Cruz — A incontinenti de dicho por sumaria y para esta informacion el referido señor Alcalde mayor por ante mi el escrivano Recibio Juramento de Don Santa Cruz q(ue) dixo llamarse desta Ciudad q(ue) le hizo por Dios nues(tr)o Señor y su Santa Cruz Como se requiere en cargo del qual prometio dezir Verdad y siendo preguntado por el thenor de la pregunta del Pedimento antezedente dixo=

Respondio lo siguiente

1a A la Primera pregunta dixo que Pedro y Francisco Meari no de Monte son hijos legitimos y de legitimo Matrimonio de Pedro Tho mas Meano y de Doña Maria de Morales vezinos que fueron desta Ciudad de la qual fue natural la dicha Su muger Doña Maria y della de Malaga el dho. Su padre y a de Summos lo q̃ le consta por la mucha amistad trato y Comunicacion q̃ con los ex presados tubo de mas de

Veinte y Cinco años a esta
parte y dho lo Criaba y esti-
maba Como a tales sus Padres
y Dona lesa a Siempre Conoci-
miento a las fees de Baupttis-
mo y Responde
2.a Ala segunda Pregunta
dixo que los nominados Pedro
y Francisco Mexia de Ma-
rules son niettos En Linea
Paterna de Pedro Mexia
Natural y Vezino que fue
de la Ciudad de Malaga
y de Doña Ana de Lira
su Lexitima Muxer
tambien Natural y Vezina
de la dha Ciudad y que

165

Linea Parroquia de San Lo-

renso de Morales Narrones

que fue dela de Sevilla y de

Juana Dominguez dela del

Puerto de Santa Maria lo q

Save y le consta por auerselo oy

do de la muchas veces

Al dicho Pedro thomas Rosme

y Doña Maria de Mora

les y Responde

3 A la tercera Pregunta Dixo

que los Padres y abuelos Pater

nos y Maternos son y

aueran siempre tenidos y

por Reputados de Limpios

por Lo que de Mala raza

De Ilustrisimos Barbaricos Mul
latos Pemmenciados en ex Sen
mina mente Combenidos
en nuestra Santa fe Catholica
Pues Siempre an sido tenidos
y comun mente Reputa
dos Por tales Christianos
Viejos En lugares donde se
Vivido Sin que Jamas se ha
ya oydo decir Cossa en com
trario pues a ecexto no dexa
ha Aventaja de Boneralo
por el mucho travajo y com
sideracion que atiendo Con los
Referidos y como Personas que
Se conocieron Cosa Sabe y la

266

Conste de muchas Ra
zones y Responde

4 A la quarta Pregunta Dixo
que los Padres y Abuelos pa
ternos y maternos de los
Enunciados Pedro y Fran.co
Medrano de Montes siem
pre Se portaron Con ta de
cencia y moderazion q.e co
rresponde a Su Estado
sin auerse exerzitado en
offizios viles ni mecanicos
Antes A en todos tiempos Ho
rrados Con lo q.e Se an man
tenido Con la mayor
estimazion lo que Saue
y le Consta por la mucha

Communicazion que a tenido
Con los Referidos y perso
nas que le Comvocacion y
Responde

5 A la Quinta Pregunta
dixo que por las excpresadas
Razones que lleua dicho
de Comunicacion trato y
Conosimiento Saue q[ue] ning
uno de los Padres y Re
ligiosos de los suso d[ic]hos tran
ssientes de uno de ellos
aya o sea Mugeres o ni
ños alguno por el qual
se les aya Impuesto Pen
ncia Corporal ni Notta de
Infamia de fuera Induz[id]o.

Criminen a Personas ni
...tan porque ayan Caido
en mano de Menos Valer
y Responde
6 Ala Sesta Pregunta (Dixo
que Sabe y le Consta q los
Religiosos nombrados [illegible]
dos por ningun Tribu-
nal Eclesiastico ni Secular
Con pena a Famosa y que
Conoze los Religiosos de las
[illegible] y de co-
sr que desea a Su [illegible]
[illegible] de Dinero y [illegible]
dos Productos y Responde
7. Ala Septima Pregunta (Dixo

Preguntado si sabe o a oydo lo que
tiene dicho y expresado lo sabe
y es publico y notorio publica voz
y fama entre las personas
que como de ellos lo saben
y por averles tenido cargo de el
juramento que tiene echo
lo firmo con dicho señor Al-
calde mayor Manifes-
tando ser de edad de
sesenta y quatro años poco mas o menos
fue lezencia de la monnican
y bras Joan Venebles
escribano publico

t(es)ti(g)o Manl Garzia — Incontinenti de dicha proze-
sentacion para la sum-
ynformacion el referido

268

Dho Señor Alcalde mayor Por
ante mi el escrivano Reçivio
Juramento de Manuel Gar.
zia Vezino deesta Ciudad
quien lo hiso por Dios nuestro
Señor y la señal de cruz
Segun Derecho en cargo
del ofreçio desir Verdad
y siendo Preguntado por el
tenor de los Capitulos
que incluye el Pedimento
antecedente a cada uno
dellos Dixo lo Siguiente

1º Ala Primera Pregunta
dixo que Pedro y fran.co

Medino de Morales Son hijos
Lexitimos de lexitimo
Matrimonio de Pedro tho
mas Medino y de Doña Ma
ria de Morales Su lexiti
ma Muxer Vezinos que fue
ron desta Ciudad de la
qual fue natural la dha
Su Madre y ella de Malaga
el dho Supadre ya difuntos
lo qual Saue y le consta por el
mucho trato y comunicacion
que con los dhos Pedro y fran
co Medino hermanos de mis
Medino tuvo de mas de
tte años a esta Parte y Vis
Juelos Criaua el dho su padre

Como aviendo su hijo y Sobri-
esta acompañado de ... les
fue a la Ampliación y Respon-
2a dieron ... de los
que sabe y se conocen ...
nombrados Pedro y Fran.co de
Morales Sandoval por Linea
Paterna de Pedro Morales
natural y vezino q fue de
la Ciudad de Malaga y de
Doña Ana de Lima su legiti-
ma Muger tambien natu-
ral de la dicha Ciudad
y por Linea Materna de Fran.co
de Morales natural

que fue de la de Sevilla y de
Juana Dominguez de la de
Juan de Santa Maria lo que
muchas vezes le oyo decir
a los dichos Pedro Thomas Mo-
reno y Doña Maria de
Morales y Responde.

3 A la tercera Pregunta dixo
que los padres Abuelos Paternos
y maternos de los
referidos Pedro y Franco Moreno
de Morales son christianos
viejos limpios de toda mala
raza de Moros Judios, Hereges
Judaizantes Penitenciados por
el Santo Tribunal de la

La Ynquisizion en a Los nu
eramente Conbertidos a nu
estra Santa fee pues Siempre
an sido tenidos y Comun men
te reputados por tales Cris
tianos Viejos en los Lugares
de sus dezmandados sin que
Jamas se haya oydo dezir
Cosa en Contrario pues a vezer
lo nodisaria de Sauer lo
el testigo por el mucho trato
y comunicazion q tiene de
ella haviendo Con las sus
dhos y con otras Personas que
lo Conozieron y Responde

4 Ala quarenta Pregunta dixo
que por la misma Razon
Saue y le consta que los Padres
y abuelos de los cuenpos don
Pedro y fran.co Mexia
de Morales Siempre deman
tubieron con la decencia
y decencia Correspondiente
a Justa os Sin auer Acerch
rado en ningun offisio bil
ni otro Empleo deni gratibo
antes si en Exercicios de honra
dos Con los que Sean man
tenido Como de Esta ma
ria y rresponde
5 Ala Quinta Pregunta dixo 6

Asi por las Razones y demas
Conjeturas de conocimiento trato y Comunicacion Saue que
ninguno delos Padres y Abuelos delos Susodhos an
Cometido delito de heregia
Lese Mag.d tan̄o ni otro
alguno por el e ellos aya Sido
Puesto Pena Corporal ni nota
de Ynfamia Sin auer
andado En Crimen de
Perjuros ni otros porque
ayan Caido Encasos de me
nos Valer y Responde
6 Ala Sesta Pregunta Dixo
Saue y le Consta que todos

la Real persona de Carlos
dos por ningun titulo le
mi senalare Compania asi
tiva y que con ellos no se e
tiende que los [illegible]
dijo es tan limpia y honrrada
paresida y [illegible]
Christianisima y Catolica pa
guarda en su quanto lo que
tiene dicho es publico y no
torio porque es de [illegible]
Quanta persona que con
Escribano le tienen y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Señor [illegible] mayor

Mas firmaron Por el Lizenciado
yguarnan ante dichas doy fee=
Lizenciado Ladron= Manuel
Garcia= fran[cis]co Rubio escriban[o]
publico

Auto En la Ciudad de Cadiz a diez
y nueve dias del mes de
Henero de mil setecientos
quarenta y quatro digo
cinco años el Señor Lizen[cia]do
Don Martin Ladron
de Guevara Abogado de los R[eale]s
Conssejos Theniente de Gover
nador y Alcalde Mayor en
esta dicha Ciudad vista la Confe
ssion de Ambrosio Rodrigues

... entre ella para de ...
Generos de ... y ... de
a Pedro y Fran.co de Mendoza
... quede ... y a
pedro quanto a lugar ... y
... alos ...
cada uno ... que
... que ... Correo ...
qual ... ante ... Santan
... y Justicia de
... quanto ... ... y por
... le ... mando
... = ... De Martin
... = ... Notario

de ...

Concuerda, con las Ynformaciones, y ... originales, que estan entre
los Papeles de la Escrivania publica que ...
... Fran.co Ress ...

Va cierto que esta Copia concuerda con su original que entrego
a D.n Juan Gutierrez de Castro a quien me remito
tancia, se hizo a su pedimento y su entrega
D.n ... la presente signo y firmo en ...
... de ... de mil setecientos y
quarenta y cinco a...

En testimonio de verdad

Miguel Ramirez de ...

Damos fee que D.n Miguel Ramirez de ... de
quien parece signada y firmada esta copia, es ...
... sella ... y de toda confianza y
... siempre se le ha dado y da entera fee y credito en
todos ... y fuera de el ...

Juan ... Huerras
... no ... S.p.

Juan ...
...

Juan de ...
... pp.

Lev.r 25 de febr.o 1705 El D.r D. Gab.l Pintado el P.e Gante

274

S.n Ynformaz.n de D.n Joseph Lo.zo Roldan Lope Marquez huerfano. natural de la ciud.d de Carmona.

Ad.do Ag.do en el 6.o Lib.o a f.s 56.

Rl. 553

275

S.r D.n Man.l de Reg.a D.na

Rva V.m al Portador de esta concurrien
do en el los requisitos prevenidos. Ma
de Nov.e 88

Pintado

Amdo. Ate.

Q.

Y mui S. mio, el Portador es un ahijadito de Dn. Josph de Doblas mi Amigo por quien estoi encargado en estas diligencias, y sobre que ya el Amigo Dn. Manuel de Moxas se hablo à Vmd. à quien suplico se sirva de admitirlo con esos tales quales papeles que lleva; que luego, que Yo pueda passar à besar à Vmd. la mano, informado de lo que falta, procurarè quede todo, con la formalidad, que se acostumbra. Pongame Vmd. à la obedª. de las Señoras, à cuya obediencia quedo con todo afecto,

con el que suplico à nro. S.^r me
g.^de à Vm. m.^s a.^s Ale de Vm.
Juebes 28. de Febl. de 1745

B. l. m. de Vm.
Su mas af.^to ser.^or y Cap.^n

Floren. de Gante

Sr Dn Man.^l de Olequerra

Certifico io D. Barth.e Rodrigues de Carrion cura de la yglesia parroquial de señor San Blas de esta ciudad de Carmona que en el libro corriente de baptismos de dha yglesia esta a el folio ciento una partida que es la primera cuio thenor es el siguiente

Joseph Ygnacio

En la ciudad de Carmona en veinte y tres dias de el mes de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años yo D. Joseph Fran.co Rasso cura de esta yglesia de S.or S. Blas de esta ciudad baptize solemnemente a Joseph Ygnacio que nacio en veinte y dos de dho mes y año hijo legitimo de Antonio Rodrigues natural de Galicia y de Gracia Dominguez natural de Carmona fue su padrino D. Pedro Fernandez Caballero a el qual adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme ut supra = D. Joseph Fran.co Rasso

Concuerda con su original a que me refiero, para que conste de pedim.to de parte di la presente en dha ciudad en treinta dias del mes de febrero de mil setecientos y treinta y cinco años.

D. Barth.e Rodrig.z de Carrion

Yo D. Diego Piedrabuena Nott.o app.co por la Curia Romana y vezino de esta ciu.d

de Carmona Doy fee que Dn. Bartholome Rodriques y Carrion de quien parece estar firmada la Certificacion antescripta es Cura de la dha Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Blas de ella y como tal dio y exerse i ha administra los santos Sacramtos. a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el, y para que de ello conste donde comvenga de pedimento de parte doi el presente en Carmona en dies dias del mes de febrero de mill settecientos quarenta y sinco años =

En testimonio de verdad

Diego Piedra buena

Escno. pubco.

[illegible] Carmona [illegible]
[illegible] Bartolomé [illegible]
[illegible] de Carmona [illegible]
esta ciudad [illegible]
[illegible] ... de Carmona [illegible]
[illegible] 38 [illegible]
[illegible] mil y seiscientos
[illegible] domingo [illegible]

Bartolomé Robles Cura [illegible] de Carmona [illegible]
en esta yglesia [illegible] Maria que nacio en veinte
y siete dias del mes de Septiembre proximo
pasado hija de Juan Dominguez y de [illegible]
su legitima muger
[illegible] fueron sus padrinos Bartolome Luis [illegible]
[illegible] a quienes se
advirtio la conexion spiritual y obligacion
de enseñarle la doctrina christiana [illegible]
Bartolome Robles.

[illegible] en [illegible] de Septiembre
[illegible] de [illegible]
[illegible] en [illegible] del mes de febrero de mil y
seiscientos [illegible] cinco [illegible]
D. Bartolome Robles

Yo Diego Piedrabuena Notario publico

por la Curia Romana y vezino de esta
Ciudad de Carmona Doy fee que Don Bar
tholome Rodriguez y Carrion de quien parece
estar firmada la Certificacion antes escripta
es Cura de la dha Iglecia Parroquial de S.or
San Blas de ella y como tal Usa y exerce y administra
los Santtos Sacramentos a sus feligreses
y a sus fees y Certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee y Credito en Juicio y fuera
de el y para que de ello Conste donde con
benga de pedimento de la parte doi el pre
sente en Carmona en quinze dias del mes de
febrero de mill settecientos quarenta y cinco
años =

En testimonio de verdad

Diego Piedrabuena
Not.o pu.co App.co

Diego ... Diego

Certifico yo el Br. Dn. Anto. Montero Cura de la Ygl.a Parrog.l de Sr. Sn. Pedro de esta Ciud.d de Carm.a y Admin.or de su Hosp.l que en el libro corr.te donde se cientan los enfermos que entran à curarse en este hospital, i en el mueren à foxas 179 esta vna capl. del tenor sig.te

En nueve de Marzo de mil setecientos y treinta y siete años entro à curarse en este hospital del Señor San Pedro de la Ciud.d de Carmona Antonio Rodriguez, Marido de Gracia Dominguez de edad de treinta y dho años, natural de la Ciu.d de Carm.a Arzp.do de Sevilla — Andrasyos —

Y assi mismo consta de vna partida q esta al margen de este capitl. aver muerto en treze de marzo de dho año, y averse enterrado en el Campo Santo de este dho Hospital.

Concuerda con su origin.l q queda en dho libro à foxas citadas à q me refiero, y para q conste donde convenga, à pedim.to de la parte, doi la pres.te en Carmona en veinte y uno de Febrero de mil setecientos quarenta y cinco años — Br Dn Antonio Montero

Yo Diego Piedrabuena Notario pu.co Appco. de la Curia Romana vezino que soi de esta ciud.d de Carmona Doy fee que en mi presencia firmo

la Certificacion que antecede el Br. D.n Antonio Montero, quien es Cura dela Iglecia Parroquial del S.r S.n Pedro y Administrador de su Hospittal desta dha ciud. y Administra los santos sacramentos asus feligreses, y las certificaciones que a dado y da siempre se les a dado y da entera fee y credicto en Juicio y fuera del, y para que dello conste de pedimento de la parte doi el presente en Carmona en veinte y un dias del mes de febrero de mill setecientos quarenta y sinco años =

En testimonio de verdad

Diego Piedrabuena
escrivano publico



Veinte a rueda.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En Sevilla a veinte y dos de febrero dela a. de mil setez. quarenta y cinco p.a ante el Señor Then.e 3r. Assistente de Montilla la presento el contenido =

M.

Manuel Correa vezino de esta Ciud. Como Marido y Conjunta persona de Gracia Dominguez natural dela Ciudad de Carmona y viuda de Antonio Rodriguez natural del Reyno de Galicia Como mas haya lugar paresco ante Vmd. y digo que al derecho dela Referida mi muger Conviene prouar y Justificar, Como del matrimonio con el dho. Antonio Rodriguez tubo por su hijo legitimo de legitimo matrimonio Con el suio dho. a Joseph Ygnacio Rodriguez menor, huerfano de Padre, Como vno y otro se Justifica delas dos Certificaciones que presento y Juro. Y que assi el dho. menor Como los Referidos sus padres y Abuelos, paternos y maternos y demas acendientes por ambas lineas an sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza no decendientes de moros, moriscos, negros, mulatos, Judios, ni de los nueua mente Combertidos anra. Santa fee Catholica, ni de otra mala Raza, ni han sido Castigados ni penitenciados, por el tribunal dela Santa Ynquisicion ni otro alguno en Cuia buena Opinion Credito y fama de tales Christianos Viejos han sido hauidos tenidos y Reputados, sin Cosa alguna encontrario por tanto =

A Vmd. suplico aya por presentadas dichas Certificaziones y me admita Informacion Sobre el Contenido de este pedimento

y dada enla parte que baste Interponiendo Vmd en ella su
Autoridad y decreto Judicial serbira de mandar seme entregue
Orisinal para Ocurrir conella donde mecombenga &c.

Auto

Rs.

[illegible]

El S.or then.te D.n Mig.l de Montilla y Quiñones en bista de
esta Petizion y Certificaz.n q conella sepresentan. Mando
que esta parte dela Ynformaz.n que ofrece, y el Examen
y Juram.to delos testigos q presentaren lo cometio al presente
Ess.no o otro R.l y Pub.co se libre q. en provid.a y asi lo prove...

Fran.co Anton.o Barredo

tt.
Juan Marq.s

En la ciu.d de Sevilla en veinte y tres de febrero de mil sete
tecientos quarenta y cinco D. Manuel Correa Vez.o desta ciu.d
p.a la Ynformaz.n q tiene ofrezida y le esta mandada dar pre
sento por testigo a Juan Marquez q asi sedijo llamar, y ser de
Hazer dela lana, Vez.o desta ciu.d al varrio dela Ballestilla
Collazion de nro. S.r S.n Salv.r del qual yo S.no rezivi Juram.to
Dios yla cruz seg.n dro. y el susodho aviendolo hecho socargo
del ofrezio dezir verdad, y preguntado su Contenido de
Pedim.to ela[?] cabezera Dixo sabe q Grazia Dominguez Mu
legitima de Manuel Correa q. en cuia parte es presentado
estubo Casada emprimeras nuncias con Ant.o Rodrig...
vez. que fue desta ciu.d de Carmona y natural del Rein...
de Galizia y q abra mas de [?] Murio el susodho en el Hosp.
tal de S.n Pedro de esta ciu.d y que durante el dho

Catolic mayor de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Al tiempo su Matrim.º tubieron un hijo legittimo nombrado Jph. de Jn.º Rodriguez, lo que consta al testigo p.r el mucho conosim.to y amistad q. tubo con el dho Andres Rodriguez y con la cittada Gracia Dominguez de mas tiempo de veinte años, y aver los uno ottros estado biviendo en dha ciud. de Carmona en las casas del testigo, y tambien save q. el dho Jph. de Jn.º Rodriguez, sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos y demas sus Asendientes, an sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros, Moriscos negros, Mulattos Judios, ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta fee catholica, ni castigados ni penittenciados p.r el tribunal de la S.ta Ynquisizion, ni ottro alguno, en cuia buena opinion fama y credito an esttado, lo qual save el testigo p.r las razones q. deja expresadas y averlo oydo deçir de publico a los ancianos y personas fidedignas y paisanos del d.ho Andres Rodriguez lo qual es la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo q. lleba d.ho es la verd. y no lo firmo p.r q. dijo no saver y q. es de hedad de trei y nta a.s =

Pedro Ximenez de Valdepeñas

Ant.º de Avila

En la ciud. de Sevilla en d.ho dia veinte y tres de febrero de mil setec.s quarenta y cinco a.s p.a la d.ha Presentacion y p.a la d.ha ynformacion yo el Not.º resevi juram.to a Dios y a la Cruz en forma de d.r de Ant.º de Avila q. asi se dijo llamar y ser oficial de sastre vecino de esta ciud. en calle de dos collaz.s de nro S.r s.n Salv.r el qual

auiendo Jurado ofreçió deçir Verdad y preguntado si conoçe
al Pretendiente, Dixo que no, y si conoçe a Andrés Rodríguez
Vezino, que fue desta ciudad de carmona y natural del Niño de la
Palma, y asimismo conoçe a Juana Domínguez, muger que fue del
dicho, y por lo es de Manuel Correa por cuia parte es p-
sentado, y mediante el dicho conoçimiento, saue que la dicha Juana
Domínguez durante el tiempo de dicho su primero Matrimonio con
el citado Andrés Rodríguez tubieron un hijo legítimo
nombrado Joseph Andrés Rodríguez, y que abrá siete años murió
el dicho Andrés Rodríguez su Padre en el hospital de Nuestra Señora
de la Anunziada ciudad de Carmona, todo lo qual saue el testigo,
Asimismo saue que el dicho Menor
tiene por las Razones dichas. Asimismo saue que el dicho
Joseph Andrés Rodríguez sus Padres, Abuelos, Paternos y Maternos
y demas sus Asendientes por ambas líneas an sido y son cristianos
viejos limpios de toda mala Raza, de Moros, Negros, Judíos,
Mulatos, Moriscos y de los nuevamente combertidos a nuestra Santa fe
catholica ni otra mala Raza, ni an sido castigados ni penitenciados
por el Santo Tribunal de la Ynquisizión ni otro alguno
y están en cuia buena opinión credito y fama, an estado y están
sin cosa en contrario, todo lo qual saue el testigo por las
razones dichas y auerlo oydo deçir a diferentes personas así
del citado Niño de la Palma, como desta ciudad de carmona sin
cosa en contrario
de esp. y no a. todo lo que deja Expresado sin cosa en contrario
rio, que todo es la Verdad so cargo de su Juramento no firmó
mo porque dijo no sauer y que es de hedad de quarenta años =

Pedro Núñez
de Valdés

Diego de Molina

En la ciudad de Seuilla en beinte y nuebe de febrero de mill setezientos
quarenta y cinco años la dicha presentada, y para la dicha ynformación
maçión yo el escribano reçiuí juramento a Dios y a la cruz según derecho de Diego
de Molina que así se dijo llamar, ser de Exercizio de campo

Vez.º de esta Ciu.d en la Calle Macasta Collaz.s, de S.ta Marina
el qual auiendo Jurado ofresio dezir verdad y preguntado sre. el
Conten.do del Pedim.to que da prinsipio a esta Ynfamacion Dixo conosio a
Ant.º Rodriguez que ya es Defunto Vez.º que fue de la ciu.d de Carmona y Na
tural del Reino de Galisia, y tambien conose a Grasia Dominguez
Muger que fue del suso dho que oy esta casada en segundas nunsias
con Manuel Correa Vez.º de esta ciu.d y mediante el dho conosim.to
y amistad que a tenido y tiene con los suso dhos le consta muy
bien que la dha Grasia Dominguez tiene un hijo menor del citado
Ant.º Rodriguez su Defunto Marido, nombrado Jph Ygn.º Rodriguez
y saue que este, los dhos sus Padres, Abuelos, Paternos, y Maternos
an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza
no desendientes de Moros, Negros, Moriscos Mulattos Judios
ni de los nueuam.te combertidos a nra Fee catholica, ni an sido
castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni
otro alguno, en cuia buena opinion y fama an estado y estan
los suso dhos, lo que saue el testigo por las Rasones que de suso
tiene expresadas, y auerlo oydo a muchas personas, en particular
a mas ... y notorio sin cosa en contrario que todo es la verdad
so cargo de su juram.to no firmo por que dijo no sauer y que es de hedad
de Sinquenta y seis años

Pedro Mrnz de Valdepeñas

Autto, En la Ciu.d de Sevilla a veinte y Cinco de febrero de el año
de mil Setecientos quarenta y cinco; el Señor D.n Aptoral de
Montilla y Quiñones Theniente de Asistente de esta Ciu.d
hauiendo visto la Ynformacion ante escrita dada por
parte de Manuel Correa vezino de esta Ciu.d como marido
y Conjunta persona de Gracia Dominguez madre legitima
de Jph Ygnacio Rodriguez menor hauido durante el pri
mer matrimonio que la suso dha tubo, con Antonio Rodriguez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y CINCO

Su presente mandado = Su merced dixo aprouava y aprovó la dha información, y para su mayor validación interponía e interpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y a lugar en dro, y mandó que original se entregue al dho Manuel Correa según y para el efecto que tiene pedido, y así lo proveyó y firmó =

Christóval Ignacio de Montilla y Tuñones

Fran.co Antonio Barredo

Fee de Bapmo
de s. huerfano
expuesto

Para despachos de officio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Cura then.te q soy de esta dha Parroql. de Sra Sta. Ma. Magdalena de Sevª. Certifico q en uno de los Libros de Baptismos de ella q empieza el año de 1727 a fol. 307 esta una partida del thenor sigte. ———
En Miercoles diez y ocho dias del mes de Julio de mill setteziençtos y treinta y seis aõ Yo Dn. Franco. del Castillo y Perea then.te de Cura de esta dha Parroql. de Sta. Ma. Magdalena de Sevª. baptice solennemente a Juan Joseph Enrrique de Sta. Ritta q nacio en quince de dho mes y año; es hijo de Christobal Fernandez y de Gregoria de Sta. Ana su legittima Muger; fue su Madrina Petronila Pallomares aquien adverti la Cognacion espiritl. y la obligon. q tenia de enseñarle la doctrina Xptiana a esta Criatura y por verdad lo firme fhout supra = Dn. Franco. del Castillo y Perea = then.te de Cura ———
Concuerda con su original a q me refiero; y para q conste donde convenga doy la presente en Sevª. y febo. veinte y seis de mill settezientt. quarenta y cinco aõ ———

Dn. Pedro de Heredia
Cura then.te

Compro(?) va q.r

Juan Eusebio de Luque Escrivano
del Ayuntamiento señor en todos sus Reynos
y Señoríos publico y del numero de esta
Ciudad de Sevilla, Doy fee que conozco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

a D.n Pedro de Iredia, de quien la Certificacion antezedente desta foxa parese firmada, y que es Cura theniente dela Yglesia parrochial de S.ta Maria Mag.na desta Ciu.d y como tal administra los S.tos Sacram.tos y a sus Certificaciones se les da entera fee y credito en juicio y fuera el. Fho en Seuilla en veinte y seis de febrero de mil setez.s y quarenta y cinco años.

Juan Lorenzo ... Escriu.o pu.co

Escriu.o pu.co

Escriu.o pu.co

Fee de Bapt.mo de D.n ... [illegible]

Certifico yo D.n Joseph Hilario Pacheco Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta M.a de la Estrella de la Villa de Palomares, que en uno de los libros, que dha Yglesia tiene, donde se sientan las Partidas de los que se bautizan en ella, a fojas 93, buelta se halla una Partida del tenor sig.te

Partida = En miercoles, dos dias de el mes de Noviembre de mill seiscientos, y un años, yo D.n Juan Caro Zarza, [illegible] Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria de la Estrella, sita en esta Villa de Palomares, baptizé a Christoval Raphael, hijo de Alonso Fernandez, y de [illegible] Perez, su legitima muger. Fue su Padrino Juan Bernal, el mozo, Vezinos todos, y naturales de esta Villa. Nació a Veinte y tres de Octubre, de este pres.te año. Al qual adverti del parentesco espiritual, y demas obligaciones. Y lo firme = Juan Caro Zarza Bolaños, Cura =

Concuerda con su Original, que queda en dho libro, a que me remito. Y, para que conste donde convenga, doy esta. En dha Villa de Palomares, a Veinte y dos dias de el mes de Agosto, de mill setecientos, y treinta y seis años

D.n Joseph Hilario Pacheco

Phelipe Ant.o de la Rosa, Ess.no doi fee, que la firma de la Zertificazion, que dize, D.n Joseph y Lario Pacheco, la hiso en mi presensia, el S.r Cura de esta Villa, y es la misma que usa, y acostumbra, como tal, azer y firmar, en todos sus escriptos, y papeles por administrar, como administra, los S.tos Sacram.tos en su yglessia parroquial, y a los escriptos, y papeles que hasse, como tal Cura, siempre, se le a dado y da entera fee y credito, en juisio, y fuera de el, y para que conste de ello doi el presente, [illegible] en la Villa de palomares en Veinte y dos dias de el mes de agosto, de mil setezientos, y treinta y seis =

Phelipe Ant.o de la Rosa
Ess.no P.co

Fe de Bap.mo
Valle Urbina

Para despachos de ...
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Cura then.te q.e soy desta Ygl.a Parroq.l de S.ra S.ta M.a Magdalena de Sev.a Certifico q.e en vno delos Libros de Baptismos de ella q.e empieza el año de 1702 a fol. 251 esta vna partida del thenor Sig.te ————

En Sev.a Viernes quatro de Diciembre de mill Settezientos y once a.s Yo el L.do D.n Clem.te Fern.do Perez Cura mas antiguo en esta Iglesia de S.ta M.a Mag.da de d.ha Ciu.d Baptice a Gregoria Maria Josepha hija lexitima de Joan de Santa Ana y de Maria Muñoz de Rivera su Muger, fue su madrina Maria Ana Sanchez vecina de esta Collacion Aquien adverti la Cognacion espiritt.l y oblig.n de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criattura y lo firme fecho vt supra = L.do D.n Clem.te Fern.do Perez = Cura ————

Concuerda con su original a q.e me refiero; y para q.e conste donde convenga doy la en Sev.a y feb.o veinte y seis de mill Settezientt.s quarenta y cinco a.s ————

D.n Pedro de Heredia
Cura then.te

Comprovacion

Juan Eusebio de Luque escribano de el Rey nuestro Señor en todos sus Reynos y señorios publico y del numero de esta Ciudad de Sevilla Doy fee que conozco a D. [illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

a Heredia de quien la Certificazion de la foxa antezedente parece firmada y que es Cura theniente de la Yglesia Parrochial de Señora Santa Maria Mag[dalen]a de esta Ciudad y como tal Administra los Santos Sacramentos, y a sus Certificaziones se les da entera fee y credito en juizio y fuera del. Fho en Sevilla en veinte y seis de febrero de mil setez[ientos] y quarenta y cinco años =

Dionisio [illegible]

Juan Cuervo Celaya

no co[bré] d[ere]chos

S. pu. [illegible]



[illegible]

El [illegible] Cura [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] buelto [illegible]
[illegible] de Octubre de mill setecientos y veinte [illegible]
[illegible] Juan [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de esta Ciudad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] cierto [illegible]
[illegible] por palabras de presente con [illegible] Ramirez
[illegible] [illegible] [illegible] hijo de Alonso
[illegible] [illegible] San [illegible] con Fran.ca Maria
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Maria [illegible] de Rivera [illegible]
para [illegible] efecto en esta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Br. Juan [illegible] Castillo [illegible]
Then.te de Cura

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

y exijan para [illegible] qualquiera [illegible]
se les estaban [illegible] y Consejo en [illegible]
para que [illegible] en la parte de [illegible]
[illegible] del Cabildo de [illegible]
[illegible]

Diego [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Pe. [illegible]



Para pobres de solemnidad [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Yo Lorenzo Lendin [illegible] Hosp. Reales [illegible] de los [illegible]
[illegible] Corte [illegible] Libro [illegible]
[illegible] entraron a curarse en este Hosp. [illegible]
[illegible] en este presente año [illegible] en el dia [illegible]
[illegible] puestos y echenta [illegible] buelta [illegible]
[illegible] por Cama [illegible] al margen [illegible] tenor
siguiente: Christoval Rafael Fernandez hijo de Antonio y de Ysabel Ba-
[illegible] natural de Palomares Arzobispado de Sevilla de veinte
y ocho años, Casado con [illegible] Maria [illegible]
Calle del Soto [illegible] de Dn. Juan de Bonarra [illegible]
del Puesto de Jabon = Cayo [illegible] Chupa [illegible]
Calzon de ante, camisa, medias, zapatos y Sombrero = [illegible]
Joseph — [illegible] de mil setecientos y quarenta y uno.
[illegible] en veinte y dos de [illegible] de dho Libro y partida
como lo referido consta [illegible] à que me remito y para
que [illegible] en este dho Hospl. [illegible]
conste donde convenga doy la presente [illegible] en
la Villa de Madrid à veinte y [illegible]
año de mil setecientos quarenta y uno.

[illegible signature]

Lorenzo Lendin



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[illegible] en [illegible] y cinco [illegible]

Dª Eugenia Maria de Santana y Muñoz natural y vecª de esta ciud. viuda de Xptobal Rafael Sainz como mejor proceda y digo que a mi drº conviene provar y justificar como estube casada legitimamte segun orden de ntra S. Madre Iglª con el expresado Xptobal Rafael Sainz de cuio matrimonio entre otros tengo y me quedo por mi hijo legitimo a Juan Enrrique Sainz de Santana que sera de edad de ocho años y como tal hijo legitimo lo e educado y criado y el dho mi Marido y tenido y reputado por tal sin cosa en contrario como se calefica de la fee de ntro Casamiento y Baptismo de el dho mi hijo que presento y juro con la solemnidad nesesaria = y asimismo me conviene justificar como yo soy hija legitª de Juan de Santana y de Maria muñoz de Mueza difuntos mis Padres y que el dho Xptobal Rafael Sainz mi Marido fue natl de la villa de Palomares y hijo legº de Alonso Sainz y de Ysauel Paez sus Padres difuntos y q. asi yo como el dho mi marido y el expresado Juan Enrrique Sainz de Santana y sus Abuelos Paternos y Maternos an sido y somos Christianos Viejos limpios de toda mala Raza

y no desendientes de Moros Judios mulatos ni de los nu
euamente Convertidos a nra s.ta fee Cath.ca ni Castigados ni
penitensiados por el s.to oficio de la ynqq.on ni por otro
tribunal alguno con pu.co ni en secreto en cuia opinion
y fama an estado y estamos tenidos y comunmente
reputados sin cosa en contrario por tanto =

A V.md Pido y supp.co que haviendo por pres.tas las dhas fees de
Casam.to y Baptismo de el dho mi hijo y tamb.n la con..
de el refer.do mi marido, y demas fees de Bapt.mo mande rresiv..
ynformas.on q. yncontinenti ofresco de el thenor de este pe..
mento y fha en la f.a q. vaste me la mande entregar
original q. recurir con ella al Real Colegio semina..
rio de s.n telmo de niños guerfanos Extra muros de esta
ciu.d donde pretendo entrar al dho mi hijo menor pa..
asi es Just.a q. pido s.e q. hago el pedim.to q. mas util
y nesesario sea

Auto /

En s.n M.e ... en vista de esta P...
hubo p.r pres.da las fees que expresa, y mando
que esta parte de la ynformas.on que ofre..
... ...

testigos Cometelo al presente escrivano

dho el mismo, y asi lo proveyo

Arman

Juan Eusebio de Luque

no.

8.

Sumaria

en la Ciudad de Cordova en veinte y [illegible] de

febrero de mil setezientos y quarenta y cinco años,

yo el escrivano en virtud del auto antezedente y

comision que por el se confiere, Rezivi Juramento por

Dios nro señor y la señal de la Cruz en forma

de [illegible] Bartholome Joseph Criado, [illegible]

vecino de esta Ciudad en la Collacion de [illegible]

[illegible] y el suso dicho lo hizo [illegible] de [illegible]

prometio desir verdad y siendo preguntado al

thenor del pedimento que a motivo destas diligencias,

enterado de su contenido. Dixo que conoze

Gregoria Maria de [illegible], y [illegible] que la

[illegible] quees [illegible] de [illegible], [illegible]

[illegible], a quien tambien conosio y que fue natural

de la villa de Palomares y que tambien conose

[illegible] de [illegible] [illegible]

suso dhos que [illegible] otros [illegible]

veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

tal lo dicho testigo a tratado y comunicado lo
de hijo y estos de Padres de dicho su dho, en virtud
de su [illegible] y fama esta sin cosa en contrario
y que tambien conocio a Juan de Santana y
Maria Muñoz de Rivera, su muger Padres del
dho Dn Gregorio y Abuelos Paternos del dho
sado Juan Enrrique de Santa Rita fin. y
vivieron juntos, Y que tambien conocio a dho
fin. y a Ysauel Paes, su muger de fin. Pa
dres que fueron del citado Christoval Raphael
fin. y Abuelos Paternos del nominado Juan
Enrrique de Santa Rita fin. y que por el pleno
conocimiento que a tenido y tiene con esta familia
sabe y le consta muy bien que todos los susodichos
nos an sido y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza, no descendientes de Moros
Judios ni mulatos ni de los nuevamente convertidos
dos en la Santa Fee Catholica ni [illegible] casti
gados ni penitenciados por el Santo oficio 71
de la Inquisicion ni [illegible] alguna

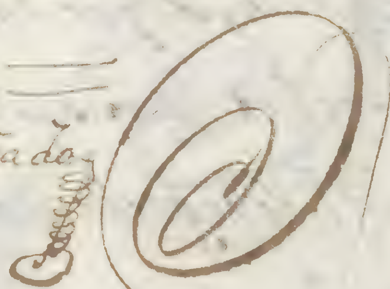


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

en publico ni en secreto antes si por familia muy honrrada temerosos de Dios y de sus concien-
ses, en cuia buena opinion y fama estan y an
estado sin cosa en contrario y es publico y notorio
y la Verdad socargo de su Juram.to lo firmo y
que es de Edad de mas de quarenta años y que
no le tocan ninguna de las Generales de la Ley
que le fueron fhas saver, y que en lo nesesario
se Remite a las fees presentadas que le fueron
monstradas y leidas ==

Balthasar Joseph Criado



Ante mi Fernando

Dn Lo

Luego Incontinenti de dicho Informacion
y para esta Informacion yo el Escrivano
recivi Juramento por Dios nuestro Señor y
la señal de la Cruz segun forma de dro de
Dn thomas Cueto Cirujano Aprobado

Vecino de esta Ciudad en la colasion de la
Magdalena quien aviendo jurado y como es de
derecho y preguntado Dijo que cono-
ce a Dª Gregoria Maria Quintero y Muños
que le presenta despues y es hija de Xpttoval y Y-
zabel Jimenez a quien tambien conosio que fue
natural de la villa de Palomares y la dha Dª
Gregoria de esta Ciudad y que tambien conose a
Juan Enriquez Pta Jimenez hijo de los sus
dhos que entre otros tubieron y que como tal
lo a bisto criar, alimentar y educar llamandole de hijo
y este a los suso dhos de Padres, sin que aya cosa en
contrario, y que tambien conosio a Juan Quintero
y Maria Muños de Riuera su muger Padres de la
dha Dª Gregoria y Abuelos Maternos de el presente
Juan Enriquez Pta Jimenez que ya son difuntos,
Y que aunque no conosio el Testigo a Alonso Jimenez
y a Ysauel Perez Padres que fueron de el dho Xptto-
val y Ysauel Jimenez y Abuelos Paternos de el dho menor
ha oido decir y es publico que fueron personas
que assi estos como todos los demas que deja dicho an
sido y son Christianos Viejos limpios de toda
mala Rasa, no decendientes de Moros ni

Judío, Muro, ni de los nuevamente convertidos a nuestra S.ta fee Catholica, ni castigado ni penitenciado por el S.to off.o de la Inq.on, ni por otro tribunal alguno en publico, ni en secreto, antes lo son de sin mucha honrradez en este pueblo, sin cosa en contrario, que si lo hubiera este testigo lo supiera, por auer mas de quarenta años que tiene comunicacion con esta familia, y la Verdad so cargo de su Juramento lo firmo, y que es de edad de Sinquenta y seis años, y que no le tocan ninguna de las Generales de la Ley, que le fueron fhas de saver, y que en lo nesesario se remite a las fhas presentadas =

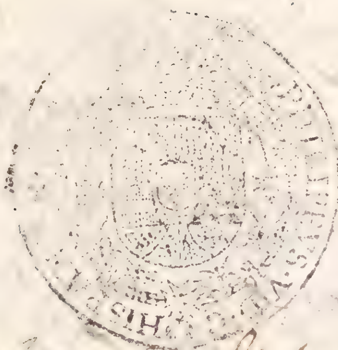
Thomas Cavero

Ante mi
Juan Bueno de Segura
no.

W. 3.o
Co
Franco
de Vega
8

Luego Incontinenti de la dha presentacion para la Informacion yo el escrivano reciui Juram.to por Dios nro señor y la señal de la Cruz segun forma de dro de Fran.co de Vega, vecino desta Ciudad

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

criado del Angel Calderón de la Ma
Quien aviendo Jurado e fecho la Señal de Cruz
y preguntado Dijo que conose a Dª Grego
Maria de Santana y Muñoz que le presen
que es Viuda de Xptoval Raphael Fernan
a quien tambien conosio que fue natural de la
villa de Pilomones y la dha Dª Gregoria lo es de
Cadiz y que tambien conose a Juan Enrrique
de Sta Rita Fines hijo de los suso dhos que en dho matrimonio
tubieron, y que como tal lo vido criar edu
car llamandole de hijo y este a ellos de Padres de los
suso dhos, en cuia Reputasion y fama esta sin
cosa en contrario; y que tambien conosio a Juan
de Santana y Maria Muñoz de Rivera su muger
Padres de la dha Dª Gregoria y abuelos Mater
del referido Juan Enrrique de Sta Rita Fines
que ya son difuntos y que tambien cono
Alonso Fines, y a Ysabel Lopes su muger
difuntos Padres que fueron del citado Xptoval



Veinte maravedis



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Raphael Fuente, y Abuelos Paternos del nominado
Juan Enrrique de S.ta Rita, y que respecto de el
conocim.to tan antiguo que de ellos a tenido conesta
familia el mas de Quarenta años, y esta p.r
comunicacion suce y le consta muy bien que todos
los suso dhos an sido y son Christianos Viejos
Limpios de toda Mala Raza, no desendientes
de Moros Judios ni Mulatos ni de los
nuevamente convertidos anuestra Santa
fee Catholica ni Castigados ni penitenciados
por el Santo officio de la Inquisicion, ni otro
tribunal alguno en publico, ni en secreto,
antes si es una familia muy bien opinada
enesta Rep.ca sinque aya cosa en
contrario, y es la verdad socargo del
Juramento fecho en que se afirmo y que es de edad de
cinquenta y seis años poco mas omenos

y que no se le toca en ninguna de las generales
de la Ley que le fueron fhas doy fee, y fueron
en lo necesario de admitir y las fee
presentadas y t[illegible] para dho efecto le
fueron monstradas —
Juan de Vega
[illegible]

Auto/

En la ciudad de Sevilla en veinte y siete
de Febrero de mil setezº y quarenta y cinco
años el Sºr Dⁿ Miguel de Aguirre del consejo
de S. M. su alcalde del crimen en la Real
Audiencia de esta Ciudad aviendo visto esta
Informazion de limpieza de sangre fecha
a pedimento de Dª Gregoria Maria de Mon
tana y Muños viuda de Christoval de la
Fernandes Alcalde de Sevilla [illegible] de
Riva Fernandes. Dixo que de

Aprovava y Aprovo y en ella pone su md. su valida y su autoridad y decreto judicial en quanto puede y a lugar en dro. y mando que el original se le entregue a el comprador para que use de ella donde y como le convenga

Asi lo proveyo y firmo =

Antonio de [illegible]

Ante mi

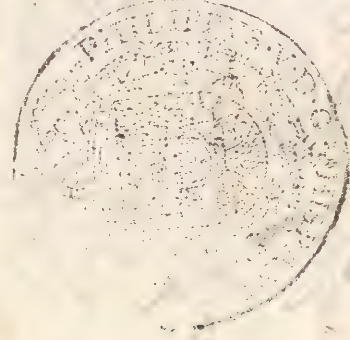
Juan Cuervo de Sepulveda

escrno.

Aprovaz.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.



Sevill.a 1 de Marzo de 1745.

~~M.~~ Jn.o Fe. Henrrique

fernandez nat.l de Viseu

Rdo. do f.s en el 5.o lib.o f.o 51.

Rs. 560

Seu.ª Maestᵗᵉ 1715 · el Sʳ. Solano
296

Feede. de Bapt. de, Dᵐᵒ Joseph,
Manᵉˡ Euseb.ⁱᵒ Mexiᵃ
y Matamoros natˡ. de
Jerezᵃ hermᵒ. de.

~~Fran. Co Ant.º Jph. Me-~~
xia y Matamoros hijo ac-
tual. coleᵍˡ. del semᵒ. que esta
Sᵈᵒ en el 58ª. libro a fº. 131 — y
tiene su Informaz.ˢ f hai que
estan en el legaso. 16 a Nº. 44
pˢ. lo que se le dispenso ãsu hermº.
hazer nueba Informᵈ.

Rᵈᵒ Jtᵈᵒ. en el 6º libº. a 58.
Nº. 564

S. D. Man.l de Reg.na t.

Reva. Vm. al num.o de las Ordn.s del Col.o al con
tenido en la fee adjunta. por ser el que me a
tocado en este repartim.to y quedo de Vm.
con todo afecto. S.n Pº Telmo. 5 de Dic.e de 1785 –

C. Solano



Certifico yo D. Pedro de Diaz Cuenca Cura [illegible] antiguo de la
Ygl.a de este Pueblo [illegible] por el libro [illegible] de
Baptismos de esta [illegible] a foxas 256 consta [illegible]
en Domingo veinte y tres dias de Abril de mil setecientos
[illegible] D. Miguel de Bolaños [illegible]
[illegible]
[illegible] Cura de
esta [illegible] Bapticé a [illegible] Miguel [illegible]
[illegible]
[illegible] Mexia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] D. Miguel de Bolaños [illegible]
[illegible] Gallego
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Marzo de mil setecientos y quarenta y cinco
años

D. Pedro de Diaz
Cuenca

Seu.ª 13 de Hen.º del 1715. el Alic. oerente

299.

Imfformaz. de 2

Y.ª D. Ysidoro Mig.l

Ximenez n.l de Seg.ra

Rdo.

Reg.do en el lib.º 6º af.º 59.

R.s 562

Lo el D. D. Xptoval Romero Cura del Sag.º dela S.ta Sa. Metrop.na y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fe que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida siguiente =

Partida = En Martes trece de Agosto de mil Setec.os y treinta y siete años Yo D. Domingo Perez de Rivera Cura del Sag.º desta S.ta Patriarchal Ig.a de Sevilla Baptizé a Isidoro Miguel Pedro Maria de los Angeles que nacio a dos deste dho mes, hijo de Fran.co Ximenes y de D.a Fransisca Salinas, su muger fue su Padrino Diego Montero a quien adverti el parentesco espiritual y sus oblig.s Ut supra = D. Domingo Perez de Rivera

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Catorze de Marzo de mil setec.os y quarenta y Cinco a.s

D. X.l Romero

Balthasar Muños de los Reyes ss.no del Rey nro S.r en todos sus Reinos y Señorios y Rex.no desta Ciu.d de Sev.a Doy fee que el D.r D.n Xptoval Romero de quien parese estar firmada la zertificaz.n ante exempta Cura del Sagrario dela S.ta Yglesia Metropolitana y Patriarcal desta dha Ciu.d Como

tal Vra y Ejerse dho Empleo admenistrando Los
Santos Sacramentos a Sus parroquianos Y a los ser
q[ue] el S[eñ]or Cura que ha dado Siempre Se les a dado Entera
fee y Creditto En Juicio y fuera del por ser legal
y de toda Confianza por Cuio Motiuo Le com-
prueuo En Seu[illa] a En quinze dias del mes de Marzo
de mill Setezientos y quarenta y Cinco años



Balthasar Nuño
de los Reyes ss.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

[Yo el] D. Xptoval Romero Cura del Sag.o de la S.ta Yg.a metrop.na y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta la partida siguiente

Partida — En Juebes veinte y dos de Octubre de mil seiscientos y ochenta y dos a.s yo el D. D. Theodomiro Caldera de heredia Cura del Sag.o de esta S.ta Yg.a mayor de Sevilla Baptizé a. fransisco Nicanor hijo de Diego Gil Ximenez de Rivera y de D.a Anna Antonia de la Peña y Gongora su muger. fue su Padrino Juan de Illanes Vezino de S. Salvador ff.o ut supra = D. D.r Theodomiro Caldera de heredia =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Catorze de Marzo de mil setec.s y quarenta y cinco a.s

D. D.n Xptoval Romero

Balthasar Muños de los Reyes ss.no del Reino s.r en todos sus Reinos y señorios y del no desta Ciudad de Sev.a Doy fee que el S.r D.n Xptoval Romero de quien parese estar firmada la certificacion ante escripta es cura del Sagrario de la S.ta Yglesia

Metropolitana y Patriarcal desta dha Ciud. y como tal, Via y exerse dho Empleo Administrando los san tos Sacram.tos a sus parroquianos, y a las certi ficaciones que a dado, siempre se les a dado en tera fee y Credito en Juicio y fuera del, por ser legal y de toda Confianza, por cuio Motivo le di la presente en Sev.a en quinze dias del mes de Marzo de mill setez.s y quarenta y cinco años

Balthasar Muño
de los Reyes ss
Notario

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Yo el B. D. Xptoval Romero Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros de Bautismos de dho Sag.o esta la partida siguiente ——

Partida — En Domingo Veinte y quatro de Diziembre de mil setec.os y treze años Yo el B. D. Manuel Guarin Teniente de Cura del Sag.o de la S.ta Igl.a Metrop.na de Sevilla con licencia del S.r B. D. Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo de dho Sag.o Bapticé a Fran.ca Lucia Josepha hija de Fran.co de Salinas y de D.a Josepha Muños su muger, fue su Padrino D. Fran.co de Orbe Vezino de la Collacion de Santa Cruz advertile el parentesco espiritual ff. ut supra = B. Joseph Lopez Bravo = B.r D. Manuel Guarin ——

Concuerda con su original a que me Refiero y para que Conste doy la presente en Catorze de Marzo de mil setec.os y quarenta y Cinco a.s

D.r D.n Xptoval Romero

Balthasar Muños de los Reyes s.no de Rey n.ro S.r en todos sus Reinos y Señorios y Rez.no desta Ciu.d de Sev.a Doy fee que el B.r D.n Xptoval Romero de quien parece estar firmada la zer tificaz.on ante escripta Cura del Sagrario

7

De la Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal desta dha Ciud. y Como tal, Usa y exerse dicho Empleo Administrando, Los Santos Sacram.tos Asus parroquianos, y a las Certificaz.s que a dado, Siempre Se les â dado Entera fee y Credito en Juisio y fuera del poder Legal y de toda con fianza, por cuio Motiuo Le comprueuo, en Sev.a en quinze dias del mes de Marzo de mill Setes.tos y quarenta y Cinco años =

Balthasar Muñoz de los Reyes ss.no

303

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Como Colector y Sochantre del Sag.o de la S.ta Ygl.a Metrop.na y Pa triarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en uno de los libros donde se apuntan los que se entierran en dho Sag.o esta una partida del thenor siguiente —

Partida — En Lunes diez y nueve dias del mes de Noviembre de mil setec.os y quarenta y dos años se enterro en dho Sag.o el Cuerpo defunto de D. Fran.co Ximenes marido de D.a Francisca Salinas ℞ = Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Catorze de Marzo de mil setec.os y quarenta y cinco años —

D.n Salvador Garcia

D. Balthasar Muños de los Reyes S.no del Rey nro señor en todos sus Reinos y señorios y publico de estas Ciu.d de Sevilla Doy fee que D.n Salvador Garcia de quien parece estar firmada la zer tificacion ante escripta es colector y sochantre del Sagrario de la S.ta Yglesia metropolitana y Patriarcal desta dha Ciu.d y como tal usa y ejerce

Dicho Empleo, Y alas Certificaz.s que a dado siem
pre se les a dado, entera fee y Credito por ser
legal y de toda Confianza por cuio motivo
le comfirmo en Serv.a en quinze dias del mes
Marzo de mill setez.s quarenta y cinco años

Balthasar Muño
de los Reyes ss.

Salvador Garcia

304

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

En Sevilla a [illegible] de Marzo de mill setez.os [illegible] años ante [illegible] Luis de Salinas [illegible]

Balthasar del Muño Delos Reyes

D.a Fran.ca Luisa de Salinas Vezina de [illegible] Viuda de D.n Fran.co Ximenes de Nueva Como mas aya Lugar [illegible] ante Vmd = Digo soy madre tutora y Curadora de D.n Ysidoro Ximenes de Nueva mi hijo lex.mo y del d.ho D.n Fran.co Ximenes de Nueva [illegible] Y Para [illegible] que el d.ho Ysidoro es mi hijo Lex.mo y de d.ho mi marido y [illegible] Paterno de D.n Diego del [illegible] de Nueva y D.a Ana Antonia de la Peña y Gongora [illegible] y por [illegible] Paterna de D.n Fran.co Salinas y D.a [illegible] Ximenes y de [illegible] el d.ho mi marido [illegible] de [illegible] por [illegible] [illegible] como todo Consta por las [illegible] de [illegible] Y [illegible] Limpios de toda mala raza y no haver sido castigados ni penitenciados por ningun Tribunal y aver exercido oficios honrrosos [illegible] de lo qual

[illegible] a Vmd. pido [illegible] [illegible] y [illegible] mandar [illegible] Informacion [illegible] por el tenor de [illegible] y dada [illegible] y [illegible] Vmd. poner en ella su autoridad y [illegible] judicial [illegible] Valgan [illegible] original [illegible] Con ella [illegible] Combenga [illegible] pido [illegible]

Auto

En la ciud. de Chinchilla a Viendo visto esta pedimento del referido y en ella se le gran... dubosse por pres... de... que esta... de la tengan... tan que tiene de este examen de las pro... comete al pres... ... que... de... firmo de... su mrd. dicha... por el... y...

Ante mi Luis de Gomez

... de D. ... Guerrero =

En la ciud. de Chinchilla diez y siete dias del mes de Marzo de mill setez.os y veinte y cinco D.a Fran.ca Lucia de Salazar vezina desta ciud. para la inform.on que tiene pedida de ella... mandada dar presente por su... D.n Juan Guerrero vezino de esta ciud. ... ... por ... de la qual ... ... de ... ... con ... ... aviendolo hecho prometio decir verdad y siendo pre... ... ... D.a Fran.ca Lucia de Salazar ... dixo que conoze a D.a Fran.ca Lucia de Salazar ... y conoze a D.n Isidoro Ximenez Salazar de ... Guerrero, y sabe que el ... ... de ... fue ... de la ... D.a Fran.ca ... Fran.co ... Ximenez que ... de ... a ... conozio ... y ... de ... con ... ... mismo, conozio a D.n Juan Salazar ... de Quarenta ... a ... ... mismo y conozio a D.a Theresa ... su ... muger, a ... y ... de ... Isidoro; y no conozio a D.n Diego ... Ximenez de ..., y si conozio a D.a Ana de la ...

Elena de Gongora su lex.ma muger, abuelos Paternos del dho D.
Isidoro Ximenez, y save Asimesmo que todos Los Referidos
son Los mismos q se contienen en las fees de Baup.mos q demos
trero que q. m. de Ord.n Le fueron Leidas e ynotenadas, y q
todos los contenidos fueron hombres honrrados y de distinz.on
cristianos viejos Limpios de toda mala raza de moros, Judios
Moriscos, Mulatos, ni de los nuebam.te combertidos a nra s.ta
fee Catholica y q. no exercieron empleos onoroficos, pero no
fueron oficios biles ni mecanicos, ni aun ser castigados ni
penitenciados por ningun tribunal, Lo qual save el test.o
por el mucho trato y comunicacion q. tubo con
todos los Referidos, Asimesmo sabe referido, y q esto es la
verdad y que dijo save lo q le a sido preguntado y la ver
dad so cargo del Juram.to q. tiene fho Lo firmo y que es
de hedad de setenta a. y las generales de la ley dixo
Gen.s = no le tocan en manera alguna = enmendado = corre-
no lue

Fran.co Joseph Guerrero

Balthasar Muño
de los Reyes ss.

Ante mi D. Joseph Saraz =

Testigo En la ciudad de Cadiz dicho dia diez y siete de Marzo de mill setez.s q.ta
y cinco años el dho señor En dha diligencia y el sr. Fiscal. Para
dicho dia Juan. Cruz Sepulveda vez.o de D.n Joseph Saraz vezino de la dha
ciu.d. Quien con Juram. el qual aviendo Jurado promettio decir
verdad y siendo preg.do por el tenor del dho pedimento = Dixo
que conoce a D.n Gran.da Luna de Salinas su Cuña y espresa,
y conoce a D. Isidoro Ximenez de Salinas vez.o de Lunares, y save

c.im.to Lex.mo del Lex.mo Matrimonio de la dha Dª Fran.ca y de Dn Fran.co Nicasio Ximenez y que dicho su Padre hijo Lexitimo de Dn Mathias de Benito y dha Dª Maria Teresa de Saavedra su Lex.ma Muger, y del segundo Matrimonio que contrajo el dho Sor Dn Mathias con Dª Juana Thereza Duran, Abuelos Paternos del pretendiente; y Dª Fran.ca, hija Lex.ma de Dn Geronimo Ximenes y de Dª Ysabel de Saavedra su Lex.ma Muger, abuelos maternos del dho pretendiente; y sabe el testigo que todos los referidos son los mismos que se expresan en las fees de Bap.mo del pretendiente y su familia que le fueron leidas, y que todos son y han sido christianos viejos de limpia sangre sin mezcla de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee Catholica, ni castigados ni penitenciados por el Sto. oficio de la Inq.on ni por otro tribunal alguno, y siempre tubieron y tienen oficios onorificos y correspondientes a su calidad; todo lo qual sabe el testigo por el mucho trato y comunicacion que a tenido y tiene con los susodhos, y dixo que la verdad so cargo del juramento que tiene fho Lo firmo y que es de hedad de treinta y cinco años = Las Generales de la Ley que le fueron leidas dixo que no le tocan en manera alguna

Joseph de Zamora Balthasar Muñoz

Ante mi
Aceves y Reyes ss.no

M.ro D.r Aleo. Zamora

En la ciudad de Cadiz diez y ocho de Marzo de mil setezientos quarenta y cinco a. de la dha pretension y dha Ynformacion de dho M.ro Rmo. Juramento el Pe. Dios y una Cruz segundo el D.r Alexandro Zamora Maestro Doctor, testigo el qual aviendo jurado y prometido decir verdad y siendo preg.do por el thenor del dho pedimento = dixo que conoze

a Dª Fran.ca Lucia de Salinas que Cuia es que es present. y tambien
Conoce a Ysidoro Ximenez de Salinas cleo de Sumbrales
que saca el dicho Lex.mo de Alex.dro Marinmoso de la dha Dª Fran.ca y de
Dn Fran.co Nicacio Ximenez, Lo que ya es de futuro a que Conoció desde
niño y conoce mas tiempo de quarenta a. y assi mismo Conoció
de Antonio Ximenez Salinas a Dª Fran.ca Salinas, y a
Dª Joseffa Munos su lex.ma muger, y a Dn Diego del Ximene
y de Nueva y a Dª Ana de la Peña y Gonzalez su le
gma muger, todos abuelos Paternos y Maternos del Aseñado
Ysidoro Ximenez de Salinas, y son los mismos Contenidos
en las fees de Bautismo que tiene Lo que se le presento de dicho fee
[illegible] y normales, y todos los susodhos fueron y son tenidos
y tenidas y comunmente reputados siempre en esta
[illegible] y como [illegible] Villa de
[illegible] y [illegible] Diego [illegible] Limpios de toda mala
raza de [illegible] moros, mulatos [illegible] de la tramba
la Vara de [illegible] Santa fee Catholica [illegible]
[illegible] tenidas por [illegible] oficios de [illegible]
[illegible] Contra la fee [illegible]
de [illegible] conoció [illegible]
[illegible]
[illegible] Lo [illegible]
[illegible] de las Generales de la ley [illegible]
[illegible] de [illegible] en manera
alguna ———

Balthasar Muñoz
de los Reyes ss.

Alexandro [illegible]

En la Ciud. de [illegible] Diez y ocho Dias del mes

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

en Marzo de mill setez.os y cinq.ta y cinco años el s.r Lic.do
Dr Raym.do ... m.te del castillo Abogado de los R.s Consejos
... ... de ... Suprema ... ...
... aviendo visto los ... ante ...
dixo la ... ...
... ...
... su autoridad ... judicial ...
... de dho a lugar = y Mando que ...
entregue a la p.te ... ...
... ...

... ... Luis de ...

...

Rez.da 20 de Ab.l de 1785 — Ill.mo Sr. Solano. p.el D.r Mazieu

307.

Com Informaçaõ de Ant.o Fern.do de Ramos q' Vegg.e nat.l della Villa de Alm.te

R.do q' do em el 6.o Lib.o af.s 60.

N. 563

308

Señor D.ⁿ Manuel de Requena, abador

de esta en el Juzgado del S.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Mariezcu

y mandará V.m a la mayordomía se le dé su bes-

tuario y aunque no tenga los ocho años cumpli-

dos se le dispensará los meses que tubiere menos

y quedo para servir a V.m cuia vida

G.e D.s m.s a.s &c.ᵃ

D.ⁿ Nicolás Solano

D. Juan Garcia Ramos, Cura de la Yglesia Parroquial
de esta Villa de Almonte Certifico que en uno de los libros
donde se asientan las partidas de los que en dicha Parroquia
se Baptizan, el qual tubo principio en quinze de enero de
mil setecientos treinta y nueve, y continuan adelante a fojas
[illegible] esta la que se sigue ——

En Almonte en siete dias del mes de Dizi-
embre de mil setecientos quarenta y siete años
yo D. Juan Garcia Ramos Montesdoca, Cura
de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Al-
monte, exorcize, Cathequize y Baptize a
Antonio Fernando, hijo legitimo de Alonso
Ramos y de [illegible] de Lepe, su legitima mu-
ger, fueron sus Padrinos Francisco Miguel y Ysa-
bel de Carmona su legitima muger, vezinos de
esta dicha Villa, a los quales advertí el paren-
tesco espiritual y la obligacion de enseñarle la
Doctrina christiana; fue su nacimiento el dia doze
de dicho mes, en fee de lo qual lo firme que
es fho. ut supra = D. Juan Garcia Ramos
Montesdoca = ——

Asimismo Certifico que en otro libro de Baptismos que comienza
en veinte de Marzo de mil setecientos y dose, y concluyo
en Agosto de mil setecientos [illegible] [illegible] a foxas onze
buelta esta la partida siguiente ——
En Domingo veinte [illegible] dias del mes de

Ochubre de mill sette.tos y dose años Yo Dn Lucas Garcia Ramos Montoya Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Almonacir exorcize Cathequize y Baptize a Elvira feli...
hija legitima de Fernando ... y de ... Maria Perez ... muger
fueron sus Padrinos, Rodrigo Montoya, Josefa Maria de Bea su legitima muger todos
vezinos de esta Villa ... el parentesco spiritual ... de ... nacimiento
de ... mes ...
... que lo firme queef.. ut supra
Dn Lucas Garcia Ramos Montoya ... =

Asimismo certifico que en otro ... de Baptismos, que comienza en dos ... dias del mes de ... año de mill quientos y noventa y ... en ... de ... año de mill sette... a fojas ... y seis Buelta esta la del thenor siguiente

En Domingo Veinte y dos dias del mes de Julio de mill sett.tos y ocho años Yo Dn Lucas Garcia Ramos Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Almonacir exorcize Cathequize y Baptize a Alonso hijo de Alonso ... y de Cathalina ...

man, su legitima muger, fue su Padrino
Juan del Rosio, todos vezinos de dha
Villa, nacio a quinze de dho mes le adverti
la Cognacion espiritual y la obligacion de
enseñarle la Doctrina Xptiana, y por ver
dad lo firme ffho. ut supra = D. Juan
Garcia Ramos. Monzoy Rocu =

Concuerda Con sus originales a que me remito quedan
en el archibo de dha Parroquial y para que conste
dos la presente en Almonte en seis de Abril de
mil settecientos y quarenta y cinco años

D. Juan Garcia
Ramos.

Dn Juan de Ortega Presvitero Colector de la Parroquial de Nra Sra de la Asumpn de esta Villa de Almonte Sertifico que en el libro corriente donde se apuntan las partidas de los que en dha Parroquial se entierran a foxas ciento noventa y quatro Buelta esta la partida siguiente

En Veinte y tres de Noviembre de mill setesientos quarenta y Un año en la Parroquial de Ntra Sra de la Asumpn de esta Villa de Almte se enterro el Cuerpo de fr... de fr... de Alonso Ramos Marido que fue de elVira de Vega no testo por no tener de que se le hiso Un entierro Con el Benefisio y demas Ministros presisos se le dixo su Vigilia y Missa Cantada

Comquerda Con el original que queda en mi poder a que me re... mito y a pedimento de elVira de Vega di esta en Almte en treinta de Marzo de mill setesientos quarenta y sinco años

Dn Juan de Ortega
Colector

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Ysidra de Vega Viuda de Alonso Ramos Jaen vez.na desta villa en n.e y como
M.e tutora y curadora de Ant.o Fernando menor mi hijo leg.mo y del
dho mi marido como mejor proceda, parezco ante V.m, y digo
que combiene a mi d.ro justificar con v.d que el referido mi hijo
e abido y tenido de leg.mo matrim.o que el referido su Padre
es muerto, y q.e este fue hijo leg.mo de Al.o Ramos y de Catal.a Ser
man sus P.es como el q.e yo soy hija leg.ma de Fern.do de Vega
y de Josepha Maria Perez mis P.es como se verifica de
las fees de Bapt.mo y del entierro del dho mi marido que en devida
forma presento y juro, y que assi el menzionado mi hijo
como sus P.es y Abuelos de ambas lineas y los demas sus Aszen
dientes y cada uno de ellos son y fueron xptianos viejos de
limpia casta y generaz.on no descendientes de Moros Judios
negros, mulatos, ni Gitanos, ni de los nuevam.te combertidos
a n.tra s.ta fee, ni an sido castigados p.r el S.to Ofi.o de la Inqq.on
ni an cometido delitos p.r el que se les aya ympuesto pena
que atraygue Infamia, ni an usado ofizios viles p.r los
que les sean prohibidos el uso de los honorificos, y p.a ello
a V.m supp.co aya p.r pres.das estas fees y me admita ynformaz.on
de los testigos que sobre lo referido ofrezco, y fha en la p.te que baste
aprobandola e ynterponiendo V.m en ella su autorid.d y decreto
judizial me la m.de entregar orig.l p.a presentarla donde
y ante q.n me combenga pido justizia y juro lo nezess.o &c.

Auto.

Por presentada con los ynstrum.tos que refiere y esta p.te

de la ynformaçion de testigos que ofreze, los que se examinen por su tenor, y fho en la parte que baste se traigan los autos asi lo proveyo y firmó el señor Pedro de Cabreza alcalde hordinario desta villa de Almeria, en zinco de abril de mill setezientos quarenta y zinco años.

Pedro de Cabreza

Pedro Jose Carrillo

Notificación

En dho dia yo el escribano notifique el auto antezedente a Elvira de vega viuda de Alonso Ramos vezino desta villa, en su persona doy fee

Carrillo

Manuel Lopez

En la villa de Almeria en siette de Abrill de mill setezientos quarenta y zinco años de presentaçion de Elvira de vega el señor alcalde, por ante mi el escribano rezivió juramento a Dios, y a una cruz segun derecho de Manuel Rodriguez Lopez vezino desta villa, quien lo hizo como se requiere, y ofrezio dezir verdad, y siendo preguntado en contexto de la petiçion de la dicha dijo que conoze a Antonio Fernandez menor por cuya parte es presentado, y save por averlo visto que es natural desta villa, hijo legitimo de Alonso Ramos y de Elvira Feliziana de Vega sus Padres, que lo ubieron y tubieron de su legitimo matrimonio = tambien save por averlo visto que el dho Alonso Ramos murio, y su cuerpo fue enterrado en la Parroquial desta villa, por el mes de ... del año pasado de mill setezientos quarenta y zinco, y que el suso dho fue natural y vezino desta villa, hijo legitimo de Alonso Ramos, y de Catalina German sus dichos Abuelos paternos de dho menor, y que la referida ...

de Vega su Mre. es hija lexma. de ferndo. de vega de tierra, y de Josepha Maria Perez sus Pes. Abuelos maternos de su menor vezno. y natturales que fueron dstaua. a todos los quales conocio, y trato mucho e sto. por lo que saue que assi dho menor como los referidos sus Padres, y Abuelos Paternos, y maternos, y los demas sus Ascendientes, y cada uno dellos son, y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza, como no decendientes de Moros, judios, Ereges, mulatos, ni gitanos, y que no an sido castigados, relajados ni penitenciados por el Sto. oficio de la Ynqqon. ni por otro oficio ni que ayan cometido delito por el que ayan ynccurrido en se le aya ympte. pena de ynfamia, por cuya razon no les a sido mpdo. ni prohibido el uso de los honorificos, y oficios pcos. decentes, todo lo qual saue porque lo a visto, y es tan pco. y notorio que no se hallara cosa en contrario y es la vdd. so cargo de su juramto. y que no le tocan las genrales. dijo ser de edad de zinqta. y quatro as. y poco mas o menos y lo firmo con su mrd. y

Gen.

Arrueme

Alonso Rodea

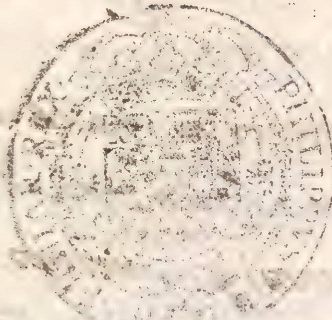
Cabrera

Lozano

[illegible]

Antº Diaz

En dho dia de dha presentacn. el Sr. Alcde. por ante mi el Esno. rl. tomo juramto. a Dios, y a una cruz segun dro. de D. Antº Diaz Baez vezno. de Alcalá el qual lo hizo como se reqre. y ofrezio dezir verdad y siendo preguntado en contenido de dha peticion dijo tiene mucho conozimto. de Antº Fernando menor por cuya pte. es presentado y saue porque lo a visto que es natural desta. hijo lexmo. de Alonso Ramos Jaen, y de Elvira Feliziana de Vega sus Padres, aviendo y tenido de lexmo. matrimonio, y saue por la misma razon



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

que el dho Alonso Ramos su P.e murio en estado y su cuerpo fue sepultado en la Parroq.l de ella por Nov.re del año pasado de setez.tos quar.ta y uno, y que el susodho fue hijo le.mo de Alonso Ramos defunto, y de Cath.a German su l.da m.er abuelos paternos de dho menor, y la referida Elvira de vega su m.e es hija le.ma de Fern.do de vega defunto, y de Josepha maria Perez abuelos maternos de el susodho, a todos los quales, trató, y conocio el to que son y fueron naturales, y vez.nos de esta villa y que la misma le zon y fue y es notorio que todos, y cada uno son, y fueron christianos viejos de limpia casta, y generaz.on no deszendientes de Moros, Judios, negros, Mulatos, ni Gitanos, ni de los nuevam.te conbertidos a nra s.ta fee, ni an sido castigados, relajados, ni penitenziad.s por el s.to ofizio de la Ingg.on ni anconmetido delito por el que seles aya ympuesto pena que aterogue ynfamia, ni tampoco an usado ofizios viles por cuya razon ... todo lo qual lo a sido mej prohivido e hijo de los honorificos, todo lo qual sabe asi porque lo a visto como por que lo a oido de pp.s y notorio sin cosa en contrario y la verdad so cargo de su juram.to fho. ... leido en las pen.s de la ley dijo ser de edad de ... a poco mas ... o menos ... firmo ...

Gen.do

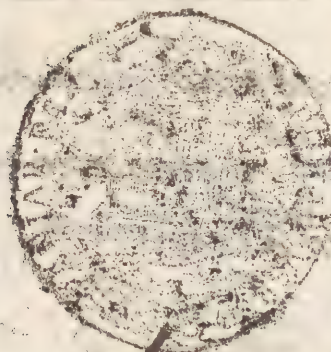
Cabreza

Ant.o ...

Barrera

Ant.o Domingo ... Portillo

J. Bar.me Diaz / En el mismo dia de dha presentaz.on dho s.or Alc.e por ...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

A el n.º reziuio juram.to a Dios, y a vna cruz, segun dr.º de Bar.me Diaz vezino de esta v.a que en lo hizo como se req.re y prometio dezir verdad, y siendo preguntado dijo tiene mui bastante cono- zimiento de Antonio Fern.do menor, por cuya p.te es presentado y saue por auerlo visto que el suso dho es nat.l desta v.a hijo leg.mo de Alonso Ramos Jaen, y de Elvira Feliziana de Vega sus Padres que lo obieron, y tubieron de su leg.mo matrim.º y saue tambien por auerlo visto que el referido Alonso Ramos murio en esta v.a y que su cuer- po fue sepultado en la Parroquial della por rec.do de año pa.do de sette.tos quarenta y uno, y que el suso dho fue hijo leg.mo de Alf.o Ramos defuncto, y de Cath.a German sus Padres Abuelos pa- ternos de dho menor, y la referida Elvira de Vega su Madre es hija leg.ma de Fern.do de Vega defuncto y de Josepha Maria Perez Abuelos maternos de suso dho menor los quales conozio y trato el tt.º porque son y fueron naturales y vez.s de esta v.a y por esta razon saue que dho menor y sus Padres, y Abuelos, y demas sus Assendientes por ambas lineas son, y fueron Christianos viejos de limpia Casta y Generazion, no deszendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos, ni de los nuebamente conber- tidos a nra S.ta fee, ni an sido castigados, relajados, ni peni- tenziados por el s.to offizio de la Ynq.on ni an cometido delitos por el que se les aya ympuesto pena de ynfamia, ni tampoco an usado officios viles, por cuya razon no les a sido ni es

y prohiuido el uso delos honorificos todo lo qual saue por que lo a visto, y oydo, y por ser tan pp^co y notorio que no se hallara cosa en contrario so cargo de su juram^to. y q^e no le tocan las

Gen^s. — Gen^s de la ley dijo ser de edad de seis^ta a^s. y lo firmo =

Pedro de Cabrera

Dn. Tomas Carrillo

Autto. — En la v^a de Alm^te en siete de Abril de mill settec^tos y quarenta y ocho a^s, el S^or. Pedro de Cabrera Alc^e. hordinario auiendo visto estos Autos, y la justificacion de limpieza de Sangre en ellos dada por p^te de Alvaro Ferr^do menor en ella cont^do y q^e los t^os que an depuesto son pers^as fidedignas y de cono^zim^to. dijo que la aprovaua, y aprovo quanto a lugar en derecho y q^e en ella ynterponia e ynterpuso su Autoridad y judicial decreto p^a su mas validacion, y mando q^e estos autos orig^s se le entreguen a el d^ho Alvaro de vega y Huida m^e de d^ho menor p^a el uso de su dr^ho en los p^tes donde y ante q^n le convenga y s^e de ello asi lo proveio y firmo ==

Pedro de Cabrera

Dn. Tomas Carrillo

S.r D.n Manuel de Reggera

El dador de esta el Armo
que me toco por dizque
razon le escribira con
curiendo en el lo que
el Rey deve mandar
y en la dicha forma de
Villa y Marzo 10 de 1745

E. [illegible]

Certifico yo el D.r Joseph [illegible] Cura de la Yg.a Collegial [illegible]
que por uno de los libros [illegible]
[illegible] Veinte y [illegible]
[illegible] Cura [illegible] Collegial [illegible] Baptizé a [illegible]
[illegible] Fran.co de Paula [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

D. Joseph [illegible]
Gallegos

Seu. Dove. ... el Ill.mo S.r D. Gab.l torres de Navarra coadmin.or si-mul. con el Ser.mo S.r Infante cardenal Arzobispo de Seu.a

Fel.e de Bapt.a de Diego thomas fr.co de Paula Bohorques n.l de Sev.a huerfano de P.e y Madre

R.do L. F. do S.t asto fol. 61 del 6.º libro

Num. 4564

no presento la Imform.on por ha seguir su M.a ser de honrrada familia

Sev.a 8 de Mayo de 1715. 317 el S.r Greg.o de los Rios.

D.n Informaz. de Ant.o Jph Vez.te de la cruz n.l de Carmona.

Pdo do genel Lib.o 6.o a f.o 62

N.o 565

Certifico Yo Dn Phelis de Almaraz

Cura mas Antiguo en la Yglesia de nra Sra.
Sta Maria Parroquial mayor desta Ciud de Car
mona que en uno de los Libros de Baptismos
questan en el Archivo de la Capilla del Sagrario
de dha Yglesia al folio 31, esta un Capitulo que es
el segundo de la primera plana, y dice de
ésta siguiente ———

En siete dias del mes de Abril de mil setecientos
y treynta y seis años: Yo Dn Phelis de Almaraz
Cura en esta Yglesia de nra Sra Sta Maria Parro
quial mayor de Carmona Baptizé solemnemente
a Antonio Joseph Vicente que nacio el dia
quatorze de este mes Hixo lexmo de Joseph Ant.
de la Cruz, y de Cathalina Andra fue su Pa
drino Dn Joseph Caro de Guzman y Briones aqn
adverti la Cognacion espiritual, y obligacion
de enseñar la Doctrina Xpna al baptizado y
lo firmé = Dn Phelis de Almaraz ———

Esto dize a la letra con el dho libro capitulo al folio
referido al que me refiero y para que conste
de pedimento de parte doy la presente en Carmona y Abril
veyntte y dos de mill setezos quarenta y seis años.

Dn Felis de Almaraz

Yo Juan Muñoz de Bustamante
Notario publico y apostolico y vezº de la ciud de
carmona Zentifico y doy fee que Dn Phelipe
de Almoral de quien parese esta firmada
la zentificazn Antes escripta es cura ma-
nuguo de la Yglesia de Nuestra Señora
Santa Maria Parroquial mayor de esta
Ciudad y como tal lee visto Administrar
los santos sacramentos; y mas zentifico
que a dado y da se le da entera fe y credito
avn en juicio como fuera del y pa que assi
conste Doy el presente en dha ciud en Ve-
ynte y dos dias del mes de Abril de mil sete-
tos y quarenta y sinco as

Juan Muñoz de Bustamante
Notº Apco

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUA-RENTA Y CINCO.

El Bachiller Dn Manuel Ramirez de Arellano Cura de la Yglesia Parroq. del Sr Santiago de esta Antiquis. Villa de Carmona Certifico y doy fee que en un libro de Baptismos que esta en el Archivo de dha Yglesia folio 80 el cap. tercero es del thenor sig.te

Cap.° En diez y nueve de Abril de mil setecientos y doce, yo el Bachiller Dn Manuel Ramirez de Arellano Cura de la Yga del Sr Santiago de esta villa de Carmona Baptize a Joseph Antonio de la Cruz, hijo legmo de Bartholome Antonio Valladares, y de Maria de Perea su muger, fue su padrino Dn Juan Ysidro Gonzalez, a q.n advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones. Nacio en diez y seis de dho mes y año = Br Dn Manuel Ramirez de Arellano

todo lo qual consta por dho libro y capitulo a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la parte di la presente en esta Carmona en trece de Abril de mill setecientos quarenta y cinco. =

Br Dn Manl Ramirez de Arellano

Yo Dn Manuel Muñoz de Bustam.te ... Escribano del Rey nuestro señor publico del numero y mayor de Rentas y ... de esta ciudad de Carmona certifico y doy fee que el Br Dn Manuel Ramirez de Arellano de quien esta firmada la zertificacion de suso escripta es cura de la Parroquial del Sr Santiago

de Almas Partido de esta ciud por hauerle visto adm
ministrar los santos Sacramentos y [illegible] certificado q
obrado y doy selecion entera fee y credito en juicio y
fuera del y p.a que asi conste doy la pres.te en dha ciu
en treze dias de el mes de Abril de mil setez.os y
quarenta y sinco a.s =

Manuel Muñoz del B...
Cura ...

✠

Dos reales ... de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Zertifico yo Dn Barme Rodriguez Carrion Cura de la Yglesia Parrochial del Sr San Blas desta Ciud de Carmona, que en uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia, esta al fo 12. Bta una partida que a la letra cuyo thenor es como se sigue ——

Capn de Cathalina Franca =

En treze de Henero de mil setez.tos y quarenta y cinco yo Don Joseph Franco del Raso thente de Cura desta Yglesia del Sr S. Blas desta Ciud de Carmona, Bapticé a Cathalina Franca que nació en onze de dho mes y año hija lexma de Franco Hernz y de Anna de Aranda, fueron sus Padrinos Pedro de Aranda y Anna Bernal, a los quales adverti la cognación espiritual y obligación de enseñar la Doctrina Xpna, y lo firmé, et supra = Dn Joseph Franco del Raso ——

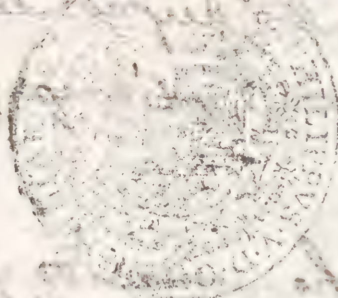
Concuerda con su original a que me refiero y de que doy fe. Y para que conste di la presente en dha Ciud de Carmona, en diez y ocho dias del mes de Abril de mil setezos y quarenta y cinco a.

D. Barthe Rodriguez Carrion

Yo Manuel Muñoz de Bustamte, Ssno del Rey Nuestro Señor en todos sus Reynos y Señorios, y Po del Numero de esta Ciud de Carmona zerti fico y doy fee que Dn Barme Rodriguez Carrion que firmó la zertificazon de suso Escripta es tal Cura de la Yglesia Parroquial de Sr San Blas de ella

Cura de haverle visto administrar los santos
sacramentos; y Para que conste doy la presente para que
se le dé entera fee y credito en juicio y fuera
del, y para que conste doy la presente en dicha ciudad
en treze días del mes de Abril de mil setecientos
quarenta y cinco años.

Manuel Muñoz de Bustamante
Escribano público y de Cabildo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Cathalina Fran.ca de Aranda vecina de esta Ciudad viuda de Joseph Antonio de la Cruz, como mas aya lugar paresco ante Vm y Digo que teniendo conseguida la gracia de entrar en el Gran Seminario del S.r S.n Telmo de esta ciudad a mi hijo Antonio Joseph de la Cruz Balladares, conviene al derecho de este y al mio para poder tomar su incorporacion en dho Seminario hazer informacion por el tenor de los Capitulos siguientes —

P.rim.te como el dho Antonio Joseph de la Cruz Balladares es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de mi la dha Cathalina Fran.ca de Arana, y de Josep Antonio de la Cruz mi marido, y que este lo fue de Bartholome Antonio de Balladares, y de Maria de Texeda su muger Abuelos paternos del referido Antonio Joseph mi hijo y yo la dha Cathalina Fran.ca de Arana lo fui de Fran.co de Arana, y de Ana de Aranda abuelos maternos del dho mi hijo, y todos naturales de la Ciudad de Carmona, segun las tres partidas de Baptismo compulsadas que presento, y juro en forma, las quales se le mostraran a los testigos, quienes lo saben por averlo visto, trato, y comunicacion, averlo oido y demas razones que diran —

Ytt. como es verdad, que el referido Ysph Antonio de la Cruz mi marido, y padre del egresado Antonio Ysph de la Cruz Balladares mi hijo fallecio en los Reynos de las Yndias digan los testigos en que paraje, y tiempo fue, y la razon por q lo saven =

Ytt. como tambien lo es que asi el dho mi marido, y sus padres como yo la referida Cathalina Ybar.ca y los mios somos y fueron christianos viejos, limpios de toda mala raza, y sin mescla de Moro, Mulato, judio, ni castigado por el Sto Tribunal de la Ynquisicion, ni de los nuebamte convertidos a Nra Sta Fee, y que fueron, y hemos sido tenidos, y reputados comunmente por tales christianos viejos, lo qual saven por las razones dichas y demas, que expresaran =

Supp.co a Vm. haya por presentadas dhas fees de Baptismo, y se sirva admitirme informacion de testigos, que incontinenti ofresco por el tenor de los Capitulos de este pedimento, y fecha q sea se sirva de interponer en ella, para su mayor validacion su Authoridad y judicial Decreto, mandando se me entregue todo original, para el efecto, q llevo mencionado: pido justicia, juro, y protexto quanto protestar convenga &a

Ldo D. Juan Ysph Marz Pacheco

Auto. } Alvenor Dn Reimundo de Sobremonte y Castillo

theniente primero de Asistente desta Ciudad. Hubo por presentada esta peticion con los ynstrum.tos que le acompañan; y mando que esta parte dé la Inform.on q. ofrece, cuio examen, y Juram.to, cometio al presente ss.no o a otro de S.M. y ttho veinte y quatro para su aprov.on Pro veiolo en ceu. a veinte y quatro de Mayo de mill setez.tos quarenta y Cinco a.s

Ardemi

Diego de Arena
Sn.o

Testigo 1.o
Juan de Morales

En la Ciud. de Sevilla en seis dias del mes de Mayo de mill setez.tos quarenta y Cinco a.s de presentasion de Cathalina Fran.ca de Arana vezina desta Ciud. para la informasion que tiene ofresida y le esta mandada dar, Yo el ss.no rezivi Juramento por Dios y la Cruz seg.n derecho de D.n Antonio de Morales vezino de esta dicha Ciudad en la Collacion de S.n Andres q. hav.do Jurado prometio dezir verdad y siendo preguntado por el the nor de los Capitulos de la peticion antes desta dixo a ellos lo siguiente

Al primer Capitulo dixo conoze a la referida Cathalina Fran.ca de Arana que lo presenta mas tiempo de ... a.s y sabe fue hija legitima de Joseph Antonio de la Cruz y a ... legitima de ... de la Ciud. de Carmona ... naturales de la Ciud. ... y ... Villadares de edad de ... a.s y como ... de la Cruz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Tales lo an Criado y alimentado llamandoles de Hijo y el á ellos de Padres; Jurae asimismo que el referido d. Joseph Antonio dela Cruz Padre del dicho menor fue hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Bartolomé Antonio de Balladares y de Maria de Perea su Muger y que la referida Catthalina Franca de Arana fue tambien Hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de Franco de Arana y de Ana de Arana su Muger todos vezinos y naturales dela dicha Ciudad de Carmona como consta delas fees de Baptismo presentadas que el testigo â visto y reconocido lo que save por ser publico y notorio y conozimiento q. tiene conla referida Catthalina Franca de Arana en el Juicio y responde.

Ala segunda pregunta dixo saue q. el referido Joseph Antonio dela Cruz y Valladares Padre deel dicho Antonio Joseph dela Cruz Balladares menor Residio enlos Reynos delas Indias enla Ciudad. dela Veracruz âbra tiempo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

Se
de Quarto a quarta, y ferencia segun lo a oydo dezir alos referidos Cathalina Franca de Ataña Rojo ljuyen a otras personas y responde.

A la terzera preguntta dixo sabe que assi el referido Joseph Antonio de la Cruz como sus padres y la referida Cathalina Franca de Aranos los suyos son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza y sin mezcla de Moros Mulatos Judios ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Ynquisicion y como tales an sido tenidos y comunmente reputados por tales christianos viejos ranciosos y de ello es publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario y responde.

Y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad socargo de su juramento y que es de edad de treinta y dos años poco mas.

menos y que no le tocan las generales dela
Ley que le fueron fechas preguntadas y lo firmo=

Antonio de Montalvo — Diego de Jimena Bueno

Testigo Maria Baldeberra

En la ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año dicho para esta presentacion de el Sr. Vicario Juramento de Dn. Lorenzo y la Cruz resibi de
derecho de Maria Valdeberra viuda muger que fue de
Franco Mesias vezina de esta ciudad en la collacion
de S. Martin la que haviendo jurado prometio de dezir
verdad y siendo preguntada por el thenor de los
capitulos del pedimento de las dos fojas antes
de esta dixo de ellos lo siguiente
A la primera pregunta dixo conoze a Cattalina Franca de
Arana que la presenta mas tiempo de diez años y save
fue muger de Cattalina de Jph Antonio de la Cruz difunto
difuntos vezinos y naturales que fueron de la ciudad de
Carmona y que de dho. matrimonio hubieron y pro-
crearon por hijo lexitimo a Antonio Jph de la
Cruz Valladares de edad de nueve a. y como tal
lo criaron y alimentaron llamandoles de hijo

y el de ellos de Padre y save asimismo que el re 324
ferido Joseph Anastacio dela Cruz Padre
del dho Menor fue hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Bartme Antonio Valladares y de Maria de
Arrea su Muger y que la referida Cathalina Franca
de Arana fue tambien hija legitima y de legitimo
Matrimonio de Franco de Arana y de Ana de Aranda
su Muger todos vezinos y naturales de dicha Ciud
de Carmona como consta de las fees de Bautismo
presentadas q. la testigo a oydo pr aversele
assi expresado el presentante es la verdad, lo que save
la testigo del caso y comunicacion que hubo
con los dichos y responde —

A la segunda pregunta dixo save q. el referido Joseph
Anastacio dela Cruz Valladares Padre de el dho Anastacio
Joseph dela Cruz Valladares murio en la Ciudad de la
Veracruz Reyno de las Indias aora tpo de quatro a
cinco años poco mas o menos lo qe save la testigo pr ser
a costa de la referida Cathalina Franca
publico y notorio y como tal vea notado la referida
de Cathalina Franca de Arana en el tpo de su
viudez y responde —

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

A la terzera pregunta dijo sabe que assi el referido Antonio de la Cruz y sus Padres como la referida Cathalina Fran.ca de Arana y los suyos an sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza sin mezcla de moro Judio ni de los nuebamente Combertidos a ntra Sta fee Catholica ni castigados ni penitensiados por el Sto Tribunal de la Inquisision siendo tenidos y comunmente reputados por tales Xptianos Viejos sin cosa en contrario lo que saue la testigo por ser publico y notorio en la dicha ciudad de Carmona donde la testigo es natural y auerlo oydo assi de sus abuelos mayores y demas personas de aquel Pueblo y responde.

A que todo lo que lleua dho y declarado dijo ser la verdad so cargo de su Juramento y que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

es de edad de sesenta años y que no le tocan las generales
dela ley que le fueron expresadas no firmo porque
dijo no saver =

Diego de Mena
Escriv.º

Test.º Ana Ybanez — E luego Incontinenti de dha presentasion y para la refen-
da Informasion Yo el ss.no rezivi Juramento por Dios
y la Cruz segun derecho de Ana de Ybanes viuda de Diego
Marias vezina desta Ciudad en la Collasion de s.n Juan
dela Palma q.n haviendo Jurado prometio dezir verdad
y siendo preguntada por el tenor delos Capitulos
del Pedimento presentado en estos autos dijo a
ellos lo siguiente ——

1 — Al primer Capitulo dijo conoze a Cathalina Fran.ca de
Frana que la presenta mas tiempo de treze y
seis a.s y save fue muger legitima de Jph Ant.o
dela Cruz ya difuncto Vezinos y naturales

que fueron della Ciudad de Carmona, y que durante
de dho Matrimonio tubieron y procrearon por
su Hijo legitimo â Antonio Joseph de la
Cruz Valladares de edad de nueve a.s llamandolos
de Hijo y el a ellos de Padre; y sabe asimismo
que el referido Joseph Antonio de la Cruz
Padre del dho menor fue hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de Bartt.me Ant.o Valladares
y de Maria de Porras su Muger y que la referida
Cathalina Fran.ca de Arana fue tambien Hija legitima
y de legitimo Matrimonio de Fran.co de Arana
y de Ana de Aranda su Muger todos vezinos y
naturales de la dicha Ciudad de Carmona como consta
por las fees de Bauptisma presentadas que se le pre-
sentaron y se les a leydo y dado entero credito a que
da fee lo qual sabe la testigo por el trato y
comunicasion que tubo con los susodichos en la
referida Ciudad de Carmona donde tambien
della es natural y responde

A la segunda pregunta dijo sabe que el referido Jose

Ant.o dela Cruz Villadares Padre del dho menor
Arriero en los Reynos delas Indias en el Puerto dela
Veracruz abra tpo de Quatro à à Cinco años. Y fuera
sea lo que save la testigo p.r ser pp.co y notorio. Y
Como tal averse Casado la referida Cathalina
Fran.ca de Arana en el tpo de su Viudez y responde.

Ala tercera pregunta dijo save que asi el referido Joph
Antonio dela Cruz y sus Padres; Como la referida Ca
thalina Fran.ca de Arana y los suyos ansido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza sin
mezcla de moro, Mulato Judios ni delos nuevam.te
Convertidos ala S.ta fee Catholica ni Castigados ni
penitenciados p.r el S.to Tribunal dela Ynquisicion
siendo tenidos y Comunmente reputados p.r tales
Christianos Viejos sin Cosa en contrario, lo que save
la testigo asi p.r ser pp.co y notorio en la dha Ciud.
de Carmona Como p.r averlo oydo dezir asus mayo
res y otras personas deaquel Pueblo y responde.

Y que todo lo que lleva dho y declarado es la verdad so car
go de su Juramento y que es de edad de
Quarenta años poco mas omenos y que no
le tocan las generales de la ley q.e sele
(…) y no lo firmó por no saber, el S.r no le fueron expresadas



Tercio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Firmo porque dijo no saber de que doy fee=

Diego de Mena
escrivano

Autto.

Dicho señor Don Reimundo de Sobremonte y Castillo thenientte primero de Asistente de esta Ciudad, en vista de esta Informazion dijo la Aprobaua, y Aprobó en toda forma; y que en ella su merced Interponia é Interpuso su Autoridad, y decreto Judizial quanto puede, y a lugar en derecho: Y mando se le entregue original para el efecto que la pide, proveiolo en Sevilla en diete de Maio de mil setezientos quarenta y cinco años=

M.

Sobremonte

Antonio

Diego de Mena
escrivano

Secud.to 10 de Mayo de 1715 327.

Fee de Bap.mo de dn Juan Ant.o
Ramon Gamba nat. de
Md.

Ahijado del ex.mo S.r D.n Gab.l de
Arezaga Aijo de S. A. el Prin
zipe nro S.r por lo que se le dispen
so las Imformaziones

R.do y s.do en el Lib.o 6.o a f.s 63

N.o 566

Muy S.^res mios. Recivo la apreciable Carta de V.S.^as de 5. del que corre, con toda estimaz.^on y enterado desu contenido, y de la noticia que se sirven comunicarme de quedar admitido en ese R.^l Seminario y Obra pia, mi recomendado Julian Gamba, contribuio a V.S.^as las particulares expresivas gracias por todas sus finezas, deviendo asegurarles del reconocim.^to con que me dexa este especial favor, y el que de nuevo se sirven V.S.^as ofrecerme de atender con particular cuidado â este pobre Huerfano para su mexor educaz.^on y Crianza, âlos que deseo corresponder con mi buena voluntad en quanto sea

de la satisfazion y servicio de V. S.ª a. Cu
Vidas G.ᵈᵉ D.ˢ los m.ˢ a.ˢ que puede, Aranju
29. de Abril de 1745/.

B.l m. de V. m su mas Ymp
Seg.ro Servidor
Karlos de Arizpe

S.ᵉˢ D.ⁿ Nicolas Solano, D.ⁿ Gabriel Cordoves Pintado, y D.ⁿ Gregorio de los

329

Certifico yo Don Santiago de Paredes Presbytero Theniente Cura de la Yglesia Parroquial de Sn Ginés y Sn Luis su anejo de esta Villa de Madrid que en el Libro treinta y seis de Bauptismos de dicha Parroquia a fojas Ciento y veinte y cinco Buelta, ay una Partida del tenor siguiente =

Julian Anto

En la Villa de Madrid a diez y siete de febrero año de mil setecientos y treinta y quatro. En la Yglesia Parroquial de Sn Ginés yo Dn Santiago de Paredes, Theniente Cura de dicha Parroquia y de Sn Luys su anejo Baptizé, a Julian Antonio Ramon, Hijo de Dn Josef Gamba, natural del Lugar de Espontorno, Obispado de Oli, en la Republica de Genova, y de Da Maria Vitoria Canlongo, su legitima muger, natural de Sestri en dicha Republica Obispado de Brine, que dijeron aber nacido en diez y seis de dicho mes y año, viven Calle de los preciados Casas que administra Diego Belasco, fue su Padrino Dn Nicolas Mon Sapati y le adverti el parentesco espiritual y lo firme = Don Santiago de Paredes =

Concuerda con su Original que queda en dicho

Libro y mi poder a que me remito En Gines
de Madrid y Nouiembre Catorze de mil Seteci quarenta
y cinco =

Emmanuel de Paredes Franco



Veinte maravedis.

330

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Certifico yo Dn. Juan Martines Romero Cura de esta Yglª. Collgl. de nrõ S.r S.n Salvador de Sevilla, q. por uno de los libros de Baptismos, q. dicha Yglª. tiene a folio 212 consta el capitulo del tenor siguiente ——

En Viernes trese de Abril de mil setecientos y treinta y seis años yo Dn. Fernando Diaz Coronado Cura de esta Collgl. de nrõ S.r S.n Salvador de Sevilla. Baptise â Manuel Fran.co nacio a dos de dicho mes, hijo de Dn. Joseph, de Quixano y de Dª Josepha Gonzales Velarde Su legitima muger: fue Su padrino Dn. Albaro Gutierres de Zeballos Vezino de esta dicha Ciudad a quien avise la Cognacion espiritual y lo firme = Dn. Fernando Diaz Coronado ——

Concuerda con su original a que me refiero y para, q. conste doy la presente en Sevilla en Veinte y Seis de Agosto de mil setecientos y quarenta y Sinco años ——

Juan Martinez Romero

En el lug.r de S.n Vizente de la V.e de thoranzo a beinte y un dias del mes de Julio, de mil sett.os quarenta y cinco años, Yo el Lic.do D.n Pedro Man.l de Bustamante y Rueda, Presvitero Beneficiado en el lug.r de castillo Pedroso, Cura Servidor de este dicho lugar de S.n Viz.te por ausencia del Lic.do D.n Calixto Monte con Villegas; haviendo sido requerido por parte del Lic.do D.n Fernando P.z de Quijano Cura del de [illegible] Ponzeles, para efecto de que le diese un tanto de una clausula de Baptismo, de su hermano D.n Joseph Bernardo P.z de Quijano, para el Archivo de esta Parroquial, y en el encontre en un libro [illegible] forrado en pergamino, y al folio noventa y [illegible] buelta esta dicha clausula su contenido es el siguiente:

Clausula. En el lug.r de S.n Vizente a veinte y cinco de Abril de mil sett.os y dos, Yo el Lic.do Ant.o Paz de la Portilla [illegible] Cura propio de la Parroquial de dicho lug.r Baptice segun orden de la S.ta Madre Iglesia Catolica Romana A Joseph Bernardo, hijo legitimo de D.n Joseph P.z de Quijano, y D.a Fran.ca Antonia de Zevallos Bustillo; fueron sus padrinos el Lic.do D.n Benito de Rueda, cura de el lug.r de Villegas, y D.a Catalina de Zevallos Bustillo [illegible] del dicho de S.n Vizente [illegible] a los Padrinos el parentesco espiritual y que le enseñasen la doctrina christiana y demas oraciones de la Iglesia [illegible]

añza 1.ta fee Catolica, y demas buenas costumbres, de que fueron testigos, Mel Pedro de Rueda, y Anttonio Diaz vezos. dicho lugar, de ello Doi fee, y lo firmo = Lizdo. Anto. Paz de la por ntta Ceuallos = concuerda, con su original del que me remito y deboluí dicho libro al enunciado Archivo, y pa. que conste en donde combenga lo certifico en quanto puedo, y firmo en dicho lugar dho. dia mes y año arriba dhos =

Lizdo. Pedro Man. de Bustamte. Rueda

Comprouazion =

Nos Los Infraescriptos essnos. numerarios del ttel Valle de Thoran Zertificamos y damos fee a los sres. y demas personas que Apresente Vieren Como Lizdo. Dn. Pedro Manuel de Bustamte. Rueda de quien Va sacada y firmada La partida de Bauptizmo prezedente, es tal Cura Como se tiene intitulada, fiel Legal,

La mas Escriptura q(ue) es siempre se le ha
dado y da entera fee y credito en
Juizio como fuera del y la q(ue) se ama hue
cha es la misma y la que se ha
la costumbre y en fee dello lo signamos
y firmamos d(ic)ho dia mes y años =

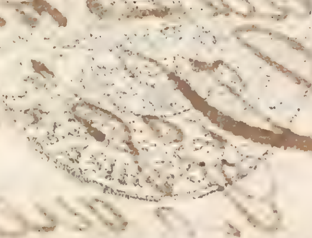
Antonio Bernardo

Agustin de Montalvo
Zevallos

En testimonio de verdad

M(ar)tin de la Concha

Bern(ard)o Ruiz de la
Muela



QUARTO. AÑO DE
...CIENTOS Y QUA
...ENTA Y CINCO.

Certifico yo el infraescripto Cura dela Igle-
cia Parrochial del Sr. Santiago el Viejo desta
Ciudad de Sevilla en uno delos libros de Ba-
ptismos que ai en dha Iglecia que tiene su
principio en el año de 1665 y finaliza en el de
1712 a foxas 244 segunda partida esta
en el thenor siguiente

Partida En Sevilla en miercoles dos de Marzo de mil
setecientos y siete años. Yo el Dr. Dn. Ju. Romero
[illegible] Iglecia Parroq[illegible]



...ARTO. AÑO DE
...IENTOS Y QUA-
...ENTA Y CINCO.

Certifico yo el infraescripto Cura dela Yglesia Parrochial del Sr. Santiago el Viejo desta Ciudad de Sevilla en uno delos libros de Baptismos que ai en dha Yglesia que tiene su principio en el año de 1665 y finaliza en el de 1712 a foxas 244 segunda partida esta en el thenor siguiente

Partida

En Sevilla en miercoles dos de Marzo de mil setecientos y siete años. Yo el Dr. Dn. Juan Romero, Cura, y Beneficiado en esta Yglesia Parrochial del Sr. Santiago de dha Ciud. Baptize a Maria Josepha hija de Blas Gonzales y de Da. Josepha fernandes de Arumaior, su lexma. muger, y fue su Padrino Lorenzo fernandes, Vecino de Santa Cathalina, a quien adbertí el parentesco espiritual. Nacio en dies y nuebe de febrero y lo firme = Dr. Dn. Juan Romero Cura

Concuerda con su original en el sobre dho libro queda en el archivo desta Yglesia a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en treinta y uno de Julio de mil setecientos y treinta y dos años =

Dn. Juan Nicolas de Peñaranda y Velasco
Cura

veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo
y Secret.º del hosp.l del Amor de Dios desta Ciu.d
Certifico, y doi fee q. en el libro corr.te a f. ochenta
y seis en donde se toma razon de los q. mueren en
dho hosp.l está vna partida del tenor sig.te —

Partida — Joseph Quixano natural de San Vicente Arçobis.do
de Burgos, cassado con Ysabel Gonzalez, reciviose
a fojas ciento sesenta y ocho n.º seis, recivio
los S.tos Sacram.tos murio en Veinte y vno de
Abril de mill sett.os quarenta y quatro a.s Testigos
Diego Barrera y Roque Polo Enfer.ros Sirvientes
en este hosp.l del Amor de Dios de Sevilla. Amaya
Cura Secret. —

concuerda con su orig.l a que me remito, y por ser
verdad doi la presente en Sevilla en Veinte y
vn dias del mes de Agosto de mill sett.os quarenta
y cinco as. —

Joseph Adrian de Amaya
Cura Sº



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Joseph Adrian de Amaya Cura mas antiguo, y Secret.o del hosp.l del Amor de Dios desta ciud. Certifico, y doi fee q. en el libro Corr.te a f. ochenta, y seis en donde se toma razon de los q. mueren en dho hosp.l está vna partida del tenor sig.te

Partida — Joseph Quixano natural de San Vicente Arzobi.o de Burgos, cassado con Ysa.a Gonsalez, reçibiose â foxas ciento sesenta y ocho n.o seis, reçibio los S.tos Sacram.tos murio en veinte y vno de Abril de mill sett.os quarenta y quatro a. testigos Diego Barrera, y Roque Polo Enfer.os sirvientes en este hosp.l del Amor de Dios de Sevilla. Amaya Cura Secret. —

concuerda con su orig.l a q. me remito, y por ser verdad doi la presente en Sevilla en veinte y vn dias del mes de Agosto de mill sett.os quarenta y cinco a. —

Joseph Adrian de Amaya Cura S.o

335


Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Y QVARENTA Y CINCO 94

En Sevilla a dos de Sep.e de mil seteztos quarenta y cinco, para ante el S.r Thenientte Ldo D.n Raimundo de Sobremonte y Castillo la presento =

D.a Josepha Gonzales viuda de Joseph de Quixano y vezina desta Ciud. como mejor aproceda paresco ante V.m y Digo que Manuel Fran.co de Quixano mi hixo lex.mo y del dho mi Marido esta para entrar en el R.l Seminario de S.n Telmo de los Ruiz desta Ciud. por lo qual conviene a su dro justificar con Informazn. de tres testigos de como esta mi hijo lex.mo y del expresado mi Marido que ya es Defuncto para lo que con la devida solemnidad presento quatro fees la una de su Baptismo la otra de el de dho su Padre otra de Matrimo. y la ultima de haver fallecido el dho D. Joseph Quixano su Padre mi Marido y ser los mismos contenidos en ellas, y de q. el dho su Padre y sus ascendientes por ambas Lineas fueron y son xptianos viejos limpios de toda mala Raza de S.a por tanto

Supp.ca a V.m que aviendo por presentadas las dhas fees mande se reciva vuestro lo referido la dha Informazn. q. incontinenti o pesio y dada en la parte q. baste interpuesto en ella su Authoridad y Decreto Judicial se me entregue original para dho efecto pido Justicia hago el Apedim.to q. mas convenga y lo juro en lo necesario &c.=



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QUATRO.

En Sevilla a dos de Sep.re de mill setez.s quarenta y cinco para ante el S.r Theniente Vid.r D.n Raimundo de Sobremonte y Castillo la presento =

D.a Josepha Gonzales Viuda de Joseph de Quxano y vezina desta Ciu.d como mejor proceda paresco ante Vm y Digo que Manuel Fran.co de Quxano mi hixo leg.mo y del dho mi Marido, esta para entrar en el R.l seminario de S.n Telmo de Mareantes desta Ciu.d por lo qual conviene a su dro justificar con Informaz.n de tres testigos de como esta el mi hijo leg.mo y del expresado mi Marido que ya es Difunto, para lo que con la devida solemnidad presento quatro fees la una de su Baptismo, la otra de el de dho su Padre, otra de Aviso, y la ultima, de haver fallecido el dho D. Joseph Quxano su Padre mi Marido y ser los mismos contenidos en ellas, y de q. el dho su Padre y sus accendientes por ambas Lyneas fueron y son xptianos viejos limpios de toda mala Raza de M.a por tanto

Supp.ca a Vm q. haviendo por presentadas las dhas fees mande se reciva la referida Sumaria Informaz.n q. incontinenti ofresco y dada en la parte q. baste interpuesto en ella su Autoridad y decreto Judicial se me entregue original a dho efecto pido Justicia Costas y en lo necess.o &.a

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Gonzales su le[gitim]a Muger, por una parte es presentado y los mismos que se contienen en las d[ic]has fees, a las quales se remite, en lo necesario, y todos los sobre d[ic]hos y sus Accendientes por ambas lineas an sido y son Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, negros, mulatos ni de los nuevamente combertidos a nuestra santa fee Catholica, y no an sido castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la Ynq[uisici]on, ni otro alguno, y que en esta reputacion an sido y son tenidos y comun mente reputados, sin cosa alguna en contrario pues si la huviera, no lo ygnorara el testigo, como save lo que lleva d[ic]ho, por el mucho conocimiento q[ue] a tenido y tiene de d[ic]has partes, y ser pu[bli]co y notorio y la verdad para el juram[en]to q[ue] d[ic]ho tiene fecho, y no le tocan en manera alguna las generales de la ley de q[ue] le fue esaminado. lo firmo y que es de edad treinta y seis =

Fran[cis]co Antonio Lopez Pacheco

Juan Mont[er]o de Espinosa

37. En la ciudad de Sevilla en [...] mencionado dia

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO

Fernando de Solorzano

mes, y año referido de la misma presentacion, y para esta dha Ynformacion, yo el escrivano, en virtud de la Comision que me a sido conferida, re-
zevi juramento por Dios y una Cruz segun derecho de Fern.do Antonio Solorzano q asi se nombró y es
vezino de esta dha Ciudad Collacion de s.ta Maria Mag.na
con trato de Mandadero y aviendolo hecho como
se requiere ofrecio de decir verdad y siendo
preguntado por el tenor del pedimento presen-
tado, y leido y mostrado las quatro fees conteni-
das = Dixo que es sierto y verdadero que
Manuel Francisco de Quixano para quien
se pretende, es hixo legitimo de Joseph de
Quixano, ya Defunto, y de D.a Josepha Gonzales
que lo presenta, y los mismos que se contienen
en las dhas quatro fees presentadas, a las quales
se remite, en lo nesesario, y lo sobredicho, y sus
Accendientes por ambas lineas fueron, son
y an sido Xptianos viejos y limpios de toda
mala raza de Moros, Judios, Negros, Mulatos
Berbericos, ni de los nueva mente combertidos

á nuestra Santa fee Catholica, y no an sido
castigados, ni Penitenciados por el santo
Tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno
y que en esta Reputacion, an sido y son tenidos
y comunmente reputados sin cosa en
contrario y que esto todo lo que lleva dicho lo
save el testigo por el conocimiento delas
dhas partes, y ser publico y notorio publica
voz y fama y la verdad en cargo de dho
suyuramento y que no le tocan las Genera-
les dela Ley de que se le adverti lo firmo y
que es de edad de veinte y sinco a. =

fer.do de solorzano

Juan Mendes de Espinosa

Auto. En la Ciudad de Sevilla á quinze del mes y
año dhos, el S.r Theniente mayor D. ...
Raimundo de Sobremonte y Castillo vista
esta Informacion, y que la parte representó
no tener por aora mas testigos que presentar.
Dixó que en la mejor forma que puede
y a lugar la aprovava y aprová, y en ella

interpuso su authoridad y Decreto Judicial para su mayor validacion y firmeza, y mandó se entregue original para el efecto que esta pedido y lo firmó =

M

[illegible signature]

[illegible signature]

Juan [illegible]

Seuª 11 de 7ᵇʳᵉ de 1745

M { El Sr. Zalze do Mayordo mo Proveedor

Ynformaz de limpieza de sangre de

D. Manuel Franᶜᵒ de Quijano natural de Seuª huerfano.

Rdo

Pdo q. esta en el 6º libro a fᵒˢ 61

Nº 567.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Seu^a 15 de Hen^o 1716. Ess^no Gab^l Pm^o

339

Informazion de

Limpieza de Sangre de

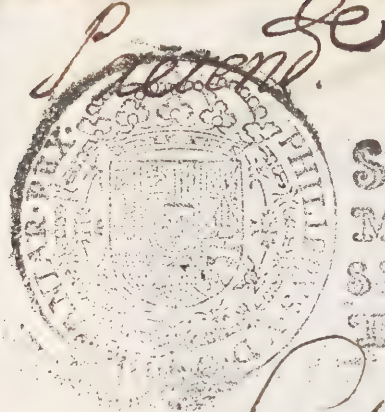
Jo^n Al^o Sotilo del Corral

Castaño.

Rdo en el 16° Lib^o f. 65 a

N 568

Paterno de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infrascripto Cura de esta Ygª Parrl del Sor S Ildephonso de Sevª q en Veinte y nueve de Junio de mill Sete.tos y treinta y tres a D. Baptize a Juº Zoilo del Coral hijo de Franco Caitano, y de Feliciana Hidalgo su legitima muger; nacio este niño el dia Veinte y siete de este pres mes y año de la fha entre diez y onze de la noche: fue su Padrino Juº Alfonso Hidalgo Vezº de esta dha Collon Aqn amoneste el parentesco espiritual, y oblign de enseñarle la doctrina Xptiana. Consta en el lib. Corrte de Baptmos de esta dha Ygª a fojas cien. y seten.ta y dos buelta Capp primº a q me remito Sevª a Z. henº diez de Amill Sette.tos y quarenta y seis a

D. Franco de Angulo
Cura

8e

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infrascripto Cura de la Yga. Parrl. de S. S. Ildephonso de Sevª. q en el Lib. Corr.te de Bapp.mos de esta
dha Ygª a fol. 11. Cap. 3. esta la partida sigte.

Partida — En Miercoles nuebe de Febr. de mill Sete.tos y ocho a. Yo Pedro Pablo Roman Cura de esta Ygª Parr. del S. S. Ildephonso de Sevª Baptize a Fran.co Jph. hijo de Miguel Caytaño y de d. Cathalina Delgada su lexma muger; nacio el dia Veinte y nuebe de henº de dho a. fue su Padrino Fran.co Honorio de la Vega Vezº de la Collon de S. Cathª. al q aduerti el parentesco Espiritual y la oblig.on de enseñarle la doctrina Xpna. y lo firme fho ut supra — Pedro Pablo Roman Cura

Concuerda con su orig.l a q me remito Sevª Then. Diez de mill Sete.tos y quarenta y Seys a.

Juan de Angulo
Cura

342



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Yo el B.r D.n Fran.co Ruiz Nuñez Cura theniente de la Insigne Yglesia Collegial de esta villa de Osuna Zertifico que en un libro de baptismos que dha Yglesia tiene esta un Capitulo al fol. 259 primera plana y segundo Capitulo que es del thenor siguiente

Cap.o Abo Mater no.

En Osuna en veinte y seis de dic.re de mill y seis sientos y setenta y nuebe años Yo el dic.do Pedro del Haza Cura theniente de la Colleg. de Osuna Baptize â Pedro Arcadio hijo de Pedro Alfonso y de Maria Martin su muger legitima fueron Padrinos Domingo Ruiz y Ysabel Lopes su muger y vezinos todos de dha villa y les adverti la cognazion espiritual = dic.do Fran.co del Haza

Asimismo Zertifico que en otro Libro de baptismos esta otro Cap.o al fol. = 282 = buelta Primero Capitulo que su thenor es el siguiente

Al. la Ma-terna — En. quatro de Abrill de mill y seis. sientos y settenta y ocho. años. Yo el. Pedro, de Toro ba Vezino cura. dela Col-xial de osuna baptize â. Maria Jose-dela. En. Carnaçion hixa de Josepho. Ru- y de. Maria. de Toro su muger. fueron sus. Padrinos Bartolome. Ruiz y Ana de Lucuana. su muger. vezinos. de osu-na aduerti el. Parentesco espiritual. dicho Pedro de Toro Barro.

Asimismo deraifico que en otro libro de Ba-ptismos que. dha Yglesia tiene al fol. 95. primera plana y primero. Capitulo que su thenor. es. el. sigte

Capitulo 1. Al. del Pre-tendte — En ocho. de. disiembre. de mill. settecientos seis. años. Yo el. dicho D.n Juan delas. Cueuas Cura thenientte dela Yglesia. Collexial de osuna baptize a Phelipa Maria Josepha de la. Consepcion que nasio el dia veintte de nouiembre proximo pasado hixa de Pedro. Alfonso Josepho y de Maria Ru- su muger fueron sus. Padrinos. Juan Joseph. Martin Mogarillo y Ysabel de Alcanttara su muger a quienes auise la. Cognaçion espiritual y obligaçion de la Doctrina Christiana y Vezinos de

343

de Orivna = Liz.do D.n Juan de las Cuevas = dos dhos. Capittulos con cuerdan con sus originales â que me refiero. y para que conste donde con benga â Pedimento dela partte doy la presentte en ohavilla de Orivna en ttres dias del mes de Agosto de mill settez.tos quarentta y ttres años

Juan Albo Ximenez

Los nos. ss.os de Su Mag.d qu. ... D.n ... que aquí Signamos y firmamos Certificamos y Damos fee que el ... D.n Juan ... de quien parece firmada las Certificaciones ... Consttan desttte pliego, Es ... Theniente ... de la Insigne Yglesia Collex.l desta Villa, y de prezentte lo es ... y a sus Certificaciones siempre se les ha dado entera fee, y credito en Juizio, y fuera de el Como dadas por tal ... Theniente fiel, legal, y de confianza, y para que Conste Damos la prezentte en la Villa de Orivna en tres dias del mes de Agosto de mill settez.tos quarentta y tres años

Em. Ximenez

Juan Manuel Lavado

ss, ...

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

D[ic]ho Signe en testim[onio] de ver[dad]

Juan Zebrian y Rinconada
[Escrib]no p[úbli]co

Lo Signe en testim[onio] de ver[dad]

Man[ue]l de Rangel
Esc[riba]no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Certifico Yo el infraescripto Cura y Coll.or de la Yg.a Parr.l
de el S.r S. Ildephonso de Sev.a q.e en el Lib. de entierros de es-
ta dha Yg.a a fol. docien.tas y noben.ta y seis buelta Cap. prim.o
consta q.e en tres de mayo de mill sete.tos y trein.ta y quatro
se enterro en esta dha Yg.a el Cuerpo defuncto de Fran.co
Joseph Castaño, marido q.e fue de Feliciana Josepha de la Encar-
nacion Alfonso. Lo q.e mas largam.te consta de dho Cap. orig.l
a q.e me refiero. Sev.a y hen.o onze de mill sete.tos y qua-
ren.ta y seis a.s

D. Juan de Angulo
Cura y coll.or

para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

D.lo Signe En testim.o de Ver.d

Juan Zebrian, Rinconada

Lo signe En testim.o de Ver.d

Man.l de Arg.el

Certifico Yo el infrascripto Cura y Collor. de la Igla. Parrl.
del Sr. S. Ildephonso de Sevilla que en el Lib. de entierros des-
ta dha Igla. al fol. docientos y nobenta y seis buelta cap. primo.
Consta que en tres de mayo de mill setecientos y treinta y quatro
Se enterro en esta dha Igla. el Cuerpo difunto de Franco.
Joseph Castaño marido que fue de Feliciana [illegible] de la Encarn-
nacion Alfonso. Lo qual mas largamte. consta de dho Cap. orig.
a que me refiero. Sevilla y henero onze de mill setecientos y qua-
renta y seis aº

Franco. de Angulo
Cura y collor.

En seua. en 11 de el de mil setecientos quarenta y seis para su gerencia aveel Sr. Alcde. Dn. Miguel ... ausencia del Sr. Alcde. D. ... pacha su presenta la gerencia la contenida de dicho ...

Fran.do Zebrian, D. Rinconada

Catalina del gado vezina desta Ciu. como mejor proceda paresco ante Vmd y Digo que con el motivo de tener conseguida la gracia de los diputados de la Cura de Sn. Telmo para que Juan Zelio del Carrazo ... entre en dicha Cura necesitandose para ello de informacion de testigos de que es de limpia sangre, y no maculado con ninguna mala raza de Judio, moro, ni otra, y que el referido es hijo del legitimo matrimonio de Fran.co Cartaño, vezino de Miguel Cartaño, y ... y de feliciana hidalgo natural de la villa de Ossuna hija de Pedro hidalgo y de Maria Ruiz =

A Vmd. suplico me admita la referida informacion y fha. que sea se me entregue original interponiendo en ella su auctoridad Judicial pido Justicia, y hago el pedimento que mas convenga =

Auto

El Señor Alcalde en vista de este pedimento Mando que esta parte ponga ante el presente essno. la informacion que ofrese y fecho se trayga; asi lo probeyo =

Fran.do Zebrian, D. Rinconada

ante mi
Fran.co Duran

En Sevilla en dicho dia onze de Enero de mill sette cientos quarenta y seis años, Catthalina Delgado Vesina de esta Ciudad, contenida en el pedimento que anteserde para la Informasion que tiene ofreci-

da, y le esta mandada dar presentto por testig o
â Fran.co Duran, que assi Dijo llamarse, y ser
mro de Herrador Vesino de esta Ciudad calle
mesones collasion de San Yldefonzo: del qual yo el
ess.no En consequenzia de lo mandado, Resivi jur
ramentto, â Dios, y â una Cruz segun dro, que
hiso, y so cargo de el prometio desir verdad
y preguntado, al thenor de el dho pedimentto = dijo ^ conoze
â Juan Sylo del Coral castaño, menor Vesino de
esta ciudad, y sabe es hijo Lexitimo de Fran.co cas
taño que ya es defuntto, natural y Vesino que fue
de esta dha Ciudad, y de Feliciana Hidalgo
viuda del susodho, natural de la Villa de ossuna
Vesina de esta dha ciudad; y que el dho Fran.co
castaño Padre de dho Menor, fue hijo Lexitim
mo, de Miguel Castaño, natural, y Vesino, de la
dha Ciudad, y de la dha Cathalina Delgado tam
bien natural, y Vesina de ella; y que la dha Feli
ciana Hidalgo fue hija Lexitima de Pedro Hi
dalgo, y de Maria Ruiz naturales, y Vesinos
que fueron de la dha villa; havidos, y procrea
dos unos, y otros de su Lexitimo Matrimonio
que conttrajeron, segun orden de nuestra
Santta Madre la Yglecia, y como tales los suso
dhos Criaron, alimenttaron, y Educaron â los
dhos sus hijos, y por tales fueron havidos te
nidos, y comunmentte Reputtados sin cosa
en conttrario; y tambien save y le constta que
assi el dho Juan Sylo, como los dhos, sus Padres
y abuelos por una y otra lignea handido y son
son Christianos Viejos limpios de toda ma
la Rasa, de moros, Judios, moriscos, Xitanos
Herejes, ni penittenziados, por el Sant

Tribunal dela Ynquicizion, ni por ôtro alguno por pena que Cause Ynfamia lo qual Sabe el testigo por el trato, y Comunicasion, que â tenido y tiene Con dhas familias, y por haverlo oydo â diferentes personas Vesinas de esta Ciudad, y dela dha Villa de osuna, y ser ppco y notorio, y que si otra cosa Vbiera no pudiera ygnorarla el testigo por las Razones expresadas, y Dixo ser la verdad so cargo de su juramento, y ser de edad de treynta as y lo firmo = enmdo = D = M = enmera = Conosco =

fran.co duran

Fran.co Zebrian de Rinconada
Sno Pco

Testigo Anto dela Fuente — En Sevilla en dho dia mes, y año dhos, la dha Catthalina Delgado para la dha Ynformasion presentto por testigo â Anttonio dela fuente, vesino de esta Ciudad, de exersizio barvero en la dha calle Mesones, y Collazion de San Yldefonso del qual Yo el esno Resevi juramento, â Dios y a una Cruz segun dro, que hizo y so cargo del ofresio desir verdad, y preguntado, por el thenor del pedimento que estta por cabeza = Dixo saue que Juan Joseph del Coral Castaño, menor vesino de esta Ciudad es hijo Lexmo de Lexmo matrimonio de Fran.co Castaño, que ya es Defuntto y de Feliciana ~~Delga~~ Ydalgo, su Lexittima muger

el dho Fran.co natural, y Vesino de esta Ciudad, y
la dha Feliciana natural de la villa de ossuna, y vesi-
na de esta Ciudad, avido de su Leg.mo Matrimonio,
y tambien, que el dho Fran.co Castaño, Padre del dho
Menor, fue hijo Legitimo de Miguel Castaño,
y de Cathalina Delgado naturales, y Vesinos
que fueron, y la suso dha lo es de esta Ciudad a
vido, y procreado de su Leg.mo Matrimonio, y
que la dha Feliciana Ydalgo fue hija Legitima
de Pedro Ydalgo, y de Maria Ruiz naturales, y
Vecinos, que fueron de la dha villa de ossuna
avida tambien, y procreada, de su Leg.mo ma-
trimonio, y que todos los susos dhos, fueron cri-
ados, y educados, de los dhos sus Padres, como tales
sus hijos, y en dha estimasion fueron tenidos,
y comun mente reputados sin cosa en con-
trario, y tambien sabe y le consta, que asi el
dho Juan soy lo, como los dhos sus Padres, y
Abuelos, Paternos, y Maternos, son, y an sido
christianos viejos, Limpios, de toda mala ra-
za, y mescla de Moros, Jitanos, Herejes maris-
cos mfudíos, y que no han sido castigados, ni
penitenciados, por el santto tribunal de la
Ynquisizion, ni por otro Juzgado alguno, con
pena que cause Ynfamia, y que han sido
lente honrrada, todo lo qual sabe el testigo
por el conocimiento, que ha tenido, y tiene
con los suso dhos, y haverlo, oydo a diferentes
personas vesinas de esta Ciudad, y de la dha
villa de ossna, y ser pp.co y notorio, y que es

algo en contrario huviera, no podia ygnorarle el testigo todo lo que dixo es la verdad so cargo de su juramento, y que es de edad de treynta años, y lo firmo = testdo = Delga = nor = emdo = chato = vo

Antonio de la Fuente

Juan Zebrian de Rinconada
Ssno

Testigo Dn Juan Antto de Ojeda

En Sevilla en dho dia onze de Enero, la dha Cathalina Delgado, para la dha Ynformacion presento por testigo a Dn Juan Anttonio de Ojeda, Clerigo de Menores ordenes Vesino de esta Ciudad en la Calle de la Conga: del qual yo el essno resevi juramentto, a Dios, y a una Cruz en forma de drho que hiso, y so cargo del prometio desir verdad, y preguntado, por el contenido del pedimento que antte se de = Dixo, sabe, y le constta, que Juan Joseph del Coral Casttaño Menor, y Vesino de esta Ciudad es, hijo Legmo de Franco Casttaño, que ya es Defuntto, natural, y Vesino, que fue de ella, y de Feliciana Ydalgo, su Viuda natural, de la villa de ossuna, y Vesina de esta Ciudad, avido, y procreado, Durante el matrimonio, de los susodhos; y que el dho Franco Casttaño, Padre del dho Menor, fue hijo Legmo de Migl Casttaño y de la dha Cathalina Delgado su muger, naturales, y Vesinos, que el dho Migl fue y la dha Cathalina lo es, de esta Ciudad, y que como a tal su hijo lo criaron, y alimentaron, y que la dha Feliciana Ydalgo, fue hija Legma de Pedro Ydalgo, y de Maria Ruiz, su muger Vesinos y naturales q fueron de dha villa de ossuna, y que como tales hijos los nominados de los referidos sus Padres, fueron tenidos, y comunmente Reputados sin cosa en contrario, y tambien le constta, que asi el dho Juan Joseph lo, como los dhos sus Padres, y abuelos, Paternos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

Y Maternos son y han sido Christianos Viejos Lim-
pios de toda mala Raza, y mescla de Jitanos, moros, Jud-
rios, ni Herejes, y que no an sido castigados ni
penitenciados por el Santo tribunal de la Ynqui-
cizion ni por otro alguno con pena que cause Ynfamia
y han sido y son gente onrrada; lo qual sabe el testi-
go por el mucho conosimiento que a tenido y tiene
con dhas familias, y â verlo assi oy de sus pp.s y notorio
en esta Ciudad, como en la dha Villa de Osuna de don-
de el testigo es natural; y que si otra cosa ubiera
no pudiera Ygnorarla, por las Razones expresa-
das: todo lo qual dijo ser la verdad, so cargo de su
juramento y que es de edad de mas de quarenta
años, y lo firmo=

Dn. Juan Antt de Ojeda Guevara

Juan Zebrian de Rinconada

Auto. En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes
de Henero de mill setecientos quarenta y seis
años, el señor Dn. Miguel de Olaguiare, del consejo de
S.M. su Alcalde del Crimen en la Real audi-
encia de esta dha Ciudad, que por ausencia del
señor Alcalde Don Ygnacio Antonio de
Arcazinas despacha su Provincia, haviendo
visto estos autos e Ynformazion dada por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Cathalina Delgado Vesina de Esta Ciudad; Dijo la aprovaba, y aprovo, y en ella para su validazion, y firmeza Interponia, e Interpuso su Authoridad, y Decreto Judicial, quanto puede, y ha lugar en derecho, y Mando que original se entregue a la Susodicha, para el efecto que expone; asi lo proveyo

[illegible]

Juan Zebrian, de Rinconada

Jhs; María; y Joseph; a. 1743.

Ynformazⁿ. Hecha por partte de Joseph Antt.º y Juan de Rosalia Goncales de Cassa noba, para su Entrada en el Rl. Seminario del Sʳ. San Telmo.

En 5 de Febrero de 1779 di copª. certificada de esta Información al interesado =

Fierro

Sr. Dn. Mrl. del Requena

350 p.

El dador de esta es el mismo que me socorrió, por diputación de Pezcuera concurriendo en él lo que el Rey tiene mandado, y no de otra forma. Sevilla 7 febrero de 1746.

[illegible]

Puesto —

Despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

Certifico yo el Dr. Dn. Fran.co Jph. del Alamo Cura de esta S.ta Parroq.l de la S.ta Yglesia de Guanajuato ... en uno ... que en el libro de Bautismos de Españoles ... se halla ... una partida del tenor sig.te:

Baptismo del Colegial

En treinta días del mes de septiembre de mil setecientos ... cinco ... Dn. Fernando Cortés de ... Cura ... de esta S.ta Parroq.l de ... de Guanajuato bapticé ... de la Concepción hijo de Juan Gonzalo de Casanova y de Catalina ... fue su madrina ... vecina de Guanajuato ... y la advertí el parentesco espiritual y la obligación de enseñarle la doctrina ... nació ... y lo firmé ... Dn. Fernando Cortés ... Cura ...

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me remito ... en ... de ... de mil setecientos ... años.

Dr. Dn. Fran.co Jph. del Alamo
Cura

Madrina enmendado vale.

✠

Yo el Dr. D.n Juan [illegible] del Rey, Cura de esta
Certifico [illegible] Ygl.a [illegible] de la Havana que [illegible]
Parroq.l de [illegible] Libro donde se asienta la razon de los bautiz.
[illegible] se hallan Con.do a fojas 60 una
[illegible] que su [illegible] del tenor sig.te

Partida [illegible]

Baptismo del Colegial

En [illegible] dia [illegible] de Septiembre de mil setecientos [illegible]
[illegible] Cordes [illegible] Cura [illegible]
[illegible] Parroq.l [illegible] de la Havana bauticé
[illegible] de Consolacion hijo [illegible] Juan Conrado
[illegible] Catharina [illegible] Guido [illegible]
[illegible] Maria [illegible] vecina [illegible] Havana
a quien adverti el parentesco espiritual [illegible]
[illegible] doctrina christiana [illegible]
[illegible] lo firmé [illegible] Manuel
Cordes [illegible] Cura [illegible]

Concuerda con su original [illegible] dicho Libro a que me
refiero [illegible] Havana
en [illegible] de mil setecientos [illegible]

Dr. Juan [illegible] del Rey
Cura

[illegible] enmendado [illegible]
Vale

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

352

Certifico Yo Dn. Juan Antto. fernz. de Solar Cura Bene-
ficiado en la Yglesia Parroquial del Señor S. Martin del
Lugar de Ganzo dela Jurisdn. dela Villa de torre la Vega Ar-
zobpdo. de Burgos Montañas de Santander Como tenien-
do precisamente el libro de Bauptizados de dha. yglesia
Parroquial al folio veinte y uno se halla una partida cu-
yo thenor es como se sigue = En diez y siete de abril de mil
seiscientos y ochenta y nueve yo Dn. Juan Gutierrez quixano
Cura del lugar de Ganzo Bauptize solemnemente puse
le los santos oleos y chrisma e hize las demas

~~[illegible]~~
exorcismos de ... Romano a un niño hijo de
Dn. Domingo Gonz. de Casa nueva y de Doña
Cathalina Sanchez Benito su legma. muger vezinos
del dho lugar de Ganzo puselo por nombre Juan Abuelos
Paternos Dn. Domingo Gonz. de casa nueva y Doña Maria
Perez vez. y naturales dela villa de Boxarca en el reino
de navarra y Maternos Dn. Pedro Sanchez Benito y Doña
Maria de Torre vez. del sobre dho lugar de Ganzo fueron
sus Padrinos Juan Alonso vezino del lugar de torres y
Maria Gomez mi feligresa adbertiles el parentesco espi-
ritual que contraxeron con dho niño y sus Padres y de-
mas obligaziones fueron testigos Juan Gomez y Juan
Gonz. y por la verdad lo firmo en dho lugar dho dia mes
y año ut supra = Bn. Dn. Juan Gutierrez de Quixano =

La qual dha Partida concuerda con la original que se halla en
dho libro al expresado folio ... en el ...

Bautismo del Padre

dela referida Yglesia Parroquial de señor Sn Martin de Ol
leydas a que me remito y para que Conste de Pedimento
de Dn Juan Gonz. de Casa nueba doi la presente en la expresada
Yglesia Parrochial a treinta de Marzo de mil setezientos
y quarenta y dos años = Ldo Dn Ant. Fernz de Mata

[illegible] Alcalde [illegible] y el numero Ayuntamiento [illegible] de la Villa de
[illegible] que aqui signamos y firmamos: Damos fee que
el Licdo Dn Juan Antonio [illegible] Teniente de Cura pr
[illegible] en la Yglesia Parroquial de Sn Martin de [illegible]
[illegible] de esta villa, [illegible] de toda confianza
[illegible] del suso dicho [illegible]
[illegible] y para que dello conste firmamos
firmamos en esta villa a primero de setiembre de mil setezientos
[illegible]

En testimonio de verdad
[illegible]

[illegible]
Juan Alonso [illegible]

[illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Certifico yo el [illegible] Joseph [illegible] Cura de la parroquia [illegible] de [illegible] que [illegible] de los Libros [illegible] de Bauptismos que [illegible] comienza a foxas 269 consta vna Partida [illegible] que es como se sigue.

En Domingo veinte i [illegible] de [illegible] bautizamos i [illegible] [illegible] Catalina [illegible] Madre [illegible] Josepha [illegible] Joseph [illegible] Maria [illegible] Fernando de [illegible] Franca su [illegible] fue su padrino [illegible] vecino de [illegible] [illegible] i [illegible] [illegible] Cura [illegible] [illegible] [illegible] Libro a que [illegible] [illegible] que [illegible] de [illegible] i [illegible] en veinte i quatro de [illegible] de mil setecientos [illegible]

[illegible] Joseph [illegible] Cura [illegible]

Certifico yo el Dr. Dn. Juan [illegible] de [illegible] Cura [illegible] de esta Santa [illegible] Cathedral de [illegible] que por uno de los libros donde se toma la razon de los entierros que en ella se hacen consta por una de sus partidas aver[se] enterrado en esta dicha Santa Iglesia en [illegible] del mes de octubre de mil setecientos [illegible] i quar[ent]a [illegible] con [illegible] Juan [illegible] que fue de Catharina Carrillo, vivia en la calle de S.n Juan, todo lo qual consta [illegible] la partida que queda en el referido libro a que me refiero i para que conste [illegible] la presente [illegible] de en dicha [illegible] en [illegible] i quatro dias de [illegible] Abril de mil setecientos quarenta i tres [illegible]

Entierro del Padre

Dr. Juan [illegible] de [illegible]





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

355

Sevilla y Maio onze de mill setecientos quarenta y seis años para ante el Sr. Theniente Don Raimundo de Sobremonte y Carrillo la presento

Cathalina Garrido viuda de Juan Gonsales de Casanoba, en nombre de Joseph Antonio, y Juan de Rosalia Gonz. y Casanoba, como mas aya lugar paresco ante Vm. y Digo: q. alos referidos, Combiene justificar como son tales mis hijos y del dho mi Marido defuncto, avidos, y tenidos durante nro. lexmo. Matrimonio, y como todos somos los contenidos en las quatro fees de Baptismo, y una de muerte que en devida forma presento, y Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generazn. por tanto

A Vm. supco. aya por presentadas dhas fees, y se sirva admitirme informazn. que incontinenti ofresco al thenor deste pedimto. y que dada en la parte que baste interpuesta la authoridad, y decreto judicial de Vm. se me entregue original para ocurrir con ella donde a los dhos mis hijos Combenga, que es de Justa. que pido &c.

Autto

Con. s. Theniente m.or de ... por presentadas las fees de Baptismo y muerte, y mando que la Contenida de la Informazion que ofreze la qual Sumaria Comete al pres.te Escriu.o y Assi se hiço y an lo proveyo

Matthias Torttolero
Escriu.o

Informazion
A.
Juan de Rivas

En la Ciu.d de Sevilla en treze días del mes de Otubre de mill setez.tos quarenta y tres años, Cathalina Urquiso Vezina della para la informazion ofrezida y que se esta mandada dar, presento por testigo a Juan de Rivas de [illegible] ... en la Coll.n de S.ta Ana Barrio de Triana ... Juan Coll.n de S. ... quien ... el ... que ... en el caso ... en virtud de mi Comision ... con juramento a Dios y ala Cruz en forma de dro. aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor de la ... de esta otra parte dixo: que conosse a la dha Cathalina Urquiso de tiempo de ... a esta parte y tanbien ... Juan ... de Camarsa ... tambien conosio, trato, y comunico mucho tiempo, y como marido y muger les bio vivir en vna Casa y compañia, y que en su ... matrimonio ... criar por sus Hijos, a Joseph Antonio, y Juan de

Doña Ysabel Gonz.^s de Cañaneda, que el maior tendrá diez años cumplidos, y el dho Juan Gonz.^s su marido, y padre del presente, murió en el año pasado de mill seteci.^s y quarenta y uno, y su cuerpo fue sepultado en la Ygl.^a Parroq.^l de S.^{ra} Sta Ana; y por el conocimiento que dexa ref.^do, tiene por cierto, y sin duda alguna, que los ya expresados, son los contenidos en las fees de Bap.^{mo} y muerte, presentadas, que se le an leido al testigo (a que se refiere) y tambien sabe, que todos los ya ref.^dos, y sus acendientes, an sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion; y que no an sido castigados, ni penitensiados, por el Tribunal de la Sta Ynquisicion, ni otro alguno; todo lo qual es muy sauido, y notorio, y lo que tiene dicho es la verdad so cargo de su juram.^{to} no tiene por que dixo no sauer escribir, y que es de edad de cinquenta y cinco años

Mathias Sentero
Not.^l

t. Juan Gonz.^s

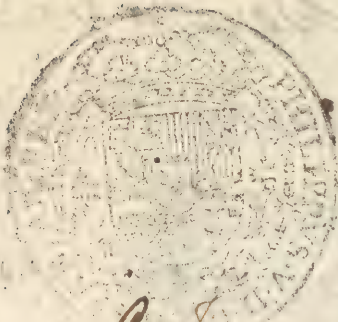
E luego para la dha informacion se presento por testigo a Juan Gonzales ... vecino de esta Ciu.^d del arte del ... en la calle de ... Collacion de S.^{ra} Sta Ana barrio de Triana, de quien yo el escriuano (que doy fee que conosco) de ... de mi comision recibi juramento a Dios, y a la Cruz en forma de dr.^o auiendo jurado prometio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES

decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim(ento)
de Cathalina Garrido, dijo: conoce a la arriba d(ic)ha desde
que tiene uso de razon, y sabe es viuda de Juan Gonzales
y Castañeda, a quien conocio en la misma conformidad
y como marido, y muger, les vio haviendo vida marida-
ble en una Casa, y Compañia en d(ic)ha Calle de S(a)n
Juan, y de su Matrimonio tener, criar, y procrear a D(o)n
a Joseph Antonio, y Juan de la Cruz Gonz(ale)s de Cas-
tañeda, que el maior tendra de diez, a once años, y
les conoce desde que nacieron; y por esta razon tiene
por cierto, y sin duda alguna, que son los contenidos
con los que contiene las fees de baptismo, y matrim(oni)o
presentadas, que se le han leido y mostrado al testigo
a quese remite, concurriendo, con lo referido el que
todos, y sus ascendientes, an sido, y son Españoles vie-
jos limpios de toda mala raza, no decendientes de
Moros, negros, Judios, ni mulatos, ni de los nueva-
mente Convertidos a n(uest)ra S(an)ta fe, ni tampoco han
sido castigados, ni penitenciados por el Tribunal
de la santa Inquisicion, ni otro alguno; y son
buenos Christianos, temerosos de Dios, lo qual
es muy publico, notorio, y savido en dicha



Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Triana, y la verdad en cargo de su juram.to y lo firmó, y que dijo no saver escrivir, y que es de edad de quarenta y tres años.

Matthias Sotelo
Escriv.

T.° Josefo Ruiz

En la Ciud. de Sevilla en el dicho dia trese de Otuvre de mill setez.s quarenta y tres años Cathalina Garrido Viuda de Juan Gonz.s Casanoba, como madre de Jph Eugenio, y Juan de Rosalia Gonz.s de Casanoba, para la informaz.n que tiene ofrezido, y le esta mandada dar, presentó por testigo á Josefo Ruiz del trato del Campo vez.o desta dha Ciud. en la Caua nueba del barrio de triana, que yo el escrivano doy fee que conozco, y del susodho recivi de mi comision ... juram.to a Dios, y a la Cruz en forma de dro. aviendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedim.to de la dha Cathalina Garrido dijo: conoce á la suso dha mas tiempo de veinte y cinco años á esta parte, como a Viuda de Juan Gonz.s de Casanoba, con quien estubo casada segun ... durante ... su matrimonio, tener, criar, y procrear por sus hijos

766

á Joseph Armenta, y Juana de Donaire su mug.r de Casanova, á los que conoce desde que nacieron, y son y fueron tenidos por tales hasta que murió dicho su padre en el año pasado de setecientos quarenta y uno, y todo lo referido, tiene por cierto, y sin duda alguna son los contenidos en las fees de baptismo, y muerte presentadas, que se le an leido al testigo, á quien el Nombrante conociendo el ser hermanos de esso y todos sus ascendientes, limpios de toda mala raza, casta y generación; y que no an sido castigados, ni penitenciados por el Tribunal de la S.ta Inquisición, ni otro alguno; todo lo qual es muy cierto, y notorio; y lo que lleva expresado la verdad, so cargo de su juram.to no firmó por que dijo no saver escrivir, y que es de edad de quarenta, y cinco años

Ante mi
Mathias Torralvo
Not.º

Juncto. En la Ciud.d de Sevilla en trece dias del mes de Octu-
vo de mill setez.s quarenta y tres años el señor Lic.do
D.n Raimundo de Belmonte Comisario Teniente

mayor de Alferentte desta dha Ciudad, y su tierra 358 [14]
y Jurisdicion por el Rey nuestro señor, auiendo visto
estos autos de Cª, y firmaz. que se â dado por parte de
Catalina Garrido viuda de Juan Gonz. de Casanoba
en nombre de Joseph Antonio, y Juan de Rosalia Gomz.
de Casanoba sus hijos en que justifica el contenido de su
pedimento, su merced dijo: la aprobaua, y aprobo; y en
ella, para su maior validacion, interpone su authoridad
y decreto judicial quanto puede, y de dro. deue, y mando
que âla suso dha, sele entregue original para que use
de ella donde le combenga; y por este su auto, assi lo
proueyo, y firmo

D. Raim. de Ochoa
D. Jacinto

Matthias Sorroleiro
Escriu.

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Sevª 7 de Febº de 1716.

Informazⁿ de Juan Rosa, hija de Consolazion Gonzˢ de Casanova nˡ de Sevª en Triana.

Rdo y rsdo en el Libº 6º a fº 66.

N. 569

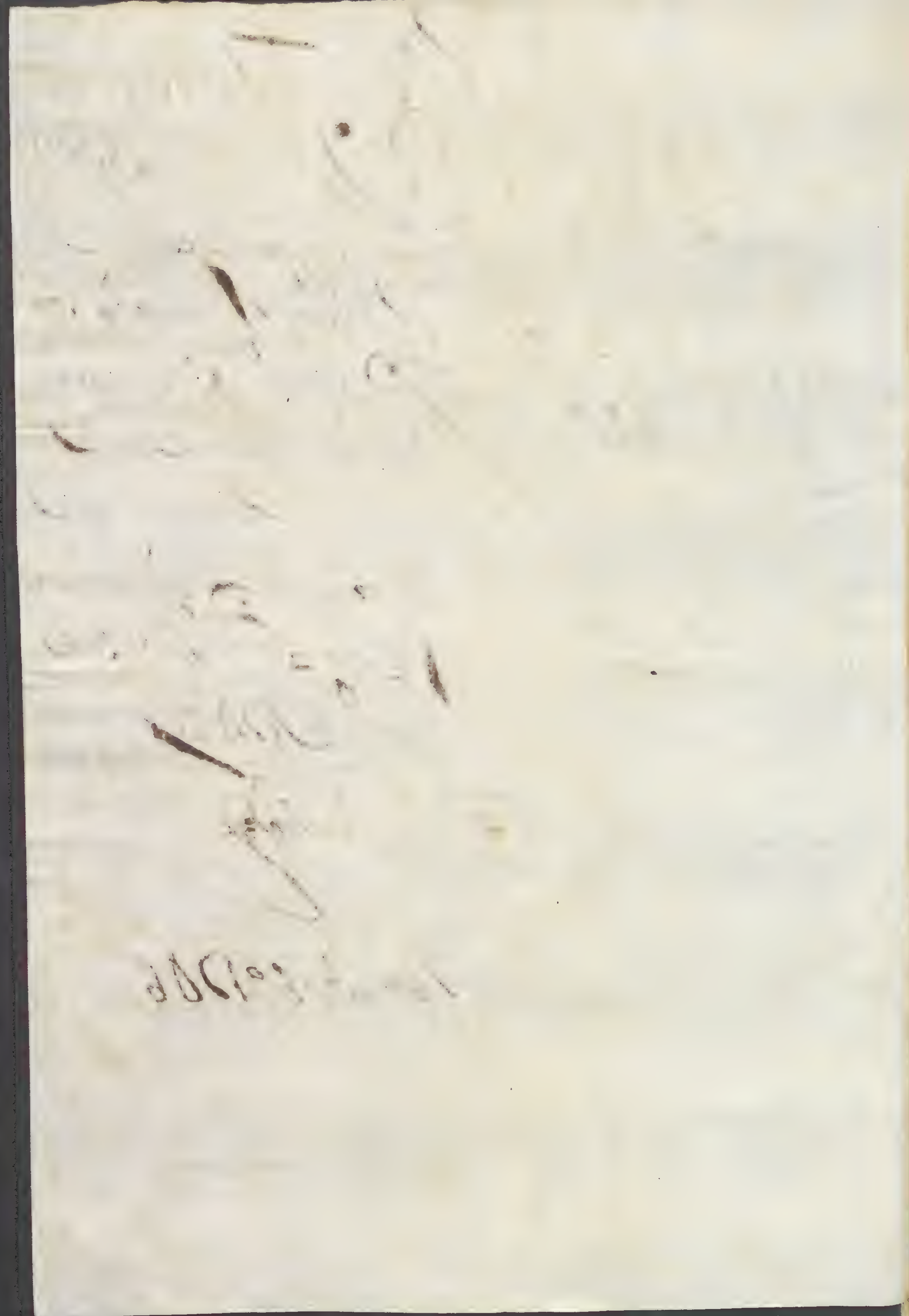
S. D.ⁿ Man.ˡ de Requena.

359,,

El dador de este es el niño q se metto co por su Diputaz.ᵒⁿ Sere zeuira concurriendo en el lo que el Rey tiene mandado, y no de otra forma = Ceu.ᵃ 29 de hen.ᵒ de 1706.

[signature]

7 de Feb.ᵒ 1706



Certifico Yo Don Pedro Galuan de Castro Cura vnico dela Yg.ª Parrochial de nra. S.ra dela Assumpc.n de esta V.ª de Bonares, q. en uno delos libros, q. dha Yg.ª tiene donde se ponen las partidas delos, q. en ella se Bapt.n a fol. 166 esta una del tenor siguiente.

Partida: En la V.ª de Bonares en veinte y nueue dias del mes de Junio de mil seiscientos y nobenta, y nueue a.s Yo el B.r D.n Bartholome Garcia Dominguez, cura dela Yg.ª Parrochial de esta dha V.ª Baptissé solemnem.te en la forma acostumbrada a Sebastian, hijo leg.mo de Manuel de Roxas, y de Fran.ca delos Reyes, el qual nacio a dies, siete de este dho mes, y a.s dhos: q. fue su Padrino D.n Diego de Guzman Guerrero, vesino dela Ciudad de Mog.r al qual fue aduertido el parentesco spl. y la oblig.n q. tiene de enseñarle la doctrina Xpt.ª como lo dispone el S.to Conc.º de Trento, tto. ut supra = El B.r D.n Bartholome Garcia Dominguez, cura =

Concuerda con su Orig.l que queda en el Archiuo de dha Yg.ª y por verdad lo Certifico donde conbonga dor esta Bonares y enero de mil setec.tos y quar.ta y seis a.s

Veinte y seis

D.n Pedro Galuan de Castro
cura

Veinte y uno Vale

Assi mismo Certifico q̃ en otro libro q̃ dha Ygª tiene donde se ponen estas partidas al fol. 184 esta una, q̃ al pie de la letra es del tenor sig.te

Partida

En la Vª de Bonanes cinquatro dias del mes de octubre de mil setec.tos y treinta y siete a.s Yo D.n Pedro Saliñas de Castro, cura unico dela Ygª Parrochial de nra S.ra dela Assumpcion de esta Vª Certifico q̃ en mi presensia el Yll.mo y R.mo S.r D.r D.n Manuel tercero de Rosas, obispo de Leossño, y Visitador General de este Arzobispado Baptisso solemnem.te en la forma acostumbrada de nra S.ta M.e Ygª a Francisco Manuel Joseph, Domingo Miguel, hijo legitimo de D.n Ju.n Manuel de Roxas, natural de esta Vª y de Dª Ysauel del Castillo, su muger, nat.l dela Ciudad de Sevilla Baptª en la Ygª Parroq.l de S.r S.n Roque, y Cassada en dha Ygª cuios Abuelos fueron D.n Manuel de Roxas, natural dela Vª de Huelva, y Baptissado en la Ygª Parroq.l dela pura, y limpia Concep.n y Dª Francisca delos Reyes, y Ybanes, nat.l de la Vª de Triguero, y Cassada en ella, y Mat.s D.n Francisco Ygnacio del Castillo y Alva, nat.l dela Ciudad de los Angeles en Yndias, y Dª Mª Mallen su muger, nat.l dela Ciudad de Sevilla, y Baptissada en la Ygª Parroq.l de S.r S.n Roque, y Cassada en la dha Vª S.n Juan

+

dela Palma; el qual nacio el dia
diez, y seis del mes de Sept.e proximo
passado alos quatro, y media dela
tarde en dho año; fue su Padrino
D.n Joseph Monvalue, Vesino, y Alc.de
dela V.a de Niebla, a quien S.V.a
Ill.ma aduirtio el parentesco S.p.l
en primera especie con el Bapt.do
y en segunda con sus P.es y las de
mas obligs. segun dispone el S.to
Concilio de Trento, en fee delo qual
lo firme. fho ut supra = D.n Pedro
Galuan de Castro, Cura =

Concuerda con su original, q.e queda
en el archivo de dha Ig.a y para q.e conste
donde combenga) doy esta. Bonares y
Enero treinta, y uno de mil setec.tos y quarenta
y seis a.s =

Don Pedro Galuan
de Castro
cur.

Comprobacion

Yo D.n Antonio de Jons Presbitero, y Notario
p.co Ap.co p.r autoridad Ap.a y ordinaria y Vesino de
esta V.a de Bonares certifico y doi fee, y verdadero
testimonio como D.n Pedro Galuan de Castro Presbitero
de quien van firmadas las certificaciones antecedentes
es Cura unico dela Igl.a Parroquial de esta dha Villa
y la dha firma es suia propria y la que acostumbra
hacer, y a todos sus escriptos siempre seles ha dado

y da entera fee y credito en juicio y fuera del
y p.ª q.e conste donde convenga dos el presente en
esta V.ª de Bonares en tres dias del mes de
febrero de mill seis.os y quarenta y seis años
y lo signe y firme

En testimonio de verdad

Antonio de Bon...
ess.no

Certifico yo el Ynfraescripto Cura desta Yglesia Parroquial del Señor San Roque extramuros de Sevilla que en uno de los libros de Bauptismos que en ella estan en la hoja ciento y cinquenta y tres buelta consta el capitulo siguiente ——

En seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta años Yo Fray Barthotolme Mallen Religioso Profeso del orden de Santo Domingo en el Colegio de Montesion de esta Ciudad de Sevilla de licencia del Señor Doctor Don Francisco Conejo y Robles Cura Beneficiado desta Yglesia Parroquial del Señor San Roque extramuros de Sevilla Bauticé à Ysabel, Francisca Josepha, Gertrudes: nació à veinte y ocho de Abril proximo pasado: hija de Don Francisco Ygnacio del Castillo, y de Doña Mariana Josepha Mallen: Fue su Padrino Alonso Serra Monje Benito, à quien advertí el parentesco espiritual: testigo ut supra = Doctor Don Francisco Conejo - Fray Bartolome Mallen ——

Concuerda con el Original, à que me refiero, y para que conste, donde mas combenga, Doy la presente en Sevilla en seis de Febrero de mill setecientos quarenta y seis años ——

Doctor Don Antonio Lopez de Almenzo[?]

Certifico Yo D.n Pedro Galuan de Castro, Cura vnico dela Yg.a Parrochial de nra S.ra dela Assumpc.n de esta V.a de Bonares, in Verbo Sacerdotis, y Nottario por el Arzobispo mi S.r Reciui limosna de treinta missas Rezadas, para q. aplicara por el alma de D.n Sevastian de Roxas, V.o q. fue de esta V.a por hauer muerto abintestato en la V.a de Balberde del Camino, y por la asistencia a sus onrras quarenta R.s de V.n cuio abintestato cogio el Corregidor de Niebla como consta delos autos, q. ante del dho se hicieron para el quinto de su alma. y por ser assi doi esta Certifac.n Bonares y Enero treinta, y vno de mil setez.tos y quarenta y seis

a.s =

D.n Pedro Galuan de Castro
Cura, y Not.o

Fran.co de Roxas natural y vezino de esta Villa de Bonares, hijo de D.n Sebastian de Roxas difunto, y de D.a Ysabel del Castillo como mas aya lugar paresco ante V.md y digo que en la ciudad de Dios n.ro S.r queriendo recevirme por uno de los individuos colegiales del R.l Colegio Seminario del S.r S.n Pelmo extramuros dela Ciudad de Sevilla, para lo qual y para que conste a los S.res Jueses conservadores, administradores y demas personas que goviernan d.ho R.l Colegio Seminario, de como soi Christiano viejo, y assimismo mi p.e y ab.s y que lo han sido necesito ante V.md hacer justificacion e informacion de limpieza de sangre por tanto

A V.md pido, y supplico me resiva d.ha informacion, que incontinenti ofresco mandando se examinen los testigos al tenor de este pedimento y hecha se me entregue original para presentarla en d.ho R.l Colegio Seminario. Que es justicia que pido &c.

Anel comendado

Geronimo Martin Pulido

Por presentada esta parte dela Inform.on que ofrece y para ella presente los testigos de que pretende valerse, y precediendo juram.to se examinen al thenor de este pedimento y fha se le entregue orig.l proveiolo su Md el S.r D.n Pedro Galvan de Castro, Cura dela Parroq.l de esta V.a de Bonares en ella a treinta de Enero de mill setes.tos quarenta y seis a.s lo firmo doi fee

D.n Pedro Galvan de Castro

ante mi
Antonio de Bora

Informasion
Testigo 1.º

En la Villa de Bonares en treinta días del mes de Enero de mill sesesientos y quarenta y seis años ante su Md. el S.r D.n Pedro Galuan de Castro Cura unico dela Parroq.l de esta V.a (a) parte de Francisco de Roxas presentó p.r testigo á Antonia Quintero de quien su Md. p.r ante mi el notario recibió juramento que hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siendolo de su md. al thenor del pedimento dela buelta dixo, que conoce á Fran.co de Roxas que lo presenta desde su nacimiento que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Sevastian de Roxas ia difunto Escrivano y de Cavildo que fue de esta V.a y de D.a Isabel del Castillo su legitima muger que fue; que asimismo conoce á D.n Manuel de Roxas y á D.a Francisca Guerrero Abuelos paternos del dho Francisco de Roxas los quales todos los dhos son y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, Gitanos, Herejes y q.e á todos los referidos los conoce como son de buenas familias, y que aunq.e no conoció á D.n Hipolito del Castillo ni á D.a Maria Maller V.os q.e son y han sido dela Ciu.d de Sevilla Abuelos maternos del dho Francisco de Roxas sabe y le consta que son y han sido bien nacidos y de linaje noble y esto dixo ser la verdad, y lo que sabe y puede decir en razon delo q.e sela pregunta y es publico y notorio en esta V.a y fuera de ella publica voz y fama y aviendo leido el Notario leido su declaracion se ratificó en ella y dixo ser de edad de setenta y quatro á poco mas

365

ó menos y lo firmó con su Md. el S.r Cura de que doi fee ante mi

Antonio de Soto

Ant.

Testigo 1.º — En la V.ª de Rocinares en primero de febrero de mill setesientos y quarenta y ... a. ante su Md. el S.r D.n Pedro Galuan de Castro Cura de la Parroquial de esta V.ª ... fa parte del ... francisco de Roxas presentó por testigo a ... Alonso Dominguez Borrero vezino de esta Villa de quien su Md. p.r ante mi el Notario recibió juram.to que hizo p.r Dios ntro S.r y una señal de Cruz segun forma de derecho socargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado y siendolo de su Md. al thenor del pedimento que da principio a esta Informon dixo: que conoce a francisco de Roxas desde su nacimiento que es hijo legitimo de D.n fernando de Roxas defunto y de D.a Ysabel del Castillo: asimismo que conoce a D. Manuel de Roxas y a D.a francisca de los Reyes Guerrero sus Abuelos paternos del dho francisco de Roxas todos los quales los susodhos son, y han sido sugetos de empleos honorificos en esta V.a el dho D.n Man.l de Roxas ha sido muchos años Alcalde, Aguazil mayor, y Regidor en ella y en el año presente es Alcalde de Rentas y Alcayde del Castillo y el dho D.n fernando de Roxas fue en esta V.a escrivano publico y de Cavildo de ella, y un hermano del dho D.n fernando es Presbitero Beneficiado de las Yglesias de la V.a de Niebla ...

todos los referidos son y han sido siempre tenidos
y reputados, como lo son Xpianos viejos limpios
de toda mala raza como son de Judios mulatos
Gitanos, Herejes infieles recien convertidos a
nra s.ta fee catholica: Y Asimismo declara q
no conoce a los Abuelos y bisabuelos del dho Fran.co
de Rojas porque todos son y han sido ve-
zinos dela Ciu.d de Sevilla empero q tiene noticia
bastante de que todos son y han sido personas
nobles, y mui distinguidas en sangre. Lo cual dixo
ser la verdad y lo que sabe y puede decir en razon
delo que sele ha preguntado publico y notorio en
esta V.a y fuera de ella publica voz y fama y
aviendole yo el Nott.o leido su declaracion se
ratifico en ella y dixo ser de edad de setenta y
cinco a poco mas o menos y lo firmo con su
Mrd dho S.r Cura ante y s.r declaro de q doy fee

Palacios — Rod.s — ante mi Antonio de [illegible]

Testigo 3.o — En la Villa de Bonares en dho dia mes y
año dhos ante su Mrd el dho s.r Cura la parte del dho
Fran.co de Rojas presento p.r testigo a Francisco
Roman Limon V.o de esta dha V.a de quien su Mrd
recibio juramento p.r ante mi el Notario y hizo por
Dios nro S.r y una señal de Cruz segun forma de dr.o
so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que supiere
y le fuese preguntado. Y siendolo de su Mrd al

Thenor del pedimento que da principio a esta Informa
cion: dixo: que conoce a Francisco de Roxas menor de edad
que es hijo legitimo y de legitimo
de su nacimiento que es hijo de D.n Sevastian de Roxas difunto y
Matrimonio de D.a Ysabel del Castillo y que assimismo conoce a D.
Manuel de Roxas, y a D.a Francisca de los Reyes
Guerrero su legitima muger Abuelos paternos del dho
Francisco los quales sabe y le consta
al testigo que son y han sido y tambien sus antepasados
christianos viejos limpios de toda mala raza de sangre
como Judios, Mulatos, Gitanos, Berberiscos, Herejes
ni delos recien convertidos a nra S.ta fee Catholica pues
siempre han tenido y tienen buena fama de Christianos
viejos y por tales siempre han sido reputados en esta
V.a y en las de Huelva y Triguero de donde deciendent
los dhos bisabuelos y el dho D. Manuel de Roxas
ha sido muchos años en esta V.a Alcalde de ella y
al presente es Alcayde del Castillo y Alcalde de Ventas
y los demas hijos del dho D.n Man.l de Roxas siem
pre han tenido puestos honorificos como al presente lo
es D. Alonso de Roxas Presb.o Beneficiado de Niebla
y D.n Julian de Roxas Alguazil maior presente de esta V.a
y el dho D.n Sevastian de Roxas Padre del dho Fran.co
de Roxas fue Escrivano publico y de Cavildo de esta V.a
hasta que murio; cuios empleos todos los susodhos los han
conseguido por ser bien nacidos y Christianos viejos como
tiene declarado: Assimismo dixo: que aunque no conoce
a los Abuelos del dho Fran.co de Roxas maternos y
sus bisabuelos porque todos son, y han sido vezinos de
la Ciud. de Sevilla le consta por noticias bastantes que
tiene delos susodhos que todos son y han sido nobles
y de sangre mui limpia y distinguida: Y esto dixo
es lo que sabe y puede decir en razon delo que se le ha
preguntado y la verdad socargo del Juramento q.

da publica y notorio publica voz y fama
tiene [illegible] y publica y [illegible] lo [illegible] Leido su declaracion se
y aviendosele [illegible] de edad de serenta años
ratifico en ella y dixo
poco mas o menos y lo firmo con su Merced [illegible]
Ante mi Luta de que doi fee

Antonio Rosso

Juan

Fran[cis]co Roman

Los testigos contenidos en esta informacion
son personas de entera fee y credito y hombres
temerosos de Dios y por mi opinion
son catholicos y tienen que el dho pretendiente
es muy catholico hijo de muy cristianos Padres,
para que se le admita [illegible] y [illegible] de
de mi [illegible] y sea [illegible]

D.n Pedro Salazar

de Castro

D.n Antonio de Toro Presb.o y Collector de la Yg.a
Parroquial de N.a S.a de la Asumpcion de esta V.a de
Bonares certifico y doi fee como p.r el Libro corriente
de Collecturia donde se asientan las personas q. fallecen
en esta V.a al folio segundo consta averse depositado
la limosna de cient missas resadas p.r el anima de
D.n Sevastian de Roxas Escrivano publico y de Cavildo
y Vezino q. fue de esta villa, cuio deposito se hizo del
mandam.to del S.r Corregidor de la V.a de Niebla por
haver muerto abintestato el dho D.n Sevastian en la
V.a de Valverde del Camino y haver prevenido
el dho Abintestato el dho S.r Corregidor y p.a que
conste donde convenga de pedim.to de D. Joseph Quin
tero doi esta en Bonares a dos dias del mes de
febrero de mill setez.s y quarenta y seis a.s

Antonio de Toro

Sev.a 7 de feb.o de 1786 — el Sr. Rios

Informaz.on de Fran.co Man.l Jph. Dom.o Mig.l de Rosa n.l de la Villa de Bonares

R.do d.o S.r en el 6.o Lib.o a f.o 67 — N.o 57

Seu.ª 9 de feb.^{ro} 1786. el Sr Solano

368

Alex.^{dro} Ant.^o Alberto Rio xexa y Perez. n.^l de Seu.ª

Ald.^o S.^{do} en el Lib.^o 6.º á f.^a 68

N. 571

D. Dn. Man.l de Requena.

362

El dador desste Es
el niño que mettocò por
la Diputtazion. Se
le reçivirà concurriendo
en el lo que el Rey
tiene mandado, y no
de otra forma. Seu.a
29 de otten.o de 1746.

Solano

Fee del Prettendientte
Fee desu Padre — —
Fee desu Madre — —
Fee de hues[?] S.no de Padre —

Yo el L.do Miguel Albarez Arauz Cura en esta Yg.a de S.n J.o de esta Ciud. de Car.na Certifico, doy fe q. en un libro q. esta en el Archivo de esta Yg.a y se intitula Desposorios y Velaciones q. en ella se han hecho entre los Capitulos de el a fojas 42 ay uno del thenor siguiente =

En quatro setiembre de seyscientos y V.te y dos años yo Lucas de ortega Beneficiado y Cura de S.n J.o de Car.na aviendo precedido las tres Canonicas moniciones segun lo dispone el S.to Concilio de trento Desposse por palabras de presente q. hicieron legitimo matrimonio a Manuel Rodriguez hijo de Manuel Luis y de Joana Lopez natural de la Villa de Brantes obispado de La Guardia en Portugal Con Catalina de San Joan hija de Melchor Gonzalez y de M.a Fernandez V.za de esta Villa Con mandamiento del S.r Juez de la S.ta Ygl.a de Sev.a aviendo se Confessado y Comulgado y sabiendo La Doct.a Xptiana siendo testigos Al.o de Ezpinosa y Domingo de Almeyda y Domingo Perez y otros y lo firme fho Ut supra = Lucas de ortega =

Concuerda Con su original a q. me refiero y de q. doy verdadero testimonio para su verificacion a pedimento de la parte dicha fho en Car.na en quince de Julio de Mill sett.s y ochentta y ocho años =

L.do Miguel Albarez Arauz

Yo Juan Carlos Almagro notario publico app(ostoli)co en esta villa
de Armona [illegible] villa de [illegible] el l(icencia)do Miguel
Alvares Araus de quien va firmada esta fee de [illegible]
de esta otra parte es [illegible] presbitero y cura en la Iglesia
parroquial de San Pedro de esta villa y como tal
administra los santos sacramentos y a sus fees que como tal
a dado se a dado entera fee
y credito en juicio y fuera del y para que dello conste
doy el presente en Armona en quince de julio de
mill y seiscientos y cinquenta y seis años

E fize mi signo en testimonio de verdad

Juan Carlos Almagro





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

371

Fee de Bautismo

Lo(c)c D.r D.n Xptoval Romero Cura de Bapq.o desta S.ta Yg.l Cat.l de Sev.a Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dha Yg.a está la partida del thenor siguiente

En Jueves catorze de Julio de mill settecientos y treinta y nueve a. El S.r D.n Fran.co Garcia Grano de Oro, Cura del Bapq.o desta S.ta Yg.l Cat.l de Sev.a, Baptizé a Fernando Antonio Alberto, hijo de D.n Ygnacio Llanero de Correa y Lezea, y de D.a Ana Ramos, su muger. nacio a doze de dho: fue su Padrino Juan Ximenez, vez.o desta ciud. a q.n aduerti el parentesco Espiritual. = Fho ut supra = D.n Fran.co Garcia Grano de Oro

Concuerda con su Original, a que me refiero y p.a que conste doy la pres.te en Sev.a en ocho de Febrero de mill settecientos, quar.ta y seis a. =

En 9 de febr.o 1746

D.r D.n Xptoval Romero

✠

Para Pobres de solemnidad, quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

372

Fee del Padre

Certifico y doi fe yo Dn. Fern.do Canelo Cura en esta Iglesia Parroquial del Sr. San Pedro, y Benef.do del Sr. S.n Blas en esta Ciudad de Carmona, que en uno de los libros de Baptismos, que queda en el archivo del Sagrario de dha Iglesia, que es el segundo, cuyo tenor es como se sigue = A fojas 45 esta en capitulos [illegible] quince dias del mes de Abril de mil y seiscientos, y setenta, y ocho años, yo Andres Madrigal Cura en esta Iglesia de S.n Pedro de esta Ciudad de Carmona, baptize à Ignacio Francisco, hijo legitimo de Joseph Perez Aleman, y de Lorenza Florentina Cerlada, fue su Padrino Juan Manuel [illegible], advertile la cognacion espiritual: nacio en ocho de dho mes, y año. = Andres Madrigal.

Concuerda dha partida con su original, que queda en dho libro, y capitulo citado à que me refiero, y para que conste donde convenga, de pedimento de la parte, doi la presente en Carmona en cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y ocho años.

D.n Fern.do Canelo

[illegible] Canelo [illegible] escribano publico del numero de esta Ciudad de Carm.a doy fee que el [illegible] Canelo [illegible] libro escripto [illegible] la fe [illegible] es Cura de la Iglesia Parrochial de S.r S.n Pedro de ella, [illegible] administrando los Santos Sacramentos, [illegible] Iglesia, [illegible] que [illegible] [illegible] y para que conste donde convenga [illegible] de Mayo [illegible] presente en Carm.a en seis dias del mes de Junio de mil setecientos treinta y ocho.

[illegible]

[illegible]

Ysabella Madre –

Dn Joseph Esparaton de Ribera Beneficiado propio y Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Certifico que en el Libro de Baptismos que comienza el año de mil seiscientos y ochenta y dos a fojas trescientas y sesenta y siete, plana primera consta la partida del tenor siguiente

En veinte y dos de Noviembre de mil seiscientos y noventa y tres años yo el Dr Juan Geronimo de quadros Teniente de Cura en esta Yglesia Omnium Sanctorum de Sevilla Baptize a Maria Josepha hija de Gregorio Ramos y de Ysabel de la Paz su muger; nacio esta niña a siete de este dicho mes; fue su padrino Franco Gomez vecino de Sn Andres a quien se le adverti el parentesco espiritual y lo firme = El Dr Juan Geronimo de quadros Cura

El qual dicho Capitulo esta fielmente sacado de dicho Libro y foxa citada, a que me refiero. Sevilla y febrero ocho de mil setecientos y quarenta y seis años =

Dn Joseph Esparaton de Ribera Cura

374

Fee de Muer-
famidad



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

El Pe. Antonio Cantarero Presvitero enfermero mayor en este Combento Hospital de la Santa Misericordia Orden de N. P. S. Juan de D. de esta ciudad Certifico que en uno de los libros que dicho Hospital tiene donde estan sentadas las partidas de los pobres enfermos que en el se entran a Curar a fo[jas] Quinientos treinta y dos esta la del tenor siguiente

Partida

Ygnasio Fran.co de Moreira natural de Carmona Arzobispado de Sebilla hijo de Joseph Moreira y de D.a Lorenza Llo rienda Casado Con D.a Maria Ramos de edad de Sesenta y seis años se entro a Curar de Calenturas en este hospital en onse de Nobiembre de Mil setesientos quarenta y tres años

Y Al margen de dicha partida esta una Cruz Señal que se les pone a los que fallesen en el y un parrafo que dise fallesio el Contenido en trese de dicho mayo

Todo lo qual Va bien y fielmente sacado a la letra Como Consta de su original que queda en dicho Libro a los Referidos folios a que me re mito y para que Conste donde Combenga doy la presente en Cadiz en Sinco de febrero de Mil setesientos quarenta y seis años

Fr. Pedro Ant.o Cantarero

De 5 mercuenta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

378

Fe de la Abuela materna

Yo el Lic.do Juan Antonio Colmenero Gallego Cura de la [illegible] de la Parroquial de S.n [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] dize asi = En [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] nueba Cura desta Igl.a de S.n [illegible] [illegible] [illegible] hija de Sebastian [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Sebastian [illegible] noventa años. [illegible] =

El Lic.do Juan Antonio Colmenero Gallego

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Colmenero Gallego [illegible] [illegible] firmado [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Señor Rey mi amigo recibi su Carta de

[illegible] con mucho gusto, por ser mi de mayor gu[sto]

por el pesar de aber sentido la muerte de mi [illegible]

[illegible]



Sesenta y ocho maravedís

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Presentaz.on

A la muy noble y muy leal
Ciudad de Carmona en dose de henero
de mill y seiscientos y treinta y un
años para ante mi el licenciado lucas
de alarcon Ytebar alcalde maior
y teniente de corregidor desta ciudad
por el señor don francisco de herrera
balensuela corregidor della por su
Magestad la presento el contenido

Petizion

Antonio de morera vezino desta villa
de Carmona digo que io hize una in
formacion ad perpetuam rei memoriam
de mi generacion y linpiesa en el
lugar de santar obispado de bisco ver
no de portugal la qual esta en len
gua portuguesa y a mi derecho conbiene
que se tradusga en lengua castellana
por tanto = a Vmd pido y suplico
man de se tradusga la dha informa
cion en lengua castellana nom
bre persona que lo haga al qual se
le notifique lo asete y jure de
lo hacer bien y fielmente y hecha
la dha traducion y traslado Vmd
ynterponga en ella su autoridad y

376

De Ceto Judicial que se me en
trregue original pido Justicia etta.
Antonio morera

Auto — Su mrd el Señor theniente mando se
tradusga la dha ynformacion en
lengua castellana y para ello nombro
a Gaspar alonso vezino de Utrera
que es persona que lo podra hacer al qual
mando se le noti fique lo acete y haga
el Juramento nesesario y fho y traducido
se traiga para proveer y lo firmo = el Lizdo
Alarcon = Geronimo prieto escrivano de
Cavildo

Notif.ª — En la Villa de Carmona en veinte
de henero de mill y seiscientos y trein
ta y un años yo el escrivano notifique
el nombramiento del auto de atras
como en el se contiene a Gaspar alonso
vezino de Utrera el qual lo acetto
y Juro a Dios y a la Cruz en forma
de derecho de lo hacer bien y fiel
mente y de ello doy fee = Geronimo
Prieto escno de Cavildo

Presentazª — Sepan quantos este Instrumen
to de generacion por dho de testigos da
do por mandado de la Justicia vieren
como en el año del nasimiento de
nuestro Señor Jesuchristo de mill y
seiscientos y veinte y nueve años

En Veinte y dos dias del
mes de octubre deste dho año en el
lugar de Santar del Consejo de Se
ñorin obispado y Comarca de la Ciudad
de Viseo del Reyno de portugal que
es tierra y Juris dicion de Don Lope
de a Cuña señor e Donatario del dho
Consejo en la calle publica del dho
lugar donde estaua Antonio Neues Juez
ordinario en el dho consejo por ante
el dho Juez parecio Antonio mo
rera morador que dise ser en la villa
de Carmona en el Reino de Castilla
y presento vna peticion para efecto
de por ella se le pregunten los testigos
de su generacion y de quien era su
padre y madre y sus parientes y
para de todo se hacer vn publico
ynstrumento la qual es la siguiente

Petiz.on

Dize Antonio de morera acra
morador en la Villa de Carmona
del Reyno de Castilla y natural
del lugar de moreyra de ensima
del consejo de Señorin Comarca
de la Ciudad de Visco del Reino
de portugal que el suplicante
ad perpetuan rei memoriam quiere
Justificar lo siguiente

Que el suplicante es hijo le
gitimo de legitimo matrimonio
de Melchior fernandes y de su
legitima muger Maria fernandes
ya difuntos moradores que fueron
en el dicho lugar de moreira de sima
y que los dichos su padre Melchior
fernandes y su madre Maria fer
nandes eran christianos biejos de
todos los quatro costados y asi lo fue
ron los abuelos del suplicante
de la parte de padre y madre sin
tener rrasa de moro ni Judio tur
nota yn fame nacion antes sus
padres y abuelos siempre fueron
tenidos y auidos y conosidos por
christianos viejos sin auer fama
alguna en contrario antes fue gente
de sangre linpia y el suplicante
es christiano biejo sin eneso auer
duda alguna y que sus padres y a
buelos y parientes son y fueron
de los principales de las tierras
y consejos donde biuen y biuieron
sirbiendo en ellos los oficios nobles
y principales como de jueses y
[illegible] y almotasenes siendo
del gouierno de ellas segun que todo
asi y tan cunplidamente constaua

y a dicha Peticion Pidiendo al fin
y conclusion della que pregunta dos
los testigos que esto supiesen Se le man
dase pasar de sus dhos. Instrumento
en publica forma ad perpetuan Rey
memorian en manera que hisiera fee
y le serviria Justicia y merced = la qual
Peticion vista por el dho Jues en
el fin della puso el despacho Siguiente

Autto — Preguntense los testigos que el su
plicante presentare y de sus dhos. se le
pase el Instrumento que pide en pu
blica forma = neves

Informacion — En cumplimiento de la qual pe
ticion y despacho luego el dho Jues
con migo el escrivano por lo contenido
en la dha peticion sitados los
testigos allegados les pregunto y sus
dhos. son los siguientes

Testigo — El Lisenciado Antonio nuñes
morador en este lugar de Santartes
testigo sitado para esta Informa
cion y Justificacion al qual el
dho Jues le resivio Juramento por
los Santos Evangelios en que
puso su mano y echa so cargo de el
qual el mando que en Comendo habla
se verdad de lo que le fuese pregun

378

tado y lo prometio de hacer
y preguntado por su hedad dixo
que era de cinquenta y ocho años
poco mas o menos y de las generales
y causas dellas dixo nada
1 Preguntado el testigo por el primero
yten de la peticion de atras que el
mesmo leio = dixo que es verdad y save
que el suplicante Antonio de mo-
reira es hijo lexitimo de lexitimo
matrimonio de Melchior fernandes
y de Maria fernandes ya difuntos
moradores que fueron en el lugar de mo-
reira de en sima deste consexo de señorin-
2 Preguntado este testigo por el segundo
yten de la dicha peticion dixe que el
conocio mucho vien a Melchior
fernandes y Maria fernandes
su muger padre y madre del su-
plicante Antonio de moreira y
save que eran christianos viejos
de todos los quatro costados y asi lo fue-
ron los abuelos del suplicante
asi de parte del padre como de la ma-
dre sin tener raça alguna de mo-
ros ni de judio ni turco ni de o-
tra alguna ynfame nacion = antes
asi los dichos sus padres como sus
abuelos siempre fueron tenidos
y avidos y conocidos por christianos

dijo que los sin auer fama alguna
en contrario e que todos lo saue por
conoser a los padres e abuelos del
suplicante por lo que saue que es chris
tiano biejo de todos los quatro costados
y asi era publico e notorio —
3 — Preguntado este testigo por el tersero
articulo de la peticion dise que saue
que Sebastian gonzales abuelo del
suplicante Antonio de moreira
fue jues ordinario en este consejo
de señorin e de la gobernacion del
e otrosi saue que domingo gonsales
hermano del dho sebastian gonsales
fue jues ordinario en este dho conse
jo e de la gouernacion del que era
tio del suplicante hermano del
dho su abuelo e sirbieron en este con
sejo los demas ofisios nobles del
e saue otrosi este testigo que Anto
nio de moreira tio del dho supli
cante hermano de su madre fue bi
cador mas biejo en este consejo
de señorin e sirbio la bara de jues
ordinario del e fue almotasen
e de la gouernacion deste consejo
e saue que gaspar moreira mora
dor en la villa de cannas de señorin

579

Jues Primo de el Suplicante
Antonio de moreira fue Jues
ordinario en la dha villa de cannas
e saue que su padre Gaspar moreira
de Carauallas hermano del padre
del suplicante fue otrosi Jues ordi
nario en la uilla de cannas de se
ñorin e su termino e fue de la gouer
nacion del dho consejo = e le cono
se otrosi muchos parientes mui hon
rrados que en las tierras donde biuen
sirbieron e sirben oi en dia los bibos
los ofiçios nobles de las tierras
donde biuen = otrosi saue que su padre
del suplicante fue hombre muy
honrrado e christiano viejo
como dho tiene e que lo saue por ser
de la hedad que es e conoser a los
sobredhos e muchos sus parientes
todos christianos viejos e nunca
vbo otra fama en contrario en los
padres ni en los abuelos ni en
los parientes ni en su linaje de los
contenidos en la peticion e mas
no dise e lo firmo = Manuel ta
bares = ttabalian que lo escribi an
tonio nuñes = Nunes

Domingo Juan morador en este
dho lugar de Santar deste consejo

Arrayo e

El dho señorin testigo sitado para
esta justificacion a el qual el
dho Juez resiuio juramento de los
santos evangelios en que puso
su mano derecha e prometio de ha
blar verdad de lo que le fuere pre
guntado e preguntado por su hedad
dixo que era de cinquenta y quatro
años poco mas o menos = e de las generales
y causas dellas dixo nada —
1 — Preguntado este testigo por el prime
ro iten de la peticion = dixo que saue
que el suplicante Antonio de mo
reira es hijo lexitimo de lexitimo
matrimonio de Melchior fernan
des e de su muger Maria fernan
des e a de juntos moradores que fueron
en el lugar de moreira deste consejo
2 — Preguntado este testigo por el se
gundo iten de la dha peticion di
xo que saue que es verdad que el dho
Melchior fernandes e su muger
Maria fernandes eran y fueron
christianos biejos de todos los qua
tro costados e asi lo fueron los
aguelos del suplicante de la par
te del padre y de la madre

sin tener raça de moro ni
judio ni turco ni de otra alguna
mala naçion y sabe que sus
padres y abuelos siempre fueron
tenidos y avidos y como tales por
christianos viejos y asi eran sin
aver ninguna raça ni fama en contrario
y son de limpia sangre y desta
manera sabe que el suplicante es
christiano viejo como dicho tiene
y preguntado si este testigo por el
escrivano tiene de la peticion que
[illegible] dixo que sabe
que los abuelos y parientes del
suplicante Antonio de moreira
son y fueron de los principales
de las tierras donde bivieron y bibie
ron [illegible]
[illegible]

Sin tener rasa de moro ni
Judio ni turco ni de otra alguna
ynfame nasion y saue que sus
padres y abuelos siempre fueron
tenidos y abidos y conosidos por
christianos bieios y asi eran sin te-
ner en ellos rasa ni fama en contrario
y gente de linpia sangre y desta
manera saue que el suplicante es
y christiano bieio como dho tiene
3 Preguntado este testigo por el
tersero yten de la peticion que a
tres le fue leydo dixo que saue
que los abuelos y parientes dell
suplicante Antonio de moreira
son y fueron de los principales
de las tierras donde biuen y bibie-
ron y en ellas sirben y sirbieron
oficios nobles deste consejo y ter-
minos donde biuen como fue de jue-
ses hordinarios bieadores y al-
motasenes y del gobierno de la
tierra como fue Sebastian gonzales
abuelo del suplicante que fue
Jues ordinario en este consejo y
Antonio de moreira su tio del
suplicante fue bieador mas bieio
en este consejo y almotasen
[illegible] pas par moreira [illegible] bieio de carauallar

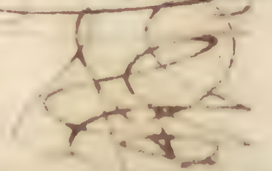
el termino de la villa de
Cañas de Señorin tio del
Suplicante hermano de Melchior
Fernandes padre del suplicante
e su hijo de el dho gaspar moreira
morador en la dha villa de Cañas
e Señorin primo del suplicante
e anbos padre e hijo fueron jue-
ses hordinarios en la dha villa de
Cañas e de la gouernacion della, e los
Cañas e de la gouernacion della, e los
me de figueredo e su hijo fran-
de Riuero Jueses de los guer fanos
en este consejo son parientes mui
llegados del suplicante e Luiz
ben rrey, ro morador en el consejo
en el lugar de Villa
de Ta bares. Siguendo primo del su-
plicante fue Jues hordinario
Muchas beses en el consejo de Ta-
bares e de la gouernacion del e
domingo gonzalles morador en este
lugar de neues deste consejo e a di-
funto que era hermano de la abue-
lo del suplicante fue Jues ordina-
rio e Vreador e almotasen e de
la gouernacion deste consejo e esto
sabe este testigo por ser de la hedad
que es e conocer mui bien como conosio

185

Al Padre y Madre del Su-
plicante y muchos sus parientes
de los sobredichos y asi es verdad
e publico e notorio y mas no dize
y lo firmo con el Jues = Manuel
Suares tabalian que lo escribi = Do-
mingos Juan testigo = Neues

Testigo = Lope de Barrios abogado en este
Consexo de Señorin y morador en este
dicho Lugar de Santar testigo al
qual el Jues resiuio Juramento
de los santos evangelios en que
puso su mano derecha y prometio
de hablar verdad de lo que le fuese
preguntado y preguntado por su
hedad dixo que era de sesenta y
cinco años poco mas o menos y de las
generales y causas de ellas dixo
nada

1 — Preguntado este testigo por el prime-
ro iten de la peticion que el mes-
mo leyo dixo que es verdad y saue
que el suplicante Antonio de Mo-
reira es hixo lexitimo de lexi-
timo matrimonio de Melchior Fer-
nandes y de su lexitima muger
Maria Fernandes ya difuntos
moradores que fueron en el Lugar



Antonio Moreira de Enssima de 8 e con
sesso de Señorin

2 Preguntado este testigo por el segun
do articulo. Iten de la dha pe
ticion dixo que es verdad que el co
nosio mui bien a el dho Melchior
fernandes y a su muger Maria fer
nandes Padre y madre del suplican
te Antonio moreira que eran y fueron
christianos biejos de todos los quatro
costados y fueron los abuelos del
suplicante de parte de padre y de
su madre sin tener rasa alguna de
moro ni de judio ni turco ni de
otra alguna enfame nacion antes asi
los dichos sus padres como abuelos
siempre fueron abidos y tenidos y
conosidos por christianos viejos
como eran sin auer fama alguna en
contrario y que esto lo saue por cono
ser al suplicante y a sus padres
y abuelos por espacio de muchos años
y asi el suplicante es christiano
viejo de todos los quatro
costados y que es publico y notorio

3 Preguntado este testigo por el
tersero articulo. Iten de la pe
ticion dixo que era verdad y saue

Que los abuelos y parientes del
suplicante Antonio moreira
fueron de los principales deste
consejo de señorin y de las tierras
a donde biuen y en ellas sirben los
officios nobles dellas como fue Sebas
tian gonzales abuelo del supli
cante que fue Jues ordinario en este
consejo, e Antonio morera por ella
consejo su tio fue bieador
deste consejo su tio
mas biejo en este consejo y tubo
bara de Jues y fue al mota sens
y Gaspar moreira de carballar del
termino de villa de Cannas de
señorin hermano del padre del
suplicante fue Jues hordinario
en la dicha villa de Canas de
señorin y ansi lo fue su hijo Gas
par moreira que oi biue que es primo
del suplicante antonio morey
ra, Cosme de figueredo morador
que fue en el dicho lugar de moreira
que fue Jues de los guerfanos en
este consejo era pariente del su
plicante mui llegado y lo mismo
es francisco ten rreyro su hijo del
dicho Cosme de figueredo que es
Jues de los guerfanos en este el
consejo y lo sirue oy en dia, e Luis

(?) ferreiro de Villacoba del
Consejo de Aabares. que es segundo
primo del suplicante fue Jues
ordinario en el dho Consejo de Aa
bares y de la gouernaçion del ... Do
mingo gonzales de neues deste Consejo
ya difunto ermano de la buelo
del suplicante fue Jues ordina
rio en este Consexo y al mo tasen
y de la gouernacion del ... al fin
saue que el suplicante es cristiano
Viejo y lo que tiene dho saue por
ser verdad y que el conoser al su
plicante y a su padre y madre y abue
los y parientes y mas no dijo y lo
firmo con el Jues = Manuel Suares
escriuano que lo escreui = Lope de
Varrios = neues

Testigo — Manuel fernandes morador
en este dho lugar de Santar testigo
sitado para esta Justificacion
del qual el dho Jues resiuio
Juramento de los santos euan
jelios en que puso su mano de
drecha y prometio de hablar
verdad en lo que le fuere pre
guntado y preguntado por su he
dad dijo que era de setenta
años poco mas o menos y de las

Generales dixo nada

1 A Preguntado este testigo por el primero Yten de la peticion dixo que saue y es verdad que conosio al suplicante Antonio de moreira que es hixo lexitimo de lexitimo matrimonio de Melchior fernandes y de su lexitima muger Maria fernandes de juntos mo-radores que fueron en el lugar de moreira de sima deste Consexo de Señorin

2 a Preguntado este testigo por el segundo Articulo e yten de la dicha peticion dixo que conosio mui bien a Melchior fernandes y a Maria fernandes su muger padre y madre del suplicante Antonio de moreira que eran christianos biexos de todos los quatro costados y ansi fueron los abuelos del suplicante de parte de su padre y madre sin tener rasa alguna de moro ni de Judio ni de otra alguna ynfame nacion antes los dichos sus padres y abuelos fueron y son oy en dia sus parientes tenidos y auidos y conosidos por christianos biexos sin auer fama alguna

En contrario cesto saue por cono
çer a los padres y abuelos y
muchos parientes del suplicante
por lo qual saue que el dho su
plicante es christiano viejo
de todos los quatro costados —
3 — Preguntado este testigo por el ter
çero articulo e yten de la peticion
del suplicante que otrosi le fue leydo
do dise que saue que sebastian
gonzales abuelo del suplicante
Antonio de moreira fue jues ordi
nario en este consejo de señorin y de
la gouernaçion del y saue que
Domingo gonzales hermano del
dho sebastian gonzales de nellas
deste consejo fue otrosi jues ordina
rio en este dho consejo y de la gober
naçion del que eran tios del supli
cante hermanos del dho su abuelo
y sirbieron en este dho consejo los
ofiçios nobles del = y saue este tes
tigo que Antonio moreyra de la por
tela deste consejo tio del supli
cante hermano de su madre fue bi
eador mas biejo en este consejo
de señorin y sirbio la bara de jues
ordinario y fue a el motasen y de

La gouernacion deste Consello e
Clave e nesta gaspar moreyra morador
que fue En Carualliar del termino
de la uilla de Cañas de Señorin
fue Jues ordinario en la dha Villa de
Cañas de Señorin y es primo del su
plicante Antonio de moreyra y conose
este testigo a otros muchos parientes
suios del suplicante como son gra
Centreiro, Jues de Alesguer y anos en
este Consello e Luis Centreiro de Ta
bares que fue Jues ordinario en el Conse
jo de villa Coba de Tabares que son mui
parientes del suplicante e sus pa
rientes en las tierras donde Viuen
son de los principales e su padre
fue hombre mui honrrado e christia
no bieio e Saue por verdad que
los conose mui bien e mas no dise e lo
firmo con el Jues Manuel tauares
escriuano que lo escreui= Manuel
fernandes testigo= Neues

Testigo V. El Reuerendo Padre Pedro de
andrade sa cerdote de misa morador
en este dho lugar de santar deste
Consello de señorin testigo llegado a esta
Justificacion a el qual el dho
Jues encomendo que por el Juramen
to de sus hordenes hablase verdad
en lo que le fuese preguntado

Y lo prometio de hacer e pre
gunta do por su hedad dixo que era de
cinquenta y ocho años poco mas o me
nos. e de las generales de la ley dixo
nada

1 Preguntado este testigo por el prime
ro yten de la peticion que a el mismo
se leyo. dixo que saue y es verdad que
conose al suplicante Antonio more
ira que es hixo lexitimo de lexitimo
matrimonio de Melchior fernandes
e de su muger Maria fernandes di
funtos moradores que fueron en el
lugar de moreira de sima deste consejo

2 Preguntado este testigo por el segundo
yten de la peticion dixo que saue que
el dicho Melchior fernandes e su
muger Maria fernandes. Padre y
madre de el suplicante Antonio de
moreira eran christianos biexos de to
dos los quatro costados de parte de pa
dre y madre sin tener rasa alguna de
moro ni de Judio ni de otra alguna
ruin fame nacion y saue que sus padres
e sus aguelos. e muchos sus pari
entes que este testigo conosia es gen
te mui honrrada de los principales
de las tierras adonde biuen e conoser
los por christianos biexos sin aber

385

fama alguna en contrario y esto
saue por conocer a los padres y abue-
los del suplicante y ques publico y
notorio=

3 Preguntado el testigo por el tersero
ytem de la peticion dise que saue
que Sebastian gonzales abuelo del
suplicante Antonio de moreyra
fue Jues ordinario en este consejo
de Señorin y de la gouernacion del
y saue que Domingo gonzales her-
mano del dho. Sebastian gonzales
de niellas fue otrosi Jues ordinario en es-
te consejo y de la gouernacion del
y era tio del suplicante hermano
de su abuelo y sirbieron en este
consejo los mas ofiçios nobles del
y saue que Antonio de moreyra
padre difunto morador que fue en la
portela deste consejo tio del
suplicante fue bicador mas biejo
y sirbio la vara
en este consejo y fue al
Jues ordinario en el y fue al
motasen y de la gouernacion del
y saue que Gaspar moreira morador
que fue en carvallal del termino
de la villa de Cañas de señoria
y oi es su hijo Gaspar moreira de
la dha villa que eran tio y primo
del suplicante hermano de su
padre fueron Jueses ordinarios

En la dha villa de Cañas de Senorin e conose otros parientes mui cercanos del suplicante como es Francisco Carneiro e Luis Carneyro su hermano morador en Villa Coba de Tabares con sello sobre si que fue Jues en el dho consejo por algunas beses e finalmente conosia al suplicante por christiano biejo de linpia sangre e desto avia por verdad e conoser a los sobredhos e muchos de sus parientes e a su padre e a su madre e asi lo jurava e firmava por las ordenes que tenia sin aber oydo entender otra fama e mas no dixo e lo firmo con el Jues = Manuel Suares escribano lo escrevi = Pedro de Andrade = Neves

Testigo — Francisco de Araujo ynquiridor con tador distribuidor en este consejo del señorio por su Magestad e morador en este lugar de Santar testigo al qual el Jues dio juramento de los Santos Evangelios en que puso su mano derecha e prometio de hablar verdad de lo que le fuere preguntado e preguntado por su hedad dixo que era de cincuenta y siete años poco mas o menos y de las generales de la ley dixo nada

376

1 u Preguntado este testigo por el primero ytten de la peticion que el mesmo les dixo dixo que save y es verdad publico y notorio que el suplicante Antonio de moreyra es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Melchior fernandes y de su lexitima muger Maria fernandes da de fuentes moradores que fueron en el lugar de moreira de sima deste consejo de señorin

2 u Preguntado este testigo por el segundo ytten de la dha peticion dixe que el conosio mui bien a el dho Melchior fernandes y a la dha su muger Maria fernandes padre y madre del suplicante Antonio de moreyra y eran christianos biejos de todos los quatro costados y asi lo fueron los abuelos del suplicante de la parte de su padre y madre y no tienen rasa alguna de moro ni judio ni turco ni de otra alguna en fame nacion antes los dhos su padre y madre y abuelos fueron todos avidos e tenidos por christianos biejos y de linpia sangre y nunca ubo fama en contrario y mas no dise

3 u Preguntado este testigo por el

Y desimo [illegible] de la peticion dixo
que save que sus padres y abuelos
y parientes son y fueron de los
principales de la tierra donde huvieren
sirbiendo en ella los oficios nobles
y principales como es de Jueces
y veadores y almotasenes y de la guer
nansa de ellas como fueron Gaspar mo
reyra de Carballal del Consexo de
la villa de Canas de Señorin su tio
del suplicante hermano de su padre
que sirbio de Jues hordinario en la dha
villa de Canas de Señorin y su pri
mo Gaspar moreyra de la dha villa
que sirbio en ella de Jues ordinario
y Antonio moreyra de la portela
del Consexo de Señorin que sirvio
de [illegible] Consexo de bieador mas
en este Consexo y Jues por la hordenacion
bieso y este testigo oio de sir que su a
buelo Sebastian gonzales de mo
reyra de este Consexo fue Jues ordina
rio del y esto save este testigo por
conoser a los sobre dhos y lo contenido en la peticion y mas no dise
y lo firmo con el Jues = Manuel
Suarez escriuano que lo escrevi = [illegible]
de [illegible] = neues

Francisco [illegible] Jues de [illegible]

testigo 8º

Gaspar yanos Cruz de (el Consejo de Sendrin) morador en el lugar de Casal Sancho del dicho Consejo testigo citado para esta justificacion del qual el dicho Jues ordinario recivio juramento por los Santos evangelios en que puso su mano derecha y prometio de hablar verdad de lo que le fuese preguntado y preguntado por la hedad dixo que era de se(s)enta años poco mas o menos y de las generales de la ley dixo que era primo segundo del suplicante antonio Moreyra

1 — Preguntado el testigo por el primero articulo de la peticion en el mismo leyo dixo que save es verdad que el suplicante Antonio de moreyras es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Melchior fernandes y de su lexitima muger Maria fernandes y ambos juntos moradores que fueron en el lugar de moreyra ansimismo deste consejo.

2 — Preguntado el testigo por el segundo articulo de la dicha peticion dixo que save que el dicho suplicante es hijo del dicho Melchior fernandes y de la dicha Maria fernandes su muger y que eran christianos viejos de parte del

P[adr]e y madre sin tener rraça al
guna de moro ni Judio ni otra alguna
en fame nacion antes siempre fu-
ron tenidos y avidos por christianos
biejos de linpia sangre y nunca
ubo fama en contrario

3 = Preguntado este testigo por el tersero
yten de la dha peticion dise que sabe
que el padre y madre y abuelos del
suplicante y muchos sus parientes
fueron y son de los principales deste
conseio y en los conseios y tierras donde
biuen son de los principales en e-
llos sirben los oficios nobles dellos
como fue sebastian gonzales abuelo
del suplicante del dho lugar de morey
ra que fue Jues hordinario en este con
sexo y su tio Antonio de moreyra
de la portela deste conseio fue bivador
mas bieio en el y sirbio de Jues
hordinario y almotasen y su tio gas
par moreyra de la villa de canas de
senorin que era hermano del padre de
el suplicante fue Jues ordinario
en la dha villa de cañas y lo mis
mo fue su primo gaspar moreira de la
dha villa de canas que es hijo del
sobre dho gaspar moreira y luis teni
ente de alcauares fue Jues muchos

Veses en el Consejo de Sabares
e muchos otros sus Parientes en las
tierras donde biuen Sirben los ofi
cios nobles e honrrados en ellos lo qual
es publico e notorio ser gente mui onrra
da e christianos viejos e todo lo con
tenido en la appeticion e mas no dise e
lo firmo a qui con el Jues = Manuel
Suares escrivano que lo es Geui = Fran
tenrreiro = neues

Testigo 2°
Antonio Francisco morador en el lugar
de Casal Sancho deste consejo testigo si
tado e llegado a esta Justificacion del
qual el dicho Jues Resivio Juramen
to de los Santos evangelios
en que puso su mano derecha e pro
metio de hablar verdad en lo que le
fuese preguntado e preguntado por
su hedad dijo que era de sesenta a
ños poco mas o menos e de las generales
dijo nada

1 a
Preguntado este testigo por lo conte
nido en la apeticion dijo que era ver
dad e savia que el suplicante
Antonio de moreira era hijo lexitimo
de lexitimo matrimonio de Mel
chior fernandes e de su muger Ma
ria fernandes ia difuntos morad
res que fueron en el lugar de mo
reira de ensima deste consejo

el qual el dicho Melchior fernandes Rumor... que queran christianos viejos de todos los quatro costados sin tener raza alguna de moro ni de judío ni de otra alguna mala nación y saue que Sebastián gonzales abuelo del suplicante fue juez ordinario en este consejo y gaspar moreira hermano del padre del suplicante morador que fue en la villa de Canas de Señorin fue juez ordinario en la dicha villa y su término y Antonio de moreira de la portela su tio del suplicante fue tirador más bien dicho del suplicante fue juez ordinario en el consejo y sirvió de juez de los... y saue que franco Bermejo juez de los huérfanos en este consejo es muy pariente del suplicante y todos son christianos viejos y no ay cosa en contrario de lo contenido en la petición y más no saue y lo firmó aquí como el juez = Mauel Xuares escrivano que lo escreví

Antonio franco = neues

Bernardo Juan morador en el lugar de Vilias Seco deste consejo testigo llegado a esta su inquisición y presentado el qual el dicho juez recibió juramento de los santos evangelios en que puso su mano derecha y él prometió de hablar verdad de lo que le fuese preguntado y preguntado por su hedad dixo que era de setenta

años poco mas o menos y de las generales de la ley dijo nada
y preguntado este testigo por el con tenido en la petiçion del suplicante dixo que es verdad y save que el suplicante Antonio de moreira es hijo lexitimo de lixitimo matrimonio de Melchior fernandes y de su lexitima muger, Maria fernandes que fueron en cadi juntos moradores que fueron en ... deste lugar de moreira de ençima deste conçejo y save que el dho Melchior fernandes y Maria fernandes y los abuelos del suplicante eran christianos biexos de todos los quatro costados sin tener rasa de moros ni de judios ni de otra alguna ynfame naçion antes era gente mui honrrada y lo eran sus parientes de la gouernaçion deste conçejo y de las tierras donde biuen sirbiendo de Jueçes bie adores alimotaçenes como fue su abuelo sebastian gonzales que fue Juez ordinario en este conçejo y su tio gaspar moreira de canas de señorin her mano de su padre fue Juez ordinario en la dha villa de Canas y su termi no y Antonio de moreira de la portela su tio hermano de su padre y madre fue biea dor mas biejo y Juez por la

Padre ... [firmas]

Por Relacion deste Consejo
Francisco Terreiro Jues delos que fan o f
en este Consejo es su pariente del
Supplicante e Luis Terreiro su pariente
morador en pena Coba fue Jues ordinario
en el Consejo de Tabares finalmente
el Supplicante es de llene
Savia que es honrrada e de limpia sangre
ración mui honrrada e de limpia sangre
christiano Viejo e esto savia por ver
y conoser mui bien esta Veneración
y es la verdad y lo firmo con el
Jues = Manuel Suarez escriuano que
lo escreui = Bernardo Juan, testigos
nebes

Autto = A los Veinte y tres dias del
mes de octubre de mill e seiscientos
e Veinte y nueue años en el lugar
de Villar Seco en este Consejo de Se
norin el dho Jues conmigo el escri
uano fue con esta ynformacion adel
lante y pregunto a los testigos Sigui
entes = Manuel Suarez escriuano
lo escreui

Testigo = El Reuerendo Padre Gaspar
de Sam Paio Cura en la Yglecia de
nuestra Señora de lao deste lugar
de villar seco deste Consejo de seno
rin testigo llegado a esta ynformacion
el qual el Jues encomendo que

Por las ordenes que tenia saserdotales
y sacras hablase verdad en lo que le
fuese preguntado el qual lo prometio
hacer y preguntado por su hedad
dixo que era de sesenta años poco mas
o menos y de las generales de la ley di
xo nada

1 Preguntado este testigo por el primer
item de la peticion que el mismo leyo
dixo que saue y es verdad que el supli
cante Antonio de moreira es hijo
lexitimo de lexitimo matrimonio
de Melchior fernandes y de su lexi
tima muger Maria fernandes y a difun
tos moradores que fueron en el lugar
de moreira de ensima deste consejo

2 Preguntado este testigo por el segundo
item de la peticion = dixo que saue
que el dho Melchior fernandes
y su muger Maria fernandes
padre y madre del suplicante eran
christianos viejos de todos los quatro
costados sin tener rasa de moro turco
ni judio ni otra alguna de infame
nacion y siempre fueron sus padres
y abuelos tenidos y avidos y conos
sidos por christianos viejos sin
auer fama alguna en contrario antes
es jente de limpia sangre y asi el
suplicante es christiano viejo

3ª Preguntado este testigo por el tercero Yten de la peticion dixo que save que Melchior fernandes padre del suplicante Antonio de moreira dixo que save que Sebastian gonzalez del dicho lugar de moreira de la Sierra abuelo del suplicante de la parte de su madre este testigo oio desir que fue jues en este consejo e que toda a bia abia papeles de su tiempo e este testigo conocio a Antonio moreira de la portela tio del suplicante de este consejo que era tio del suplicante hermano de su madre que fue bien dos mas bien lo en este consejo exirbio el cargo de oficio de jues ordinario en el e que al motasen munchas beses e este testigo conocio mui bien a Gaspar moreira Abiello de Carballal que era hermano del padre del suplicante que fue jues ordinario e de los quer fanos en la Villa de Canas de señorio e su termino que era villa mui honrrada e nombrada e tanbien su primo del suplicante por nombre Gaspar moreira de la dicha Villa de Canas que oi bive fue tan bien jues ordinario e de los quer fanos en la dicha villa e su termino e este testigo save que fran(cis)co Ten reyro jues de los querfanos en este consejo es mui

303

Pariente del Supplicante. Y son
sigundos Primos. Y Luis Ferreiro
de Villa Coua de Tabares primo segun
do del Suplicante este testigo oio desir
Y lo tiene por mui sierto que fue Juez
ordinario en el consello de tabares. Y los
parientes del suplicante es gente muy
honrrada en las tierras donde biven
Y son tenidos por honrrados de la Re
publica. Y de lo contenido en la ssetor
mas no dixo. Y que lo que tiene dicho save
por aver nasido en el dicho lugar de moreira
Y ber al padre Y madre dell suplican
te. Y conoser muchos de sus parientes
Y generacion que son christianos biejos
Y por la hedad que tiene Y rason de lo
saver asi. Y lo firmo como el Juez = Ma
nuel Suares que lo escrevi = neves = Gaspar de San Payo

Testigo = Francisco gonzales morador en este
dicho lugar de villar seco testigo
a llenado el dicho Juez le sinio Jura
mento por los santos evangelios
en que puso su mano derecha pro
metio de hablar verdad en lo que le
fuere preguntado. Por su hedad dixo
que era de secenta años poco
mas o menos. Y de las generales de la
ley dixo nada

Preguntado el testigo por el primero
Y tem de la peticion dixo que save

que el suplicante Antonio moreira es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Melchior fernandes y de su lexitima muger Maria fernandes y a di juntos moradores que fueron en el lugar de moreira de Sima de este Consejo

2 Preguntado el testigo por el segundo item de la peticion dijo que save que Melchior fernandes y su muger Maria fernandes padre y madre del suplicante Antonio moreyra son christianos biejos de todos los quatro costados sin tener rasa alguna de moro ni de judio ni de otra alguna sin fa... me nacion y sus padres y abuelos siempre fueron tenidos a bidos y como tales por christianos viejos de linpio san... gre sin aver en esto duda alguna

3 Preguntado el testigo por el terzero item de la peticion dise que oio de sir que Sebastian gonzales abuelo del suplicante de parte de la madre fue jues ordinario en este Conseio y save que Gaspar moreira el biejo de Carnasal del termino de Cavilla de Canas de Señorin fue jues ordinario de la dha villa que era hermano del padre del suplicante

803

Ite que saue que Antonio moreira
de la portela deste conçelho bro del
suplicante fue bicador mas bieslo
en este consejo i Jues de la ordenança
con ella i conose otros muchos pari
entes suios que todos son christianos
biejos sin eneso auer duda i de lo conte
nido en la petiçion mas no dise i lo fir
mo como el Jues = Manuel Suares es
criuano que lo escreui = francisco gonzales
testigo = neues

Manuel pinto morador en el lugar
de moreira de sima deste conçelho de se
ñorin testigo sitado i llegado en esta yn
quisicion i ynformaçion del qual el Jues
reçiuio juramento por los santos
euanjelios en que puso su mano dere
cha i prometio de hablar verdad
de lo que le fuese preguntado i pregun
tado por su hedad diso que era de ochen
ta años poco mas o menos i de las gene
rales de la ley diso nada

Preguntado este testigo por el primero
i ten de la peticion diso que saue
que el suplicante antonio de moreda
es hijo lexitimo de lexitimo
matrimonio de Melchior fernandes
i de su lexitima muger maria fer
nandes ia difuntos moradores que
fueron en el lugar de moreyra de sima

2 u. De este Consejo = Preguntado este testigo por el segundo item de la petición dixo que save que el dicho Melchior fernandes y la dicha Maria fernandes su muger eran christianos viejos de todos los quatro costados sin tener rasa alguna de moro turco ni judio ni de otra alguna en fame nacion anles sus padres y abuelos siempre fueron tenidos avidos y conosidos por christianos viejos sin aver fama alguna en contrario y fueron de gente de linpia sangre y el suplicante es christiano viejo sin duda alguna ——

3 u. Preguntado este testigo por el tersero item de la peticion dice que save que su padre y madre abuelos y parientes del suplicante son y fueron sus pasados gente mui honrrada de los principales deste Consejo y de las tierras donde biven y sirben oficios nobles de la republica como es de jueses vreadores almotasenes y este testigo conosio mui bien a sebastian gonzales abuelo del suplicante de parte de su madre que fue jues ordinario en este Consejo y conosio a Antonio de moreira abuelo del suplicante de parte de su padre que era de Viñal christiano viejo Tenorio

N Gaspar moreira de Carballal de
Ctermino de Canilla de Canas de señó
rin hermano del Padre del supli
cante que fue Jues ordinario de los
guer fanos en la dha villa de Canas.
E señorin e conosio a la abuela del su
plicante muger del dho Juan alfonso
del billal que se llamaua Leonor fer
nandes christianos biexos de todos los
quatro costados e conosio es te testigo
a Antonio moreira de la portela
deste consexo de señorin tio del supli
cante hermano de su madre Maria fer
nandes que fue fue bieador mas biexo
en este consexo e sirvio de Jues ordi
nario en el e saue que Francisco Ten
rreiro Jues de los guer fanos en este con
sexo es primo segundo del suplicante
Antonio moreira e conosio a Luys Ten
rreyro de villa coba de tabares que es
otrosi primo segundo del suplicante
que fue Jues ordinario en el dho consexo
de tauares e sus parientes en las tie
rras donde biuen sirben los oficios
honrrados de la tierra como es de jueses
bieadores almotasenes e esto lo saue
este testigo por ser vesino del
dho lugar de moreyra e conosser
a los susodhos e muchos sus pari
entes e mas no dise e lo firmo

como el Juez = Manuel Suarez
que lo escrevi = Manuel pinto

testigo = nueve

testigo 9 — El Lizenciado Domingo de Cota En la siencia de medisina morador en el lugar de Carballa Arredondo del termino de Navilla de Cañas de Señorin Comarca deste consejo testigo llamado para esta Ynquisicion E ynformacion de la qual el dicho Juez le recivio Juramento de los Santos Evangelios en que puso su mano derecha y prometio de hablar Verdad de lo que le fuese preguntado E preguntado por su hedad dixo que era de sesenta años poco mas o menos y de las generales de la ley dixo nada —

1 — Preguntado este testigo por el primero yten de la peticion que el mesmo le fue leydo dixo que save que el suplicante Antonio de moreira es hixo lexitimo de lexitimo matrimonio de melchior fernandes y de su lexitima muger Maria fernandes ya difuntos moradores que fueron en el lugar de moreira decima deste conçejo de Señorin —

2 — Preguntado este testigo por el segundo yten de la dicha peticion dixe que es Verdad que el conosio muibien a Melchior fernandes

De Maria fernandes su muger
padre y madre del suplicante
Antonio de moreira y que tanbien
conocio a el abuela de el suplicante
que se llamaua leonor fernandes madre
del padre del suplicante y que
tanbien conocio a sebastian gonza
les abuelo del suplicante padre
de su madre y que saue que eran christ
tianos biejos de todos los quatro cos
tados sin tener rasa alguna de moro
ni de judio ni de otra ynfamena
cion y asi los dichos sus padres y abuelos
siempre fueron auidos e conosidos
por christianos biejos sin auer fama
alguna en contrario y de sangre
linpia

3 = Preguntado este testigo por el tersero
articulo de la dicha peticion dixo que
saue que los parientes del suplicante
en los consejos donde bi
uen siruen los oficios nobles y hon
rrados y son de la gouernacion y
saue que en el consejo de la villa
de Clanas de señorin siruio de juez
ordinario y de los gouernanos gaspar
moreira tio del suplicante
y mano de su padre y saue que

En la dicha Villa y consejo
de Canas sirvio asimesmo oficios
de Juez ordinario y de alguer [illegible]
Gaspar moreira el moso de la dicha
Villa que oi bive primo hermano del
suplicante Antonio moreira y que
los parientes que tiene en el dicho con-
sejo de Cañas sirvieron en el
los oficios nobles y honrrados y don
y fueron de la governacion del
y save que Antonio moreda mora-
dor en la portela deste conse-
jo de Señorin tio del suplicante
hermano de su madre sirvio en este
consejo de Señorin de vehedor may
viejo y almotasen de manera
que el suplicante es cristiano viejo
y nunca ubo fama que en su gene-
racion ubiese persona que tubiese
rasa de moro ni judio ni de otra
alguna infame nacion y de lo
contenido en la peticion mas no
dijo y que lo que dicho tiene lo
savia por verdad y que es vezino
y comarcano del dicho lugar de
Moreira y tratar y comunicar
con el padre y la madre y con

Otros muchos Parientes del
Suplicante y lo firmo como el
Jues = Manuel Suares escrivano
que lo escrevi = Domingo de Costa = nuevas

Testigo 4 — y Juan Francisco merCader morador en el lugar de Carballal
Vedondo del termino de la villa
y Canas del señorio Comarca desle
Consejo testigo llegado a esta Informacion del qual el Jues Recivio
Juramento por los santos evangelios en que puso su mano dere
cha y prometio de hablar verdad de lo que le fuere preguntado y preguntado por su hedad
dijo que era de setenta años poco mas o menos y de las generales
de la ley dijo nada

1 — Preguntado este testigo por el primer
Capitulo de la peticion dijo que co
nose al Suplicante Antonio
y Moreira y save que es hijo le
gitimo de legitimo matrimonio
de Melchior fernandes y de su
legitima muger Maria fernan
des ya difuntos moradores que
fueron en el lugar de More
ira de ensima deste consejo de señorin

Preguntado por el tenor de la
quarta pregunta de la dicha peticion
Dixo que saue que el padre del
suplicante y su madre y sus abue
los y parientes son y fueron chris
tianos viejos y todos los quatro cos
tados sin tener raça de moro ni de ju
dio ni de otra ninguna nacion y sien
pre fueron tenidos y auidos y conos
cidos por christianos viejos sin auer
otra fama en contrario y son de linpia
sangre y saue que su padre y abuelos
y sus parientes son y fueron honbres
muy honrrados y de la gouernacion deste
consejo de Senorin sirbiendo los oficios
nobles y conocio a Sebastian gon
zales su abuelo de parte de su ma
dre que fue juez ordinario en este con
cejo y Antonio de moreyra
... de la portela deste conseio fue bien
labrador mas bieio en el dicho ...
... y su padre del suplicante
... juez ... en este conseio de ...
... Senorin y ... Gaspar moreira her
mano de su padre fue juez ordina
rio ... de lo ... anos en el conseio
... de Senorin y su primo gas
par moreyra de la dicha villa

De Canas que oi biue q[ue] es Jues hor
dinario e asi qualquer años en la dha
villa de Canas y su termino y muchos
años fue elector de los ofiçiales
de el consejo de Canas. y saue que sus
parientes es gente mui honrrada
en sus tierras e consejos don de biuen
sirben los ofiçios nobles e onrrados
de ellos e esto lo saue este testigo por
conoser mui bien al padre y madre
de el suplicante e a su abuela mu
ger de su abuelo que se llamaua
leonor fernandes. e muchos otros
sus parientes todos gente mui hon
rrada y de linpia sangre e que es
to saue por ser vezino e comarcano
de el dho lugar de moreira y ser ve
dad que el conoçio a los sobre dhos
y mas no diso e lo firmo con el
Jues = Manuel suares escriuano
yo escreui = Juan fran[cis]co = Nebes
En el mesmo dia a tras escripto
veinte y quatro dias de el mes de
octubre de mil e seis çientos e
veinte y nueue años en el lugar
de fantar de el consejo de seño
rin el dho Jues conmigo el escri
uano fuemos a los palaçios
de Don Lope de acuña señor deste

Conselho que el suplicante pre
sento por testigo en este caso. e el
dho. Jues pregunto al testigo lo si
guiente = Manuel Suares es escrivano
que lo es escri

Testigo = Don Lope de acuña hidalgo
de la casa del rey nuestro señor
señor de los consejos de villa de boa
barreiro = e señorin = comendador del
abito de christo. de la iglesia de nues
tra señora de Tendela. del consejo de
bos teiros desta comarca de la ciudad
de Viseo deste reino de portugal
testigo al qual el dho. Juez
en comendo hablase verdad por
el auito que tenia. e obligacion de ca
uallero hidalgo. e el dho. señor lo
prometio hacer e preguntado por su
hedad. dixo que era de veinte e cin
co años e de las generales de la ley
dixo nada

Preguntado el dho. señor por
lo contenido en la peticion dixo
que el no conocio a Melchior
Fernandes nia su muger Maria fer
nandes padre e madre del su
plicante Antonio de moreyra
mas por la informacion que

Tiene el hombres honrrados
sus bassallos de el consejo de señorin
e de las otras personas de credito
de estos arrededores comarcanos
era çierto e asi lo tenia por ver
dad e no auia otra cosa en contrario
ser el padre y abuelos de la
madre y parientes del suplicante
Antonio de moreira christianos
biejos de todos los quatro costados
sin tener rrasa alguna de moro tur
co, ni judio ni de otra alguna in
fame nacion e era jeneraçion de
linpia sangre e tanbien era pu
blico e notorio que el dicho Mel
chor fernandes padre del supli
cante auer sido almotasen en este
consejo e su abuelo Sebastian
gonzales padre de la madre del
suplicante ser Jues hordinario
en este consejo de señorin por
eleçion verdadera e Gaspar
Moreira de carballal termino de
la villa de canas de señorin
ser Jues ordinario e de los quer
ranos en la dicha villa de canas
e su termino que es una villa
onrrada y nonbrada que era

hermano del Padre del
suplicante. Y Domingo gonzales
de nelas deste consejo hermano
de la dha Maria fernandes ma
dre del suplicante que Alcs hor
dinario Y a sido alcalde (?) Y de la go
uernacion deste consejo. Y que fran
Carneiro Jues de los guerfanos en
el, es primo segundo del suplicante
Y que otros muchos sus parientes
en este consejo Y en las tierras
donde biuen son onrrados nobles
de la Republica Y asi era publico
Y notorio. Y no auia otra cosa al
contrario Y es sierto que el supli
cante es hijo lexitimo de le
xitimo matrimonio de dho Mel
chor fernandes Y Maria fer
nandes Ya difuntos moradores
que fueron en el dho lugar de
Mosquera de la Sima deste con
sejo. Y a prueba los testigos
presentados en este Instru
mento por la sierta in
formaçion que desta generaçion
tiene Y de su linpia San
gre sin rrasa alguna Y que el
suplicante era digno de

Todas las honrras que se le
hisieren e que Juraua por el
abito de christo que tenia e de
hidalgo que profesaua e lo fir
mo como el Jues = Manuel Suarez
escriuano que lo escriui = Don
Lope de acuña = Neues

Preguntados asi los dhos testi
gos como dhos escriptos dos
son quinze luego alli por el
suplicante fue dho que no queria dar
neste consejo mas en este caso
que de sus dhos se le pasase y nistru
mento en publica forma del dho
Jues mando se le pasase de todo
en publico en lo qual interpuso
nuestra su autoridad e decreto Judicial
quanto en derecho podia e mas bali
ese e requeria e pedia de merced
a las Justicias deste Reino de
Portugal e de fuera del e de
los Reynos de castilla donde fue
se presentado lo tengan cumplan
e guarden como en el se contiene
que tanbien el hara por sus es
cripturas e firmados quando
de sus partes otra semejante desu
parte le fuere requerido por sus

Ro

Cartas Requisitorias que
Es aqui se pasaria y sellado con
el sello deste Consejo que ante
el sirve Consertado enojas contado
y por el firmado todo bien conser
tado firmado y contado y firm
aquiel dho Juez = Manuel Suarez
escriuano que lo es Criui = neues
el qual instrumento de gene
racion yo el sobre dho Manuel
Suarez escriuano de lo publico y
Judicial en este consejo de señorin
por el dho Don Lope de acuña es
tabien y fielmente testatras ladado
del propio que hizo en mi presen
cia a que me rre fiero yo lo sobre
escriui el lebas ladado en diez
y nueue fojas con esta sin lleuar
borron entre renglones ni tras
tado que duda haga y firmado y
sellado con el sello deste consejo
que por ante el sirue el propio
recebe yo el escriuano aqui
abaxo lo firme y fuesi aqui
mi publica señal que tal es = pago
de contado
concertado con el propio y con
migo el escriuano que aqui ba
firmado en rraso = Pedro nuñez

De la quinta la = Manuel
Suares = neues = de sello = balga
sin sello esta Causa = neues
quenta — Montase este tras lado en las
Primeras tres mesas hojas que son
seis fojas = dosientos y sesenta
y quatro marauedis
Montase mas trecientos y sesen
ta marauedis
Suma este tras lado al escriuano
seiscientos y veinte y ocho mrs
Desta quenta y desta Rubrica
y de propio setenta y ocho mara
uedis = Francisco de Arauxo
Con Prouacion — Diego de Magos Rubio escriuano
publico y judicial en la Ciudad
de Viseo y su termino por el Rey
Nuestro señor y mas los escriuanos
de la dicha Ciudad que abaxo fir
mamos Certificamos como la letra
deste Instrumento de atras y
señal publica al pie del es de
Manuel Suares escriuano publi
co y judicial en el Conseio de
señoria desta Jurisdicion y a sus
papeles se da entera fee y cre
dito en juicio y fuera del y por
verdad hize y signe esta de mi
señal y mi signo al pie.



Sesenta y ocho mrs de 5...

SELLO SEGVNDO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Seis dias del mes de octubre de
Mill y seiscientos y veinte y nueve
años

Pedro Cuello de Campos escrivano de
lo judicial de la Ciudad de Viseo
reconosco esta letra que es de Diego
de Lagos Ribeiro y su señal de prdo
judicial desta Ciudad que sertifico
este Instrumento de Manuel Suarez
vecino de Señorin y lo signe de
mi señal y rraigo = Pedro Cuello de
Campos.

En estos autos no reconosco mas que
la letra y señal publico de Francisco
Delgado escrivano publico de la Ciudad
de Viseo fho en treinta y uno
de octubre de mil y seiscientos y ve
inte y nueve = Juº Fonseca de Cuello -

Andres Pedroso escrivano de lo prdo
judicial y notas por el Rey nro señor
en esta villa de Castelo Blanco
y su termino sertifico que la letra del
reconosimiento atras y señal rasa
es de Juan de Fonseca de Cuello
ministro en esta villa y su termino
por su magestad y por verdad lo signe
de mi señal publico que tal es en esta

En la dha villa a treinta y un dia del mes de octubre de mil e seis cientos e veinte y nueve años — e en la forma suso dha se hizo la dha traducion e el dho Gaspar Alonsso juro a Dios e a la cruz que la dha traducion la a hecho de los dhos papeles bien y fielmente a su leal saver e entender sin fraude ni en cubierta alguna e se corrijio con su original a que me refiero e lo dicen en Carmona en veinte y siete de marzo de mil e seiscientos e treinta y un años e fueron testigos Alonso de Lemos e Francisco Bravo vezinos de Carmona = e yo Geronimo Prieto escrivano publico e del cavildo desta muy noble y muy leal Ciudad de Carmona la fize escrivir e fize mi signo en testimonio de verdad = Geronimo prieto escrivano del cavildo

Pedimto — En la Ciudad de Carmona en veinte y siete de marzo de mill y seis cientos e treinta y un años ante su merced el Licdo Lucas de Salar con Esteban alcalde maior desta Ciudad por su merced Don Francisco de Herrera Balenzuela corregidor desta Ciudad por Su magestad parecio Antonio de Moreda vezino desta Ciudad e

401

Dixo que por mandado de su merced
[illegible] della se a sacado esta in
formacion de lengua portuguesa a lengua
castellana a su derecho conbiene
que su merced interponga en ella su
autoridad y decreto judicial
en quanto puede y con derecho deve
y pidio justicia &c.

Autto

Su merced el dho alcalde maior dixo
que interponia e interpuso en la
dha informacion su autoridad y
decreto judicial en quanto puede y
con derecho deve y que si el dho Antonio
de Morera pidiere algun traslado
de ellos que pidiere en publica
forma se le den [illegible] que haga en la
manera que interponia su auto
ridad y decreto judicial y lo
firmo = Alvaro de Alarcon = Geronimo
Prieto [illegible] del [illegible]

Concuerda con la dha informacion
y autos de suso insertos que en la
manera que dhas es que [illegible] antemi
para efecto de sacar el traslado
Maria de Morera viuda de Fran.co Al.o
vezina desta ciudad como sobri
na del dho Antonio de Morera
hija legitima de Manuel R.
Carnao y Catalina de San Ju.o
su legitima muger hermana del
dho Antonio Morera a quien lo bol
vi a entregar y de pedimento

E la suso dicho dicha presente
es cinto en papel de el sello segundo
el primero y ultimo pliego y el inter
medio en comun escrito todo en vein
te y seis hojas con esta de mi signo
de que doy fee en Carmona en diez
dias de el mes de Agosto de mil y seis-
cientos ochenta y ocho años

Juan Blasco de Albarado Sebastian Infante de Carmona

Juan Bel... escribano Lorenzo Martinez de Bero

Juan ...

Gaspar Ximenez ...

... escribano

LIBRO

15

desde el

año de

1743

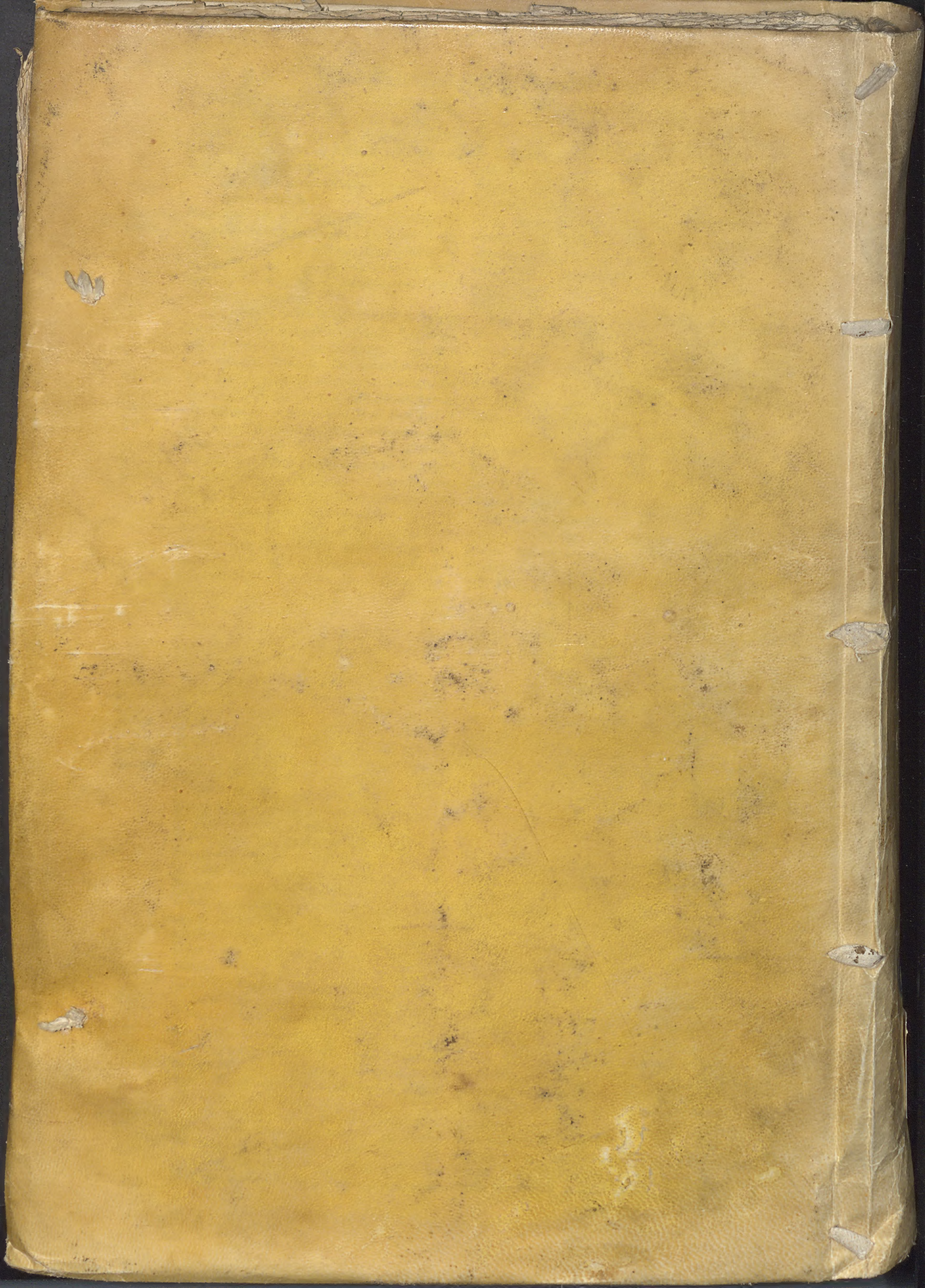
hasta el

de

1746

de Informa[illegible]

de Colegia[illegible]



calibrite

colorchecker CLASSIC


























mm